

Sábado, 09 de febrero de 2019

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Resolución Legislativa que propone la autorización de ingreso y recalada de fragata de vigilancia "Prairial" (F-731) de la Marina Nacional de Francia en el mes de febrero de 2019

RESOLUCION LEGISLATIVA Nº 30910

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE PROPONE LA AUTORIZACIÓN DE INGRESO Y RECALADA DE FRAGATA DE VIGILANCIA "PRAIRIAL" (F-731) DE LA MARINA NACIONAL DE FRANCIA EN EL MES DE FEBRERO DE 2019

Artículo 1. Objeto de la Resolución Legislativa

Autorízase el ingreso al territorio de la República de la fragata de vigilancia "Prairial" (F-731) de la Marina Nacional de Francia, dotada con armamento a bordo, un (1) helicóptero y su tripulación de quince (15) oficiales y ochenta (80) tripulantes, con la finalidad de que realice una escala de rutina en el puerto del Callao, efectúe vuelos locales (de enlace y navegación) con su aeronave embarcada, cuya solicitud de autorización de sobrevuelo se iniciará dos semanas antes de la llegada del buque, así como realizar ejercicios cotidianos de buceo con botaduras de embarcaciones, en el marco de lo establecido en el numeral 8 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú y conforme a las especificaciones que se señalan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución legislativa.

Artículo 2. Autorización para modificación de plazos

Autorízase al Poder Ejecutivo para que, a través de resolución suprema refrendada por el ministro de Defensa, pueda modificar cuando existan causas imprevistas, la fecha de inicio de ejecución de la actividad operacional a que se hace referencia en el artículo precedente, siempre que dicha modificación no exceda el tiempo de permanencia establecido.

El ministro de Defensa procederá a dar cuenta a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en un plazo de cuarenta y ocho horas de expedida la citada resolución suprema.

Artículo 3. Vigencia de la resolución

La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Lima, 8 de febrero de 2019

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

ANEXO

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DE UNIDAD NAVAL EXTRANJERA QUE INGRESARÁ AL PAÍS CON ARMAS DE GUERRA

ESCALA EN EL PUERTO DEL CALLAO DE LA FRAGATA DE VIGILANCIA "PRAIRIAL" (F-731) DE LA MARINA NACIONAL DE FRANCIA	
Objetivo	Escala de rutina en el puerto del Callao
Lugar	Puerto del Callao
Fecha de inicio	24 de febrero al 4 de marzo de 2019
Tiempo de permanencia	Nueve (9) días
País participante	Francia
Tipo de unidad participante	Fragata de vigilancia
Cantidad	Uno (1)
Clase y/o tipo de buque	Clase "Floréal"
Nombre y/o número de casco	Prairial / F-731
Cantidad de personal	Quince (15) oficiales Ochenta (80) tripulantes
Desplazamiento	2,600 toneladas
Eslora	93.50 metros
Manga	14 metros
Calado	4.50 metros
Tipo y cantidad de armamento	Un (1) cañón de 100 mm Dos (2) cañones de 20 mm Cuatro (4) ametralladoras de 12.7 mm
Aeronaves embarcadas (número de matrícula, tipo, clase)	Un (1) helicóptero "Alouette III" tipo SA 319B NMR Aeronave: 2106 Indicativo de explotación: FNY5223 Matrícula internacional: FXHCO Indicativo: VEGA Autorización de vuelos locales puntual (solicitud por confirmar)
Embarcaciones	Flotador neumático
Comunicaciones	Modulación de señal 1K24 PSK (potencia máxima: 500 W) de 3 a 30 MHz Emisión estación en bandas radio "C"

Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Vicos

LEY Nº 30911

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE VICOS

Artículo único. Declaración de interés nacional

Declárase de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Vicos en la provincia de Carhuaz, departamento de Áncash.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión de la Comisión Permanente realizada el día once de julio de dos mil dieciocho, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los ocho días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de las provincias de Oxapampa, Daniel Alcides Carrión y Pasco, del departamento de Pasco, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales

DECRETO SUPREMO N° 018-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de Declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio N° 0080-2019-GRP/GOB.PASCO de fecha 06 de febrero de 2019, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Pasco solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, la declaratoria del Estado de Emergencia en varios distritos de las provincias de Oxapampa, Daniel Alcides Carrión y Pasco, del departamento de Pasco, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) emite opinión sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante el Oficio N° 556-2019-INDECI/5.0 de fecha 07 de febrero de 2019, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, remite el Informe Técnico N° 00004-2019-INDECI/11.0, de fecha 06 de febrero de 2019, de la Dirección de Respuesta de dicha Entidad, en el cual se informa que se han identificado zonas en peligro inminente ante la ocurrencia de deslizamientos, huaicos e inundaciones, provocados por intensas precipitaciones pluviales, en varios distritos de las provincias de Pasco, Oxapampa y Daniel Alcides Carrión del departamento de Pasco;

Que, para la elaboración del Informe Técnico N° 00004-2019-INDECI/11.0 y sus conclusiones, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), ha tenido en consideración: (i) el Informe N° 001-2019-G.R.P./GOB.ORGRDSC de fecha 06 de febrero de 2019 del Gobierno Regional de Pasco, y, (ii) Reporte Complementario N° 361- 05/02/2019 / COEN - INDECI / 22:30 HORAS (Reporte N° 04);

Que, asimismo, en el Informe Técnico N° 00004-2019-INDECI/11.0, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) concluye que por la magnitud del peligro inminente se requiere la participación de las entidades competentes del gobierno central; por lo que, recomienda se declare el Estado de Emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la duración del periodo de lluvias y que la capacidad técnica y operativa del Gobierno Regional de Pasco ha sido sobrepasada, en varios distritos de las provincias de Oxapampa, Daniel Alcides Carrión y Pasco, del departamento de Pasco, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4;

Que, en efecto, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Pasco y a los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento permanentes del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Educación, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Agricultura y Riego, y demás entidades competentes; en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo en las zonas afectadas, así como de respuesta y rehabilitación en cuanto corresponda. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), debe efectuar la coordinación técnica y seguimiento permanente a las recomendaciones así como de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”, aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en varios distritos de las provincias de Pasco, Oxapampa y Daniel Alcides Carrión, del departamento de Pasco, de acuerdo al Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en cuanto corresponda.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Pasco y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Educación, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Agricultura y Riego, y demás entidades competentes en cuanto les corresponda, ejecutarán las acciones, inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de

acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Educación, la Ministra de Salud, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Agricultura y Riego y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

JAVIER ROMÁN PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

ANEXO

DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
PASCO	OXAPAMPA	1	OXAPAMPA
		2	POZUZO
		3	VILLA RICA
	DANIEL ALCIDES CARRIÓN	4	CHACAYAN
		5	VILCABAMBA
		6	SANTA ANA DE TUSI
		7	TAPUC
	PASCO	8	PAUCARTAMBO
		9	HUARIACA
		10	HUACHON
		11	TICLACAYAN
01 DEPARTAMENTO	03 PROVINCIAS		11 DISTRITOS

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de las provincias de Canta, Huarochiri y Lima, del departamento de Lima, por peligro inminente ante inundaciones y movimientos en masa durante periodo de lluvias 2018-2019

DECRETO SUPREMO N° 019-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)”, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; establece que, excepcionalmente, la Presidencia del Consejo de Ministros puede presentar de Oficio al Consejo de Ministros la declaratoria de Estado de Emergencia de la zona afectada por un peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante el Oficio N° 558-2019-INDECI/5.0 de fecha 07 de febrero de 2019, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe Situacional N° 00007-2019-INDECI/11.0 de fecha 06 de febrero de 2019, señalando que de acuerdo al Informe Técnico N° 054-2018/SENAMHI-DMA-SPC emitido por el SENAMHI respecto a “Perspectivas para el periodo Enero - Marzo 2019”, indica que para el periodo Enero - Marzo 2019, el pronóstico climático estacional del SENAMHI prevé lluvias entre normales a superiores a lo habitual en la costa norte, costa central, sierra norte occidental (Al oeste de la Cordillera de los Andes) y en la sierra sur oriental; asimismo, que se han identificado zonas que se encuentran en peligro inminente ante el Muy Alto Riesgo existente en diversos distritos de las provincias de Canta, Huarochirí y Lima, del departamento de Lima, ante posibles inundaciones y movimientos en masa, durante la temporada de lluvias 2018-2019;

Que, para la elaboración del Informe Situacional N° 00007-2019-INDECI/11.0, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) ha tenido en consideración los siguientes documentos: (i) Escenario de Riesgo por lluvias para el Verano 2019 (Enero- Marzo 2019), elaborado por el CENEPRED de noviembre 2018, (ii) el Informe Técnico N° 054-2018/SENAMHI-DMA-SPC “Perspectivas para el periodo Enero-Marzo 2019”, elaborado por el SENAMHI, del 31 de diciembre 2018, (iii) el Informe Técnico Identificación de población probablemente afectada ante lluvias intensas y peligros asociados en la cuenca de los ríos Chillón, Rímac y Lurín de la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre escenarios de riesgos de desastres - SIERD de INDECI, de febrero 2019, y (iv) el Comunicado Oficial “Estudio Nacional del Fenómeno “El Niño” - ENFEN N° 02-2019, del 18 de enero de 2019;

Que, ante dicho escenario, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) recomienda en su Informe Situacional N° 00007-2019-INDECI/11.0, gestionar la declaratoria de Estado de Emergencia en diversos distritos de las provincias de Canta, Huarochirí y Lima, del departamento de Lima, por peligro inminente ante inundaciones y movimientos en masa durante el periodo de lluvias 2018-2019, por el plazo de sesenta (60) días calendario; teniendo en consideración la duración del periodo de lluvias, y que la capacidad técnica y operativa del Gobierno Regional de Lima ha sido sobrepasada para la ejecución de acciones necesarias orientadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4;

Que, en efecto la magnitud de la situación descrita en los considerandos precedentes, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Lima, así como los demás Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa y demás instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda; ejecutar las acciones, inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso

amerite. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 21 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)”, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones, inmediatas y necesarias, que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158-Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664-Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)”, aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en diversos distritos de las provincias de Canta, Huarochirí y Lima, del departamento de Lima, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por peligro inminente ante inundaciones y movimientos en masa durante el periodo de lluvias 2018-2019, para la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Lima, así como los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda; ejecutarán las acciones, inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite. Las acciones pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

JAVIER ROMÁN PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

ANEXO

DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE EL PERIODO DE LLUVIAS 2018-2019

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
LIMA	CANTA	1	CANTA
		2	HUARIOS
		3	LACHAQUI
		4	SAN BUENAVENTURA
		5	SANTA ROSA DE QUIVES
	HUAROCHIRÍ	6	SAN ANTONIO
		7	CALLAHUANCA
		8	CARAMPOMA
		9	CHICLA
		10	HUACHUPAMPA
		11	HUANZA
		12	LARAOS
		13	MATUCANA
		14	RICARDO PALMA
		15	SAN ANDRES DE TUPICOCHA
		16	SAN BARTOLOMÉ
		17	SAN JUAN DE IRIS
		18	SAN MATEO
		19	SAN MATEO DE OTAO
		20	SAN PEDRO DE CASTA
		21	SANTA CRUZ DE COCACHACRA
		22	SANTA EULALIA
		23	SANTIAGO DE TUNA
		24	SURCO
		25	ANTIOQUIA
		26	CUENCA
		27	HUAROCHIRÍ
		28	LAHUAYTAMBO
		29	LANGA

		30	SAN DAMIÁN
	LIMA	31	CIENEGUILLA
		32	PACHACÁMAC
	03 PROVINCIAS		32 DISTRITOS

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los distritos de Alfonso Ugarte y Quiches, provincia de Sihuas y en el distrito de Parobamba, provincia de Pomabamba, departamento de Áncash y en los distritos de Taurija y Rupay, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, por peligro inminente ante probable desembalse; así como en el distrito de Pomabamba, provincia de Pomabamba, departamento de Áncash, por erosión fluvial

DECRETO SUPREMO Nº 020-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM; establece que, excepcionalmente, la Presidencia del Consejo de Ministros puede presentar de Oficio al Consejo de Ministros la declaratoria de Estado de Emergencia de la zona afectada por un peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante el Oficio Nº 545-2019-INDECI/5.0 de fecha 07 de febrero de 2019, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite el Informe Situacional Nº 00006-2019-INDECI/11.0, de fecha 06 de febrero de 2019, emitido por la Dirección de Respuesta de dicha Entidad, en el cual se señala que debido a las intensas precipitaciones pluviales, la vida, la salud y el patrimonio de la población de los distritos de Alfonso Ugarte y Quiches, de la provincia Sihuas y el distrito de Parobamba, provincia de Pomabamba, del departamento de Ancash y los distritos de Taurija y Rupay, de la provincia de Pataz, del departamento de La Libertad se encuentran en peligro inminente ante probable desembalse del río Rupaq;

Que, por otro lado, mediante Oficio Nº 573-2019-INDECI/5.0 de fecha 08 de febrero de 2019, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite el Informe Situacional Nº 000010-2019-INDECI/11.0, de fecha 08 de febrero de 2019, emitido por la Dirección de Respuesta de dicha Entidad, señalando que debido a las intensas precipitaciones pluviales, se produjo la erosión fluvial en las riberas del río Pomabamba, hecho que causó daños a viviendas, medios de comunicación, a la vida y salud de la población, en el distrito de Pomabamba, provincia de Pomabamba, del departamento de Ancash;

Que, para la elaboración del Informe Situacional Nº 00006-2019-INDECI/11.0, y sus conclusiones, el INDECI tuvo en consideración el Reporte Complementario Nº 352-05/02//2019/COEN-INDECI/14:40 HORAS (Reporte Nº 03) del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional - COEN, administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI;

Que, asimismo para la elaboración del Informe Situacional Nº 000010-2019-INDECI/11.0, y sus conclusiones, el INDECI tuvo en consideración el Reporte Preliminar Nº 398-08/02/2019/COEN-INDECI/12.00 HORAS del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional - COEN, administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI;

Que, en los citados informes situacionales, el INDECI concluye que por la magnitud del peligro inminente ante probable desembalse, así como por el impacto de daños por inundación, se requiere la participación de las entidades competentes del gobierno central; por lo que, recomienda se declare el Estado de Emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la duración del periodo de lluvias 2018-2019 y que la capacidad técnica y operativa del Gobierno Regional de Ancash y del Gobierno Regional de La Libertad ha sido sobrepasada, en los distritos de Alfonso Ugarte y Quiches, de la provincia de Sihuas y en el distrito de Parobamba, de la provincia de Pomabamba, del departamento de Ancash, y en los distritos de Taurija y Urpay, de la provincia de

Pataz, del departamento de La Libertad, por peligro inminente ante probable desembalse del río Rupaq; así como en el distrito de Pomabamba, de la provincia de Pomabamba, del departamento de Ancash, por impacto de daños ante inundación, para la ejecución de medidas de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo, así como acciones de respuesta y rehabilitación correspondientes;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4;

Que, en efecto, la magnitud de la situación descrita en los considerandos precedentes, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Ancash, Gobierno Regional de La Libertad y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Energía y Minas; y, demás entidades competentes, en cuanto les corresponda, a ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo en las zonas afectadas, así como las acciones de respuesta y rehabilitación correspondientes. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)”, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones, inmediatas y necesarias, que se requieran o hayan sido adoptadas por los Gobiernos Regionales y los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)”, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en los distritos de Alfonso Ugarte y Quiches, de la provincia de Sihuas y en el distrito de Parobamba, de la provincia de Pomabamba, del departamento de Ancash, y en los distritos de Taurija y Rupay, de la provincia de Pataz, del departamento de La Libertad, por peligro inminente ante probable desembalse del río Rupaq; así como en el distrito de Pomabamba, de la provincia de Pomabamba, del departamento de Ancash, por impacto de daños ante inundación, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación correspondientes.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Ancash, el Gobierno Regional de La Libertad, así como las municipalidades provinciales y distritales involucradas, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del

Ministerio del Interior, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Energía y Minas, y demás entidades competentes en cuanto les corresponda, ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación correspondientes. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de la Producción, el Ministro de Energía y Minas y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

JAVIER ROMÁN PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

ANA MARÍA ALEJANDRA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

Decreto Supremo que declara en Estado de Emergencia el distrito de Quequeña de la provincia de Arequipa, el distrito de Aplao de la provincia de Castilla y el distrito de Río Grande de la provincia de Condesuyos, del departamento de Arequipa, por desastre a consecuencia de caídas de huaico y deslizamientos, debido a intensas precipitaciones pluviales

DECRETO SUPREMO N° 021-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 5.3 y 9.2 de los artículos 5 y 9 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”, aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente, presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante el Oficio N° 560-2019-INDECI/5.0 de fecha 08 de febrero de 2019, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite el Informe Situacional N° 00009-2019-INDECI/11.0, de fecha 08 de febrero de 2019, emitido por la Dirección de Respuesta de dicha Entidad, que señala que el 06 de febrero de 2019, a consecuencia de intensas precipitaciones se produjo la activación de la quebrada Onda, en el distrito de Quequeña, provincia de Arequipa; asimismo, el 07 de febrero de 2019, se produjo un huaico en el distrito Aplao, provincia de Castilla y otro huaico que obstruyó la entrada de un pique minero, en el distrito de Río Grande, provincia de Condesuyos, del departamento de Arequipa, afectando la vida y salud de la población, viviendas, vías de comunicación, entre otros;

Que, asimismo, en el citado Informe Situacional el INDECI señala que además de los huaicos de gran magnitud ocurridos; de la evaluación en el terreno realizado por personal técnico se evidencian deslizamientos en varias zonas de los distritos señalados, siendo necesario que se desarrolle la evaluación de daños y análisis complementario; y respecto del cual el Gobierno Regional de Arequipa cuenta con capacidad limitada para la ejecución de acciones de respuesta y rehabilitación, requiriéndose la intervención del gobierno nacional;

Que, para la elaboración del Informe Situacional N° 00009-2019-INDECI/11.0, y sus conclusiones, el INDECI tuvo en consideración el Reporte Complementario N° 397- 08/02/2019 / COEN - INDECI / 14:20 HORAS (Reporte N° 03) del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional - COEN administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI;

Que, en el citado informe situacional, el INDECI concluye que por la magnitud de los daños ocasionados se requiere la participación de las entidades competentes del gobierno nacional; por lo que, recomienda se declare el Estado de Emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la duración del periodo de lluvias y que la capacidad técnica y operativa del Gobierno Regional de Arequipa ha sido sobrepasada, en el distrito de Quequeña de la provincia de Arequipa, en el distrito de Aplao de la provincia de Castilla y en el distrito de Río Grande de la provincia de Condesuyos, en el departamento de Arequipa, por desastre a consecuencia de caídas de huaico y deslizamientos, debido a intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4;

Que, en efecto, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas de excepción urgentes que permitan al Gobierno Regional de Arequipa y a los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica

y seguimiento del INDECI, y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Energía y Minas y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”; el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los Sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre”, aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en el distrito de Quequeña de la provincia de Arequipa, en el distrito de Aplao de la provincia de Castilla y en el distrito de Río Grande de la provincia de Condesuyos, del departamento de Arequipa, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por desastre a consecuencia de caídas de huaico y deslizamientos, debido a intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas, que corresponda.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Arequipa y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Producción y del Ministerio de Energía y Minas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de la Producción y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

JAVIER ROMÁN PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

ANA MARÍA ALEJANDRA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

AGRICULTURA Y RIEGO

Autorizan viaje de servidora a Alemania, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0044-2019-MINAGRI

Lima, 8 de febrero de 2019

VISTOS:

El Oficio Nº 017 -2019-MINAGRI-SSE/PE, del Presidente Ejecutivo de Sierra y Selva Exportadora; y, el Informe Legal Nº 152-2019-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, Sierra y Selva Exportadora, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, creado por la Ley N° 28890, modificada por la Ley N° 30495, tiene como función, promover planes de negocios y proyectos productivos que permitan una mayor integración de las zonas rural andina y amazónica a los mercados nacionales y de exportación;

Que, de acuerdo al Plan Estratégico Institucional de Sierra y Selva Exportadora, para el período 2017-2019, se busca incrementar la competitividad agraria y la inserción a los mercados, y promover la participación de las exportaciones orgánicas en cacao, café, quinua y mango entre otros;

Que, entre el 13 y 16 de febrero de 2019, en la ciudad de Núremberg, República Federal de Alemania, se realizará la Feria BIOFACH 2019, que se constituye en uno de los eventos comerciales más importantes de la industria de productos orgánicos y la plataforma por excelencia para la difusión de la oferta peruana de biodiversidad;

Que, en el marco de dicha Feria, se efectuarán diversas actividades de promoción y emprendimiento para conocer los nuevos productos y tecnologías de innovación, que permitan hacer una prospección de nuevos mercados y clientes para los productos orgánicos peruanos, además de articular iniciativas de promoción de dichos productos;

Que, dada la importancia económica y social y la prioridad que se viene dando a la apertura de mercados para los productos de agroexportación como el café, cacao, quinua, tarwi, aguaymanto deshidratado, aguaje, camu camu, entre otros, de las zonas andinas y amazónicas del Perú, es de interés sectorial participar en el referido evento, pues permitirá identificar oportunidades comerciales para la articulación de la oferta agrícola nacional y su promoción en el mercado europeo; asimismo, el propósito de asistir a dicho evento comercial, es afianzar la imagen del país como productor y proveedor mundial de productos orgánicos de alta calidad, consolidando la presencia de los productos peruanos en el mercado europeo; así como de observar y recabar información de las condiciones reales del comportamiento de mercado alemán de productos orgánicos;

Que, en virtud del Oficio de Visto, es necesario que la señora Gisella Magaly Chumpen Zamora, profesional de Sierra y Selva Exportadora, participe en la Feria BIOFACH 2019, la misma que se llevará a cabo en la ciudad de Núremberg, República Federal de Alemania, del 13 al 16 de febrero de 2019;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece que la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatorias; establece que la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos o de cualquier persona en representación del Estado que irroque gastos al Tesoro Público se otorgará por resolución ministerial del respectivo 8.6o Sector;

Que, los gastos de la señora Gisella Magaly Chumpen Zamora, por concepto de viáticos y pasajes serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 018: Sierra y Selva Exportadora, según lo señalado en las Certificaciones de Crédito Presupuestario contenidas en las Notas 0000000199 y 0000000214;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar el viaje, en comisión de servicios a la señora Gisella Magaly Chumpen Zamora, profesional de Sierra y Selva Exportadora, para que participe en el Feria BIOFACH 2019, que se llevará a cabo en la ciudad de Núremberg, República Federal de Alemania;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna de la citada profesional en el referido evento, resulta necesario autorizar el viaje del 10 al 17 de febrero de 2019;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias, de Sierra y Selva Exportadora y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por Ley N° 28807; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus

modificatorias; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, a la ciudad de Núremberg, República Federal de Alemania, del 10 al 17 de febrero de 2019, para los fines expuestos en el parte considerativa de la presente Resolución, de la siguiente servidora:

Nombres y apellidos	Viáticos US \$ 540 x 4 días	Gastos de instalación y traslado US \$ 540X 2 días	Total de viáticos US \$	Pasajes aéreos US \$	Total global US \$
Gisella Magaly Chumpen Zamora	2 160.00	1 080.00	3 240.00	2 722.14	5 962.14

Artículo 2.- Dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la culminación del viaje, la comisionada citada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 3.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministerio de Agricultura y Riego

Crean el Comité de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Agricultura y Riego

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0045-2019-MINAGRI

Lima, 8 de febrero de 2019

VISTOS:

El Memorándum N° 174-2019-MINAGRI-SG-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 023-2019-MINAGRI-SG/OGPP-OPMI de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones y, el Informe Legal N° 134-2019-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Publico Privadas, se declara de Interés Nacional la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Publico Privadas y Proyectos de Activos, para contribuir al crecimiento de la economía nacional, al cierre de brechas en infraestructura o en servicios públicos, a la generación de empleo productivo y a la competitividad del país;

Que, el artículo 7 del citado Decreto Legislativo establece que las entidades públicas titulares de proyectos que cuenten con proyectos o prevean desarrollar procesos de promoción de la inversión privada, bajo las modalidades reguladas en el Decreto Legislativo indicado, crearán el Comité de Promoción de Inversión Privada, el mismo que asumirá los roles de Organismo Promotor de la Inversión Privada u Órgano de Coordinación con Proinversión;

Que, por su parte el numeral 7.3 del citado artículo establece que la designación de los miembros del Comité de Promoción de la Inversión Privada se efectúa mediante Resolución Ministerial,;

Que, asimismo el numeral 7.5 del señalado artículo señala que el Comité de Promoción de la Inversión Privada, en cualquiera de sus roles es responsable de que los órganos competentes elaboren y aprueben el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas;

Que, el artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF, establece el Comité de Promoción de la Inversión Privada - CPIP de un Ministerio o de otras entidades públicas habilitadas mediante Ley expresa que pertenezcan o se encuentren adscritas al Gobierno Nacional, es un Órgano colegiado integrado por tres (3) funcionarios de la Alta Dirección o titulares de órganos de línea o asesoramiento de la entidad;

Que, en su rol de órgano de coordinación vela por la ejecución y cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo, la Dirección Ejecutiva y los Comités Especiales de Inversiones de Proinversión, cuya implementación deba ser realizada por la entidad pública titular del proyecto; así como también emite la conformidad a la propuesta del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas - IMIAPP elaborado por el órgano de planeamiento de la entidad titular del proyecto;

Que, además indica que sin la creación y designación de los miembros del Comité de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Agricultura y Riego, no será posible la aprobación del IMIAPP; sin lo cual, en el marco del Invierte.pe no es factible la inclusión de los proyectos que se identifiquen como proyectos APP cofinanciados dentro de la Programación Multianual de Inversiones de la Entidad;

Que, asimismo solicita se deje sin efecto la Resolución Ministerial N° 005-2016-MINAGRI que crea el Comité de Inversiones del Ministerio de Agricultura y Riego y la Resolución Ministerial N° 208-2018-MINAGRI, que reconforma el mencionado Comité de Inversiones, por haberse emitido bajo el ámbito del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada, el mismo que fue derogado por el Decreto Legislativo N° 1362;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y modificatorias, el Ministro de Agricultura y Riego es la más alta autoridad ejecutiva del Ministerio, titular de la entidad y del Pliego Presupuestal; razón por la cual corresponde aprobar mediante Resolución Ministerial la creación del Comité de Promoción de la Inversión Privada;

Con los respectivos visados de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Públicas Privadas y Proyectos de Activos; Decreto Supremo N° 240-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362; el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego modificado por la Ley N° 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación del Comité

Crear el Comité de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Agricultura y Riego, el mismo que se encuentra integrado de la siguiente manera:

El/La Viceministro (a) de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego	Presidente
El/La Viceministro (a) de Políticas Agrarias	Miembro
El/La Directora (a) General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto	Secretario

Artículo 2.- Colaboración

Los órganos, las unidades orgánicas, los programas y los organismos públicos adscritos al Ministerio de Agricultura y Riego deben prestar apoyo, brindar las facilidades y la información que requiera el Comité de Promoción de la Inversión Privada para el cumplimiento de sus roles y funciones.

Artículo 3.- Instalación

El Comité de Promoción de la Inversión Privada deberá instalarse en un plazo máximo de diez (10) hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 4.- Notificación

Notificar la presente Resolución a los Miembros del Comité de Promoción de la Inversión Privada y al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas a cargo de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 5.- Dejar sin efecto

Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 005-2016-MINAGRI que crea el Comité de Inversiones del Ministerio de Agricultura y Riego y la Resolución Ministerial N° 208-2018-MINAGRI, que reconfirma el mencionado Comité de Inversiones, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 6.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

Crean el Comité de Apoyo a la Gestión del Programa - CAGP

RESOLUCION JEFATURAL N° 0012-2019-MINAGRI-SENASA

5 de febrero de 2019

VISTOS:

El Contrato de Préstamo N° 4457/OC-PE, celebrado entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo, referido al Programa de Desarrollo de la Sanidad Agraria y la Inocuidad Agroalimentaria - Fase II, y la Resolución Jefatural N° 0167-2018-MINAGRI-SENASA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA es un Organismo Público Técnico Especializado que cuenta con personería jurídica de Derecho Público y constituye pliego presupuestal. Tiene autonomía técnica, administrativa, económica y financiera. Para la gestión de los fondos públicos que le son asignados cuenta con dos Unidades Ejecutoras: i) 001-157 Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA; y, ii) 002-720 Programa de Desarrollo de la Sanidad Agropecuaria - PRODESA;

Que, con fecha 01 de octubre de 2018 se suscribió el Contrato de Préstamo N° 4457/OC-PE, en adelante El Contrato, entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo, para la ejecución del Programa de Desarrollo de la Sanidad Agraria y la Inocuidad Agroalimentaria - Fase II (PE-L1229), a cargo del SENASA y ejecutado a través de la Unidad Ejecutora 002 - PRODESA;

Que, El Contrato, en aras del desarrollo y consecución de los objetivos previstos por el programa al que se circunscribe, prevé una serie de estipulaciones que demandan la correcta implementación de medidas a nivel formal y material por parte del SENASA en su condición de organismo ejecutor, las cuales constituyen las condiciones previas para la ejecución del citado contrato;

Que, según lo dispuesto en la cláusula 3.01. de El Contrato, denominada "Condiciones especiales previas al primer desembolso", el SENASA, en su condición de organismo ejecutor, se compromete a cumplir, entre otros requisitos, con la creación del grupo de trabajo denominado Comité de Apoyo a la Gestión del Programa (CAGP), así como la designación de sus miembros;

Que, respecto de la conformación del CAGP, el numeral 4.02 del Anexo Único de El Contrato indica lo siguiente “ [...] El CAGP estará conformado por el Jefe del SENASA, quien lo presidirá; por el responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Agricultura y Riego; un representante de la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas; el Director General de Planificación y Desarrollo Institucional del SENASA; el Jefe de la UGP, quien además actuará como Secretario Técnico; y tres representantes de los beneficiarios del Programa: uno designado por la Asociación de Gremios Productores Agrarios del Perú, uno designado por la Asociación Peruana de Porcicultores y uno designado por las Asociaciones de Consumidores. El Banco participará como observador”;

Que, el Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Oficio N° 074-2019-MINAGRI-SG, aceptó integrar el CAGP;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Oficio N° 154-2019-EF/10.01, aceptó conformar el CAGP;

Que, la Asociación de Gremios Productores Agrarios del Perú, mediante la Carta N° 352/2018-AGAP, aceptó formar parte del CAGP;

Que, la Asociación Peruana de Porcicultores, mediante la Carta N° 1048-2018-APP-P, aceptó conformar el CAGP;

Que, la Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios, a través de la Carta N° 113-2018-ASPEC/PRES, aceptó integrar el CAGP;

Que, en ese sentido, resulta necesario que el SENASA lleve a cabo acciones que garanticen la celeridad, eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los requisitos y condiciones que sean necesarios para garantizar el oportuno cumplimiento de las obligaciones contenidas en El Contrato;

Que, el literal k) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, establece que el Jefe Nacional del SENASA es la máxima autoridad, quien ejerce funciones ejecutivas y administrativas en su calidad de funcionario de mayor jerarquía de la entidad, que tiene como función y atribución emitir Resoluciones Jefaturales en asuntos de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con los visados de los Directores Generales de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación del Comité de Apoyo a la Gestión del Programa.

Créase el grupo de trabajo denominado Comité de Apoyo a la Gestión del Programa (CAGP), que se conforma de la manera siguiente:

- a) El Jefe (a) Nacional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria o quien haga sus veces, quien lo preside.
- b) El responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Agricultura y Riego.
- c) Un representante de la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.
- d) El Director (a) de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional del SENASA o quien haga sus veces.
- e) El Jefe (a) de la Unidad Ejecutora 002 - PRODESA o quien haga sus veces, quien actúa como Secretario Técnico.
- f) Un representante de la Asociación de Gremios Productores Agrarios del Perú.
- g) Un representante de la Asociación Peruana de Porcicultores.
- h) Un representante de la Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios.

Artículo 2.- Designación de representantes.

Las entidades públicas, órganos del SENASA y asociaciones privadas que conforman el CAGP designan de preferencia, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente resolución, a dos representantes, un titular y un suplente.

Artículo 3.- Instalación del comité.

El CAGP se instala en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de culminada la designación de sus representantes.

Artículo 4.- Secretario Técnico.

El CAGP cuenta con el apoyo de un Secretario Técnico para contribuir al cumplimiento de sus funciones.

El Jefe de la Unidad Ejecutora 002 - PRODESA desempeña las funciones de Secretario Técnico del CAGP.

Artículo 5.- Funciones del comité.

El Manual de Operaciones del “Programa de Desarrollo de la Sanidad Agraria y la Inocuidad Agroalimentaria - Fase II” establece las funciones del CAGP.

Artículo 6.- Periodo de vigencia.

El CAGP ejerce sus funciones hasta la culminación de las actividades del “Programa de Desarrollo de la Sanidad Agraria y la Inocuidad Agroalimentaria - Fase II”.

Artículo 7.- De los gastos efectuados por el comité.

Los integrantes del CAGP ejercen su cargo de manera “ad honorem”.

Los gastos que irroque la participación de los integrantes del CAGP son financiados con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 002 - PRODESA.

Artículo 8.- Notificación.

Notificar con un ejemplar de la presente resolución a las entidades públicas, órganos del SENASA y asociaciones privadas que conforman el CAGP, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 9.- Publicación.

Dispóngase la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del SENASA (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO J. MOLINA SALCEDO

Jefe

Servicio Nacional de Sanidad Agraria

Permiten la importación de animales susceptibles a fiebre aftosa y sus productos provenientes de países o zonas de países que se encuentren libres de fiebre aftosa donde no se aplica la vacunación, declarados por la OIE y reconocidos por el Perú

RESOLUCION JEFATURAL N° 0015-2019-MINAGRI-SENASA

8 de febrero de 2019

VISTO:

El Informe N° 0011-2018-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MQUEVEDOM de fecha 21 de noviembre de 2018, elaborado por la Subdirección de Cuarentena Animal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Código Sanitario Terrestre para los Animales Terrestres (Código Terrestre) de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), establece el procedimiento para solicitar el reconocimiento oficial de la OIE del estatus libre de fiebre aftosa, con o sin vacunación de la totalidad de un territorio o de una zona del mismo;

Que, mediante CARTA-0532-2017-MINAGRI-SENASA-DSA del 08 de setiembre de 2017, el Perú presentó ante la OIE la solicitud para el reconocimiento de país libre de fiebre aftosa sin vacunación para lo cual adjuntó el expediente con la información técnica conforme lo dispuesto en el Capítulo 8.8 del Código Terrestre, para que sea evaluado por el Comité Técnico de la OIE;

Que, mediante la Resolución N° 22, Reconocimiento del estatus sanitario de los Miembros respecto a la fiebre aftosa, de fecha 22 de mayo de 2018, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE, resuelve reconocer al Perú como país libre de fiebre aftosa sin vacunación según lo dispuesto en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE; estatus que debe ser reconfirmado anualmente de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 8.8 del Código Terrestre;

Que, el inciso 2 del artículo 2 del Acuerdo sobre la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (en adelante Acuerdo) de la Organización Mundial del Comercio - OMC, establece que los Miembros se asegurarán de que cualquier medida sanitaria o fitosanitaria sólo se aplique en cuanto sea necesaria para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales, de que esté basada en principios científicos y de que no se mantenga sin testimonios científicos suficientes, a reserva de lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 5;

Que, el inciso 2 del artículo 3 del Acuerdo dispone que se considerará que las medidas sanitarias o fitosanitarias que estén en conformidad con normas, directrices o recomendaciones internacionales son necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales y se presumirá que son compatibles con las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo y del GATT de 1994;

Que, el inciso 6 del artículo 5 del Acuerdo señala que sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 3, cuando se establezcan o mantengan medidas sanitarias o fitosanitarias para lograr el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria, los Miembros se asegurarán de que tales medidas no entrañen un grado de restricción del comercio mayor del requerido para lograr su nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria, teniendo en cuenta su viabilidad técnica y económica;

Que, la Resolución N° 447, Catálogo Básico de Plagas y Enfermedades de los Animales Exóticas a la Subregión Andina, prohíbe la importación a la Subregión Andina de animales susceptibles a fiebre aftosa y sus productos de países afectados por los subtipos SAT 1, SAT 2, SAT 3, Asia 1 y Sub Tipo A22, el cual tiene la finalidad de evitar el ingreso de estos subtipos a la región andina;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Legislativo N° 1059, dispone que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria, tiene como objeto la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades en vegetales y animales, que representan riesgo para la vida, la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales;

Que, el artículo 9 de la citada Ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, a través del Informe Técnico del visto, la Subdirección de Cuarentena Animal, recomienda que a fin de proteger el nuevo estatus de país libre de fiebre aftosa sin vacunación reconocido por la OIE, es necesario se adopte un nuevo nivel adecuado de protección contra esta enfermedad, la cual incluya a los subtipos A, O y C, para evitar la introducción de todos los subtipos de fiebre aftosa a través de la importación de animales susceptibles a fiebre aftosa y sus productos de riesgo, que procedan de países o zonas con un menor estatus sanitario que Perú;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059; Decreto Supremo N° 018-2008-AG y con el visado de la Directora General de Sanidad Animal y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- La importación de animales susceptibles a fiebre aftosa y sus productos está permitido de aquellos países o zonas de países que se encuentren libres de fiebre aftosa en que no se aplica la vacunación, declarados por la Organización Mundial de Sanidad Animal -OIE y reconocidos por el Perú.

Artículo 2.- La importación de productos de riesgo de origen animal que se detalla en el Anexo que es integrante de la presente Resolución, de países o zonas libres de fiebre aftosa en que se aplica la vacunación o que se encuentren bajo un programa de fiebre aftosa reconocido por la OIE, o sin status sanitario reconocido por la OIE, se efectuará basado en las evaluaciones técnicas que realice el SENASA; el cual incluye, de ser necesario, el resultado favorable del análisis de riesgo.

Artículo 3.- La importación de animales vivos susceptibles a fiebre aftosa está permitido de compartimentos declarados por el país de origen como libres de fiebre aftosa en que no se aplica la vacunación, según lo establecido por la OIE; y que además cuente con el reconocimiento del Perú.

Artículo 4.- Disponer la entrada en vigencia de la presente Resolución, en el plazo de un (1) mes, contados desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 5.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Jefatural y Anexo en el diario oficial "El Peruano" y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO J. MOLINA SALCEDO
Jefe
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO

Partida Arancelaria	Descripción de la Mercancía
01.02	Animales vivos de la especie bovina
01.03	Animales vivos de la especie porcina
01.04	Animales vivos de las especies ovina o caprina
0106.13	- - Camellos y demás camélidos (Camelidae)
0106.19	- - Animales silvestres susceptibles a fiebre aftosa
02.01	Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada.
0201.10.00.00	- En canales o medias canales
0201.20.00.00	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar
02.02	Carne de animales de la especie bovina, congelada.
0202.10.00.00	- En canales o medias canales
0202.20.00.00	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar
02.03	Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada.
	- Fresca o refrigerada:
0203.11.00.00	- - En canales o medias canales
0203.12.00.00	- - Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar
0203.19.20.00	- - - Chuletas, costillas
	- Congelada:
0203.21.00.00	- - En canales o medias canales
0203.22.00.00	- - Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar
0203.29.20.00	- - - Chuletas, costillas

02.04	Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada.
0204.10.00.00	- Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas
	- Las demás carnes de animales de la especie ovina, frescas o refrigeradas:
0204.21.00.00	- - En canales o medias canales
0204.22.00.00	- - Los demás cortes (trozos) sin deshuesar
0204.30.00.00	- Canales o medias canales de cordero, congeladas
	- Las demás carnes de animales de la especie ovina, congeladas:
0204.41.00.00	- - En canales o medias canales
0204.42.00.00	- - Los demás cortes (trozos) sin deshuesar
0204.50.00.00	- Carne de animales de la especie caprina sin deshuesar
02.06	Despojos comestibles de animales de las especies bovina, porcina, ovina, caprina, caballar, asnal o mular, frescos, refrigerados o congelados.
0206.10.00.00	- De la especie bovina, frescos o refrigerados
	- De la especie bovina, congelados:
0206.21.00.00	- - Lenguas
0206.22.00.00	- - Hígados
	- - Los demás
0206.29.00.00	- - Los demás
0206.30.00.00	- De la especie porcina, frescos o refrigerados
	- De la especie porcina, congelados:
0206.41.00.00	- - Hígados
0206.49	- - Los demás:
0206.49.10.00	- - - Piel comestible (cuero, pellejo)
0206.49.90.00	- - - Los demás
0206.80.00.00	- Los demás, frescos o refrigerados
0206.90.00.00	- Los demás, congelados
0208.60.00.00	- Las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados de camellos y demás camélidos (Camelidae)
02.09	Tocino sin partes magras y grasa de cerdo sin fundir ni extraer de otro modo, frescos, refrigerados, congelados, o ahumados.
0209.10	- De cerdo:
0209.10.10.00	- - Tocino sin partes magras
0209.10.90.00	- - Los demás
02.10	Carne y despojos comestibles ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos.
	- Carne de la especie porcina:
0210.11.00.00	- - Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar
0210.12.00.00	- - Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos
0210.19.00.00	- - Las demás
0210.20.00.00	- Carne de la especie bovina

	- Los demás, incluidos la harina y polvo comestibles, de carne o de despojos:
0210.99	- - Los demás:
0210.99.10.00	- - - Harina y polvo comestibles, de carne o de despojos
0210.99.90.00	- - - Los demás
04.01	Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante sin pasteurizar
04.02	Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante sin pasteurizar
04.03	Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kefir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao sin pasteurizar
04.04	Lactosuero, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados ni comprendidos en otra parte sin pasteurizar
04.05	Mantequilla (manteca) y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar sin pasteurizar
04.06	Quesos y requesón sin pasteurizar
0406.10.00.00	- Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón
0502.10.00.00	- Cerdas de cerdo o de jabalí en bruto y sus desperdicios
0504.00	Tripas, vejigas y estómagos de animales, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados de especies susceptibles a fiebre aftosa
0506.90.00.00	- Huesos y núcleos córneos en bruto, de especies susceptibles a fiebre aftosa
0507.90.00.00	- Cuernos, astas, cascos y pezuñas en bruto, de especies susceptibles a la fiebre aftosa
15.02	Grasa de animales de las especies bovina, ovina o caprina en rama
1601.00.00.00	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos.
16.02	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre.
1602.10.00.00	- Preparaciones homogeneizadas
1602.20.00.00	- De hígado de cualquier animal
	- De la especie porcina:
1602.41.00.00	- - Jamones y trozos de jamón
1602.42.00.00	- - Paletas y trozos de paleta
1602.49.00.00	- - Las demás, incluidas las mezclas
1602.50.00.00	- De la especie bovina
1602.90.00.00	- Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal
3002.30.10.00	- - Vacuna Antiaftosa
3101.00.90.00	- Abonos de especies susceptibles a la fiebre aftosa

41.01	Cueros y pieles en bruto, de bovino (incluido el búfalo), incluso depilados o divididos.
41.02	Cueros y pieles en bruto, de ovino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por la Nota 1 c) de este Capítulo.
4102.10.00.00	- Con lana
4102.29.00.00	- - Los demás
41.03	Los demás cueros y pieles en bruto (frescos o salados, secos, conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por las Notas 1 b) o 1 c) de este Capítulo.
4103.30.00.00	- De porcino
4103.90.00.00	- Los demás

Aprueban el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA Nº 047-2019-MINAGRI-SERFOR-DE

Lima, 8 de febrero de 2019

VISTOS:

El Informe Nº 0095-2019-MINAGRI-SERFOR-GG-OGA/ORH de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Informe Técnico Nº 0006-2019-MINAGRI-SERFOR-GG-OGPP/OPR de la Oficina de Planeamiento y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe Legal Nº 0023-2019-MINAGRI-SERFOR-GG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 007-2013-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, modificado por el Decreto Supremo Nº 016-2014-MINAGRI, instrumento de gestión que contiene la estructura orgánica y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas de la entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 548-2014-MINAGRI, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Servicio Nacional de Forestal y Fauna Silvestre - SERFOR, cuyo reordenamiento fue aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 076-2015-SERFOR-DE;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 263-2016-SERFOR-DE, se aprobó la actualización del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Servicio Nacional de Forestal y Fauna Silvestre - SERFOR;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 304-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva Nº 002-2015-SERVIR-GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", así como sus Anexos, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 057-2016-SERVIR-PE;

Que, el acápite 1.3 del numeral 1 del Anexo Nº 4 de la mencionada Directiva, establece que en caso que la entidad cuente con un CAP Provisional, podrá ajustar el documento hasta por un máximo del 5% del total de cargos allí contenidos, pero en ese caso deben seguir los lineamientos establecidos en el numeral 5 del mencionado Anexo;

asimismo, dispone que en ningún caso las acciones señaladas habilitan a la entidad requerir o utilizar mayores recursos presupuestarios para tal efecto;

Que, el numeral 5 del Anexo N° 4 “Sobre el reordenamiento de cargos” de la citada Directiva, establece que el reordenamiento de cargos del CAP Provisional es el procedimiento mediante el cual se pueden realizar los siguientes ajustes: a) Cambios en los campos: “n° de orden”, “cargo estructural”, “código”, “clasificación”, “situación del cargo” y “cargo de confianza”, y b) Otras acciones de administración del CAP Provisional que no incidan en un incremento del presupuesto de la entidad, incluyendo el supuesto señalado en el numeral 1.3 de dicho Anexo;

Que, el segundo párrafo del citado numeral del Anexo N° 4 “Sobre el reordenamiento de cargos” de la referida Directiva, señala que el reordenamiento de cargos contenidos en el CAP Provisional no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP Provisional, señalando que el reordenamiento de cargos podrá aprobarse mediante resolución o dispositivo legal que corresponda al Titular de la entidad, previo informe de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, con el visto bueno de la Oficina de Racionalización, o quien haga sus veces;

Que, mediante Decreto Supremo N° 084-2016-PCM se precisó la designación y los límites de empleados de confianza en las entidades públicas;

Que, con el Informe de Vistos, la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración propone el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del SERFOR, en atención a las observaciones referidas a denominación de cargos, clasificación de cargos y consignación de códigos, señalando además que la referida propuesta se enmarca en lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 084-2016-PCM;

Que, mediante el Informe de Vistos, la Oficina de Planeamiento y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión técnica favorable respecto a la propuesta de reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del SERFOR propuesto por la Oficina de Recursos Humanos;

Con visado de la Directora General de la Oficina General de Administración, de la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, del Director de la Oficina de Planeamiento y Racionalización, y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Decreto Supremo N° 084-2016-PCM que precisa la designación y los límites de empleados de confianza en las entidades públicas; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH “Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE”, así como sus Anexos, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. La Resolución y su anexo, serán publicados en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO GONZÁLES-ZÚÑIGA GUZMÁN
Director Ejecutivo (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

CULTURA

Modifican el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 017-2016-VMI-MC**RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 002-2019-VMI-MC**

Lima, 6 de febrero de 2019

VISTOS; el Informe N° 000010-2019/DGPI/VMI/MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas; el Provéido N° 000176-2019/VMI/MC del Despacho Viceministerial de Interculturalidad; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público que constituye pliego presupuestal del Estado, ejerciendo competencias y funciones sobre las áreas programáticas de acción referidas al patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 017-2016-VMI-MC de fecha 08 de julio de 2016, se designa a la Directora General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad, como miembro titular de la Junta de Administración del Fondo Social del Lote 192 en representación del Ministerio de Cultura; y a Giannina Patricia Luque Rullier, especialista de la Dirección de Consulta Previa, como representante alterna;

Que, a través del Informe N° 000010-2019/DGPI/VMI/MC de fecha 25 de enero de 2019, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas solicita se modifique el artículo 2 de la precitada Resolución Viceministerial, a fin de precisar y actualizar a los representantes titular y alterno del Viceministerio de Interculturalidad ante la Junta de Administración del Fondo Social del Lote 192;

Que, en atención a los considerandos precedentes, resulta necesario emitir el acto resolutorio respectivo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 017-2016-VMI-MC, el mismo que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 2.- Designar a el/la Director/a General de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad, como miembro titular de la Junta de Administración del Fondo Social del Lote 192 en representación del Ministerio de Cultura, y a un especialista de dicha Dirección General como representante alterno/a.”

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la Junta de Administración del Fondo Social del Lote 192, a los representantes de las veinticinco (25) comunidades miembros de la misma, y a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas; para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA ANTONIA BURGA CABRERA
Viceministra de Interculturalidad

Retiran la condición cultural de Monumento a inmueble ubicado en el departamento de Ica**RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 015-2019-VMPCIC-MC**

Lima, 6 de febrero de 2019

VISTA, la solicitud presentada por el señor Américo Humberto Baiocchi Chacaltana sobre retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1251-85-ED de fecha 27 de noviembre de 1985 se declaró "Monumento" integrante del Patrimonio Cultural de la Nación entre otros, al inmueble ubicado en el Jr. Arequipa N° 286, distrito, provincia y departamento de Ica, donde nació Abraham Valdelomar; el cual además se encuentra dentro de la Zona Monumental de Ica, declarada como tal por la Resolución Ministerial N° 775-1987-ED;

Que, a través del documento del visto, el señor Américo Humberto Baiocchi Chacaltana, copropietario del inmueble ubicado en Jr. Arequipa N° 286, distrito, provincia y departamento de Ica, comunicó que producto del sismo de agosto de 2007, se produjo el derrumbe total de su inmueble, por lo que solicitó se deje sin efecto su declaración como Monumento;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1255, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 28296, dispone que son bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes inmuebles, que comprende de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanas y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional;

Que, el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, prescribe que para retirar a un bien la condición de bien cultural, ya sea éste mueble o inmueble, se tramitará un procedimiento al que se aplicarán las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo general;

Que, el numeral 54.13 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC (en adelante ROF), establece que la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble (en adelante DPHI), tiene la función de emitir opinión técnica sobre las solicitudes de retiro de la condición cultural de las edificaciones y sitios de la época colonial, republicana y contemporánea que presentan la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, por su parte el numeral 52.11 del artículo 52 del ROF, señala entre las funciones de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la de proponer al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la delimitación, presunción declaración y retiro de la condición cultural de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de la evaluación de la solicitud del señor Américo Humberto Baiocchi Chacaltana, se desprende que el inmueble corre inscrito a su favor y de la señora Carmen Jesús Rosario Baiocchi Chacaltana, al haber sido declarados como herederos de quien fuera Carmen Rosa Chacaltana Salazar, según Partida Electrónica N° 02012010 de la Zona Registral N° XI Sede Ica, Oficina Registral de Ica; el cual además está signado como calle Bolívar N° 0016, Zona Ica, Cercado Ica; razón por la cual mediante carta de fecha 31 de enero de 2019, la recurrente reitera el pedido de dejar sin efecto la declaración de Monumento del referido inmueble;

Que, de la revisión de los actuados, se advierte que con Informe N° 000009-2019-LGC/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 29 de enero de 2019, la DPHI emitió opinión técnica favorable respecto del retiro de condición cultural de Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, del inmueble ubicado en Jr. Arequipa N° 286, (actualmente calle Bolívar N° 0016, Zona Ica, Cercado Ica), distrito, provincia y departamento de Ica; del cual no existe evidencia física, se ha perdido su materialidad y sus valores por los cuales fue declarado;

Que, a través del Informe N° 000087-2019-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 1 de febrero de 2019, la Dirección General de Patrimonio Cultural teniendo en cuenta la opinión técnica emitida por la DPHI, remitió al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta de retiro de condición de Monumento del inmueble ubicado en Jr. Arequipa N° 286, (actualmente calle Bolívar N° 0016, Zona Ica, Cercado Ica), distrito, provincia y departamento de Ica, para la continuación del trámite correspondiente;

Que, habiéndose pronunciado los órganos técnicos competentes favorablemente en cuanto al retiro de la condición cultural de Monumento del inmueble inscrito en la Partida Electrónica N° 02012010 de la Zona Registral N° XI Sede Ica, Oficina Registral de Ica, resulta procedente lo solicitado por el señor Américo Humberto Baiocchi Chacaltana y la señora Carmen Jesús Rosario Baiocchi Chacaltana;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; en el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RETIRAR la condición cultural de Monumento al inmueble ubicado en Jr. Arequipa N° 286, (actualmente calle Bolívar N° 0016, Zona Ica, Cercado Ica), distrito, provincia y departamento de Ica, inscrito en la Partida Electrónica N° 02012010 de la Zona Registral N° XI Sede Ica, Oficina Registral de Ica; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Viceministerial.

Artículo 2.- PRECISAR que el retiro de condición dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, no exime al propietario o interesado del inmueble en mención, de contar con la autorización del Ministerio de Cultura para la ejecución de cualquier obra de edificación proyectada en el mismo, con la finalidad de velar por la conservación de la Zona Monumental de Ica, en la cual se encuentra ubicado el inmueble de los solicitantes, en aplicación de la legislación de la materia.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Viceministerial al señor Américo Humberto Baiocchi Chacaltana y la señora Carmen Jesús Rosario Baiocchi Chacaltana, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO CORTÉS CARCELÉN
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Autorizan viaje de Asesor del Ministerio a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 030-2019-MIDIS

Lima, 7 de febrero de 2019

VISTOS:

El Oficio OF.RE (DAS) 2-23-D/65, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Informe N° 016-2019-MIDIS/SG/OGCAI, de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales; el Informe N° 009-2019-MIDIS/SG, de la Secretaría General; el Informe N° 12-2019-MIDIS/SG/OGA/OCCP de la Oficina de Contabilidad y Control Previo de la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio OF.RE (DAS) 2-23-D/65, la Directora de Asuntos Sociales de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores, informa que se llevará a cabo el Quincuagésimo Séptimo Periodo de Sesiones de la Comisión de Desarrollo Social de las Naciones Unidas a realizarse entre los días 11 al 15 y del 19 al 21 de febrero del presente año en la ciudad de Nueva York - Estados Unidos de América;

Que, a través del Informe N° 016-2019-MIDIS/SG/OGCAI, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales señala que la participación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social constituye de interés nacional y sectorial toda vez que permitirá compartir todas las acciones, estrategias, políticas e iniciativas peruanas que se viene trabajando a nivel sectorial y de manera articulada con otros sectores en el marco del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030;

Que, asimismo, el citado informe señala que resulta relevante la participación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en reuniones bilaterales con socios estratégicos internacionales en las ciudades de Boston y Washington D.C., Estados Unidos de América, toda vez que se alinea con la prioridad nacional orientada a estrechar lazos de coordinación e intercambio en materia de Desarrollo Social, a fin de que el Perú pueda afrontar las desigualdades y los desafíos de la Inclusión Social;

Que, en atención a ello, el Despacho Ministerial propone la participación del señor Gonzalo Xavier Alcalde Vargas, Asesor del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial en el Quincuagésimo Séptimo Periodo de Sesiones de la Comisión de Desarrollo Social de las Naciones Unidas y de las reuniones con socios estratégicos internacionales entre el 10 al 15 de febrero de 2019, a las ciudades de Nueva York, Boston y Washington D.C. - Estados Unidos de América;

Que, en ese contexto, resulta de interés institucional autorizar el viaje del funcionario del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para que participe en el indicado evento y de las referidas reuniones bilaterales por ser de interés nacional e institucional, los cuales irrogarán gastos al Tesoro Público, de acuerdo con lo expuesto en los documentos de Vistos;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme con lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Gonzalo Xavier Alcalde Vargas, asesor del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, del 10 al 15 de febrero de 2019, a las ciudades de Nueva York, Boston y Washington D.C. - Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos correspondientes a pasajes y viáticos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, son cubiertos con cargo al presupuesto institucional 2019 del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo (Incluido TUUA) US\$	Viáticos por 6 días US\$ 440.00 por día	Total US\$
Gonzalo Xavier Alcalde Vargas	1,671.93	2,640.00	4,311.93

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario autorizado en el artículo 1 debe presentar al Titular de la Entidad un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente resolución no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

Designan Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 032-2019-MIDIS

Lima, 7 de febrero de 2019

VISTOS:

El Memorando N° 101-2019-MIDIS/SG, de la Secretaría General; y, el Informe N° 049-2019-MIDIS/SG/OGRH, de la Oficina General de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose que la Oficina General de Recursos Humanos, es un órgano de apoyo dependiente de la Secretaría General, responsable de gestionar el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio, a través de los respectivos subsistemas, mediante la gestión interna de los recursos humanos, en congruencia con los objetivos estratégicos del Ministerio, a fin de cumplir con las metas y objetivos establecidos;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe/a de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, cargo calificado como de confianza, por lo que resulta necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, con efectividad al 11 de febrero de 2019, a la señora Lucy Milagros Huaitalla Mauricio, en el cargo de Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

Designan Coordinador de Proyectos de Innovación para la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 028-2019-MIDIS-PNADP-DE

Lima, 8 de febrero de 2019

VISTOS:

El Memorando N° 000082-2019-MIDIS/PNADP-DE del 07 de febrero de 2019 emitido por la Dirección Ejecutiva, el Informe N° 000040-2019-MIDIS/PNADP-URH del 07 de febrero de 2019 emitido por la Unidad de Recursos Humanos, el Informe N° 000012-2019-MIDIS/PNADP-UPPM del 15 de enero de 2019 de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y el Informe N° 000054-2019-MIDIS/PNADP-UAJ del 07 de febrero de 2019 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM y el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS, se creó el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", el cual tiene por finalidad ejecutar transferencias directas en beneficio de los hogares en condición de pobreza, priorizando progresivamente su intervención en los hogares rurales a nivel nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 079-2018-MIDIS, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS"; en el cual el Cargo Estructural de Coordinador para la Dirección Ejecutiva, registra la Clasificación EC y es considerado como Cargo de Confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 368-2018-MIDIS, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 009: "Progresá", en el Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, designando el Artículo 2 de la misma, a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", como responsable de la Unidad Ejecutora, en adición a sus funciones;

Que, el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 004-2019-MIDIS, dispone que la gestión y ejecución de los Programas Nacionales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social "JUNTOS", "CONTIGO" y "Pensión 65", se encuentran a cargo de la Unidad Ejecutora N° 009: "Progresá" del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; asimismo el Artículo 2 dispuso que las actividades de la citada Unidad Ejecutora, se realicen a través de la actual estructura organizacional y funcional del Programa "JUNTOS";

Que, mediante el Memorando N° 000082-2019-MIDIS/PNADP-DE del 07 de febrero de 2019 la Dirección Ejecutiva, remite la propuesta para la designación del señor David Martín Solórzano Benites como Coordinador de Proyectos de Innovación para la Dirección Ejecutiva;

Que, mediante el Informe N° 000040-2019-MIDIS/PNADP-URH del 07 de febrero de 2019, la Unidad de Recursos Humanos, luego de las verificaciones respectivas, considera válida la propuesta efectuada por la Dirección Ejecutiva en cuanto a la designación del Coordinador de Coordinador de Proyectos de Innovación para la Dirección Ejecutiva;

Que, mediante el Informe N° 000012-2019-MIDIS/PNADP-UPPM del 15 de enero de 2019, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, ha señalado que los recursos de CAS de la Sede Central han considerado el monto total de las plazas vacantes, en proceso de convocatoria y cargos de confianza pendientes de designación;

Que, asimismo la Unidad de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 000054-2019-MIDIS/PNADP-UAJ del 07 de febrero de 2019, considera legalmente viable la emisión del acto administrativo de designación, al contarse con los informes favorables de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 062-2005-PCM y N° 012-2012-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 308-2018-MIDIS que designa a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" y la Resolución Ministerial N° 079-2018-MIDIS que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", la Resolución Ministerial N° 368-2018-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 004-2019-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al profesional David Martín Solórzano Benites en el cargo de Confianza de Coordinador de Proyectos de Innovación para la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente en el Diario Oficial “El Peruano”, así como en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS” (www.juntos.gob.pe), en el plazo máximo de dos (02) días hábiles contados desde su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH LINDA CASTILLO ALTEZ
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Crédito Suplementario a favor del Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019

DECRETO SUPREMO N° 044-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo 52.1 del artículo 52 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que para garantizar la continuidad, en el Año Fiscal 2019, de las actividades y proyectos del Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019, autoriza al Poder Ejecutivo para incorporar en el presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, los créditos presupuestarios de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios no ejecutados en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2018, para la ejecución de dichas actividades y proyectos durante el Año Fiscal 2019;

Que, asimismo, el párrafo 52.2 del artículo 52 de la Ley N° 30879 establece que la incorporación de recursos se autoriza mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este último, debiendo publicarse dicho Decreto Supremo hasta el 31 de marzo de 2019, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, el párrafo 52.3 del artículo 52 de la Ley N° 30879 establece que la referida incorporación de recursos es aplicable siempre que dicho financiamiento no haya sido considerado en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2019 por parte del respectivo pliego, para la misma actividad, y la misma meta presupuestaria;

Que, con Memorandos N°s 105 y 194-2019-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, adjunta los Informes N°s 017 y 037-2019-MTC/09.03 de su Oficina de Presupuesto, mediante los cuales emiten opinión favorable en materia presupuestaria y proponen un proyecto de Decreto Supremo que autoriza la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Unidad Ejecutora 013: Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la continuidad de actividades y proyectos del Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019, señalando que dichas actividades y proyectos corresponden a los ejecutados durante el Año Fiscal 2018 y que no han sido considerados en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2019 del citado pliego; en virtud de los cuales, con Oficios N°s 157 y 243-2019-MTC/04, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita dar trámite a la referida incorporación de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 47 872 033,00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TREINTA Y TRES Y 00/100 SOLES), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 47 872 033,00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TREINTA Y TRES Y 00/100 SOLES), a favor del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para financiar la continuidad de actividades y proyectos del Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019, en el marco del artículo 52 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	47 872 033,00
		=====
	TOTAL INGRESOS	47 872 033,00
		=====

EGRESOS		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	036 : Ministerio de Transportes y Comunicaciones	
UNIDAD EJECUTORA	013 : Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		32 689 459,00
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		15 182 574,00
		=====
	TOTAL EGRESOS	47 872 033,00
		=====

1.2 El detalle de los recursos asociados al Crédito Suplementario, a que hace referencia el párrafo 1.1, se encuentran en los Anexos N° 1 “Crédito Suplementario para la Continuidad de Actividades”, y N° 2 “Crédito Suplementario para la Continuidad de Inversiones”, que forman parte integrante del Decreto Supremo, los cuales se

publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en el Crédito Suplementario, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 1.1 del artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el párrafo 1.1 del artículo 1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Establecen disposiciones reglamentarias de la Ley N° 30907, Ley que establece la equivalencia de la Unión de Hecho con el Matrimonio para acceder a la Pensión de Sobrevivencia

DECRETO SUPREMO N° 045-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30907, Ley que establece la equivalencia de la unión de hecho con el matrimonio para acceder a la pensión de sobrevivencia, tiene por objeto establecer la equivalencia de la unión de hecho con el matrimonio para acceder a la pensión de sobrevivencia siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 326 del Código Civil;

Que, el Decreto Ley N° 19990, que crea el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social; el Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, y el Decreto Legislativo N° 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del personal militar y policial, establecen que la pensión de viudez se otorga al cónyuge o la cónyuge sobreviviente del asegurado o pensionista fallecido;

Que, la Ley N° 30907 modifica el artículo 53 del Decreto Ley N° 19990, los artículos 32 y 38 del Decreto Ley N° 20530 y el artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1133, estableciendo que el integrante sobreviviente de la unión de hecho también tiene derecho a percibir pensión de viudez del asegurado o pensionista fallecido;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30907, señala que el Poder Ejecutivo aprueba la reglamentación correspondiente de dicha Ley en un plazo de treinta (30) días calendario, posteriores a su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, en el literal e) del inciso 2 del artículo 8 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30907, Ley que establece la equivalencia de la unión de hecho con el matrimonio para acceder a la pensión de sobrevivencia;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El Decreto Supremo tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias de la Ley N° 30907, Ley que establece la equivalencia de la unión de hecho con el matrimonio para acceder a la pensión de sobrevivencia.

Artículo 2. Reconocimiento de pensión de sobrevivencia

Para que el integrante sobreviviente de la unión de hecho del asegurado o pensionista fallecido perteneciente a los regímenes pensionarios regulados por el Decreto Ley N° 19990, que crea el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social; el Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, y el Decreto Legislativo N° 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del personal militar y policial, acceda a la pensión de sobrevivencia establecida en la Ley N° 30907, la declaración de la unión de hecho que ha sido reconocida por la vía notarial o por el órgano jurisdiccional, debe encontrarse inscrita en el Registro Personal de los Registros Públicos.

Artículo 3. Información sobre la formalización de las uniones de hecho

La Oficina de Normalización Previsional - ONP, que administra el régimen pensionario regulado por el Decreto Ley N° 19990, las Entidades Administradoras del régimen pensionario regulado por el Decreto Ley N° 20530, y la Caja de Pensiones Militar y Policial que administra el régimen de pensiones regulado por el Decreto Legislativo N° 1133, incorporan y promueven en sus portales institucionales electrónicos los requisitos, procedimientos e importancia de la formalización de las uniones de hecho.

Artículo 4. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. La Oficina de Normalización Previsional - ONP que administra el régimen pensionario regulado por el Decreto Ley N° 19990, las Entidades Administradoras del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 y los Ministerios de Defensa e Interior en lo referente al régimen de pensiones regulado por el Decreto Legislativo N° 1133, registran la información correspondiente a los pensionistas de sobrevivencia a los que se refieren los artículos 2, 3 y 4 de la Ley N° 30907, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP, a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

Precios de referencia y derechos variables adicionales a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF, aplicable a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 002-2019-EF-15.01

Lima, 8 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se establece el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado decreto supremo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 055-2016-EF que modifica el Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se varía la regulación contenida en los artículos 2, 4 y 7, así como los Anexos II y III de dicha norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 342-2018-EF se actualizan las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de Maíz, Azúcar y Lácteos y se dispone que tengan vigencia del 1 de enero hasta el 30 de junio de 2019; asimismo en el citado decreto supremo se establece que la Tabla Aduanera aplicable a la importación de Arroz aprobada por el Decreto Supremo N° 152-2018-EF, tenga vigencia hasta el 30 de junio de 2019;

Que, de acuerdo a los artículos 4 y 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF, mediante Resolución Viceministerial emitida por el Viceministro de Economía se publican los precios de referencia así como los derechos variables adicionales;

Que, en ese sentido corresponde aprobar los precios de referencia obtenidos en base a las cotizaciones observadas en el periodo del 1 al 31 de enero de 2019 y los derechos variables adicionales respectivos;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Apruébanse los precios de referencia y los derechos variables adicionales a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF:

**PRECIOS DE REFERENCIA Y DERECHOS VARIABLES ADICIONALES
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)
US\$ por T.M.**

	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Precios de Referencia	171	344	519	2 901
Derechos Variables Adicionales	2	64	65 (arroz cáscara) 93 (arroz pilado)	49

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO PEREA FLORES
Viceministro de Economía

EDUCACION

Aprueban el Cuadro que contiene el detalle de los eventos y actividades de formación y capacitación a ser organizados y ejecutados por el Sector Educación durante el año 2019

RESOLUCION MINISTERIAL N° 049-2019-MINEDU

Lima, 7 de febrero de 2019

VISTO, el Expediente N° UPP2019-INT-0014872; y,

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo de la Décima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en adelante la Ley, autoriza al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales, con cargo a su presupuesto institucional, a financiar el pago de pasajes y viáticos de los participantes en los concursos, eventos y actividades de formación y capacitación que el Sector Educación organice y ejecute, según corresponda, los mismos que deberán ser autorizados mediante resolución del Ministerio de Educación que establezca los eventos a realizarse durante el 2019, así como la condición y cantidad de participantes por cada evento;

Que, asimismo, el tercer párrafo de la citada Disposición Complementaria Final establece que los viáticos que se otorguen en el marco de lo antes establecido se sujetan a los montos aprobados mediante Decreto Supremo N° 007-2013-EF, para los viáticos por viajes a nivel nacional en comisiones de servicios;

Que, mediante los Memorandos N°s 00017-2019-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA, 00015-2019-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEIB y 00019-2019-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEIB, y los Oficios N°s 00052-2019-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA y 00003-2019-MINEDU/DM-SENAJU, la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe, la Dirección General de Educación Básica Regular y la Secretaría Nacional de la Juventud, respectivamente, remiten a la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica, según su ámbito de competencia, el detalle de los eventos y actividades de formación y capacitación a ser organizados y ejecutados por el Ministerio de Educación durante el año 2019, así como la condición y cantidad de sus participantes, respecto de los cuales se requiere el financiamiento de pasajes y viáticos con cargo a los recursos del Presupuesto Institucional del Ministerio de Educación, en el marco de lo establecido en el segundo párrafo de la Décima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, mediante Informe N° 00066-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UPP y Oficio N° 000089-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, manifiesta que la documentación remitida a que se hace referencia en el considerando precedente, ha sido revisada, advirtiéndose que la misma guarda correspondencia con el plan operativo institucional respecto a la unidad orgánica proponente y con el presupuesto institucional asignado para dicho financiamiento, el mismo que se ha determinado de acuerdo a los montos propuestos por los órganos que se indican en el considerando precedente, en el marco de las disposiciones respecto del otorgamiento de viáticos por viajes en comisión de servicios a nivel nacional aprobados por Decreto Supremo N° 007-2013-EF, concluyendo que resulta necesario aprobar el detalle de los eventos y actividades de formación y capacitación a ser organizados y ejecutados por el Sector Educación durante el año 2019, así como la condición y cantidad de sus participantes, para efectos de proceder con el financiamiento autorizado por el segundo párrafo de la Décima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley;

Con la visación del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Unidad de Planificación y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por Ley N° 26510; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Cuadro que contiene el detalle de los eventos y actividades de formación y capacitación a ser organizados y ejecutados por el Sector Educación durante el año 2019, así como la condición y cantidad de sus participantes, cuyos pasajes y viáticos serán financiados con recursos del Pliego 010: Ministerio de Educación, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- El financiamiento de los viáticos que se otorguen a los participantes de los concursos, eventos y actividades de formación y capacitación autorizados en virtud del artículo precedente, se sujeta a los montos aprobados para los viáticos por viajes a nivel nacional en comisiones de servicios mediante Decreto Supremo N° 007-2013-EF.

La rendición de cuentas por los montos recibidos por concepto de viáticos se efectúa de manera oportuna, veraz y transparente y se sujeta a la normativa vigente en el Ministerio de Educación, en lo que resulte aplicable, siendo la misma de responsabilidad del personal del Ministerio encargado de organizar los eventos y actividades de forma solidaria con el Director o Jefe que autoriza la solicitud de los viáticos correspondientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

INTERIOR

Aprueban asignación financiera a favor del Proyecto de Inversión "Ampliación y mejoramiento de la Escuela Técnico Superior Mujeres PNP - San Bartolo"

RESOLUCION MINISTERIAL N° 227-2019-IN

Lima, 7 de febrero de 2019

VISTOS: El Acta de Sesión del Comité de Administración del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana de fecha 06 de febrero de 2019; el Informe N° 000605-2018/IN/OGPP/OPMI y los Memorandos N° 000014 y 000015-2019/IN/OGPP/OPMI de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000062-2019/IN/OGPP/OPP de la Oficina de Planificación Operativa y Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, el Memorando N° 000187-2019/IN/OGPP de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, y el Informe N° 000398-2019-IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 052-2011, se constituye en el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, el "Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana", cuyos recursos son de carácter intangible y permanente, para ser destinados exclusivamente al financiamiento de actividades, proyectos, y programas destinados a combatir la inseguridad ciudadana, cuya vigencia es permanente, de conformidad con lo dispuesto en la Centésima Trigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

Que, el artículo 3 del acotado Decreto de Urgencia señala que el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana cuenta con un Comité de Administración que asigna los recursos de acuerdo a los Planes de Seguridad Ciudadana aprobados en el marco de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2014-IN;

Que, asimismo, el artículo 4 del precitado Decreto de Urgencia establece que el Comité de Administración está integrado por el Presidente del Consejo de Ministros o su representante, quien lo preside, el Ministro de Economía y Finanzas o su representante y el Ministro del Interior o su representante, y cuenta con una Secretaría Técnica a cargo del Ministerio del Interior;

Que, el literal b) del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 052-2011 dispone que el Ministerio del Interior, mediante Resolución Ministerial, establece las entidades, finalidad, y montos correspondientes para que

el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, efectúe directamente la asignación financiera correspondiente, con cargo a los citados recursos, a favor de la Unidad Ejecutora de Gobierno Nacional, Regional o Gobierno Local respectivo; por el monto que determine el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana;

Que, conforme al inciso a) del artículo 18 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto de Sector Público para el Año Fiscal 2019, se asigna en el Presupuesto Institucional del Pliego Ministerio del Interior la suma de S/ 115 294 889,00 (CIENTO QUINCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, destinados, exclusivamente, para financiar la continuidad de la ejecución de proyectos de inversión previamente priorizados conforme a los de los fines del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, creado por el Decreto de Urgencia 052-2011;

Que, a través del Decreto Supremo N° 007-2012-PCM, se aprueban los Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Administración del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, los mismos que contemplan, entre otros, la aprobación de las actas de las sesiones del Comité de Administración del Fondo;

Que, al respecto, mediante Acta de Sesión del 06 de febrero de 2019, el Comité de Administración del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana acuerda aprobar la repriorización de recursos asignados a través del Fondo Especial de Seguridad Ciudadana (FESC) y la asignación de los saldos de repriorizaciones anteriores, para financiar el Proyecto de Inversión “Ampliación y mejoramiento de la Escuela Técnico Superior Mujeres PNP - San Bartolo” con Código Único de Inversiones N° 2235054, por el importe total de S/ 7 674 136,00 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS Y 00/100 SOLES); importe que permitirá financiar el referido Proyecto de Inversión, con cargo a los recursos asignados al Ministerio del Interior conforme al artículo 18 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 458-2017-IN, se aprueba la Directiva N° 001-2017-IN “Procedimientos para la Ejecución de los Recursos provenientes del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana”, cuyo objeto es establecer los procedimientos para la priorización, aprobación, asignación y ejecución de los recursos provenientes del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana; su finalidad consiste en establecer que los recursos de dicho Fondo se transfieran a las Entidades solicitantes con criterios de eficiencia y equidad en actividades, proyectos y programas en materia de Seguridad Ciudadana;

Que, el numeral 7.7 de la citada Directiva establece que la lista de proyectos priorizados y aprobados con financiamiento del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana podrán ser modificados, anulados y/o repriorizados; asimismo, en su literal c. indica que la modificación, anulación y/o repriorización de la referida lista es aprobada por Resolución del Ministro del Interior;

Que, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planificación y Presupuesto con Informe N° 000605-2018/IN/OGPP/OPMI, en el marco de la precitada Directiva, realiza la evaluación de cinco (05) proyectos de inversión que cuentan con asignación de recursos, de estudios de pre-inversión y de saldos de anulaciones de recursos anteriores, obteniéndose como resultado un monto disponible de S/ 7 674 136,00 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS Y 00/100 SOLES); recursos que pueden financiar el Proyecto de Inversión “Ampliación y mejoramiento de la Escuela Técnico Superior Mujeres PNP - San Bartolo” con Código Único de Inversiones N° 2235054 a fin de ser aprobados por el Comité Administración del Fondo;

Que, en aplicación del literal c. del numeral 7.7 de la Directiva N° 001-2017-IN, la Oficina General de Planificación y Presupuesto con Memorando N° 000187-2019/IN/OGPP, sustentado en el Informe N° 000062-2019/IN/OGPP/OPP de la Oficina de Planificación Operativa y Presupuesto y en el Memorando N° 000014-2019/IN/OGPP/OPMI de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, propone la aprobación de la asignación financiera de los recursos provenientes de cinco (05) proyectos repriorizados, de estudios de preinversión y de saldos de repriorizaciones anteriores con cargo a los recursos del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana por el importe total de S/ 7 674 136,00 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) a favor de la Oficina General de Infraestructura para la ejecución de un (01) Proyecto de Inversión Pública relacionado a la Seguridad Ciudadana;

Con los vistos de la Secretaría General, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, y modificatorias; el Decreto de Urgencia N° 052-2011, que crea el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana; el Decreto Supremo N° 007-2012-PCM, que aprueba los Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Administración del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2017-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Asignación Financiera

Apruébese la asignación financiera de los recursos provenientes de cinco (05) proyectos repriorizados, de estudios de pre-inversión y de saldos de repriorizaciones anteriores, con cargo a los recursos del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana por el importe total de S/ 7 674 136,00 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) para financiar el Proyecto de Inversión “Ampliación y mejoramiento de la Escuela Técnico Superior Mujeres PNP - San Bartolo” con Código Único de Inversiones N° 2235054, a cargo de la Unidad Ejecutora 032: Oficina General de Infraestructura del Ministerio del Interior, de conformidad con el anexo adjunto a la presente Resolución.

Artículo 2.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos asignados por el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados a fines distintos para los cuales son transferidos, bajo responsabilidad.

Artículo 3.- Publicación

Publíquese la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

Anexo de la Resolución Ministerial N° 227-2019-IN

ITEM	CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES	NOMBRE DEL PROYECTO O EQUIVALENTE	UNIDAD EJECUTORA	RESOLUCIÓN MINISTERIAL	RECURSOS ANULADOS EN SOLES	RECURSOS HABILITADOS EN SOLES
1	2186463	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS POLICIALES EN EL PUESTO DE VIGILANCIA DE FRONTERA VILAVILANI - DEPSEFRO TACNA, DISTRITO DE PALCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TACNA	032: OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA (M.INTERIOR)	0549-2014-IN-DGPP	1,158,640	
2	2186465	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS POLICIALES EN EL PUESTO DE VIGILANCIA DE FRONTERA PASO DE LOS VIENTOS - DEPSEFRO TACNA, DISTRITO DE PALCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TACNA		0549-2014-IN-DGPP	1,119,171	
3	2186466	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS POLICIALES EN EL PUESTO DE VIGILANCIA DE FRONTERA BOCATOMA - DEPSEFRO TACNA, DISTRITO DE PALCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TACNA		0549-2014-IN-DGPP	1,148,688	
4	2186468	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS POLICIALES EN EL PUESTO DE VIGILANCIA DE FRONTERA TITIJAHUANI - DIRTEPOL TACNA, DISTRITO DE TICACO, PROVINCIA DE TARATA, DEPARTAMENTO DE TACNA		0549-2014-IN-DGPP; 228-2016-IN	2,092,428	
5	2167637	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO POLICIAL EN EL MARCO DE IMPLEMENTACION DEL CODIGO PROCESAL PENAL EN LAS COMISARIAS DE MORONOCOCHA, 9 DE OCTUBRE, IQUITOS Y BELEN DE LA SECTORIAL PNP MAYNAS - REGION POLICIAL LORETO		1107-2013-IN-DGPP	226,480	
6	-	ESTUDIOS DE PRE-INVERSION		1107-2013-IN-DGPP; 0549-2014-IN-DGPP; 259-2015-IN	1,604,843	
7	-	SALDOS DE REPRIORIZACIONES ANTERIORES		1109-2017-IN-792-2018-IN	323,886	
8	2235054	AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA ESCUELA TÉCNICO SUPERIOR MUJERES PNP - SAN BARTOLO				
TOTAL DE RECURSOS					7,674,136	7,674,136

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano y disponen su presentación a Argentina

RESOLUCION SUPREMA N° 040-2019-JUS

Lima, 8 de febrero de 2019

VISTO; el Informe N° 108-2015/COE-TC, del 22 de junio de 2015, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JHOSEP JONATAN LEÓN MONTOYA a la República Argentina, formulada por la Sala Mixta Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, para el cumplimiento de la condena por la comisión del delito de robo agravado, en grado de tentativa, en agravio de Yorki Diego Urquiza Buenaño;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 4 de marzo de 2015, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JHOSEP JONATAN LEÓN MONTOYA, para que cumpla condena por la comisión del delito de robo agravado, en grado de tentativa, en agravio de Yorki Diego Urquiza Buenaño (Expediente N° 24-2015);

Que, el inciso a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 108-2015/COE-TC, del 22 de junio de 2015, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados (hoy Comisión Oficial de Extradiciones y Traslados de Personas Condenadas) propone acceder a la solicitud de extradición activa del requerido, para que cumpla condena por la comisión del delito de robo agravado, en grado de tentativa, en agravio de Yorki Diego Urquiza Buenaño;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito el 11 de junio de 2004, y vigente desde el 19 de julio de 2006;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JHOSEP JONATAN LEÓN MONTOYA, formulada por la Sala Mixta Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para que cumpla condena por la comisión del delito de robo agravado, en grado de tentativa, en agravio de Yorki Diego Urquiza Buenaño; y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, conforme al Tratado vigente y la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano y disponen su presentación a Italia

RESOLUCION SUPREMA Nº 041-2019-JUS

Lima, 8 de febrero de 2019

VISTO; el Informe Nº 135-2015/COE-TC, del 4 de setiembre de 2015, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano MIGUEL ÁNGEL VARILLAS BEJARANO a la República Italiana, formulada por la Sala Superior Especializada Penal Descentralizada y Transitoria de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, para ser procesado por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de Javier Mario Guizado Gamboa;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, concordante con el inciso 6 del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 1 de julio de 2015, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano MIGUEL ÁNGEL VARILLAS BEJARANO, para ser procesado por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de Javier Mario Guizado Gamboa (Expediente Nº 50-2015);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe Nº 135-2015/COE-TC, del 4 de setiembre de 2015, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados, propone acceder la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para ser procesado por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de Javier Mario Guizado Gamboa;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre el Gobierno de la República Italiana y el Gobierno de la República del Perú, suscrito el 24 de noviembre de 1994 y vigente desde el 7 de abril de 2005;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano MIGUEL ÁNGEL VARILLAS BEJARANO, formulada por la Sala Superior Especializada Penal Descentralizada y Transitoria de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de Javier Mario Guizado Gamboa; y, disponer su presentación por vía diplomática a la República Italiana, de conformidad con el Tratado vigente y la normativa aplicable al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano y disponen su presentación a la Confederación Suiza

RESOLUCION SUPREMA N° 042-2019-JUS

Lima, 8 de febrero de 2019

VISTO; el Informe N° 124-2018/COE-TPC, del 1 de agosto de 2018, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano MARTÍN NICOLÁS NOLASCO VASQUEZ a la Confederación Suiza, formulada por la Segunda Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, para ser procesado por la presunta comisión del delito de feminicidio, en grado de tentativa, en agravio de Cynthia Saraí Zapata Alfaro;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 7 de marzo de 2018, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano MARTÍN NICOLÁS NOLASCO VÁSQUEZ a la Confederación Suiza, formulada por la Segunda Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, para ser procesado por la presunta comisión del delito feminicidio, en grado de tentativa, en agravio de Cynthia Saraí Zapata Alfaro (Expediente N° 25-2018);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 124-2018/COE-TPC, del 1 de agosto de 2018, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para ser procesado por la presunta comisión del delito de feminicidio, en grado de tentativa, en agravio de Cynthia Saraí Zapata Alfaro;

Que, entre la República del Perú y la Confederación Suiza no existe tratado bilateral de extradición; sin embargo, conforme al inciso 1) del artículo 508 del Código Procesal Penal, las relaciones de las autoridades peruanas con las extranjeras y con la Corte Penal Internacional en materia de cooperación judicial internacional se rigen por los Tratados Internacionales celebrados por el Perú y, en su defecto, por el principio de reciprocidad en un marco de respeto de los derechos humanos;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano MARTÍN NICOLÁS NOLASCO VÁSQUEZ, formulada por la Segunda Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de feminicidio, en grado de tentativa, en agravio de Cynthia Saraí Zapata Alfaro; y disponer su presentación por vía diplomática a la Confederación Suiza, de conformidad a las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano peruano formulada por autoridades de Italia

RESOLUCION SUPREMA N° 043-2019-JUS

Lima, 8 de febrero de 2019

VISTO; el Informe N° 169-2018/COE-TPC, del 20 de diciembre de 2018, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano CÉSAR JHONATAN RODRÍGUEZ RAMÍREZ formulada por las Autoridades Judiciales de la República Italiana, para el cumplimiento de condena por el delito de homicidio agravado en concurso real con riña, en agravio de Luis Alberto Bautista Solís;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 10 de julio de 2018, la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró procedente la extradición pasiva del ciudadano peruano CÉSAR JHONATAN RODRÍGUEZ RAMÍREZ, formulada por las autoridades judiciales de la República Italiana, para el cumplimiento de condena por el delito de homicidio agravado en concurso real con riña, en agravio de Luis Alberto Bautista Solís;

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con en el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 169-2018 /COE-TPC, del 20 de diciembre de 2018, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva de la persona requerida para que cumpla su condena por el delito de homicidio agravado en concurso real con riña, en agravio de Luis Alberto Bautista Solís;

Que, acorde con el literal c), inciso 3) del artículo 517 concordante con el inciso 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Italiana, suscrito en Roma el 24 de noviembre de 1994 y vigente desde el 7 de abril de 2005;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano CÉSAR JHONATAN RODRÍGUEZ RAMÍREZ, requerido por las autoridades judiciales de la República Italiana, declarada procedente por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para el cumplimiento de condena por el delito de homicidio agravado en concurso real con riña, en agravio de Luis Alberto Bautista Solís; disponer que previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite del presente procedimiento de extradición en la República del Perú, conforme al tratado vigente y a la normativa peruana aplicable al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano peruano formulada por autoridades de Argentina

RESOLUCION SUPREMA N° 044-2019-JUS

Lima, 8 de febrero de 2019

VISTO; el Informe N° 156-2018/COE-TPC, del 21 de setiembre de 2018, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado o voluntario del ciudadano peruano NELSON JONATHAN SAAVEDRA BANDA, formulada por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 26 de la Capital Federal de la República Argentina, para ser procesado por la presunta comisión del delito de abuso sexual simple en concurso real con abuso sexual con acceso carnal en agravio de una menor con identidad reservada;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 15 de mayo de 2018, la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la extradición pasiva del ciudadano peruano NELSON JONATHAN SAAVEDRA BANDA, formulada por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 26 de la Capital Federal de la República Argentina, para ser procesado por la presunta comisión del delito de abuso sexual simple en concurso real con abuso sexual con acceso carnal en agravio de una menor con identidad reservada (Expediente N° 33-2018);

Que, conforme se aprecia en el Acta de Detención Preventiva con fines de Extradición del 3 de marzo de 2018, ante el Segundo Juzgado Penal de Puente Piedra de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, el reclamado se acogió al procedimiento simplificado de entrega regulado en el artículo XIV del Tratado, concordante con el artículo 523-A del Código Procesal Penal;

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 156-2018/COE-TPC, del 21 de setiembre de 2018, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva de la persona requerida, para ser procesado por la presunta comisión del delito de abuso sexual simple en concurso real con abuso sexual con acceso carnal en agravio de una menor con identidad reservada;

Que, acorde con el literal c), inciso 3) del artículo 517 concordante con el inciso 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito el 11 de junio de 2004 y vigente desde el 19 de junio de 2006; así como, del Código Procesal Penal peruano respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano peruano NELSON JONATHAN SAAVEDRA BANDA, formulada por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 26 de la Capital Federal de la República Argentina, declarada procedente por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de abuso sexual simple en concurso real con abuso sexual con acceso carnal en agravio de una menor con identidad reservada; y además, disponer que previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, conforme al Tratado vigente y a la normativa peruana aplicable al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano peruano formulada por autoridades de Argentina

RESOLUCION SUPREMA N° 045-2019-JUS

Lima, 8 de febrero de 2019

VISTO; el Informe N° 062-2018/COE-TPC, del 22 de mayo de 2018, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano peruano JONATHAN ADALBERTO LUDEÑA CCORAHUA, formulada por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N°11 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, para ser procesado por la presunta comisión del delito de comercialización de sustancias estupefacientes agravado;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 12 de abril de 2018, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano peruano JONATHAN ADALBERTO LUDEÑA CCORAHUA, formulada por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 11 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, para ser procesado por la presunta comisión del delito de comercialización de sustancias estupefacientes agravado (Expediente N° 37-2018);

Que, conforme se aprecia del Acta de Audiencia de Extradición Pasiva del 12 de abril de 2018, realizada por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, el requerido ha expresado su voluntad de acogerse al procedimiento de extradición regulado en el artículo XIV del Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, concordante con el artículo 523-A del Código Procesal Penal peruano;

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 062-2018/COE-TPC, del 22 de mayo de 2018, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva de la persona requerida, para ser procesado por la presunta comisión del delito de comercialización de sustancias estupefacientes agravado;

Que, acorde con el literal c) del inciso 3) del artículo 517 concordante con el inciso 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito el 11 de junio de 2004, vigente desde el 19 de julio de 2006; así como, el Código Procesal Penal peruano respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado.

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano peruano JONATHAN ADALBERTO LUDEÑA CCORAHUA, formulada por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 11, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, para ser procesado por la presunta comisión del delito de comercialización de sustancias estupefacientes agravado; y además, disponer que previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, conforme al Tratado vigente y a la normativa peruana aplicable al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje de Procurador Público Especializado Supranacional y servidores de Procuraduría a Bolivia, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0055-2019-JUS

Lima, 7 de febrero de 2019

VISTOS, el Oficio N° 073-2018-CDJE-PPES y el Informe N° 006-2019-CDJE/PPES, del Procurador Público Especializado Supranacional; el Informe N° 016-2019-JUS/OGPM y el Oficio N° 340-2019-JUS/OGPM-OPRE, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe N° 145-2019-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de vistos, el Procurador Público Especializado Supranacional, informa que el Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), ha convocado a las reuniones de trabajo y audiencias públicas en el marco de su 171° Período Ordinario de Sesiones sobre los siguientes asuntos: el Caso 12.191 - María Mamérita Mestanza, las denuncias de violencia contra niños, niñas y adolescentes LGBTI en Perú, la situación de personas defensores de derechos humanos y política integral de protección en Perú, la Medida Cautelar 120-16 - Pobladores de la Comunidad de Cuninico y Comunidad de San Pedro, y el Caso P-1193-CA Comunicado de Prensa Conjunto del 22 de febrero de 2001, las que tendrán lugar los días 12 y 14 de febrero de 2019, en la ciudad de Sucre, Estado Plurinacional de Bolivia;

Que, de acuerdo a lo indicado por el mencionado Procurador Público, se requiere su participación, así como la de los señores Carlos Llaja Villena y Luis Benjamin Herrera Bustinza, servidores de la citada Procuraduría Pública, para que actúen en representación del Estado peruano en la audiencia pública y reunión previa relativa al referido caso;

Que, teniendo en cuenta la importancia y trascendencia de las diligencias antes mencionadas, resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor Carlos Miguel Reaño Balarezo, Procurador Público Especializado Supranacional, así como de los señores Carlos Llaja Villena y Luis Benjamin Herrera Bustinza, servidores de la citada Procuraduría Pública, a efectos que participen en dichas diligencias en representación del Estado peruano; asimismo, por razones de itinerario es pertinente autorizar el presente viaje del 10 al 15 de febrero de 2019;

Que, los gastos que generen dichos viajes serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Carlos Miguel Reaño Balarezo, Procurador Público Especializado Supranacional, así como de los señores Carlos Llaja Villena y Luis Benjamin Herrera Bustinza, servidores de la citada Procuraduría Pública, del 10 al 15 de febrero de 2019, a la ciudad de Sucre, Estado Plurinacional de Bolivia, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

Carlos Miguel Reaño Balarezo, Procurador Público Especializado Supranacional

Pasajes	US\$ 942.72
Viáticos x 05 días	US\$ 1,850.00

Carlos Llaja Villena, servidor de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional

Pasajes	US\$ 942.72
Viáticos x 05 días	US\$ 1,850.00

Luis Benjamin Herrera Bustinza, servidor de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional

Pasajes	US\$ 942.72
Viáticos x 05 días	US\$ 1,850.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, los servidores citados en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución deberán presentar ante el Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Autorizan viaje de profesional a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0056-2019-JUS

Lima, 7 de febrero de 2019

VISTOS, el Oficio Nº 108-2019-JUS/CDJE-PPAH de la Procuraduría Pública Ad Hoc Adjunta para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano ante los órganos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, nacionales e internacionales, en las investigaciones y procesos vinculados a delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y otros conexos en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otras; el Oficio Nº 441-2019-JUS/CDJE, de la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado; el Informe Nº 42-2019-JUS/OGPM y el Oficio Nº 353-2019-JUS/OGPM-OPRE, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe Nº 149-2019-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos de vistos, la Procuraduría Pública Ad Hoc para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano ante los órganos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, nacionales e internacionales, en las investigaciones y procesos vinculados a delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y otros conexos en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otras, en adelante, Procuraduría Pública Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras, informa que el Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, hace de conocimiento que en el Juicio Oral de Chacas San Luis y ante el Primer Juzgado Nacional Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Lima, la Juez Nayko Techy Coronado Salazar señaló fechas de diligencia de declaraciones por video conferencia de testigos programadas entre el 19 y 22 de febrero de 2019, siendo que, previo a dichas declaraciones es necesario realizar diligencias previas en jornadas completas en la ciudad de Sao Paulo, República Federativa del Brasil, las mismas que se realizarán del 12 al 15 de febrero de 2019;

Que, en estos términos, se solicita la autorización de viaje de la señora Gisel Vanesa Andía Torres, Coordinadora del Equipo de Litigio de la Procuraduría Pública Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras, a efectos que participe en las citadas diligencias en representación del Estado peruano;

Que, asimismo, de los documentos que se acompañan, se verifica que la citada Procuraduría Pública Ad Hoc, da cuenta de la importancia de las acotadas diligencias, las mismas que guardan relación con la defensa judicial del Estado peruano para los casos vinculados con la empresa Odebrecht y otras;

Que, teniendo en cuenta la importancia y trascendencia de las diligencias a realizarse, resulta de interés institucional autorizar el viaje de la mencionada servidora, a efectos que participe en ellas en representación del Estado peruano. Asimismo, por razones de itinerario es pertinente autorizar el viaje del 11 al 16 de febrero de 2019;

Que, los gastos que genere dicho viaje serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Gisel Vanesa Andía Torres, Coordinadora del Equipo de Litigio de la Procuraduría Pública Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras, del 11 al 16 de febrero de 2019, a la ciudad de Sao Paulo, República Federativa del Brasil, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

Gisel Vanesa Andía Torres, Coordinadora del Equipo de Litigio de la Procuraduría Pública Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras.

Pasajes	US\$ 2,125.56
Viáticos x 05 días	US\$ 1,850.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, la profesional citada en el artículo 1 de la presente Resolución deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aceptan renuncia de Asesor de la Secretaría General del CONADIS

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 010-2019-CONADIS-PRE

8 de febrero de 2019

VISTO:

El Memorando N° 119-2019-CONADIS/SG de la Secretaría General del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 63 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad; constituido como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera, el cual es además pliego presupuestario;

Que, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que posterga su vigencia;

Que, respecto a la contratación de personal directivo, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, determina que el personal establecido en los numerales 1, 2, e inciso a) del numeral 3 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (Funcionario Público, Empleado de Confianza y Directivo Superior), contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 del referido decreto legislativo; siendo que este personal solamente puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, establece que la estructura orgánica del CONADIS está conformada por el Consejo Nacional, la Presidencia, la Secretaría General y demás órganos que establezca su Reglamento de Organización y Funciones (ROF);

Que, a través de Resolución Ministerial N° 305-2016-MIMP, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) del CONADIS, documento de gestión institucional que contiene los cargos definidos y aprobados sobre la base de su estructura orgánica;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 106-2017-CONADIS-PRE se designó al señor Juan Carlos Bocanegra Herrera como Asesor de la Secretaría General (Asesor II CAP N° 008) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS;

Que, el referido funcionario ha formulado renuncia al citado cargo, siendo que con documento de visto, la Secretaría General comunica la aceptación de tal renuncia;

Que, por lo expuesto, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1057, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP; y, la Resolución Suprema N° 006-2017-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Juan Carlos Bocanegra Herrera como Asesor de la Secretaría General (Asesor II CAP N° 008) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (www.conadisperu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DARÍO PORTILLO ROMERO
Presidente

Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad

PRODUCE

Aprueban Plan de Manejo para el cultivo de tilapia en ambientes artificiales de los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Huánuco, Junín y San Martín

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 040-2019-PRODUCE

Lima, 8 de febrero de 2019

VISTOS: El Informe Nº 09-2019-PRODUCE/DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, el Informe Nº 050-2018-PRODUCE/DGA de la Dirección General de Acuicultura y el Informe Nº 94-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1195, Ley General de Acuicultura, en adelante la Ley, tiene por objeto fomentar, desarrollar y regular la acuicultura, en sus diversas fases productivas en ambientes marinos, estuarinos y continentales;

Que, el segundo párrafo del artículo 18 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción mediante Resolución Ministerial, establece las medidas de ordenamiento para el desarrollo de las actividades acuícolas en cumplimiento de sus funciones rectoras asignadas por el ordenamiento legal vigente;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 010-2000-PE, se faculta al Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) a establecer Planes de Manejo para el cultivo de tilapia en ambientes artificiales de cualquier parte del país con el fin de optimizar el rendimiento de la citada especie, en concordancia con la preservación y la minimización de los riesgos de llegada del citado recurso a ambientes naturales;

Que, la Dirección General de Acuicultura, a través del Informe Nº 050-2018-PRODUCE/DGA, en atención a las propuestas de Planes de Manejo para el cultivo de tilapia alcanzado por los Gobiernos Regionales de Cajamarca, Junín, Amazonas y Huánuco, y de los talleres efectuados en estos departamentos sobre la base del Plan de Manejo para el cultivo de tilapia aprobado para el departamento de San Martín, recomienda la implementación del Plan de Manejo para el cultivo de tilapia en ambientes artificiales en los referidos departamentos con el objeto de guiar el proceso para el acceso y desarrollo de la actividad y optimizar los niveles de producción, así como el desempeño ambiental, social y sanitario;

Que, la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera y el Instituto del Mar del Perú, en el marco de sus respectivas competencias, han realizado aportes a la propuesta de Plan de Manejo para el cultivo de tilapia;

Que, por Resolución Ministerial Nº 522-2018-PRODUCE, se dispuso la publicación del proyecto de Plan de Manejo para el cultivo de tilapia en ambientes artificiales de los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Huánuco, Junín y San Martín, a fin que las entidades públicas, privadas y la ciudadanía en general alcancen sus opiniones, comentarios y/o sugerencias;

Que, en base a la publicación del proyecto de Plan de Manejo, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe Nº 09-2019-PRODUCE/DPO, emite opinión favorable para aprobar el Plan de Manejo para el cultivo de tilapia en ambientes artificiales de los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Huánuco, Junín y San Martín al considerar que los objetivos propuestos se alinean al interés nacional y a las políticas sectoriales en materia de acuicultura y ambiente, orientándose respectivamente a optimizar el rendimiento de la especie (tilapia) y minimizar riesgos de llegada hacia ambientes naturales;

Con el visado del Viceministro de Pesca y Acuicultura, de los Directores Generales de la Dirección General de Acuicultura, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Acuicultura, Decreto Legislativo N° 1195, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias, así como el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Plan de Manejo

Apruébese el Plan de Manejo para el cultivo de tilapia en ambientes artificiales de los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Huánuco, Junín y San Martín.

Artículo 2.- Autorizaciones para desarrollar la actividad

Las autorizaciones que emitan los Gobiernos Regionales a los que alude el artículo 1; deben señalar que para mantener vigente la autorización otorgada, el titular debe cumplir con las disposiciones previstas en el Plan de Manejo, según corresponda.

Artículo 3.- Disposición derogatoria

Deróguese la Resolución Ministerial N° 140-2016-PRODUCE y la Resolución Ministerial N° 401-2017-PRODUCE.

Artículo 4.- Difusión

El Ministerio de la Producción; así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales a los que alude el artículo 1, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizan las acciones de difusión que correspondan y velan por el cumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Manejo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

PLAN DE MANEJO PARA EL CULTIVO DE TILAPIA EN AMBIENTES ARTIFICIALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, CAJAMARCA, HUÁNUCO, JUNÍN Y SAN MARTÍN

Artículo 1.- Objeto

El presente Plan de Manejo, en lo sucesivo denominado Plan, tiene por objeto:

- 1.1. Guiar el proceso para el acceso y desarrollo de la actividad, gestión ambiental, el seguimiento, evaluación sanitaria e inocuidad de productos provenientes del cultivo de tilapia.
- 1.2. Optimizar los niveles de producción del cultivo de tilapia para satisfacer la demanda regional, nacional y de exportación.
- 1.3. Optimizar el desempeño ambiental, social y sanitario del cultivo de tilapia.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

El Plan es de alcance departamental y se aplica a:

- 2.1. Personas naturales o jurídicas que realicen actividades de cultivo de tilapia en ambientes artificiales de los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Huánuco, Junín y San Martín.
- 2.2. Personas naturales o jurídicas, instituciones públicas, privadas y organismos no gubernamentales que realicen actividades de gestión, promoción e investigación científica y tecnológica sobre tilapia en los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Huánuco, Junín y San Martín.

Artículo 3.- Especie y Procedencia

Las especies de tilapia autorizadas para su manejo con fines de acuicultura en los departamentos sujetos al ámbito de aplicación del presente Plan, son: *Oreochromis niloticus* y sus variedades y *Oreochromis aureus* "tilapia aurea o azul". En todos los casos la semilla deberá provenir de centros de producción públicos o privados, que cuenten con el derecho acuícola respectivo (de ciclo parcial o completo) y habilitación sanitaria, o producto de la

importación contando con la autorización, certificación de origen y sanitaria correspondientes en el marco de las leyes ambientales y sectoriales vigentes.

No está permitido el cultivo de otras especies de tilapia o cualquiera de sus híbridos; asimismo se prohíbe el uso de ejemplares transgénicos; entendiéndose como tal a cualquier organismo vivo que posea una combinación nueva de material genético que se ha obtenido mediante la aplicación de la biotecnología moderna de acuerdo al Decreto Supremo N° 008-2012-MINAM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29811, Ley que establece la Moratoria al Ingreso y Producción de Organismos Vivos Modificados al Territorio Nacional por un período de 10 años.

Artículo 4.- Acceso a la actividad: Categorías Productivas.

El acceso a la actividad del cultivo de tilapia en los departamentos sujetos al ámbito de aplicación del presente Plan, se efectúa mediante el otorgamiento de una autorización expedida por el Ministerio de la Producción o la Dirección Regional de la Producción, según corresponda y de acuerdo a las categorías productivas establecidas en el artículo 10 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, en adelante el Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE.

Artículo 5.- Centros de Producción de Semilla

5.1. Tratamiento de Reproductores y Semilla

5.1.1. El manejo de peces de ambos sexos se realiza exclusivamente en centros de producción de semilla autorizados, por constituir su plantel de reproductores para la producción comercial de alevinos.

5.1.2. Los centros de producción de semilla de tilapia, deben iniciar sus operaciones contando con cepas debidamente certificadas, de las especies autorizadas en el Artículo 3 del presente Plan.

Para los casos de la importación de la especie, esta debe efectuarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 del Reglamento.

5.1.3. El titular del centro de producción de semilla debe contar con registros por cada estanque de reproductores, señalando especie, procedencia, número, peso, talla y proporción de sexos.

5.1.4. Los centros de producción de semilla deben elaborar un diagrama de flujo del proceso donde se incluyan entre otros, los tiempos de uso, descanso y renovación de los reproductores por ciclo, reportándolo a la autoridad competente en el informe semestral correspondiente.

5.1.5. Asimismo, deben contar con registros de la producción obtenida e información específica del método empleado para la obtención de ejemplares machos.

5.1.6. Para la colecta de alevinos, requieren carcales con malla no mayor a los 6 mm. de abertura.

5.1.7. Los titulares de los centros de producción de semilla están obligados a otorgar a los acuicultores un "Certificado" que señale como mínimo la cantidad de semilla comercializada, la talla y peso promedio, la procedencia, el método de la obtención de la población de machos no menor al 95%, esto por cada lote de semilla adquirido. La copia del Certificado debe presentarse a la autoridad competente en los informes semestrales correspondientes.

5.1.8. Los titulares de los centros de producción de semilla están obligados a acreditar anualmente ante la autoridad competente la eficiencia del método de obtención de machos mediante exámenes histológicos, que deben ser acreditados por laboratorios, universidades o instituciones de investigación públicos o privados.

5.1.9. Se prohíbe el uso de cualquier sustancia para la eliminación de depredadores.

5.2. Obtención y Manejo de Poblaciones Monosexo

5.2.1. Obtención de Poblaciones Monosexo por Aplicación de Hormonas.

a) El método de reversión sexual debe garantizar la obtención de una población de machos no menor al 95%, tomando como referencia el uso de ejemplares con menos de 12 mm de longitud total y un peso promedio entre 0.001 a 0.050 gramos, suministrando alimento hormonado de efecto androgénico, durante un período de 28 a 30 días y con una tasa de 15 a 25 % de su biomasa con una frecuencia de hasta 10 veces/día.

b) El registro sobre los resultados de la reversión sexual efectuada debe contener: número promedio de alevines por camada, tamaño máximo de alevines para ser sometidos a reversión sexual, fecha de inicio y término del proceso. Asimismo, en dicho registro se incluirá respecto a la hormona: tipo, fecha, lugar de compra, marca, número de lote y dosificación administrada.

c) La importación de la hormona de efecto androgénico, debe efectuarse de acuerdo a los procedimientos respectivos establecidos por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES.

d) Cuando se emplee 17-alfa metiltestosterona, para la preparación de un kilo de alimento, se toma como referencia el siguiente procedimiento:

* Diluir 60 mg de hormona en no menos de 200 ml de alcohol étílico mayor al 90% de pureza.

* Esparcir la solución de forma homogénea sobre el alimento balanceado a utilizar.

* Dejar secar el alimento, protegiéndolo del sol.

5.2.2. Obtención de Poblaciones Monosexo por Hibridación.

a) La obtención de una población de machos en su totalidad puede lograrse mediante la hibridación de dos especies de tilapia genéticamente puras, debiendo estar a cargo de un profesional responsable. Para dicho proceso se consideran solo las especies autorizadas en el artículo 3 del presente Plan.

b) Debe registrarse las especies que se cruzaron señalando el sexo de los progenitores (especie a) y (especie b) e información de su procedencia, el número y proporción de reproductores (machos: hembras).

5.2.3. Obtención de Poblaciones Monosexo por Producción de Tilapia Genéticamente Macho (GMT).

a) Para la obtención de una población genéticamente machos XY a través de éste método, se debe producir una población compuesta exclusivamente por hembras mediante la aplicación de hormonas feminizantes y posteriormente el cruzamiento con machos normales para la obtención de supermachos YY.

b) Los supermachos YY se cruzan con hembras normales XX para la obtención de tilapia genéticamente machos (GMT).

c) Se debe registrar los resultados conteniendo información sobre número promedio de alevines producidos por camada, porcentaje de la producción de tilapias fenotípicamente hembras, tilapias de descarte, supermachos y número de tilapias GMT producidas, tamaño máximo de alevines para ser sometidos a la feminización, fecha de inicio y término del proceso.

d) En el caso de la utilización de hormonas feminizantes en el proceso de formación de supermachos debe registrarse además el tipo de hormona, fecha, lugar de compra, marca, número de lote y dosificación administrada.

5.3. Infraestructura Acuícola

5.3.1. Los centros de producción de semilla deben contar con estanques para mantenimiento independiente de reproductores machos y hembras, así como con estanques para apareamiento, reversión sexual y alevinaje.

5.3.2. El mantenimiento de los reproductores y el apareamiento puede realizarse en estanques de tierra previamente acondicionados, concreto, fibra de vidrio, recubiertos con geomembrana u otro material similar.

Los Estanques para reversión sexual y alevinaje deben ser de concreto, fibra de vidrio, recubiertos con geomembrana u otro material similar, a los cuales se les debe dar el mantenimiento necesario.

5.4. Controles de Ingreso y Salida de Agua.

5.4.1. El ingreso de agua a los estanques debe ser controlado a través de la colocación de mallas en los tubos de ingreso de agua o mediante filtros invertidos para impedir el ingreso de predadores o de peces de otros estanques.

5.4.2. La salida de agua de los estanques de reproducción debe ser controlada preferentemente con monjes o tubos pivotantes, los cuales deberán contener una malla de 2 mm de abertura como máximo u otro sistema que permita el mejor control del escape de larvas y huevos de tilapia.

5.4.3. Los estanques para reversión sexual y alevinaje, deben contar con las condiciones de seguridad necesarias para evitar que los peces de cultivo se escapen, tomando como referencia el uso de malla mosquitera igual o menor a 2 mm., u otro sistema que permita el mejor control del escape de larvas y huevos de tilapia.

5.4.4. El centro de producción de semilla debe tener un estanque de recuperación de peces cuya salida de agua contará con mallas no mayores de 2 mm de abertura que no permitan el escape de peces al medio natural.

5.4.5. En caso de haber usado hormonas para la reversión sexual, el agua del efluente debe retenerse por un mínimo de 48 horas antes de ser liberada.

5.5. Controles de Producción de Semilla

5.5.1. Previo al inicio de operaciones de producción de semilla de tilapia, los administrados solicitan a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional en cuya jurisdicción departamental realizarán la actividad, una inspección técnica de sus instalaciones con el objetivo de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Plan. En ningún caso se dará inicio a las operaciones sin contar con la conformidad respectiva.

5.5.2. Los Gobiernos Regionales de los departamentos sujetos al ámbito de aplicación del presente Plan, a través de sus respectivas Direcciones Regionales, efectúan supervisiones periódicas e inopinadas a los centros de producción de semilla, con la finalidad de verificar su correcto funcionamiento.

Artículo 6.- Centros de Engorde

6.1. Infraestructura Acuícola

6.1.1. Los estanques pueden ser acondicionados previo al inicio del proceso de cultivo, debiendo asegurar la correcta limpieza de infraestructura acuícola e hidráulica, además del buen mantenimiento de todos los equipos.

6.1.2. La infraestructura acuícola debe ser permanentemente controlada para prevenir riesgos de escape.

6.2. Controles de ingreso y salida de agua

6.2.1. El ingreso de agua a los estanques debe ser controlado a través de mallas para impedir el ingreso de predadores o de peces de otros estanques de cultivo.

6.2.2. La salida de agua de los estanques de engorde debe ser controlada con monjes o tubos pivotantes, los cuales deben contener una malla con abertura no mayor a 2 mm.

6.2.3. Los estanques de engorde deben derivar a un estanque de recuperación de peces cuya salida de agua debe contar con una abertura de malla no mayor a los 2 mm que evite el escape de los peces al medio natural.

6.3. Controles de producción

6.3.1. Los piscicultores deben mantener por estanque registros de estabulación (número, peso, talla), alimentación, factor de conversión alimenticia, mortalidad, entre otros, que permitan contar con información para el control de la producción.

6.3.2. Los monitoreos físico químicos y biológicos se realizan de conformidad a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 168-2007-PRODUCE y sus modificatorias.

6.3.3. Se prohíbe el uso de cualquier sustancia para la eliminación de depredadores.

6.3.4. Los centros de cultivo entregan un informe semestral de las actividades desarrolladas a la autoridad competente.

6.3.5. A fin de minimizar la reproducción de los ejemplares no revertidos, durante el proceso de cultivo, está permitido efectuar el sexado manual, estando prohibido el engorde de ejemplares hembras extraídas.

6.3.6. Durante las labores de selección, se descartarán los ejemplares obtenidos como producto de la reproducción en los estanques, permitiéndose el uso de otros peces como controladores biológicos.

Artículo 7.- Procesamiento

El procesamiento se realiza de acuerdo a las disposiciones previstas en la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 040-2001-PE o demás normas que se aprueben sobre esta materia.

Artículo 8.- Gestión Ambiental

La gestión ambiental de los proyectos para el cultivo de tilapia se efectúa en el marco de lo establecido en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, sus modificatorias, así como lo establecido en el artículo 11 del Reglamento y demás normas vigentes en materia ambiental.

Artículo 9.- Aspectos Sanitarios

9.1. Los centros de producción de semilla, así como los centros de engorde deben contar con el documento habilitante sanitario del centro de cultivo, el cual es otorgado por el SANIPES en concordancia con el artículo 29 del Reglamento.

9.2. De igual modo, en caso de ocurrencia de altas mortalidades y presencia de enfermedades, estas deben ser reportadas en un plazo máximo de 48 horas al SANIPES para adoptar las acciones correspondientes.

9.3. El control sanitario durante el proceso de cultivo debe efectuarse teniendo en consideración las normas sanitarias para Actividades Pesqueras y Acuícolas emitidas por SANIPES, en concordancia con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento.

Artículo 10.- Supervisión y Fiscalización

El Ministerio de la Producción y los Gobiernos Regionales a que alude el artículo 2 del presente Plan, en el ámbito de sus funciones y a través de sus respectivos órganos competentes, realizan las acciones de supervisión y fiscalización, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Plan y demás normas legales vigentes.

Artículo 11.- Infracciones y Sanciones

El incumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Plan, constituye infracción pasible de sanción administrativa conforme al Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE y el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE.

Artículo 12.- Evaluación de Ambientes Acuáticos y sus Recursos Hidrobiológicos

El Instituto del Mar del Perú (IMARPE), en cumplimiento de sus funciones, programa y efectúa la evaluación de ambientes acuáticos y sus recursos hidrobiológicos en épocas de creciente y vaciante para monitorear las variables biológicas, hidrológicas y físico químicas, a fin de apoyar la evaluación de los resultados del Plan de Manejo y proponer las medidas correctivas de ser el caso.

Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca en área del dominio marítimo

RESOLUCION MINISTERIAL N° 041-2019-PRODUCE

Lima, 8 de febrero de 2019

VISTOS: El Oficio N° 119-2019-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 034-2019-PRODUCE/DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, el Informe N° 142-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el segundo párrafo del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del IMARPE, los períodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares, en menores a las tallas permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, entre otros criterios; asimismo que el Ministerio sustentado en los estudios técnicos y recomendaciones del IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 587-2018-PRODUCE se autoriza el inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en el área marítima comprendida entre los 16°00'LS y el extremo sur del dominio marítimo del Perú, correspondiente al período enero - junio 2019;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la citada Resolución Ministerial, prohíbe la extracción y/o procesamiento de ejemplares de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) con tallas menores a las previstas en las normas vigentes, permitiéndose una tolerancia máxima de 10% expresada en número de ejemplares. Cuando se extraigan ejemplares juveniles de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) en porcentajes superiores al 10% de los desembarques diarios de un determinado puerto, se suspenderán las actividades pesqueras, principalmente las actividades extractivas, por un período mínimo de tres (3) días consecutivos de las zonas de pesca o de ocurrencia, si dichos volúmenes de desembarque pudiesen afectar el desarrollo poblacional del recurso;

Que, asimismo, el numeral 6.4 de la mencionada Resolución Ministerial prevé que el IMARPE informará a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, sobre el seguimiento de la actividad extractiva de la anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) y referido a las capturas diarias, capturas incidentales, esfuerzo de pesca desplegado, incidencia de juveniles, entre otros indicadores; recomendando con la prontitud del caso, las medidas de conservación que sean necesarias adoptar para garantizar el adecuado uso de los recursos pesqueros;

Que, el IMARPE mediante el Oficio N° 119-2019-IMARPE/DEC remite el "REPORTE N° 02-2019 INCIDENCIA DE JUVENILES DE ANCHOVETA EN LA REGIÓN SUR DEL MAR PERUANO PRIMERA TEMPORADA DE PESCA", el cual señala que "La información proveniente del Seguimiento de la Pesquería Pelágica del 01 al 06 de febrero correspondiente a la Primera Temporada de Pesca de Anchoveta del 2019 en la región sur, registró importantes zonas de pesca con altas incidencias de ejemplares juveniles, localizadas entre Ático y Morro Sama (16°00'S-extremo Sur), desde las 5 hasta las 20 mn. La anchoveta presentó un rango de tallas de 7,0 a 16,0 cm LT, con moda principal en 12,5 y moda secundaria en 9,0 cm LT y la incidencia de juveniles alcanzó el 49%. Es pertinente indicar que en la región Sur, la incidencia de juveniles ha sido recurrente desde el inicio de la presente temporada"; por lo que, "Ante la recurrente presencia y enmallamiento de ejemplares juveniles en la región Sur, se recomienda prever la aplicación de medidas precautorias de protección a los ejemplares juveniles de anchoveta, hasta que el Crucero de Evaluación Hidroacústica de Recursos Pelágicos (Cr 1902-03) alcance mayor información sobre la estructura de tallas y distribución de la anchoveta en la mencionada región";

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe N° 034-2019-PRODUCE/DPO, sustentado en lo informado por el IMARPE en el Oficio N° 119-2019-IMARPE/DEC, concluye que: i) "(...), esta Dirección General ve conveniente proyectar una Resolución Ministerial que atienda las

recomendaciones efectuadas por el IMARPE, con el fin de establecer como medida precautoria y con el fin de salvaguardar la sostenibilidad del stock del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) la suspensión de las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en el área marítima comprendida entre los 16°00'LS y el extremo sur del dominio marítimo del Perú, hasta que el IMARPE recomiende el reinicio de las actividades extractivas"; ii) "La prohibición establecida deberá regir a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la Resolución Ministerial correspondiente; y será de aplicación a la actividad extractiva realizada por embarcaciones pesqueras que operan en el marco de la Resolución Ministerial N° 587-2018-PRODUCE"; iii) "Prever que las descargas del recurso anchoveta extraído durante la primera temporada de pesca debe ser efectuada dentro de las 24 horas de suspendida las actividades extractivas; y que el procesamiento del recurso anchoveta extraído durante la primera temporada de anchoveta debe ser efectuado dentro de las 48 horas de suspendida las actividades extractivas"; y, iv) "(...), establecer que el IMARPE ejecutará las acciones de investigación sobre el recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) a efectos de informar a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura sobre el resultado de las mismas; recomendando de ser el caso, las medidas de ordenamiento pesquero que sean pertinentes";

Con las visaciones del Viceministro de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial, en el área comprendida entre los 16°00'LS y el extremo sur del dominio marítimo del Perú, hasta que el Instituto del Mar del Perú - IMARPE recomiende el reinicio de las actividades extractivas.

Artículo 2.- La suspensión establecida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial es de aplicación a la actividad extractiva realizada por embarcaciones pesqueras que operan en el marco de la Resolución Ministerial N° 587-2018-PRODUCE.

Artículo 3.- La descarga del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) extraído en el marco de la Primera Temporada de Pesca 2019 en la Zona Sur del Perú, debe ser efectuada dentro de las 24 horas de suspendida las actividades extractivas.

El procesamiento del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) extraído en el marco de la Primera Temporada de Pesca 2019 en la Zona Sur del Perú, debe ser efectuado dentro de las 48 horas de suspendida las actividades extractivas.

Artículo 4.- El IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 5.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 6.- Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban las “Normas complementarias al Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, que regulan la comunicación de servicios mínimos y el procedimiento de divergencia, así como las características técnicas y los honorarios referenciales del órgano independiente encargado de la divergencia” y el “Formato referencial de comunicación de servicios mínimos”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 048-2019-TR

Lima, 8 de febrero de 2019

VISTOS: El Informe N° 005-2019-MTPE/2/14.1 de la Dirección de Políticas y Normativa de Trabajo, el Oficio N° 067-2019-MTPE/2/14 de la Dirección General de Trabajo, y el Informe N° 334-2019-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece que este Ministerio tiene competencia exclusiva para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de derechos fundamentales en el ámbito laboral como la libertad sindical;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 009-2018-TR se modifican los artículos 67 y 68 del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, y se incorporan los artículos 68-A y 68-B al mencionado reglamento;

Que, el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, dispone que las empresas o entidades comunican en el mes de enero de cada año a sus trabajadores u organización sindical y a la Autoridad Administrativa de Trabajo, el número y ocupación de los trabajadores necesarios para el mantenimiento de los servicios mínimos, los horarios y turnos, la periodicidad y la oportunidad en que deban iniciarse los servicios mínimos por cada puesto; dicha comunicación debe estar acompañada de un informe técnico que la sustente;

Que, el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, establece que en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales de comunicados los servicios mínimos, la parte laboral podrá presentar un informe con sus observaciones justificadas respecto al número de trabajadores, puestos, horarios, turnos, periodicidad u oportunidad de inicio; la no presentación de este informe supone la aceptación tácita de la comunicación del empleador;

Que, además de ello, el citado artículo determina que en el plazo máximo de diez (10) días hábiles la Autoridad Administrativa de Trabajo designa un órgano independiente encargado de resolver la divergencia, establece también un plazo máximo de quince (15) días hábiles para apelar la decisión de dicho órgano y señala un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para que la Autoridad Administrativa de Trabajo traslade al órgano independiente el recurso de apelación;

Que, el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, precisa los plazos máximos para que el órgano independiente acepte la designación y para resolver la divergencia;

Que, el citado artículo prevé también que la Autoridad Administrativa de Trabajo resuelve la divergencia ante la falta de respuesta del órgano independiente frente a su designación y ante el vencimiento del plazo previsto para que el órgano independiente resuelva la controversia;

Que, asimismo, el artículo en cuestión establece el deber de colaboración de las partes con el órgano independiente y con la Autoridad Administrativa de Trabajo; y los criterios para determinar los servicios mínimos en caso de huelga cuando se encuentre pendiente la resolución del procedimiento de divergencia;

Que, finalmente, de conformidad con el artículo 68-B del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante resolución ministerial, establece las características técnicas que el órgano independiente debe cumplir, así como sus honorarios referenciales, de ser el caso;

Que, el inciso 3.1 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-TR, señala que este Ministerio tiene como función rectora la de formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias socio laborales y de derechos fundamentales como la libertad sindical;

Que, en tal sentido, resulta necesario expedir una resolución ministerial que apruebe las normas complementarias al Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, sobre la comunicación de servicios mínimos, el procedimiento de divergencia, y a las características técnicas y los honorarios referenciales del órgano independiente encargado de la divergencia;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Trabajo, de la Dirección General de Trabajo, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y el Decreto Supremo N° 004-2014-TR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de las normas complementarias al Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo

Apruébanse las “Normas complementarias al Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, que regulan la comunicación de servicios mínimos y el procedimiento de divergencia, así como las características técnicas y los honorarios referenciales del órgano independiente encargado de la divergencia”, que como Anexo N° 1 forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Aprobación del formato referencial de comunicación de servicios mínimos.

Apruébase el “Formato referencial de comunicación de servicios mínimos” que como Anexo N° 2 forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 3.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente resolución ministerial y sus anexos en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Artículo 4.- Difusión

Dispóngase la difusión de la presente resolución ministerial y sus anexos a través de las diferentes Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo del territorio nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)

DECRETO SUPREMO Nº 003-2019-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; con el objetivo de alcanzar un Estado, entre otros, al servicio de la ciudadanía y transparente en su gestión;

Que, el artículo V del Título Preliminar de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en adelante la LOPE, establece el “Principio de organización e integración”, por el cual las entidades del Poder Ejecutivo se organizan en un régimen jerarquizado y desconcentrado cuando corresponda, sobre la base de funciones y competencias afines, evitando la duplicidad y superposición de funciones; asimismo, el artículo 28 de la LOPE, establece que los Organismos Públicos son entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de Derecho Público; tienen competencias de alcance nacional y están adscritos a un Ministerio; precisando que el Reglamento de Organización y Funciones de los Organismos Públicos se aprueban por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, mediante la Ley Nº 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, en adelante ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, y constituye pliego presupuestal; además, establece que la ATU tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los que resulten aplicables;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30900, dispone que el Reglamento de Organización y Funciones de la ATU se aprueba en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días calendario, contados desde la fecha de publicación de la referida Ley;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30900, dispone que en el plazo máximo de noventa (90) días calendario, luego de publicada la Ley y a partir de la instalación del Consejo Directivo, la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Provincial del Callao transfieren a la ATU el acervo documentario, bienes muebles e inmuebles, pasivos, obligaciones, contratos, recursos y personal, vinculados al ejercicio de la función transporte terrestre de personas; asimismo, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley aprueba la fusión en modalidad de absorción de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE), a la ATU, siendo esta última el ente absorbente;

Que, el segundo párrafo de la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30900, autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la ATU a dictar las normas complementarias que sean necesarias para la adecuada implementación de la Ley;

Que, los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM, regulan los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado; y establece que el Reglamento de Organización y Funciones es un documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad; contiene las competencias y funciones generales de la entidad, las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia;

Que, de acuerdo al literal c), numeral 46.1 del artículo 46 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM, se requiere la aprobación de un Reglamento de Organización y Funciones en el caso de creación o fusión de una entidad con personería jurídica;

Que, en ese sentido es necesario aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, conforme a lo establecido en la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30900; y en el marco de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU); y el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)

Apruébase la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), que consta de tres (3) Títulos y cincuenta y tres (53) artículos que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Vigencia

La Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), aprobado por el presente Decreto Supremo, entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Ministerial que aprueba la Sección Segunda de dicho Reglamento.

Artículo 4.- Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en el Diario Oficial El Peruano. La Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) es publicada en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Aprobación de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)

La Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), se aprueba mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Las modificaciones a dicho documento se aprueban conforme a lo establecido en el numeral 45.1 del artículo 45 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y su modificatoria.

Segunda.- Aprobación de Documentos de Gestión

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), de acuerdo a lo establecido en las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, de conformidad con las normas del Régimen del Servicio Civil.

La aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad-CPE se sujeta a lo establecido por la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y las disposiciones emitidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR.

Tercera.- Implementación del Reglamento de Organización y Funciones

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), emiten las disposiciones necesarias mediante Resolución de sus respectivos titulares, para la implementación

de las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Inicio de actividades de la ATU

El inicio de actividades y funcionamiento de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) se realiza luego de aprobado el Cuadro para Asignación de Personal Provisional y de manera progresiva conforme se vayan culminando los procesos de transferencia y de fusión establecidos en la Octava y Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30900, respectivamente, con la suscripción de las actas de transferencia por los representantes de la comisión constituida para dicho fin, y la aprobación de los actos resolutiveos que correspondan precisando las fechas en que la ATU inicia el ejercicio de sus funciones. En tanto, las entidades involucradas en dichos procesos continúan con el ejercicio de sus funciones, observando lo dispuesto en el artículo 34 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO (ATU)

SECCIÓN PRIMERA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Naturaleza jurídica y objetivo

1.1 La Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, en adelante la ATU, es un organismo técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera. Constituye pliego presupuestal.

1.2 La ATU tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los que resulten aplicables.

Artículo 2.- Adscripción

La ATU se encuentra adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3.- Jurisdicción y ámbito de competencia

3.1 La ATU ejerce su jurisdicción en la integridad del territorio de la provincia de Lima y de la provincia constitucional del Callao, y en aquellas áreas urbanas que se vayan incorporando como consecuencia de su crecimiento urbano, siguiendo el procedimiento legalmente establecido.

3.2 La ATU es el organismo competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable.

3.3 La ATU ejerce competencia en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de este, de acuerdo a lo establecido en la ley y al cual se encuentran sujetos los operadores y los conductores de los servicios de transporte que se prestan dentro del territorio y los prestadores de servicios complementarios a los mismos, en especial los que operan el Sistema de Recaudo Único.

Artículo 4.- Funciones Generales de la ATU

La ATU tiene las siguientes funciones generales:

- a) Aprobar normas que regulen la gestión y fiscalización de los servicios de transporte terrestre de personas que se prestan dentro del territorio; las condiciones de acceso y operación que deben cumplir los operadores, conductores y vehículos destinados a estos servicios, así como de los servicios complementarios a estos; y el funcionamiento y operatividad de los registros administrativos en que se inscriben los operadores, conductores y vehículos destinados a estos servicios; sin contravenir las normas nacionales;
- b) Aprobar normas para la integración física, operacional, tarifaria y de medios de pago de los distintos modos que conforman el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao;
- c) Aprobar el Plan de Movilidad Urbana para las provincias de Lima y Callao, el cual debe considerar la integración multimodal de medios de transporte motorizados y no motorizados, así como los planes de desarrollo urbano vigentes en su ámbito;
- d) Desarrollar y aplicar políticas para promover, fomentar y priorizar la movilidad sostenible con medios de transporte intermodal, accesibles, seguros, ambientalmente limpios y de amplia cobertura;
- e) Aprobar las normas que regulen el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, así como las especificaciones técnicas, de operatividad y de funcionamiento del Sistema de Recaudo Único;
- f) Promover, formular, estructurar y ejecutar procesos de inversión pública y privada; otorgar las concesiones para la prestación de los servicios de transporte terrestre urbano regular y masivo de personas, así como para la construcción y operación de la infraestructura vial e infraestructura complementaria requerida para dichos servicios, cuando la naturaleza del proyecto así lo requiera;
- g) Otorgar autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte especial;
- h) Otorgar autorizaciones para las actividades de transporte de trabajadores, estudiantes y turístico, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Administración de Transporte;
- i) Otorgar habilitaciones de conductores, vehículos y de infraestructura complementaria destinada a la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas;
- j) Administrar el registro de los servicios de transporte terrestre de personas;
- k) Ejercer la administración general del Sistema de Recaudo Único y, de ser el caso, conducir el proceso y las acciones referidas a la entrega en concesión al sector privado, a través de mecanismos de participación del sector privado en obras y servicios públicos;
- l) Celebrar convenios interinstitucionales para el cumplimiento de sus objetivos;
- m) Supervisar, controlar y fiscalizar el cumplimiento de las normas que regulan los servicios de transporte terrestre de personas que se prestan dentro del territorio;
- n) Supervisar la calidad de la prestación integral del servicio de transporte, considerando las necesidades de los usuarios, así como establecer estándares de calidad de servicio; así como el Sistema de Recaudo Único;
- o) Ejercer la potestad sancionadora respecto a los operadores y conductores de los servicios de transporte terrestre de personas, así como de los operadores del Sistema de Recaudo Único, en el marco de la normatividad sobre la materia; así como ejecutar las sanciones que se impongan con arreglo a lo establecido en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte;
- p) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los contratos de concesión que haya celebrado, sin perjuicio de las competencias a cargo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público;
- q) Aplicar las medidas preventivas que establezca el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y demás normas sobre la materia;
- r) Ejercer las facultades coactivas de acuerdo a la normativa aplicable;

s) Elaborar, aprobar, actualizar periódicamente y ejecutar, con arreglo a la normativa vigente, los planes y lineamientos de política para la implementación del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao;

t) Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan Maestro de Transporte, el Plan Regulador de Rutas de los servicios de transporte terrestre de personas que se prestan dentro del territorio, los planes de operación, planes de movilidad y demás planes, considerando los planes de desarrollo urbano vigentes en su ámbito, para el funcionamiento y operatividad del Sistema de Recaudo Único;

u) Establecer un régimen de tarifa integrada que cautele la seguridad y calidad en la prestación de los servicios, así como los derechos del usuario, para los servicios de transporte terrestre de personas, de conformidad con las normas que regulan el Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada y demás normas que correspondan;

v) Establecer un Sistema de Recaudo Único para el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, mediante mecanismos de implementación gradual respecto de los contratos de concesión y autorizaciones actualmente vigentes;

w) Declarar áreas o vías saturadas en el territorio; y,

x) Otras funciones que se señalen por Ley.

Artículo 5.- Funciones complementarias

La ATU tiene las siguientes funciones complementarias:

a) Establecer, en materia de tránsito, las disposiciones para la integración obligatoria de los centros de gestión de tránsito o las que hagan sus veces dentro del Territorio, a efectos de operar de manera coordinada, estandarizada y técnicamente compatible;

b) Emitir opinión técnica vinculante, en materia de gestión de la infraestructura, respecto de la formulación y evaluación de proyectos relacionados con redes semafóricas, infraestructura y señalización vial en el territorio, independientemente del tipo de clasificación o tipo de vía, a fin de garantizar su compatibilidad con los conceptos de ciudad, movilidad y sistema integrado de transporte. De no contar con la opinión técnica favorable de la ATU, el proyecto es nulo de pleno derecho;

c) Aprobar, en materia de transporte de mercancías, el plan de desarrollo logístico para el transporte de carga en el territorio; así mismo recomendar restricciones de horario, circulación, detención o estacionamiento de vehículos de transporte de mercancía en el territorio, considerando la capacidad y características de las vías, y con arreglo a la normativa vigente en la materia;

d) Otras funciones que se señalen por Ley.

Artículo 6.- Base legal

Las normas sustantivas que establecen las competencias y funciones de la ATU son:

a) Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU).

b) Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

c) Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

d) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

e) Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

f) Decreto legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

g) Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que aprueba Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

h) Decreto Supremo N° 039-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional del Sistema Eléctrico de Transporte de Pasajeros en Vías Férreas que formen parte del Sistema Ferroviario Nacional.

TÍTULO II. ÓRGANOS DE PRIMER NIVEL ORGANIZACIONAL

01 ÓRGANOS DE LA ALTA DIRECCIÓN

Artículo 7.- Órganos de la Alta Dirección

Constituyen Órganos de la Alta Dirección de la ATU:

- 01.1 Consejo Directivo;
- 01.2 Presidencia Ejecutiva; y,
- 01.3 Gerencia General

Artículo 8.- Consejo Directivo

8.1 El Consejo Directivo es el órgano de máxima jerarquía institucional. Es responsable de establecer los objetivos y la política institucional, así como la dirección de la entidad.

8.2 El Consejo Directivo está conformado de la siguiente manera:

a) Dos (2) miembros propuestos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, uno de los cuales lo preside.

b) Un (1) miembro propuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas.

c) Un (1) miembro propuesto por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

d) Cuatro (04) miembros propuestos por las municipalidades provinciales existentes en el territorio, en proporción al número de habitantes y conforme a los mecanismos de designación que se establecen en el presente reglamento.

8.3 Los miembros del Consejo Directivo son designados por un periodo de cinco (5) años, mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

8.4 Los miembros del Consejo Directivo, con excepción del presidente ejecutivo, perciben dietas por las sesiones en las que participan, con arreglo a ley en la materia. Ningún miembro del Consejo Directivo puede recibir dietas en más de una entidad, conforme a lo dispuesto en las normas aplicables.

8.5 El presidente del Consejo Directivo ejerce la Presidencia Ejecutiva y tiene voto dirimente en caso de empate.

8.6 En caso de impedimento, ausencia o licencia del presidente del Consejo Directivo, asume temporalmente la presidencia, el segundo miembro representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme al procedimiento que se establezca en el Reglamento Interno del Consejo Directivo.

Artículo 9.- Funciones del Consejo Directivo

Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

a) Aprobar la política institucional de la entidad, establecer los objetivos institucionales y sus metas, en el marco de las políticas y objetivos sectoriales;

b) Aprobar las acciones correspondientes a la implementación de la política nacional de transporte urbano, en el territorio de su jurisdicción, así como realizar el seguimiento al cumplimiento de las mismas;

c) Establecer las estrategias de implementación del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao;

d) Aprobar el Plan Maestro de Transporte, el Plan de Movilidad Urbana y el Plan Regulador de Rutas;

e) Proponer los proyectos de normas de carácter general que requieran aprobación de mayor nivel, a solicitud de la Presidencia Ejecutiva;

f) Supervisar el cumplimiento de la implementación de los planes y normas a cargo de la ATU, así como proponer mejoras al Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao;

g) Supervisar la implementación de las recomendaciones que se deriven de las acciones de control realizadas por los órganos del Sistema Nacional de Control y otras auditorías externas;

h) Aprobar el balance, los estados financieros y la memoria anual de la ATU, según corresponda;

i) Aprobar el Reglamento Interno del Consejo Directivo donde se definen los procedimientos internos y funcionamiento del mismo;

j) Delegar al Presidente Ejecutivo las funciones y atribuciones que no le sean privativas; y,

k) Las demás que se deriven de sus fines, le asignen normas sectoriales y leyes vigentes.

Artículo 10.- **Funcionamiento del Consejo Directivo**

10.1 El funcionamiento del Consejo Directivo se rige por las siguientes reglas:

a) El Consejo Directivo sesiona ordinariamente dos (2) veces al mes; y, extraordinariamente, cuando lo determine el presidente del Consejo Directivo o la mayoría de sus miembros.

b) El quórum mínimo para las sesiones del Consejo Directivo es de cinco (5) miembros. Es necesaria la asistencia del presidente del Consejo Directivo para sesionar válidamente.

c) La adopción de decisiones y acuerdos es por mayoría de los miembros asistentes. El presidente del Consejo Directivo tiene voto dirimente.

d) Las sesiones del Consejo Directivo, los acuerdos y resoluciones adoptados en ellas constan en el libro de actas legalizado conforme a Ley. Los miembros del Consejo Directivo son personal y solidariamente responsables de los acuerdos en los que participen.

e) El miembro del Consejo Directivo que tenga conflicto de interés en determinado asunto materia de la sesión, debe manifestarlo y abstenerse de participar en la deliberación y adopción de la decisión o acuerdo, de conformidad con las normas de la materia.

10.2 Transcurrido el período de designación de los miembros del Consejo Directivo, estos permanecen en el ejercicio de sus funciones hasta la designación del nuevo representante.

Artículo 11.- **Requisitos e impedimentos para ser miembro del Consejo Directivo**

11.1. Son requisitos para ser miembro del Consejo Directivo:

a) Tener plena capacidad de sus derechos según el Código Civil.

b) Contar con experiencia profesional general no menor de diez (10) años.

c) Contar con experiencia en cargos directivos no menor de tres (03) años.

11.2. Son impedimentos para ser miembros del Consejo Directivo:

a) Contar con antecedentes penales, policiales y judiciales.

b) Tener sanción vigente inscrita en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

c) Estar incurso en alguna incompatibilidad legal para el ejercicio del cargo.

d) Incurrir en las incompatibilidades o conflictos de intereses previstos en la Ley.

e) Haber sido sancionado con destitución en el marco de un proceso administrativo o por delito doloso.

f) Haber sido declarado insolvente o judicialmente en quiebra como director, gerente o representante de una persona jurídica.

g) Ser titular de más del uno por ciento (1%) de acciones o participaciones de empresas, desempeñarse o haberse desempeñado como director, representante legal o apoderado, asesor o consultor de empresas o entidades vinculadas a las actividades materia de competencia de la ATU, con anterioridad a un (1) año a su designación.

h) Haber prestado servicios a las empresas del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao o haber mantenido con ellas relación comercial, laboral o de servicios, bajo cualquier modalidad en el período de un (1) año anterior a su designación, con la única excepción de quienes solo tuvieron la calidad de Usuarios.

i) Otros que establezca la normativa aplicable.

Artículo 12.- **Causales de vacancia o remoción de los miembros del Consejo Directivo**

12.1. Son causales de vacancia o de remoción del cargo de miembro del Consejo Directivo, las siguientes:

a) Fallecimiento.

b) Incapacidad permanente.

c) Renuncia aceptada.

d) Impedimento legal sobreviviente a la designación.

e) Remoción por falta grave.

f) Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) no consecutivas del Consejo Directivo, en el periodo de un (1) año, salvo licencia autorizada.

12.2. En caso de vacancia o remoción, se procede a designar a un reemplazante para completar el periodo correspondiente.

12.3. Las mismas causales de vacancia o de remoción aplican para el (la) Presidente (a) Ejecutivo (a).

Artículo 13.- **Presidencia Ejecutiva**

La Presidencia Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva de la ATU, responsable de conducir el funcionamiento de la entidad. Está a cargo de un(una) presidente(a) ejecutivo(a) a dedicación exclusiva y remunerada, quien ejerce la titularidad del pliego presupuestal y de la entidad. Es designado por Resolución Suprema con el refrendo del ministro de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 14.- **Requisitos del Presidente Ejecutivo**

14.1. Para ser presidente(a) ejecutivo(a) de la ATU se debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Experiencia profesional no menor de diez (10) años.

b) Experiencia no menor de cinco (05) años, en cargos directivos en el sector público y/o privado.

c) Experiencia no menor de un (01) año en el sector público.

d) Contar con estudios de especialización, maestría o doctorado.

e) No encontrarse incurso en los impedimentos descritos en el numeral 11.2 del artículo 11 del presente reglamento.

14.2. Su mandato es de cinco (05) años.

14.3. Las causales de vacancia y remoción del cargo de presidente(a) ejecutivo(a) son aquellas definidas en el artículo 12 del presente Reglamento y en la Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y demás normas reglamentarias y complementarias en la materia.

Artículo 15.- **Permanencia, impedimento temporal y remoción del Presidente Ejecutivo**

15.1. Transcurrido el período de designación del(la) presidente(a) ejecutivo(a), este(a) permanece en el ejercicio de su cargo hasta la designación del(la) nuevo presidente(a).

15.2. En caso de impedimento temporal del cargo, el(la) presidente(a) ejecutivo(a) es reemplazado por el segundo miembro del Consejo Directivo que representa al Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Transcurrido el período de tres (3) meses desde la fecha en que se inició el impedimento temporal, el mandato caduca automáticamente, debiendo efectuarse nueva designación para completar el período.

Artículo 16.- **Funciones de la Presidencia Ejecutiva**

Son funciones de la Presidencia Ejecutiva las siguientes:

a) Dirigir y supervisar la marcha institucional, ejerciendo las funciones generales como titular de pliego presupuestario;

b) Ejercer la representación legal de la ATU, pudiendo delegar dicha función;

c) Gestionar la implementación de estrategias de articulación de la ATU con el Sistema Integrado de Transporte Urbano de Lima y Callao;

d) Coordinar acciones administrativas y técnicas con los directores de los órganos de línea de la ATU, salvaguardando su autonomía funcional;

e) Designar al gerente general y a los titulares de los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo; así como de las unidades orgánicas, de ser el caso;

f) Ejecutar los acuerdos que adopte el Consejo Directivo, disponer las acciones y medidas complementarias para su cumplimiento; así como supervisar la implementación de los mismos;

g) Evaluar el cumplimiento de los objetivos, metas y acuerdos aprobados, dando cuenta de los mismos al Consejo Directivo;

h) Proponer al Consejo Directivo las estrategias de implementación del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao;

i) Aprobar el Plan de Desarrollo Logístico, y otros planes en ámbito de su competencia, dando cuenta al Consejo Directivo;

j) Aprobar las normas de competencia de la ATU y proponer al Consejo Directivo, aquellos que requieran otros canales de aprobación;

k) Aprobar los documentos de gestión institucional que permitan el cumplimiento de la política y los objetivos institucionales aprobados por el Consejo Directivo de la ATU, así como supervisar el cumplimiento de las mismas;

l) Proponer al Consejo Directivo, la aprobación los estados financieros, balance, así como la memoria anual, informando del cumplimiento de los objetivos, actividades y logro de metas institucionales, de conformidad con las disposiciones legales vigentes;

m) Aprobar el plan anual de contrataciones y el presupuesto institucional de apertura de acuerdo a la normatividad vigente;

n) Aprobar los proyectos de cooperación internacional reembolsable y no reembolsable, e informar en el Consejo Directivo, en el marco de la normatividad vigente y en coordinación con el órgano competente del MTC;

o) Aprobar la celebración de contratos de concesión u otra modalidad de asociación pública privada, sus renovaciones y modificatorias y otras materias que corresponda;

p) Suscribir convenios y contratos con personas naturales o jurídicas nacionales o internacionales, para promover el desarrollo del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, dentro del marco normativa vigente;

- q) Representar oficialmente a la ATU en eventos a nivel nacional e internacional o delegar dichas funciones;
- r) Autorizar los viajes de los funcionarios y personal de la ATU por razones de servicio, de conformidad a la normatividad de la materia;
- s) Informar al Consejo Directivo sobre las donaciones a la ATU que efectúen tanto personas naturales como jurídicas, sean éstas nacionales o extranjeras;
- t) Emitir resoluciones en los asuntos de su competencia;
- u) Delegar las funciones no privativas a su cargo cuando lo considere conveniente dentro de los límites legales vigentes, y;
- v) Otras que le encomiende el Consejo Directivo y aquellas que le sean dadas por normativa expresa.

Artículo 17.- Gerencia General

17.1. La Gerencia General está a cargo del(de la) gerente(a) general, quien es la máxima autoridad administrativa de la ATU, asiste y asesora al(a la) presidente (a) ejecutivo (a) en la gestión administrativa interna de la entidad. Es responsable de la conducción, coordinación y supervisión de la gestión de los sistemas administrativos a su cargo y de los órganos de administración interna. Así como de la supervisión de la actualización permanente del portal de transparencia estándar de la entidad.

17.2. El(la) gerente(a) general supervisa las funciones de las unidades de organización a cargo de las materias en defensa nacional, gestión del riesgo de desastres, atención al ciudadano, gestión documental, integridad, lucha contra la corrupción, imagen institucional, protocolo y relaciones públicas, así como coadyuva en la implementación del sistema de control interno, en el marco de la normatividad vigente.

17.3. El(la) gerente(a) general es, a su vez, secretario(a) del Consejo Directivo de la ATU; en tal condición, asiste a las sesiones con voz, pero sin voto; y tiene a su cargo las comunicaciones, así como la elaboración y custodia de las actas de los acuerdos adoptados en las sesiones del Consejo Directivo.

17.4. Asume por delegación expresa del(de la) presidente(a) ejecutivo(a), las funciones que correspondan a éste y no sean privativas de su función.

Artículo 18.- Funciones de la Gerencia General

Son funciones de la Gerencia General las siguientes:

- a) Dirigir, coordinar y supervisar a los órganos de administración interna de la ATU;
- b) Asesorar a la Presidencia Ejecutiva en la gestión de los sistemas administrativos y en las materias de su competencia;
- c) Proponer a la Presidencia Ejecutiva los lineamientos y normas de administración interna;
- d) Coordinar y supervisar la gestión de los sistemas administrativos de la ATU, en el marco de las disposiciones que emiten los órganos rectores de los mismos;
- e) Conducir el sistema administrativo de modernización de la gestión pública en la ATU;
- f) Supervisar, coordinar y atender las acciones relativas al fortalecimiento de la transparencia, acceso a la información y la ética pública conforme a ley;
- g) Realizar las acciones para el cumplimiento de los pedidos de información formulados por el Congreso de la República, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República, así como para la atención oportuna de los pedidos de opinión sobre proyectos de ley en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según corresponda;
- h) Coordinar y supervisar las acciones vinculadas a defensa nacional, gestión del riesgo de desastres, así como, integridad, lucha contra la corrupción, atención al ciudadano, gestión documental y el sistema de control interno, en el marco de la normatividad vigente;

- i) Realizar acciones en materia de imagen institucional, protocolo y relaciones públicas;
- j) Proponer a la Presidencia Ejecutiva los planes, programas, documentos de gestión institucional, dispositivos legales y resoluciones que requieran su aprobación, así como administrar el registro, publicación, distribución y archivo de los dispositivos normativos que genere la ATU;
- k) Supervisar la actualización permanente del portal institucional y del portal de transparencia estándar de la ATU;
- l) Recibir, gestionar, sistematizar y realizar el seguimiento a las denuncias presentadas a la entidad sobre actos de corrupción, proponiendo protocolos de atención para la protección al denunciante;
- m) Proponer a la Presidencia Ejecutiva la aprobación de códigos de conducta, protocolos para la gestión de conflicto de intereses y pactos de Integridad;
- n) Supervisar la sistematización y publicación de la documentación oficial y dispositivos legales que emanen de la ATU;
- o) Supervisar la implementación de los principios de gobierno abierto y gobierno digital para todos los procedimientos institucionales;
- p) Resolver, en segunda instancia administrativa, los recursos impugnativos interpuestos contra las resoluciones expedidas por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos;
- q) Emitir resoluciones en los asuntos de su competencia y de aquellos temas que le sean delegados; y,
- r) Las demás funciones que le sean asignadas por el (la) presidente(a) ejecutivo(a) de la ATU y aquellas que le sean dadas por normativa expresa.

02 ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 19.- Órgano de Control Institucional

19.1 El Órgano de Control Institucional es conformante del Sistema Nacional de Control, cuya finalidad es llevar a cabo el control gubernamental en la ATU, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y la Contraloría General de la República, Ley N° 27785, promoviendo la correcta y transparente gestión de los recursos y bienes de la entidad, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones; así como, el logro de sus resultados, mediante la ejecución de los servicios de control (simultáneo y posterior) y servicios relacionados, con sujeción a los principios enunciados en el artículo 9 de la Ley.

19.2 Se encuentra a cargo del Jefe del Órgano de Control Institucional, designado por la Contraloría General de la República, en adelante CGR, con quien mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa, y tiene la obligación de ejercer sus funciones con sujeción a la normativa que emita la Contraloría General de la República en materia de control gubernamental.

Artículo 20.- Funciones del Órgano de Control Institucional

El Órgano de Control Institucional tiene las siguientes funciones:

- a) Formular en coordinación con las unidades orgánicas competentes de la CGR, el Plan Anual de Control, de acuerdo a las disposiciones que sobre la materia emita la CGR;
- b) Formular y proponer a la entidad, el presupuesto anual del OCI para su aprobación correspondiente;
- c) Ejercer el control interno simultáneo y posterior conforme a las disposiciones establecidas en las Normas Generales de Control Gubernamental y demás normas emitidas por la CGR;
- d) Ejecutar los servicios de control y servicios relacionados con sujeción a las Normas Generales de Control Gubernamental y demás disposiciones emitidas por la CGR;

e) Cautelar el debido cumplimiento de las normas de control y el nivel apropiado de los procesos y productos a cargo del OCI en todas sus etapas y de acuerdo a los estándares establecidos por la CGR;

f) Comunicar oportunamente los resultados de los servicios de control a la CGR para su revisión de oficio, de corresponder, luego de lo cual debe remitirlos al Titular de la entidad o del sector, y a los órganos competentes de acuerdo a ley; conforme a las disposiciones emitidas por la CGR,

g) Comunicar los resultados de los servicios relacionados, conforme a las disposiciones emitidas por la CGR;

h) Actuar de oficio cuando en los actos y operaciones de la entidad se adviertan indicios razonables de falsificación de documentos, debiendo informar al Ministerio Público o al Titular, según corresponda, bajo responsabilidad, para que se adopten las medidas pertinentes, previamente a efectuar la coordinación con la unidad orgánica de la CGR bajo cuyo ámbito se encuentra el OCI,

i) Elaborar la Carpeta de Control y remitirla a las unidades orgánicas competentes de la CGR, para la comunicación de hechos evidenciados durante el desarrollo de servicios de control posterior al Ministerio Público, conforme a las disposiciones emitidas por la CGR;

j) Orientar, recibir, derivar o atender las denuncias, otorgándole el trámite que corresponda de conformidad con las disposiciones del Sistema Nacional de Atención de Denuncias o de la CGR sobre la materia;

k) Realizar el seguimiento a las acciones que las entidades dispongan para la implementación efectiva y oportuna de las recomendaciones formuladas en los resultados de los servicios de control, de conformidad con las disposiciones emitidas por la CGR;

l) Apoyar a las Comisiones Auditoras que designe la CGR para la realización de los servicios de control en el ámbito de la entidad en la cual se encuentra el OCI, de acuerdo a la disponibilidad de su capacidad operativa. Asimismo, el Jefe y el personal del OCI deben prestar apoyo, por razones operativas o de especialidad y por disposición expresa de las unidades orgánicas de línea u órganos desconcentrados de la CGR, en otros servicios de control y servicios relacionados fuera del ámbito de la entidad. El Jefe del OCI, debe dejar constancia de tal situación para efectos de la evaluación del desempeño, toda vez que dicho apoyo impactará en el cumplimiento de su Plan Anual de Control;

m) Cumplir diligente y oportunamente, de acuerdo a la disponibilidad de su capacidad operativa, con los encargos y requerimientos que le formule la CGR;

n) Cautelar que la publicidad de los resultados de los servicios de control y servicios relacionados se realicen de conformidad con las disposiciones emitidas por la CGR;

o) Cautelar que cualquier modificación al Cuadro de Puestos, al presupuesto asignado o al ROF, en lo relativo al OCI se realice de conformidad a las disposiciones de la materia y las emitidas por la CGR;

p) Promover la capacitación, el entrenamiento profesional y desarrollo de competencias del Jefe y personal del OCI a través de la Escuela Nacional de Control o de otras instituciones educativas superiores nacionales o extranjeras;

q) Mantener ordenados, custodiados y a disposición de la CGR durante diez (10) años los informes de auditoría, documentación de auditoría o papeles de trabajo, denuncias recibidas y en general cualquier documento relativo a las funciones del OCI, luego de los cuales quedan sujetos a las normas de archivo vigentes para el sector público;

r) Efectuar el registro y actualización oportuna, integral y real de la información en los aplicativos informáticos de la CGR.

s) Mantener en reserva y confidencialidad la información y resultados obtenidos en el ejercicio de sus funciones.

t) Promover y evaluar la implementación y mantenimiento del Sistema de Control Interno por parte de la entidad.

u) Presidir la Comisión Especial de Cautela en la auditoría financiera gubernamental de acuerdo a las disposiciones que emita la CGR; y,

v) Otras que establezca la CGR.

03 ÓRGANO DE DEFENSA JURÍDICA

Artículo 21.- Procuraduría Pública

21.1. La Procuraduría Pública es el órgano responsable de representar y defender los derechos e intereses de la ATU en los procedimientos administrativos, de conciliación, arbitrales o judiciales, donde considere que existe un derecho o interés estatal a ser tutelado.

21.2. El(la) procurador(a) público(a) depende administrativamente de la ATU y funcionalmente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, rigiéndose por las normas relativas al Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

Artículo 22.- Funciones de la Procuraduría Pública

Son funciones de la Procuraduría Pública las siguientes:

a) Representar y defender los derechos e intereses de la ATU ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, sede arbitral, centros de conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte, conforme a la normatividad vigente;

b) Evaluar y proponer fórmulas tendientes a conseguir la conclusión de un proceso jurisdiccional, en aquellos casos cuyas estimaciones patrimoniales implican un mayor costo que el monto estimado que se pretende recuperar, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por la normatividad vigente;

c) Evaluar el inicio de acciones legales cuando estas resulten más onerosas que el beneficio económico que se pretende para el Estado;

d) Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento;

e) Propiciar, intervenir, acordar y suscribir convenios de pago de la reparación civil en investigaciones o procesos penales donde intervengan de acuerdo al procedimiento señalado en la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento; y,

f) Las demás funciones que le sean dadas por normativa expresa.

04 ÓRGANO CONSULTIVO

Artículo 23.- Comisión Consultiva

23.1. La Comisión Consultiva es un órgano de consulta de la ATU. Emite opinión sobre los asuntos que el(la) presidente(a) ejecutivo y el Consejo Directivo someta a su consideración. El cargo de miembro de la Comisión Consultiva es honorario y de confianza.

23.2. La designación de los miembros de la Comisión Consultiva corresponde al Consejo Directivo de la ATU, según los mecanismos que este apruebe. La Comisión Consultiva está integrada por cinco (5) miembros:

a) Dos (2) miembros son representantes de las organizaciones de Usuarios de los servicios de transporte terrestre de personas.

b) Dos (2) miembros son representantes de los gremios representativos de los Operadores de los servicios de transporte terrestre de personas.

c) Un (1) miembro es representante de las instituciones académicas.

Artículo 24.- Funciones de la Comisión Consultiva

Es función de la Comisión Consultiva, absolver consultas y emitir opinión sobre los asuntos específicos que la Presidencia Ejecutiva o el Consejo Directivo someta a su consideración, referidas a las competencias de la ATU.

TÍTULO III. ÓRGANOS DE SEGUNDO NIVEL ORGANIZACIONAL

05 ADMINISTRACIÓN INTERNA: ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 25.- **Órganos de Asesoramiento**

Constituyen órganos de asesoramiento de la ATU los siguientes:

- 05.1 Oficina de Asesoría Jurídica
- 05.2 Oficina de Planeamiento y Presupuesto
- 05.3 Oficina de Procesos y Gestión de Riesgos

Artículo 26.- **Oficina de Asesoría Jurídica**

La Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento responsable de asesorar y emitir opinión de carácter jurídico-legal sobre los asuntos de competencia de la Alta Dirección y los demás órganos de la ATU. Depende de la Gerencia General.

Artículo 27.- **Funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica.**

Son funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica las siguientes:

- a) Asesorar a la Alta Dirección y a los órganos de la ATU sobre aspectos jurídicos relacionados con la competencia de la entidad;
- b) Evaluar los expedientes administrativos y proyectos de resolución que se sometan a su consideración, a ser expedidos por la Alta Dirección, en el marco de la normatividad vigente;
- c) Formular dispositivos normativos en coordinación con los órganos de la ATU, según corresponda y emitir opinión jurídico-legal sobre aquellos que someta a su consideración la Alta Dirección;
- d) Elaborar y opinar sobre los proyectos de leyes y demás dispositivos normativos;
- e) Emitir opinión legal sobre convenios, contratos y otros documentos afines que sean suscritos por la Alta Dirección;
- f) Emitir pronunciamiento legal respecto de las discrepancias de carácter jurídico producidas dentro de un órgano o entre órganos de la ATU, cuando así lo requiera la Alta Dirección;
- g) Revisar y visar los proyectos de dispositivos normativos que expida la Alta Dirección, contando con el informe técnico o legal elaborado por el órgano o entidad, según corresponda;
- h) Compilar, concordar y sistematizar la legislación de competencia de la ATU; y,
- i) Las demás funciones que le asigne el(la) gerente(a) general y aquellas que le sean dadas por normativa expresa.

Artículo 28.- **Oficina de Planeamiento y Presupuesto**

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto es el órgano de asesoramiento responsable de los procesos referidos a los sistemas administrativos de planeamiento estratégico, programación multianual y gestión de inversiones, presupuesto público y endeudamiento público; así como la elaboración de documentos de gestión institucional, la coordinación de la cooperación técnica y asuntos internacionales, de conformidad con la normatividad vigente. Asimismo, es responsable del sistema estadístico de la entidad. Depende de la Gerencia General.

Artículo 29.- **Funciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto**

Son funciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto las siguientes:

- a) Proponer planes, lineamientos, presupuestos, acciones de organización y proyectos de documentos de gestión institucional;
- b) Conducir y supervisar los procesos de planeamiento estratégico, programación multianual y gestión de inversiones, presupuesto público, endeudamiento público y elaboración de documentos de gestión institucional de la ATU, de conformidad con las disposiciones que emitan los entes rectores y en el marco de la normatividad vigente;

- c) Conducir el proceso de formulación, seguimiento y evaluación del plan estratégico y del plan operativo institucional de la ATU; así como cada una de las fases del planeamiento estratégico, conforme a la normatividad vigente, en coordinación con los órganos de línea;
- d) Proponer la memoria anual institucional;
- e) Dirigir la elaboración, actualización y difusión de los documentos de gestión institucional;
- f) Participar en la gestión del financiamiento de los contratos de préstamos para el cumplimiento de objetivos y metas programadas por la ATU, en coordinación con el órgano competente y en el marco de los lineamientos emitidos por el MTC;
- g) Coordinar, programar y gestionar ante la entidad nacional competente la demanda de cooperación técnica y económica de la ATU hacia los organismos nacionales e internacionales, en el marco de la normatividad vigente y los acuerdos o convenios suscritos por el Estado Peruano;
- h) Promover, proponer, monitorear e informar sobre la celebración de convenios bilaterales, multilaterales con organismos de cooperación técnica internacional reembolsable y no reembolsable, así como los interinstitucionales con entidades públicas o privadas nacionales o extranjeras en el marco de las competencias de la ATU;
- i) Formular, proponer, evaluar, actualizar o emitir opinión técnica según corresponda sobre directivas, lineamientos, instructivos y otros instrumentos de gestión administrativa interna;
- j) Expedir resoluciones en el ámbito de su competencia y por delegación expresa del titular;
- k) Emitir opinión técnica en las materias de su competencia; y,
- l) Las demás funciones que le asigne el(la) gerente(a) general y aquellas que le sean dadas por normativa expresa.

Artículo 30.- Oficina de Procesos y Gestión de Riesgos

La Oficina de Procesos y Gestión de Riesgos es el órgano de asesoramiento responsable la conducción e implementación de la gestión por procesos y gestión de riesgos; así como de la gestión del conocimiento en la ATU. Depende de la Gerencia General.

Artículo 31.- Funciones de la Oficina de Procesos y Gestión de Riesgos

Son funciones de la Oficina de Procesos y Gestión de Riesgos las siguientes:

- a) Proponer lineamientos y acciones en gestión por procesos y gestión de riesgos, en coordinación con los órganos competentes;
- b) Coordinar e implementar el mapeo de procesos, documentación de procesos, medición del desempeño y mejora de procesos;
- c) Diseñar, coordinar y supervisar, cuando corresponda, la gestión por procesos de los servicios materia de competencia de la ATU;
- d) Conducir, coordinar, implementar y mantener los sistemas de gestión en la ATU, en coordinación con los órganos que correspondan;
- e) Conducir, coordinar e implementar la gestión de riesgos de los procesos, en coordinación con los órganos que correspondan;
- f) Liderar el diseño e implementación de proyectos de innovación, mejora y automatización de procesos y procedimientos, así como evaluar su desempeño;
- g) Conducir, coordinar e implementar la gestión del conocimiento;

h) Contribuir con la implementación de la gestión del cambio por efecto de la implementación de los proyectos a su cargo;

i) Formular, proponer, evaluar, actualizar o emitir opinión técnica según corresponda sobre lineamientos, instructivos, entre otros, materia de su competencia;

j) Formular, proponer, evaluar, actualizar el Mapa de procesos, manuales y demás instrumentos de gestión, materia de su competencia;

k) Emitir opinión técnica en las materias de su competencia; y,

l) Las demás funciones que le asigne el(la) gerente(a) general y aquellas que le sean dadas por normativa expresa.

06 ADMINISTRACIÓN INTERNA: ÓRGANOS DE APOYO

Artículo 32.- Órganos de Apoyo

Constituyen órganos de apoyo de la ATU:

06.1 Oficina de Administración

06.2 Oficina de Gestión de Recursos Humanos

06.3 Oficina de Integridad y Lucha Contra la Corrupción

Artículo 33.- Oficina de Administración

La Oficina de Administración es el órgano de apoyo responsable de la gestión de los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad y tesorería; así como de la conducción de las acciones vinculadas al gobierno digital, las contrataciones, control patrimonial, ejecución coactiva y de las acciones correspondientes a la ejecución del presupuesto en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la normatividad vigente. Depende de la Gerencia General.

Artículo 34.- Funciones de la Oficina de Administración

Son funciones de la Oficina de Administración las siguientes:

a) Dirigir, normar, controlar y supervisar los procesos de los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad y tesorería en la ATU, así como lo correspondiente al gobierno digital, las contrataciones, control patrimonial, ejecución coactiva y ejecución del presupuesto en el marco de la normatividad que emiten los entes rectores, según corresponda;

b) Conducir, proponer, supervisar y ejecutar la estrategia y acciones de gobierno digital en la entidad, en el marco de la normatividad vigente y en coordinación con el órgano competente del MTC;

c) Coordinar acciones para la conciliación del presupuesto institucional y la ejecución de los ingresos y gastos presupuestarios, en el marco de las disposiciones que emite el ente rector y la normatividad vigente;

d) Administrar los recursos financieros en concordancia con el plan estratégico institucional, plan operativo institucional y presupuesto institucional; así como informar a la Alta Dirección y a las entidades competentes sobre la situación financiera de la ATU;

e) Gestionar, monitorear y supervisar el cumplimiento de los convenios y contratos en el marco de su competencia;

f) Coordinar, supervisar o autorizar, según corresponda, el proceso de incorporación o baja de bienes muebles e inmuebles, así como la administración y conservación de los bienes patrimoniales de la ATU, en el marco de la normatividad vigente;

g) Conducir, proponer, supervisar, ejecutar y evaluar el proceso de contrataciones en el marco de la normatividad vigente; así como conducir las acciones de los servicios generales;

h) Efectuar el control previo institucional y concurrente de las operaciones administrativas y financieras de la ATU, en cumplimiento de las normas del sistema nacional de control;

- i) Proponer lineamientos, directivas u otros documentos de gestión relacionados con los asuntos de su competencia, así como supervisar su cumplimiento, según corresponda;
 - j) Expedir resoluciones en las materias de sus competencias;
 - k) Emitir opinión técnica en asuntos de su competencia; y,
- l) Las demás funciones que le asigne el(la) gerente(a) general y aquellas que le sean dadas por normatividad expresa.

Artículo 35.- Oficina de Gestión de Recursos Humanos

La Oficina de Gestión de Recursos Humanos es el órgano de apoyo responsable de la conducción de los procesos del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, promoviendo el bienestar y desarrollo de las personas y las relaciones laborales; así como del otorgamiento de remuneraciones, pensiones y beneficios sociales al personal. Depende de la Gerencia General.

Artículo 36.- Funciones de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos

Son funciones de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos las siguientes:

- a) Formular lineamientos y políticas para el funcionamiento del sistema administrativo de gestión de recursos humanos de la ATU alineado a los objetivos institucionales y la normatividad vigente;
 - b) Conducir y supervisar los procesos de incorporación, administración de personal, progresión en la carrera administrativa y desarrollo de capacidades, así como la evaluación de los resultados e impacto de las acciones de desarrollo y capacitación del personal, hasta su desvinculación, en el marco del sistema administrativo de gestión de recursos humanos;
 - c) Formular y proponer los instrumentos de gestión relacionados a los recursos humanos, entre otros, cuadro de puestos de la entidad, reglamento interno de los servidores civiles, manual de perfiles de puestos, directivas; así como gestionar los procesos de elaboración de planillas de remuneraciones, compensaciones, pensiones y beneficios sociales del personal;
 - d) Gestionar los procesos de mejora de relaciones laborales, bienestar social, cultura y clima organizacional; así como supervisar la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, en el marco de la normatividad de la materia;
 - e) Conducir, supervisar y mantener actualizado el registro de personal activo y cesante, el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos, el registro de declaraciones juradas; el registro nacional de sanciones de destitución y despido, así como el registro de certificaciones de remuneraciones, pensiones y otros que correspondan, en el ámbito de su competencia;
 - f) Promover y ejecutar estrategias de diálogo y conciliación con las organizaciones gremiales y otros actores involucrados en el marco del sistema administrativo de gestión de recursos humanos;
 - g) Resolver en segunda instancia en materia de remuneraciones, beneficios, subsidios y pensiones;
 - h) Gestionar los procedimientos administrativos disciplinarios que corresponda aplicar al servidor civil a través de la Secretaría Técnica conforme a la normatividad de la materia;
 - i) Emitir opinión técnica, en el ámbito de su competencia;
 - j) Expedir resoluciones en el ámbito de su competencia; y,
- k) Las demás funciones que le asigne el(la) gerente general y aquellas que le sean dadas por normativa expresa.

Artículo 37.- Oficina de Integridad y Lucha Contra la Corrupción

La Oficina de Integridad y Lucha Contra la Corrupción es el órgano de apoyo responsable de la ejecución, coordinación y supervisión de la Política Nacional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción en la ATU, así como de

la evaluación de las denuncias sobre presuntos actos de corrupción. Promueve la implementación del Sistema de Control Interno. Depende de la Gerencia General.

Artículo 38.- **Funciones de la Oficina de Integridad y Lucha Contra la Corrupción**

Son funciones de la Oficina de Integridad y Lucha Contra la Corrupción las siguientes:

- a) Ejecutar, coordinar y supervisar la implementación y cumplimiento de la Política Nacional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción en la ATU;
- b) Participar en la formulación e implementación del plan de transparencia, ética, prevención y lucha contra la corrupción y supervisar su cumplimiento;
- c) Promover y realizar el seguimiento a la implementación del Sistema de Control Interno en la ATU;
- d) Proponer e implementar mecanismos, estrategias e indicadores para el fortalecimiento de la ética, transparencia, neutralidad política, la prevención y lucha contra la corrupción y los riesgos inherentes a posibles actos de corrupción;
- e) Evaluar las denuncias que se presenten ante la ATU y trasladar a los órganos competentes de ser el caso; así como, disponer la aplicación de medidas de protección al denunciante y testigos, cuando corresponda;
- f) Evaluar los avances y brechas para mejorar la gestión en la prevención y lucha contra la corrupción en la ATU;
- g) Realizar visitas inopinadas y supervisar a los órganos y unidades orgánicas; así como realizar el seguimiento para la implementación de las medidas que coadyuven a la prevención y lucha contra la corrupción;
- h) Promover y coordinar acciones que permitan mejorar los estándares de transparencia, fomentar las buenas prácticas éticas y fortalecer una cultura de valores e integridad pública de los servidores en el ejercicio de sus funciones;
- i) Administrar el registro de denuncias vinculadas a presuntos actos de corrupción presentadas ante la ATU;
- j) Evaluar la información que difundan los medios de comunicación social, relacionada con la existencia de hechos irregulares en el ámbito de sus funciones y de ser el caso, iniciar las actuaciones correspondientes en el ámbito de su competencia;
- k) Elaborar y proponer lineamientos, directivas, protocolos y otros documentos para la regulación relacionados con los asuntos de su competencia, para los órganos y unidades orgánicas de la ATU, en coordinación con los órganos y entidades que correspondan, así como velar por su cumplimiento;
- l) Planear y realizar capacitaciones en materia de competencia en coordinación con el órgano competente de la ATU; y,
- m) Las demás funciones que le asigne el(la) gerente(a) general y aquellas que le sean dadas por normativa expresa.

07 ÓRGANOS DE LÍNEA

Artículo 39.- **Órganos de línea**

Constituyen órganos de línea de la ATU los siguientes:

- 07.1 Dirección de Integración de Transporte Urbano y Recaudo
- 07.2 Dirección de Infraestructura
- 07.3 Dirección de Supervisión de Proyectos
- 07.4 Dirección de Operaciones
- 07.5 Dirección de Asuntos Ambientales y Sociales
- 07.6 Dirección de Gestión Comercial
- 07.7 Dirección de Fiscalización y Sanción

Artículo 40.- **Dirección de Integración de Transporte Urbano y Recaudo**

La Dirección de Integración de Transporte Urbano y Recaudo es un órgano de línea responsable de la planificación, normatividad, interoperabilidad y funcionamiento del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao; así como de la conducción y supervisión del desarrollo e implementación de los sistemas tecnológicos e infraestructura informática que soportan la gestión del sistema de transporte bajo competencia de la ATU, y de la generación de datos e información para la toma de decisiones. Asimismo, es responsable de establecer el sistema de recaudo único. Depende de la Presidencia Ejecutiva.

Artículo 41.- Funciones de la Dirección de Integración de Transporte Urbano y Recaudo

Son funciones de la Dirección de Integración de Transporte Urbano y Recaudo las siguientes:

a) Proponer normas, lineamientos, estándares de calidad y procedimientos para la organización, gestión de la interoperabilidad y funcionamiento del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el ámbito de su competencia y en coordinación con los órganos competentes;

b) Proponer políticas para promover, fomentar y priorizar la movilidad sostenible con medios de transporte intermodal, accesibles, seguros, ambientalmente limpios y de amplia cobertura;

c) Proponer normas que regulen la gestión y fiscalización de los servicios de transporte terrestre de personas que se prestan dentro del Territorio; las condiciones de acceso y operación que deben cumplir los operadores, conductores y vehículos destinados a estos servicios, así como de los servicios complementarios a éstos; y el funcionamiento y operatividad de los registros administrativos en que se inscriben los operadores, conductores y vehículos destinados a estos servicios; sin contravenir las normas nacionales;

d) Proponer normas para la integración física, tecnológica, operacional, tarifaria y de medios de pago de los distintos modos que conforman el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao;

e) Proponer el plan maestro de transporte, el plan de movilidad urbana y el plan de desarrollo logístico y otros planes, en coordinación con los órganos y entidades competentes y en el marco de su competencia;

f) Aprobar las normas con las especificaciones técnicas, de operatividad y de funcionamiento del sistema de recaudo único;

g) Proponer procedimientos de fijación, revisión y regulación de tarifas de los servicios derivados de la explotación del transporte público de personas, así como determinar las condiciones para su aplicación, conforme a la normatividad de la materia;

h) Emitir opinión, en el marco de su competencia, sobre la celebración de contratos de concesión u otra modalidad de asociación pública privada, sus renovaciones y modificatorias, entre otras, según sea el caso;

i) Declarar áreas o vías saturadas en el Territorio;

j) Dirigir y desarrollar estudios, investigaciones y publicaciones orientadas a promover y fortalecer el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao;

k) Proponer e interpretar las disposiciones necesarias para la integración obligatoria de los centros de gestión de tránsito o las que hagan sus veces dentro del Territorio, a efectos de operar de manera coordinada, estandarizada y técnicamente compatible;

l) Proponer convenios interinstitucionales para el cumplimiento de los objetivos de la ATU, en el ámbito de su competencia;

m) Dirigir y supervisar el mantenimiento y actualización de bases de datos para cálculos de tarifas, estadísticas sobre operación de los servicios y niveles de cumplimiento de la normatividad;

n) Impulsar y gestionar el desarrollo de tecnología digital e infraestructura para la operación y gestión del sistema integrado de transporte, en coordinación con el órgano responsable del gobierno digital de la entidad;

o) Proponer y supervisar indicadores de desempeño de los resultados del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao;

p) Conducir el proceso y acciones referidas a la entrega de concesión al sector privado la operación del sistema de recaudo único, de ser el caso, y en el marco de la normatividad vigente;

q) Establecer un sistema de recaudo único para el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, mediante mecanismos de implementación gradual de los contratos de concesión y autorizaciones actualmente vigentes.

r) Expedir resoluciones en los asuntos de su competencia;

s) Emitir opinión técnica en materias de su competencia; y,

t) Las demás funciones que le sean asignadas por el(la) presidente(a) ejecutivo(a) y aquellas que le sean dadas por normativa expresa.

Artículo 42.- **Dirección de Infraestructura**

La Dirección de Infraestructura es un órgano de línea responsable de formular y ejecutar las inversiones, actividades e intervenciones relacionadas a la infraestructura de transporte e infraestructura complementaria en el marco de las competencias de la ATU; así como coordina, estructura, ejecuta, gestiona y evalúa las concesiones y otras formas de Asociaciones Público Privadas (APP). Depende de la Presidencia Ejecutiva.

Artículo 43.- **Funciones de la Dirección de Infraestructura**

Son funciones de la Dirección de Infraestructura las siguientes:

a) Conducir la formulación, evaluación y ejecución de las inversiones, actividades e intervenciones para el desarrollo de la infraestructura de transporte e infraestructura complementaria, en el marco de su competencia;

b) Conducir la elaboración de fichas técnicas, estudios de preinversión, expedientes técnicos y documentos equivalentes, en el marco de su competencia;

c) Elaborar y proponer el plan de inversiones y obras de infraestructura de transportes y complementaria de la ATU, de acuerdo a las políticas, planes y normas del sector y lineamientos de la Alta Dirección, en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

d) Formular, estructurar y ejecutar procesos de inversión pública y privada; así como, conducir los procesos y acciones para el otorgamiento de las concesiones para la prestación de los servicios de transporte terrestre urbano regular y masivo de personas, así como para la construcción y operación de la infraestructura de transporte e infraestructura complementaria requerida para dichos servicios, cuando la naturaleza del proyecto así lo requiera;

e) Resolver las solicitudes de suspensión de obligaciones y ampliaciones de plazo de ejecución de obra que formulen las entidades prestadoras, en el marco de lo establecido en los contratos de concesión;

f) Conducir el proceso de adquisición, expropiación y transferencia interestatal de inmuebles para la implementación de la infraestructura de transportes e infraestructura complementaria, en coordinación con las entidades competentes; así como la liberación de interferencias, en coordinación con las entidades competentes;

g) Aprobar y controlar las ampliaciones de plazo, presupuestos adicionales, subcontratos parciales de obras, adelantos en efectivo y adelantos para materiales de la infraestructura de transporte, así como de las obras complementarias e infraestructuras vinculadas a cargo de la ATU, en coordinación con la Dirección de Supervisión y en el marco de la normativa vigente;

h) Aprobar términos de referencia o especificaciones técnicas para la contratación de ejecución de obras y formulación de estudios, en el ámbito de su competencia;

i) Emitir opinión técnica vinculante en materia de gestión de la infraestructura respecto de la formulación y evaluación de proyectos relacionados con redes semaforicas, infraestructura y señalización vial en el territorio; así como emitir opinión técnica en las materias de su competencia;

j) Expedir resoluciones en las materias de su competencia, cuando corresponda; y,

k) Las demás funciones que le sean asignadas por el(la) presidente(a) ejecutivo(a) y aquellas que le sean dadas por normativa expresa.

Artículo 44.- **Dirección de Supervisión de Proyectos**

La Dirección de Supervisión de Proyectos es el órgano de línea responsable de supervisar la elaboración de los expedientes técnicos y la ejecución de las inversiones, actividades e intervenciones de la infraestructura de transporte e infraestructura complementaria en el marco de las competencias de la ATU, sin perjuicio de las competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN). Depende de la Presidencia Ejecutiva.

Artículo 45.- **Funciones de la Dirección de Supervisión de Proyectos**

Son funciones de la Dirección de Supervisión de Proyectos las siguientes:

a) Supervisar la elaboración de los estudios y la ejecución de obras de infraestructura de transporte e infraestructura complementaria a cargo de la ATU;

b) Controlar y aprobar valorizaciones de avance de obras, físico y financiero; así como la liquidación final de los contratos, reajustes y reintegros de valorizaciones;

c) Supervisar el cumplimiento de las normas de carácter técnico relacionadas con la gestión de infraestructura de transportes y de la infraestructura de servicios complementarios;

d) Supervisar la calidad de las obras relacionadas a los servicios de transportes y de la infraestructura de servicios complementarios de competencia de la ATU, en coordinación con la Dirección de Infraestructura;

e) Elaborar y aprobar los términos de referencia y/o las especificaciones técnicas para la contratación de supervisión de la elaboración expedientes técnicos y de la ejecución de obras, en el ámbito de su competencia;

f) Evaluar y aplicar penalidades en casos de incumplimiento de obligaciones contractuales derivadas de los contratos de concesión, en el marco de su competencia;

g) Elaborar, desarrollar, proponer y coordinar lineamientos para la supervisión de los contratos de concesión y otras modalidades de Asociación Público Privada y otros, materia de su competencia;

h) Emitir informes respecto a solicitudes de suspensión de obligaciones y ampliaciones de plazo de ejecución de obra que formulen las entidades prestadoras, en el marco de lo establecido en los contratos de concesión;

i) Emitir informes sobre la celebración de contratos de concesión u otras modalidades de Asociación Público Privadas, sus renovaciones y modificatorias en el marco de su competencia;

j) Emitir opinión técnica en materias de su competencia; y,

k) Las demás funciones que le sean asignadas por el(la) presidente(a) ejecutivo(a) y aquellas que le sean dadas por normativa expresa.

Artículo 46.- **Dirección de Operaciones**

La Dirección de Operaciones es el órgano de línea responsable de la evaluación, otorgamiento y reconocimiento de derechos, a través de autorizaciones, habilitaciones, entre otros, a los prestadores de servicios, conductores y vehículos; así como de la gestión a la operación y mantenimiento de la infraestructura referidos a los servicios de transporte ferroviario, regular y especial de personas, cuando corresponda; y de la administración del sistema de recaudo único, de competencia de la ATU. Además, es responsable de desarrollar e implementar acciones y programas que optimicen los servicios y el funcionamiento integral del Sistema de Transporte. Depende de la Presidencia Ejecutiva.

Artículo 47.- **Funciones de la Dirección de Operaciones**

Son funciones de la Dirección de Operaciones las siguientes:

a) Aprobar los planes de operación de los servicios de transporte ferroviario y regular a cargo de la ATU, conforme a lo dispuesto en los respectivos contratos;

b) Dirigir la supervisión de la calidad en la prestación integral del servicio de transporte, proponer los indicadores de desempeño; así como, supervisar los niveles de servicio en la fase de explotación referidos a la operación, mantenimiento, seguridad y otros vinculados a la infraestructura, según la modalidad contractual que corresponda;

c) Desarrollar e implementar acciones y programas que optimicen los servicios y el funcionamiento integral del Sistema de Transporte;

d) Desarrollar encuestas, estudios e indicadores sobre las necesidades de los servicios de atención al usuario, así como de otros aspectos vinculados con el uso de la infraestructura de transporte;

e) Monitorear el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos de concesión referidas a la operación y mantenimiento de la infraestructura de competencia de la ATU;

f) Dirigir y monitorear los procesos de evaluación y el otorgamiento de habilitaciones de conductores, vehículos y de infraestructura complementaria destinada a la prestación de los servicios de transporte de competencia de la ATU;

g) Dirigir y monitorear los procesos de evaluación y el otorgamiento de autorizaciones para la prestación de los servicios y actividades de transporte especial, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Administración de Transporte;

h) Proponer el Plan Regulador de Rutas de transporte de los servicios de transporte regular;

i) Administrar los registros de los servicios de transporte terrestre de personas, en el ámbito de su competencia;

j) Ejercer la administración general del Sistema de Recaudo Único;

k) Realizar, cuando corresponda, las actividades referidas a gestión de los contratos de los operadores privados de recaudo y de la cámara de compensación, en el ámbito de su competencia;

l) Resolver en segunda instancia administrativa, los recursos impugnativos interpuestos contra actos administrativos emitidos por las Subdirecciones a su cargo, en el ámbito de su competencia;

m) Conducir la supervisión de la gestión de las entidades prestadoras relacionadas con la explotación de la infraestructura de transporte de competencia de la ATU, verificando el cumplimiento de los aspectos comerciales y administrativo, económico - financiero, estándares de calidad y niveles de servicio, operación y mantenimiento de la infraestructura, así como las inversiones pactadas en los contratos respectivos, según corresponda;

n) Evaluar y aplicar penalidades en casos de incumplimiento de obligaciones contractuales de los operadores derivadas de los contratos de concesión, en las materias de su competencia;

o) Proponer la suspensión, terminación o caducidad del contrato de concesión por causales previstas en el respectivo contrato, en el ámbito de competencia de la ATU, de acuerdo con la normativa o disposiciones contractuales que correspondan;

p) Emitir opinión sobre la celebración de contratos de concesión u otras modalidades de asociación público privadas, sus renovaciones y modificatorias, en el marco de la normatividad correspondiente;

q) Emitir recomendaciones sobre restricciones de horario, circulación, detención o estacionamiento de vehículos de transporte de mercancías en el Territorio, considerando la capacidad y características de las vías, y con arreglo a la normativa vigente en la materia;

r) Consolidar y sistematizar la información de quejas, consultas, reclamos y sugerencias, de los operadores del sistema integrado de transporte para la elaboración de lineamientos, estrategias, entre otros, que contribuyan a la mejora del servicio;

s) Emitir resoluciones en los asuntos de su competencia;

t) Emitir opinión en materias de su competencia, y;

u) Las demás funciones que le sean asignadas por el(la) presidente(a) ejecutivo(a) y aquellas que le sean dadas por normativa expresa.

Artículo 48.- **Dirección de Asuntos Ambientales y Sociales**

La Dirección de Asuntos Ambientales y Sociales es el órgano de línea responsable de la gestión ambiental y social relacionada con la infraestructura de transporte, de la infraestructura complementaria en las áreas de influencia de los proyectos a cargo de la ATU, y de los servicios de transporte; así como de la gestión comunicacional y de la prevención y solución de conflictos, en coordinación con los organismos competentes. Depende de la Presidencia Ejecutiva.

Artículo 49.- **Funciones de la Dirección de Asuntos Ambientales y Sociales**

Son funciones de la Dirección de Asuntos Ambientales y Sociales las siguientes:

a) Formular y proponer lineamientos y estrategias en materia de asuntos ambientales y sociales, así como en la prevención y gestión de los conflictos relacionados con la infraestructura de transporte y de la infraestructura complementaria, y de servicios de transporte, en coordinación con las entidades competentes; así como monitorear la implementación de las mismas;

b) Formular, proponer y ejecutar los planes y estrategias comunicacionales referidas a la política, planes, normas, estrategias, entre otros, en materia de transporte público de personas, o el sistema integrado de la ATU, en coordinación con los órganos competentes y de conformidad con las disposiciones de la Alta Dirección;

c) Gestionar los Instrumentos de Gestión Ambiental incluyendo aquellos que contengan los Planes de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) y Planes de Afectaciones y Compensaciones (PAC), en el ámbito de su competencia; y proponer su elaboración, modificación o actualización cuando corresponda, según la normativa vigente sobre la materia;

d) Proponer y ejecutar las acciones necesarias para la implementación y monitoreo de los Planes de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI), así como los Planes de Afectaciones y Compensaciones (PAC), entre otros que correspondan, aprobados por el organismo competente y de conformidad con la legislación vigente;

e) Realizar el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales y regulatorias vinculadas a aspectos sociales y ambientales a cargo de los operadores, contratistas u otros involucrados directamente en la ejecución de obras, explotación y conservación de la infraestructura de transporte y de la infraestructura complementaria;

f) Ejecutar el plan de relaciones comunitarias y atención temprana para la mitigación de impactos, en coordinación con los gobiernos locales, organizaciones sociales y vecinales del área de influencia de los proyectos a cargo de la ATU, así como con las entidades competentes, según corresponda;

g) Proponer los contenidos mínimos estandarizados en aspectos ambientales y sociales para la formulación de los expedientes técnicos o equivalentes, instrumentos de gestión ambiental y otros relacionados con la infraestructura de transporte y de la infraestructura complementaria en las áreas de influencia de los proyectos a cargo de la ATU, ante el órgano o la Autoridad Competente;

h) Gestionar los Certificados de Inexistencias de Restos Arqueológicos (CIRA), y realizar seguimiento a los Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA) y otros, para la liberación de áreas que serán afectadas en la implementación de los proyectos la infraestructura de transporte y de la infraestructura complementaria;

i) Gestionar clasificación y certificación ambiental de los proyectos relacionados a la implementación y explotación de la infraestructura de transporte y de la infraestructura complementaria, en el marco de la normatividad vigente;

j) Formular los planes y gestionar el monitoreo del impacto ambiental y las estimaciones de las emisiones de gases efecto invernadero y contaminantes locales del aire relacionados al desarrollo de los proyectos y servicios de transportes;

k) Elaborar informes técnicos sobre los aspectos ambientales y sociales en las etapas de planificación, ejecución y operación de los proyectos a cargo de la ATU;

l) Conducir las acciones para el fortalecimiento y ejecución de los espacios de articulación, concertación y cooperación entre la ATU y entidades públicas, privadas, gremios, entre otros, en el marco de su competencia;

m) Realizar el análisis y seguimiento a la opinión pública con relación a la infraestructura y servicios de transporte, materia de competencia de la ATU a efectos de adoptar las medidas que correspondan;

n) Realizar acciones de seguimiento a la comunidad, a efectos de identificar las necesidades de información de los usuarios involucrados en el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao;

o) Diseñar e implementar estrategias de comunicación para la adaptación del público objetivo de la entidad, como parte de la implementación del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao;

p) Emitir opinión técnica en materias de su competencia; y,

q) Las demás funciones que le sean asignadas por el(la) presidente(a) ejecutivo(a) y aquellas que le sean dadas por normativa expresa.

Artículo 50.- Dirección de Gestión Comercial

La Dirección de Gestión Comercial es el órgano de línea responsable de la administración y monitoreo de los ingresos no tarifarios de la infraestructura de transporte e infraestructura complementaria y las acciones relacionadas con la comercialización y negocios colaterales que se deriven de estos, a cargo de la ATU. Depende de la Presidencia Ejecutiva.

Artículo 51.- Funciones de la Dirección de Gestión Comercial

Son funciones de la Dirección de Gestión Comercial las siguientes:

a) Gestionar las actividades referidas a la administración y monitoreo de los ingresos no tarifarios de la infraestructura de transporte e infraestructura complementaria, así como plantear estrategias para el incremento de la recaudación de los mismos que se obtengan como consecuencia de la realización de actividades complementarias como publicidad, explotación comercial de estaciones, paraderos, parking, entre otros;

b) Desarrollar estrategias, estudios, encuestas, entre otros, que permitan maximizar los ingresos no tarifarios producto del uso y explotación de la infraestructura del servicio de transporte urbano de responsabilidad de la ATU;

c) Realizar actividades de difusión y capacitación a operadores y usuarios de los servicios respecto de obligaciones y derechos en los servicios de transporte terrestre de personas;

d) Planificar, organizar y ejecutar las distintas actividades relacionadas con la comercialización y negocios colaterales derivados de la construcción y operación de la infraestructura de transporte terrestre, ferroviaria y complementaria;

e) Proponer la suscripción de convenios o contratos para la gestión comercial; así como realizar el seguimiento de su cumplimiento, en el marco de su competencia;

f) Emitir informes técnicos en el ámbito de su competencia; y,

g) Las demás funciones que le sean asignadas por el(la) Presidente (a) Ejecutivo y aquellas que le sean dadas por normativa expresa.

Artículo 52.- Dirección de Fiscalización y Sanción

La Dirección de Fiscalización y Sanción es el órgano de línea responsable de conducir las acciones de fiscalización para el cumplimiento de la normatividad vigente y la prestación de los servicios en materias de competencia de la ATU, así como la imposición de sanciones por infracciones a la normatividad de la materia. Depende de la Presidencia Ejecutiva.

Artículo 53.- Funciones de la Dirección de Fiscalización y Sanción

Son funciones de la Dirección de Fiscalización y Sanción las siguientes:

- a) Aprobar el Plan Anual de Fiscalización, en el marco de la normativa vigente y realizar el seguimiento al cumplimiento del mismo;
- b) Conducir las acciones de fiscalización para el cumplimiento de la normatividad vigente aplicable a la gestión de las entidades prestadoras relacionadas con la explotación de la infraestructura de transporte de competencia de la ATU;
- c) Conducir, verificar y realizar el seguimiento a las acciones de fiscalización y sanción, así como al cumplimiento de las normas o disposiciones aprobadas por la ATU respecto a la prestación del servicio público de transportes;
- d) Conducir, en coordinación con la Dirección de Operaciones, las acciones que ejecute el cuerpo de inspectores de transporte y la programación de las intervenciones;
- e) Proponer las directivas, lineamientos y procedimientos para el cumplimiento de las funciones en el ámbito de su competencia;
- f) Conducir y monitorear el procedimiento de determinación e identificación de infracciones, así como de la imposición de sanciones;
- g) Conducir y supervisar el ejercicio de la potestad sancionadora respecto a los operadores y conductores de los servicios de transporte terrestre de personas; así como de los operadores del Sistema de Recaudo Único, en el marco de la normatividad vigente;
- h) Resolver en segunda instancia administrativa los recursos impugnativos contra las resoluciones expedidas en los procedimientos administrativos sancionadores en el ámbito de su competencia;
- i) Supervisar la aplicación de medidas preventivas que establezca el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y demás normas sobre la materia, en el ámbito de su competencia;
- j) Emitir resoluciones en los asuntos de su competencia;
- k) Emitir opinión técnica en materias de su competencia; y,
- l) Las demás funciones que le sean asignadas por el(la) presidente(a) ejecutivo(a) y aquellas que le sean dadas por normativa expresa.

Aprueban “Directiva que establece las acciones de prevención y sanción del hostigamiento sexual en el Sector Transportes y Comunicaciones”

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 080-2019-MTC-01

Lima, 8 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, tiene el objeto de prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación. Igualmente, cuando se presente entre personas con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo;

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley Nº 27942, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2003-MIMDES, en adelante el Reglamento, señala que el procedimiento de investigación tiene por finalidad determinar la existencia o configuración del hostigamiento sexual y la responsabilidad correspondiente, garantizando una investigación reservada, confidencial, imparcial, eficaz, que permita sancionar al hostigador y proteger a la víctima, cumpliendo con el debido proceso;

Que, asimismo, el artículo antes citado señala, que los bienes jurídicos protegidos son la dignidad e intimidad de la persona, la integridad física, psíquica y moral, que implica el derecho a la salud mental de quien lo padece, el derecho al trabajo, así como el derecho a un ambiente saludable y armonioso que genere un bienestar personal;

Que, el segundo párrafo del artículo 29 del Reglamento, señala que los actos de hostigamiento sancionables por el presente procedimiento son aquellos realizados por funcionarios o servidores públicos, independientemente del vínculo contractual al que pertenezca la persona presuntamente hostigada;

Que, la Primera Disposición Complementaria del Reglamento, establece que mediante Resolución Ministerial, los sectores podrán aprobar normas específicas y complementarias que requieran para implementar las disposiciones establecidas en la Ley N° 27942 y su Reglamento;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 710-2007-MTC-01, se aprueba la Directiva N° 006-2007-MTC-01 “Directiva de Procedimiento para la Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones”;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1410, se incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al Código Penal, y se modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual;

Que, por Memorándum N° 492-2019-MTC/10.07, la Directora General de la Oficina General de Administración, en atención al Informe N° 090-2019-MTC/10.07 de la Oficina de Personal, que hace suyo, propone aprobar la “Directiva que establece las acciones de prevención y sanción del hostigamiento sexual en el Sector Transportes y Comunicaciones”; y derogar la Directiva N° 006-2007-MTC-01, Directiva de procedimientos para la prevención y sanción del hostigamiento sexual en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobada por Resolución Ministerial N° 710-2007-MTC-01;

Que, por Memorándum N° 269-2019-MTC/09, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, hace suyo el Informe N° 0024-2019-MTC/09.05 de su Oficina de Organización y Racionalización, mediante el cual emite su conformidad al citado proyecto de Directiva;

Que, resulta necesario aprobar la “Directiva que establece las acciones de prevención y sanción del hostigamiento sexual en el Sector Transportes y Comunicaciones”; y derogar la Directiva N° 006-2007-MTC-01, Directiva de procedimientos para la prevención y sanción del hostigamiento sexual en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobada por Resolución Ministerial N° 710-2007-MTC-01;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES; el Decreto Legislativo N° 1410; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva 001-2019-MTC-01 “Directiva que establece las acciones de prevención y sanción del hostigamiento sexual en el Sector Transportes y Comunicaciones”, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Derogar la Resolución Ministerial N° 710-2007-MTC-01 que aprobó la Directiva N° 006-2007-MTC-01 “Directiva de Procedimiento para la Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones”.

Artículo 3.- Disponer que la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los Titulares de los Proyectos Especiales, la Secretaría Técnica del Fondo de Inversión de las Telecomunicaciones - FITEL y los Organismos Públicos del Sector Transportes y Comunicaciones, emitan normas complementarias para la implementación de la Directiva aprobada mediante la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe), el mismo día de la publicación de la Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución y la Directiva aprobada a todas las dependencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, los Proyectos Especiales, la Secretaría Técnica del Fondo de Inversión de las Telecomunicaciones - FITEL y los Organismos Públicos del Sector Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Aprueban propuesta de Reordenamiento de la banda de frecuencias 2 300 - 2 400 MHz

RESOLUCION DIRECTORAL N° 070-2019-MTC-27

Lima, 8 de febrero de 2019

VISTO:

El Informe N° 262-2019-MTC/26-27 de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 57 y 58 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establecen que el espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación; cuya administración, asignación y control corresponden al Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el segundo párrafo del artículo 199 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC (TUO del Reglamento), establece que corresponde al Ministerio la administración, la atribución, la asignación y el control del espectro de frecuencias radioeléctricas y, en general, cuanto concierne al espectro radioeléctrico;

Que, asimismo el artículo 222 del TUO del Reglamento, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones debe velar por el correcto funcionamiento de los servicios de telecomunicaciones que utilizan el espectro radioeléctrico y por la utilización racional de dicho recurso;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2011-PCM, se crea la Comisión Multisectorial Permanente encargada de emitir informes técnicos especializados y recomendaciones para la planificación y gestión del espectro radioeléctrico y adecuaciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 095-2018-MTC-01.03, se modifica el PNAF, indicando, entre otros, en la Nota P68A, que la banda comprendida entre 2 300 - 2 400 MHz está atribuida a título primario para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones utilizando sistemas de acceso inalámbrico. Los referidos rangos de frecuencias se declaran en reserva, mientras dure tal situación, el MTC no realizará nuevas asignaciones en esta banda. Asimismo, las empresas concesionarias con asignaciones en dicha banda, podrán seguir operando hasta el vencimiento de sus respectivos títulos habilitantes, o hasta que se dispongan modificaciones de la atribución, canalización y/o se inicien procesos de reordenamiento, en cuyo caso las empresas concesionarias deberán cumplir las disposiciones que el MTC determine;

Que, la Comisión Multisectorial del PNAF, mediante el Informe N° 004-2018-COMISIÓN_MULTISECTORIAL_DEL_PNAF, evalúa las condiciones actuales de aprovechamiento de la banda de frecuencia 2 300 - 2 400 MHz, concluyendo que los bajos niveles de aprovechamiento de esta banda de frecuencias se deben a la canalización inadecuada, recomendando que se aplique un proceso de reordenamiento a dicha banda;

Que, mediante el numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Supremo N° 016-2018-MTC se aprueba el Reglamento Específico para el Reordenamiento de una banda de frecuencias (Reglamento de Reordenamiento), en el cual se señala que el proceso formal de Reordenamiento de una Banda empieza a partir de que el MTC, mediante Resolución Directoral emitida por la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones (DGCC), con opinión

previa de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones (DGRAIC), tomando en cuenta los objetivos del artículo 6, da por iniciado el Reordenamiento de una Banda, la misma que se encuentra en reserva, incorporando un cronograma del proceso. Las operadoras con derecho de uso de la porción de espectro radioeléctrico sobre la misma no pueden solicitar asignaciones, modificaciones, ampliaciones, ni realizar transferencias u otro acto de disposición en tanto dicho Reordenamiento finalice. Dicha Resolución Directoral se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la DGCC en el marco de lo expuesto anteriormente, mediante la Resolución Directoral N° 738-2018-MTC-27 inicia el reordenamiento de las bandas de frecuencias 2 300 - 2 400 MHz y 2 500 - 2 690 MHz;

Que, asimismo el artículo 10 del Reglamento de Reordenamiento establece que dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Directoral citada, la DGCC y la DGRAIC, en forma conjunta, elaboran, en coordinación con la Comisión Multisectorial Permanente - PNAF, una propuesta de Reordenamiento de la Banda, incluyendo los plazos y condiciones para la adecuación de las redes y servicios;

Que, mediante el Memorando N° 002-2019-COMISION_MULTISECTORIAL_DEL_PNAF, la Comisión Multisectorial Permanente - PNAF emitió sus opiniones respecto al Reordenamiento de las bandas de frecuencias 2 300 - 2 400 MHz y 2 500 - 2 690 MHz, y en esa línea la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, mediante el Informe N° 261-2019-MTC/26-27 sustentan la propuesta de Reordenamiento de dichas bandas;

Que, dicha propuesta tiene como finalidad lograr reordenar la banda de frecuencias facilitando de esta manera el despliegue de tecnologías con mayor eficiencia espectral y promoviendo la participación de las operadoras en el sector Comunicaciones en un marco de competencia; en beneficio de los usuarios; basándose para ello en los mecanismos de cuantificación, distribución y determinación del valor de las Obligaciones Resultantes, desarrollados en el Reglamento de Reordenamiento;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 del Reglamento de Reordenamiento, señala que una vez elaborada la propuesta, la DGCC mediante Resolución Directoral emitida dentro del plazo establecido en el artículo 10, aprueba la propuesta de Reordenamiento. Dicha Resolución Directoral se publica en el Diario Oficial El Peruano y el contenido de la propuesta, en el portal institucional del MTC. A su vez, el mismo día de la publicación de la citada Resolución Directoral se notifica a las operadoras que tengan derechos de uso en la Banda y al OSIPTEL;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12 de dicho Reglamento el MTC otorga el plazo máximo de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la publicación de la Resolución Directoral señalada en el numeral 12.1 del presente artículo, para recibir comentarios y/o sugerencias a la misma. Dicho plazo puede ser prorrogado por única vez, de oficio o a solicitud, por un periodo adicional de hasta cinco (05) días hábiles;

Que, en tal sentido, se dispone la publicación de la presente Resolución Directoral, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y el Reglamento Específico para el Reordenamiento de una banda de frecuencias aprobado por Decreto Supremo N° 016-2018-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la propuesta de Reordenamiento de la banda 2 300 - 2 400 MHz

Apruébase la propuesta de Reordenamiento de la banda de frecuencias 2 300 - 2 400 MHz, cuyo contenido del proceso se encuentra en el Anexo de la presente Resolución Directoral, el cual forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Publicación

Dispóngase la publicación de la Resolución Directoral que aprueba la propuesta de Reordenamiento de la banda 2 300 - 2 400 MHz en el Diario Oficial El Peruano, y el Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, www.mtc.gob.pe, a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Recepción y sistematización de comentarios

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre la propuesta de Reordenamiento a que se refiere en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, deben ser remitidas a la sede principal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con atención a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, ubicada en Jirón Zorritos N° 1203 - Cercado de Lima, o vía correo electrónico a las direcciones gblanco@mtc.gob.pe y nlopez@mtc.gob.pe.

Artículo 4.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entra en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NADIA VILLEGAS GÁLVEZ
Directora General de Concesiones en Comunicaciones

Aprueban propuestas de Reordenamiento de la banda de frecuencias 2 500 - 2 690 MHz

RESOLUCION DIRECTORAL N° 071-2019-MTC-27

Lima, 8 de febrero de 2019

VISTO:

El Informe N° 261-2019-MTC/26-27 de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 57 y 58 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establecen que el espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación; cuya administración, asignación y control corresponden al Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el segundo párrafo del artículo 199 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC (TUO del Reglamento), establece que corresponde al Ministerio la administración, la atribución, la asignación y el control del espectro de frecuencias radioeléctricas y, en general, cuanto concierne al espectro radioeléctrico;

Que, asimismo el artículo 222 del TUO del Reglamento, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones debe velar por el correcto funcionamiento de los servicios de telecomunicaciones que utilizan el espectro radioeléctrico y por la utilización racional de dicho recurso;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2011-PCM, se crea la Comisión Multisectorial Permanente encargada de emitir informes técnicos especializados y recomendaciones para la planificación y gestión del espectro radioeléctrico y adecuaciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 095-2018-MTC-01.03, se modifica el PNAF, indicando, entre otros, que la banda 2 500 - 2 692 MHz está atribuida a título primario para servicios públicos de telecomunicaciones utilizando sistemas de acceso inalámbrico. Los titulares de asignaciones en la banda 2 500 - 2 692 MHz deberán adecuarse a la canalización que apruebe el MTC. Los referidos rangos de frecuencias se declaran en reserva, mientras dure tal situación, el MTC no realizará nuevas asignaciones en esta banda. Asimismo, las empresas concesionarias con asignaciones en dicha banda, podrán seguir operando hasta el vencimiento de sus respectivos títulos habilitantes, o hasta que se dispongan modificaciones de la atribución, canalización y/o se inicien procesos de reordenamiento, en cuyo caso las empresas concesionarias deberán cumplir las disposiciones que el MTC determine;

Que, la Comisión Multisectorial del PNAF mediante el Informe N° 001-2017-COMISIÓN_MULTISECTORIAL_DEL_PNAF, evalúa las condiciones actuales de aprovechamiento de la banda de frecuencia 2 500 - 2 692 MHz, concluyendo que es necesario incorporar una nueva canalización de la Banda de 2 500 - 2 692 MHz y derogar la Resolución Viceministerial N° 516-2007-MTC-03, tomando en cuenta las recomendaciones y tendencias internacionales, considerando una alternativa que ofrece mayor flexibilidad y procura un uso más eficiente del espectro radioeléctrico;

Que, la DGRAIC mediante Informes N°s 090 y 0119-2018-MTC/26, emite opinión favorable respecto a la propuesta de la Comisión del PNAF, señalando que corresponde aprobar una nueva canalización de la Banda de 2 500 - 2 692 MHz, por ser necesaria su actualización y armonización con las recomendaciones y estándares internacionales, lo que permitirá el despliegue de nuevas tecnologías de mayor eficiencia espectral, las que proveerán diversidad de servicios convergentes y promoverán la participación de más operadores compitiendo en el mercado de las telecomunicaciones, en beneficio de los usuarios;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 242-2018-MTC-03, se resuelve modificar la Resolución Viceministerial N° 268-2005-MTC-03 que aprueba las Disposiciones de Radiocanales (Canalizaciones) para los Servicios de Telecomunicaciones (Primera Parte), a fin de incorporar una nueva canalización de la Banda 2 500 - 2 692 MHz a nivel nacional;

Que, mediante el numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Supremo N° 016-2018-MTC se aprueba el Reglamento Específico para el Reordenamiento de una banda de frecuencias (Reglamento de Reordenamiento), en el cual se señala que el proceso formal de Reordenamiento de una Banda empieza a partir de que el MTC, mediante Resolución Directoral emitida por la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones (DGCC), con opinión previa de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones (DGRAIC), tomando en cuenta los objetivos del artículo 6, da por iniciado el Reordenamiento de una Banda, la misma que se encuentra en reserva, incorporando un cronograma del proceso. Las operadoras con derecho de uso de la porción de espectro radioeléctrico sobre la misma no pueden solicitar asignaciones, modificaciones, ampliaciones, ni realizar transferencias u otro acto de disposición en tanto dicho Reordenamiento finalice. Dicha Resolución Directoral se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la DGCC en el marco de lo expuesto anteriormente, mediante la Resolución Directoral N° 738-2018-MTC-27 inicia el reordenamiento de las bandas de frecuencias 2 300 - 2 400 MHz y 2 500 - 2 690 MHz;

Que, asimismo el artículo 10 del Reglamento de Reordenamiento establece que dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Directoral citada, la DGCC y la DGRAIC, en forma conjunta, elaboran, en coordinación con la Comisión Multisectorial Permanente - PNAF, una propuesta de Reordenamiento de la Banda, incluyendo los plazos y condiciones para la adecuación de las redes y servicios;

Que, mediante el Memorando N° 002-2019-COMISION_MULTISECTORIAL_DEL_PNAF, la Comisión Multisectorial Permanente - PNAF emitió sus opiniones respecto al Reordenamiento de las bandas de frecuencias 2 300 - 2 400 MHz y 2 500 - 2 690 MHz, y en esa línea la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, mediante el Informe N° 261-2019-MTC/26-27 sustentan la propuesta de Reordenamiento de dichas bandas;

Que, dicha propuesta tiene como finalidad lograr reordenar la banda de frecuencias facilitando de esta manera el despliegue de tecnologías con mayor eficiencia espectral y promoviendo la participación de las operadoras en el sector Comunicaciones en un marco de competencia; en beneficio de los usuarios; basándose para ello en los mecanismos de cuantificación, distribución y determinación del valor de las Obligaciones Resultantes, desarrollados en el Reglamento de Reordenamiento;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 del Reglamento de Reordenamiento, señala que una vez elaborada la propuesta, la DGCC mediante Resolución Directoral emitida dentro del plazo establecido en el artículo 10, aprueba la propuesta de Reordenamiento. Dicha Resolución Directoral se publica en el Diario Oficial El Peruano y el contenido de la propuesta, en el portal institucional del MTC. A su vez, el mismo día de la publicación de la citada Resolución Directoral se notifica a las operadoras que tengan derechos de uso en la Banda y al OSIPTEL;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12 de dicho Reglamento el MTC otorga el plazo máximo de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la publicación de la Resolución Directoral señalada en el numeral 12.1 del

presente artículo, para recibir comentarios y/o sugerencias a la misma. Dicho plazo puede ser prorrogado por única vez, de oficio o a solicitud, por un periodo adicional de hasta cinco (05) días hábiles;

Que, en tal sentido, se dispone la publicación de la presente Resolución Directoral, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y el Reglamento Específico para el Reordenamiento de una banda de frecuencias aprobado por Decreto Supremo N° 016-2018-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las propuestas de Reordenamiento de la banda 2 500 - 2 690 MHz

Apruébase las propuestas de Reordenamiento de la banda de frecuencias 2 500 - 2 690 MHz, cuyo contenido del proceso se encuentra en el Anexo de la presente Resolución Directoral, el cual forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Publicación

Dispóngase la publicación de la Resolución Directoral que aprueba las propuestas de Reordenamiento de la banda 2 500 - 2 690 MHz en el Diario Oficial El Peruano y el Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, www.mtc.gob.pe, a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Recepción y sistematización de comentarios

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre las propuestas de Reordenamiento a que se refiere en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, deben ser remitidas a la sede principal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con atención a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, ubicada en Jirón Zorritos N° 1203 - Cercado de Lima, o vía correo electrónico a las direcciones gblanco@mtc.gob.pe y nlopez@mtc.gob.pe.

Artículo 4.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entra en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NADIA VILLEGAS GÁLVEZ
Directora General de Concesiones en Comunicaciones

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Aprueban indicadores de brechas del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, para su aplicación en la fase de Programación Multianual de Inversiones de los tres niveles de gobierno

RESOLUCION MINISTERIAL N° 035-2019-VIVIENDA

Lima, 6 de febrero del 2019

VISTOS: Los Informes N° 005-2019/VIVIENDA-OGPP y N° 007-2019/VIVIENDA-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sustentados en los Informes N° 030-2019/VIVIENDA-OGPP-OI y N° 41-2019/VIVIENDA-OGPP-OI de la Oficina de Inversiones; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la

inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252 antes mencionado, entre otras cosas, establece que el Órgano Resolutivo del Sector del Gobierno Nacional aprueba los indicadores de brechas y los criterios para la priorización de las inversiones relacionadas con funciones de su competencia a ser aplicados en la fase de Programación Multianual de Inversiones para los tres niveles de gobierno, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales;

Que, asimismo, en el numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF, se precisa que el Órgano Resolutivo del Sector aprueba los indicadores de brechas y los criterios para la priorización de las inversiones que se enmarquen en el ámbito de su responsabilidad funcional, a ser aplicados en la fase de Programación Multianual de Inversiones por los tres niveles de gobierno, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales sectoriales; precisando que tales indicadores son aprobados anualmente y se publican en el portal institucional de la entidad;

Que, los incisos 3 y 6 del numeral 10.3 del artículo 10 del Reglamento antes mencionado, establecen que la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) conceptualiza y define los indicadores de brechas de infraestructura y/o de acceso a servicios correspondientes al Sector, tomando como referencia los instrumentos metodológicos que establece la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), así como señala que el OPMI del Sector publica en el portal institucional de la entidad los indicadores de brechas de infraestructura y de acceso a servicios;

Que, según el numeral 11.3 del artículo 11 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante la Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01, la modificación de la conceptualización y definición de indicadores de brechas o la inclusión de nuevos indicadores debe ser comunicada a la DGPMI para su validación metodológica correspondiente;

Que, según el Anexo 06 de la mencionada Directiva General, las OPMI de los Sectores elaboran y/o actualizan el diagnóstico de la situación de sus brechas de infraestructura o de acceso a servicios, señalando el plazo correspondiente para la publicación de la actualización de los valores numéricos de los indicadores de brechas;

Que, en el presente caso, la DGPMI del MEF ha realizado la validación metodológica de los indicadores con fecha 6 de febrero de 2019, señalando que los 16 indicadores propuestos reúnen las características conceptuales y metodológicas mínimas para dimensionar las necesidades de inversión en infraestructura, acorde con la responsabilidad funcional del Sector; por lo que corresponde aprobar los indicadores de brechas para la elaboración de los Programas Multianuales de Inversión en los tres niveles de gobierno, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y, la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébanse los indicadores de brechas del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, para su aplicación en la fase de Programación Multianual de Inversiones de los tres niveles de gobierno que, en Anexo denominado Formato N° 04-A: Indicador de Brecha, forma parte integrante de la presente Resolución, bajo los siguientes nombres:

- Porcentaje de la población urbana sin acceso al servicio de agua potable mediante red pública o pileta pública.
- Porcentaje de la población urbana sin acceso a servicios de alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas.

- Porcentaje de volumen de aguas residuales no tratadas.
- Horas al día sin servicio de agua potable en el ámbito urbano.
- Porcentaje de muestras recolectadas de cloro residual fuera de los límites permisibles.
- Porcentaje de la población rural sin acceso al servicio de agua potable mediante red pública o pileta pública.
- Porcentaje de la población rural sin acceso al servicio de alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas.
- Porcentaje de áreas urbanas sin servicio de drenaje pluvial.
- Porcentaje de la población urbana sin acceso a los servicios de movilidad urbana a través de pistas y veredas.
- Déficit de m² de áreas verdes por habitante en las zonas urbanas.
- Déficit de m² de espacios públicos por habitante en las zonas urbanas.
- Porcentaje de predios urbanos sin catastro.
- Porcentaje de deficiente capacidad de gestión de las unidades orgánicas, organismos públicos y/o entidades adscritas del MVCS.
- Porcentaje de centros de I+D que no disponen de las capacidades adecuadas para la generación de conocimiento y tecnología.
- Porcentaje de Centros de Formación con inadecuadas capacidades físicas para el servicio de capacitación en construcción y saneamiento a nivel nacional.
- Porcentaje de insuficiente cobertura de los servicios de capacitación del recurso humano del sector construcción y saneamiento a nivel nacional.

Artículo 2.- Difusión

Encárguese a la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la difusión de los instrumentos metodológicos en los tres niveles de gobierno, para su aplicación en la elaboración de los Programas Multianuales de inversiones en el ámbito del Sector.

Artículo 3.- Publicación

La presente Resolución Ministerial y su respectivo Anexo son publicados en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe) el mismo día de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Designan Directores titular y suplente, en representación del Gobierno Regional, en el Directorio de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Huancavelica Sociedad Anónima - EMAPA - HVCA. S.A.

RESOLUCON MINISTERIAL Nº 037-2019-VIVIENDA

(*)

(*) **NOTA SPIJ:**

Lima, 8 de febrero de 2019

VISTOS: El Oficio N° 409-2018-G.G./EMAPA-HVCA S.A de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Huancavelica Sociedad Anónima - EMAPA - HVCA. S.A.; el Memorándum N° 064-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento; el Informe N° 016-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, dispone que son prestadores de los servicios de saneamiento, entre otras, las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, que pueden ser públicas de accionariado estatal, públicas de accionariado municipal, privadas o mixtas;

Que, el párrafo 52.1 del artículo 52 del Decreto Legislativo citado en el considerando precedente, dispone que el Directorio de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal está compuesto por un (1) representante, titular y suplente, de las municipalidades accionistas, propuesto a través de Acuerdo de Concejo Municipal; un (1) representante, titular y suplente, del gobierno regional, propuesto por el Consejo Regional a través del Acuerdo de Consejo Regional; y un (1) representante, titular y suplente, de la Sociedad Civil, propuesto por los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades, según sus estatutos o normas pertinentes;

Que, conforme a lo dispuesto por los párrafos 53.2 y 53.5 del artículo 53 del mencionado Decreto Legislativo, la designación del representante del Gobierno Regional es efectuada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de Resolución Ministerial, considerando a los candidatos propuestos por el Consejo Regional, teniendo dicha resolución mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la oficina registral correspondiente, siendo el único documento necesario para dicho fin;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, dispone en el párrafo 63.4 del artículo 63, que la revisión, evaluación y designación del director, titular y suplente, representante del gobierno regional la realiza el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento entre la terna de candidatos aptos propuestos por el gobierno regional en cuyo ámbito opera la empresa prestadora pública de accionariado municipal; y en su párrafo 63.5 establece que, para tal efecto, el gerente general de la empresa prestadora pública de accionariado municipal solicita al gobierno regional y a los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades, según sea el caso, remitan el expediente de los candidatos a director, titular y suplente, propuestos a través del Acuerdo de Consejo Regional respectivo o según los estatutos o normas pertinentes, respectivamente. El MVCS efectúa la revisión y evaluación correspondiente, de acuerdo al procedimiento y los plazos que para dicho fin apruebe el Ente Rector;

Que, el artículo 8 del “Procedimiento de Designación y Vacancia de Directores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal”, aprobado por Resolución Ministerial N° 228-2018-VIVIENDA, dispone que la plataforma virtual es una herramienta tecnológica mediante la cual los proponentes registran a sus candidatos y se publican los resultados de la revisión y evaluación de los expedientes; y el artículo 9 del citado Procedimiento indica que la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es la responsable de la implementación del referido Procedimiento, así como de la administración de la Plataforma Virtual y de la gestión y custodia del banco de datos de Directores;

Que, mediante Memorándum N° 064-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS, la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento remite el Informe N° 016-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento, mediante el cual informa que verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente respecto de los candidatos propuestos por el Gobierno Regional y del candidato invitado a partir de la información obtenida del Banco de Datos de Directores, se concluye que de los mismos, dos (2) candidatos resultan aptos; de los cuales, luego de la evaluación respectiva, se concluye que la representación del Gobierno Regional en el Directorio de la EMAPA - HVCA. S.A, debe estar conformada por el señor César Raúl Palacios Sulca, como Director Titular, y el señor Freddy López Palacios, como Director Suplente;

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “**RESOLUCIÓN (...)**”, debiendo decir: “**RESOLUCIÓN (...)**”.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA; y el “Procedimiento de Designación y Vacancia de Directores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Publicas de Accionariado Municipal”, aprobado por Resolución Ministerial N° 228-2018-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación del Director Titular de la EMAPA - HVCA. S.A.

Designar al señor César Raúl Palacios Sulca, como Director Titular, en representación del Gobierno Regional, en el Directorio de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Huancavelica Sociedad Anónima - EMAPA - HVCA. S.A.

Artículo 2.- Designación del Director Suplente de la EMAPA - HVCA. S.A.

Designar al señor Freddy López Palacios, como Director Suplente, en representación del Gobierno Regional, en el Directorio de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Huancavelica Sociedad Anónima - EMAPA - HVCA. S.A.

Artículo 3.- Notificación

Notificar la presente Resolución Ministerial a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, a la Contraloría General de la República y a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Huancavelica Sociedad Anónima - EMAPA - HVCA. S.A., para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Publicación y difusión

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial, en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Designan Directores titular y suplente, en representación del Gobierno Regional, en el Directorio de la Empresa Municipal Prestadora de Servicios de Saneamiento de las Provincias Alto Andinas Sociedad Anónima - EPS EMPSSAPAL S.A.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 038-2019-VIVIENDA

Lima, 8 de febrero de 2019

VISTOS: El Oficio N° 265-2018/GG-EMPSSAPAL S.A. de la Empresa Municipal Prestadora de Servicios de Saneamiento de las Provincias Alto Andinas Sociedad Anónima - EPS EMPSSAPAL S.A.; el Memorandum N° 097-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento; el Informe N° 029-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, dispone que son prestadores de los servicios de saneamiento, entre otras, las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, que pueden ser públicas de accionariado estatal, públicas de accionariado municipal, privadas o mixtas;

Que, el párrafo 52.1 del artículo 52 del Decreto Legislativo citado en el considerando precedente, dispone que el Directorio de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal está compuesto por un (1)

representante, titular y suplente, de las municipalidades accionistas, propuesto a través de Acuerdo de Concejo Municipal; un (1) representante, titular y suplente, del gobierno regional, propuesto por el Consejo Regional a través del Acuerdo de Consejo Regional; y un (1) representante, titular y suplente, de la Sociedad Civil, propuesto por los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades, según sus estatutos o normas pertinentes;

Que, conforme a lo dispuesto por los párrafos 53.2 y 53.5 del artículo 53 del mencionado Decreto Legislativo, la designación del representante del Gobierno Regional es efectuada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de Resolución Ministerial, considerando a los candidatos propuestos por el Consejo Regional, teniendo dicha resolución mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la oficina registral correspondiente, siendo el único documento necesario para dicho fin;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, dispone en el párrafo 63.4 del artículo 63, que la revisión, evaluación y designación del director, titular y suplente, representante del gobierno regional la realiza el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento entre la terna de candidatos aptos propuestos por el gobierno regional en cuyo ámbito opera la empresa prestadora pública de accionariado municipal; y en su párrafo 63.5 establece que, para tal efecto, el gerente general de la empresa prestadora pública de accionariado municipal solicita al gobierno regional y a los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades, según sea el caso, remitan el expediente de los candidatos a director, titular y suplente, propuestos a través del Acuerdo de Consejo Regional respectivo o según los estatutos o normas pertinentes, respectivamente. El MVCS efectúa la revisión y evaluación correspondiente, de acuerdo al procedimiento y los plazos que para dicho fin apruebe el Ente Rector;

Que, el artículo 8 del “Procedimiento de Designación y Vacancia de Directores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Publicas de Accionariado Municipal”, aprobado por Resolución Ministerial N° 228-2018-VIVIENDA, dispone que la plataforma virtual es una herramienta tecnológica mediante la cual los proponentes registran a sus candidatos y se publican los resultados de la revisión y evaluación de los expedientes; y el artículo 9 del citado Procedimiento indica que la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es la responsable de la implementación del referido Procedimiento, así como de la administración de la Plataforma Virtual y de la gestión y custodia del banco de datos de Directores;

Que, mediante Memorándum N° 097-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS, la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento remite el Informe N° 029-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento, mediante el cual informa que verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente respecto de los candidatos propuestos por el Gobierno Regional y de los candidatos invitados a partir de la información obtenida del Banco de Datos de Directores, se concluye que de los mismos, dos (2) candidatos resultan aptos; de los cuales, luego de la evaluación respectiva, se concluye que la representación del Gobierno Regional en el Directorio de la EPS EMPSSAPAL S.A., debe estar conformada por el señor José Manuel Monroy Meza, como Director Titular, y el señor Mirko Iván Avendaño Quevedo, como Director Suplente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA; y el “Procedimiento de Designación y Vacancia de Directores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Publicas de Accionariado Municipal”, aprobado por Resolución Ministerial N° 228-2018-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación del Director Titular de la EPS EMPSSAPAL S.A.

Designar al señor José Manuel Monroy Meza, como Director Titular, en representación del Gobierno Regional, en el Directorio de la Empresa Municipal Prestadora de Servicios de Saneamiento de las Provincias Alto Andinas Sociedad Anónima - EPS EMPSSAPAL S.A.

Artículo 2.- Designación del Director Suplente de la EPS EMPSSAPAL S.A.

Designar al señor Mirko Iván Avendaño Quevedo, como Director Suplente, en representación del Gobierno Regional, en el Directorio de la Empresa Municipal Prestadora de Servicios de Saneamiento de las Provincias Alto Andinas Sociedad Anónima - EPS EMPSSAPAL S.A.

Artículo 3.- Notificación

Notificar la presente Resolución Ministerial a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, a la Contraloría General de la República y a la Empresa Municipal Prestadora de Servicios de Saneamiento de las Provincias Alto Andinas Sociedad Anónima - EPS EMPSSAPAL S.A., para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Publicación y difusión

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Aceptan renuncia de Asesor II del Despacho Ministerial**RESOLUCION MINISTERIAL Nº 039-2019-VIVIENDA**

Lima, 8 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 146-2018-VIVIENDA se designó a la señora María Virginia Marzal Sánchez, en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cargo al cual ha formulado renuncia, la que corresponde aceptar;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la señora María Virginia Marzal Sánchez, en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Delegan la facultad de aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático en el Director General de la Oficina General de Asesoría Técnica

RESOLUCION JEFATURAL Nº 033-2019-J-OPE-INS**INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**

Lima, 8 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, establece los principios, procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 9

del Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 del mencionado Decreto Legislativo N° 1440, señala que el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente dicho cuerpo normativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo responsable solidario con el delegado;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del acotado Decreto Legislativo N° 1440, dispone que en tanto se implementen los artículos establecidos en la Octava Disposición Complementaria Final, los artículos respectivos de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, mantienen su vigencia; por lo que, todas las referencias legales o administrativas a la citada Ley N° 28411, se entienden hechas al citado Decreto Legislativo, en la disposición que corresponda;

Que, asimismo, la Novena Disposición Complementaria Final del señalado Decreto Legislativo N° 1440, establece que la presente entra en vigencia a partir del 01 de enero de 2019, salvo los artículos 16, 17, 21, 24, 25, 26, 27, 47, 50, 51, 58, 59, 60, 64 y 77, que se implementan de manera progresiva, conforme lo determine la Dirección General de Presupuesto Público mediante Resolución Directoral;

Que, en ese sentido, el numeral 1.8 del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 001-2019-EF-50.01, dispone la entrada en vigencia, entre otros, del artículo 47 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a partir del 11 de enero de 2021;

Que, el numeral 40.2 del artículo 40 Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, preceptúa que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante resolución del titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga su vez en la entidad, pudiendo delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el artículo 78 de Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, determina que es posible delegar competencias de un órgano a otro al interior de una misma entidad, siempre que no se trate de atribuciones esenciales que justifiquen la existencia del órgano ni de atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en órganos que hayan dictado los actos materia de recurso o atribuciones recibidas, a su vez, en delegación;

Con el Visto de los Directores Generales de las Oficinas Generales de Asesoría Técnica y Jurídica, y del Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, en uso de las atribuciones establecidas en el inciso h) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en el Director General de la Oficina General de Asesoría Técnica, durante el Ejercicio Presupuestario 2019, la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático que correspondan al Titular del Pliego 131 Instituto Nacional de Salud.

Artículo 2.- La delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente resolución, comprende las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Jefatural a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Jefatural a la Oficina General de Asesoría Técnica y al Órgano de Control Institucional.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANS VÁSQUEZ SOPLOPUCO
Jefe

INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

Aprueban Reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional

RESOLUCION DE PRESIDENCIA Nº 351-18-IPEN-PRES

INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

Lima, 31 de diciembre de 2018

VISTOS: El Informe Nº 069-2018-PLPR/RACI de la Unidad de Racionalización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Técnico No. 083-2018-REHU de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y el Informe Legal Nº 011-18-ASJU de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Decreto Supremo Nº 062-2005-EM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN, el cual establece y norma la estructura, la organización y las funciones del IPEN, y las relaciones con sus órganos desconcentrados; y por mandato de su Ley Orgánica, el Instituto Peruano de Energía Nuclear, en adelante IPEN, está encargado de promover, asesorar, coordinar, controlar, representar y organizar las acciones para el desarrollo de la energía nuclear y sus aplicaciones en el país, de acuerdo con la política del Sector. Igualmente por mandato de la Ley, como Autoridad Nacional, está encargada de la regulación, autorización, control y fiscalización del uso de fuentes de radiación ionizante física y salvaguardias de los materiales nucleares en el territorio nacional.

Que, con Resolución Ministerial Nº 542-2016-MEM-DM se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal Provisional del IPEN, y mediante Resolución de Presidencia Nº 056-18-IPEN-PRES, se aprobó se aprobó el reordenamiento de cargos del CAP Provisional del IPEN.

Que, las entidades públicas que requieran hacer modificación a su CAP vigente y, en tanto no cuenten con un Cuadro de Puestos de la Entidad como resultado del proceso de tránsito a la Ley del Servicio Civil, podrán aprobar su CAP Provisional en los supuestos detallados en el numeral 1) del Anexo 4 de la Directiva Nº 002-2015-SERVIR-GDSRH, "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 304-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 057-2016-SERVIR-PE, en adelante la Directiva; debiendo observar las limitaciones establecidas en la Ley de Presupuesto del Sector Público del año correspondiente.

Que, el numeral 1.5 del Anexo 4 de la aludida Directiva, indica que uno de los supuestos para aprobar el CAP Provisional es: "el cumplimiento de una orden judicial emitida por autoridad judicial competente que disponga la reincorporación de un servidor bajo los regímenes laborales regulados por los Decretos Legislativos Nº 276 y 728, así como las carreras especiales". Sobre el particular, el IPEN a la fecha tiene que dar cumplimiento a la Resolución Ministerial Nº 009-2017-TR que autoriza la reincorporación de los beneficiarios de la Ley Nº 27803 y Resoluciones de Presidencia Nº 347, 348, 349 y 350-18-IPEN-PRES que aprueba la incorporación según mandato judicial;

Que, el numeral 5 del Anexo Nº 4 de la Directiva, acota que: "El reordenamiento de cargos del CAP Provisional es el procedimiento mediante el cual se pueden realizar los siguientes ajustes:

"a) Cambios en los campos: "nº de orden", "cargo estructural", "código", "clasificación", "situación del cargo" y "cargo de confianza", y

b) Otras acciones de administración del CAP Provisional que no incidan en un incremento del presupuesto de la entidad, incluyendo el supuesto señalado en el numeral 1.3 del presente anexo”

Que, la Directiva establece que el reordenamiento de cargos contenidos en el CAP Provisional podrá aprobarse mediante resolución o dispositivo legal que corresponda al titular de la entidad, previo informe de la oficina de recursos humanos o el que haga sus veces, con el visto bueno de la oficina de racionalización, o quien haga sus veces;

Que, mediante Informe Técnico N° 083-2018-REHU, la Unidad de Recursos Humanos presenta la propuesta de reordenamiento del CAP-Provisional del IPEN y solicita su aprobación por las razones expuestas en el referido informe técnico.

Que, mediante Informe N° 069-2018-PLPR/RACI, la Unidad de Racionalización emite opinión favorable respecto a la propuesta del reordenamiento del CAP Provisional del IPEN.

Que, con Informe Legal N° 011-18-ASJU, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que es legalmente viable aprobar el reordenamiento de CAP- Provisional;

Que, por lo expuesto resulta necesario aprobar el reordenamiento del CAP Provisional del IPEN, considerando que el expediente cuenta con los documentos que sustentan el acto administrativo;

De conformidad con los artículos 9 y 10 del Reglamento de Organización y Funciones del IPEN, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2005-EM;

Con los vistos del Director Ejecutivo; de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica; del Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; del Director de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de Presidencia N° 056-18-IPEN-PRES.

Artículo Segundo.- Aprobar el Reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional que como Anexo adjunto forma parte de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- La presente Resolución deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad con lo señalado en el numeral 6 del Anexo N° 04 - Sobre CAP provisional de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH, “Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE”, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE. El reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional, será publicado en el portal electrónico de la Entidad dentro de los tres (03) días calendario siguiente a la fecha de publicación.

Artículo Cuarto.- Publicar la presente resolución en la página web institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA PETRICK CASAGRANDE
Presidente

Aprueban la Actualización del Presupuesto Analítico de Personal - PAP, correspondiente al año fiscal 2019

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 018-19-IPEN-PRES

INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

Lima, 21 de enero de 2019

VISTOS: El Memorandum N° 050-19-REHU de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, el Memo N° 003-19-PLPR/PRT0 de la Unidad de Presupuesto, y el Informe N° 004-2019-RACI-

PLPR/IPEN de la Unidad de Racionalización, ambos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y; el Informe Legal N° 008-19-ASJU/VHP de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Presidencia N° 351-18-IPEN-PRES se aprobó el Reordenamiento de cargos del Cuadro de Asignación de Personal - CAP Provisional 2018 del IPEN, como un documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de la estructura orgánica prevista en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2005-EM;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 337-18-IPEN-PRES del 26 de diciembre de 2018, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al año fiscal 2019, del Pliego 220 Instituto Peruano de Energía Nuclear, en el que se tiene asignado para el pago de personal por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, la suma de S/ 31 062 232,00, por lo que el PAP 2019 cuenta con el debido marco presupuestal;

Que, de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 001-82-INAP-DNP de la Dirección Nacional de Personal del INAP, aprobada por la Resolución Jefatural N° 019-82-INAP-DIGESNAP, el PAP es un instrumento indispensable de gestión interna institucional cuya elaboración es de carácter obligatorio en las entidades del Sector Público;

Que, además, el numeral 2.2 del artículo 2 de la Directiva N° 003-2019-EF-50.01 - Directiva N° 001-2019-EF-50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2019-EF-50.01, establece que la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego es la única dependencia responsable de canalizar ante la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), los requerimientos relacionados a materia presupuestaria. Para tal fin, las dependencias competentes (Oficina de Administración, de Personal, de Inversiones, entre otras) en el Pliego deben suministrar, bajo responsabilidad, la información necesaria a la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego;

Que, mediante Memorandum N° 050-19-REHU, la Unidad de Recursos Humanos sugirió a Dirección Ejecutiva, que corresponde la actualización del Presupuesto Analítico de Personal PAP - 2019, el cual guarda relación con el nuevo documento de gestión, que aprueba el reordenamiento de cargos del Cuadro de Asignación de Personal - Provisional;

Que, con Memo N° 003-19-PLPR/PRTTO, la Unidad de Presupuesto informó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, entre otros puntos, que la propuesta del Presupuesto Analítico de Personal del IPEN para el año fiscal 2019 elaborado por REHU con un total de 234 plazas del Decreto Legislativo N° 728, cuenta con disponibilidad presupuestal en el Presupuesto Institucional 2019 en la genérica de gastos 2.1 Personal y Obligaciones Sociales por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios;

Que, asimismo, mediante Informe N° 004-2019-RACI-PLPR/IPEN, RACI concluyó en lo siguiente:

"(...)

4. Conclusiones

De los antecedentes y análisis del presente informe se concluye lo siguiente:

4.1. Considerando la información proporcionada por la Unidad de Recursos Humanos en cuanto a la totalidad de plazas del Instituto Peruano de Energía Nuclear a través del reordenamiento del CAP Provisional, aprobado con Resolución de Presidencia N° 351-2018-IPEN-PRES; y la opinión favorable de la Unidad de Presupuesto sobre la disponibilidad presupuestal para la aprobación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) 2019, resulta necesario su aprobación".

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió la opinión legal contenida en el Informe Legal N° 008-19/ASJU-VHP, concluyendo, que resulta necesario aprobar la actualización del Presupuesto Analítico de Personal (PAP), correspondiente al presente ejercicio fiscal 2019;

De conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear, aprobado con Decreto Supremo N° 062-2005-EM;

Con los vistos del Director Ejecutivo; del Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; del Director (a.i.) de la Oficina de Asesoría Jurídica; del Director de la Oficina de Administración; y de la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Actualización del Presupuesto Analítico de Personal - PAP del Instituto Peruano de Energía Nuclear correspondiente al año fiscal 2019, el mismo que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Recursos Humanos se encargarán de efectuar los trámites que sean necesarios ante el Ministerio de Economía y Finanzas, para el registro en los aplicativos correspondientes.

Artículo Tercero.- Publicar la presente Resolución en la página web institucional.

Regístrese y comuníquese.

SUSANA PETRICK CASAGRANDE
Presidente

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban Transferencia Financiera a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados SIS a cargo del FISSAL

RESOLUCION JEFATURAL N° 021-2019-SIS

Lima, 7 de febrero de 2019

VISTOS: El Oficio N° 155-2019-SIS-FISSAL/J del Jefe (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL, el Informe N° 004-2019-SIS-FISSAL-DIF/AALL-CRRM y los Memorando N° 025-2019-SIS-FISSAL/DIF, Memorando N° 026-2019-SIS-FISSAL/DIF y Memorando N° 027-2019-SIS-FISSAL/DIF de la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo del FISSAL; el Informe N° 006-2019-SIS-FISSAL/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del FISSAL, el Informe N° 014-2019-SIS-FISSAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del FISSAL, el Memorando N° 206-2019-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del SIS, y el Informe N° 057-2019-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 057-2019-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud - ROF del SIS, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, indica: "el Seguro Integral de Salud es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa, y constituye un Pliego Presupuestal con independencia para ejercer sus funciones con arreglo a ley";

Que, conforme a lo señalado en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, el SIS se constituye como una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, siendo que tiene entre otras funciones el recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, señala como una de las funciones de las IAFAS la de "brindar servicios de cobertura en salud a sus afiliados en el marco del proceso de Aseguramiento Universal en Salud";

Que el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del SIS tiene por objeto fortalecer el Pliego del Seguro Integral de Salud (SIS), que incluye a instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud (IAFAS) públicas Seguro Integral de Salud (SIS) y al Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) en el marco de Aseguramiento Universal en Salud, por lo que cualquier mención al Seguro Integral de Salud también comprende al Fondo Intangible Solidario de Salud;

Que, el numeral 2.3 del artículo 2 de dicho dispositivo normativo establece que el Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL está facultado para financiar las atenciones de las enfermedades de alto costo de atención, enfermedades raras y huérfanas, de acuerdo a los listados aprobados por el Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial, así como procedimientos de alto costo;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del SIS, la transferencia de fondos o pagos que efectúe el SIS requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables. Asimismo, a través de los convenios y contratos suscritos con las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPRESS) públicas y privadas, respectivamente, podrán establecerse diferentes modalidades y mecanismos de pago;

Que, en concordancia con ello, mediante el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2014-SA y modificado por Decretos Supremos N° 012-2017-SA y N° 025-2018-SA, se establece que "El Seguro Integral de Salud (SIS) suscribe convenios con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (UGIPRESS) públicas, Gobiernos Regionales, Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas, para la transferencia de fondos o pago por las prestaciones de salud y administrativas que se brinden a sus asegurados";

Que, a través de los numerales 16.1, 16.2 y 16.3 del artículo 16 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 se establece, respectivamente: i) Autorizar al SIS, de manera excepcional, a efectuar transferencias para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados; ii) que, las referidas transferencias deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, la misma que debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano; y, iii) que, la entidad pública que transfiera recursos públicos, salvo aquellos señalados en el acápite f.5 del inciso f del numeral 16.1 precitado, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron dichos recursos;

Que, respecto de las enfermedades de alto costo de atención, el artículo 31 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, establece que este tipo de enfermedades no están incluidas en el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud - PEAS, y pueden ser financiadas para la población bajo el régimen subsidiado y semicontributivo, con el FISSAL y que el listado de las enfermedades que serán aseguradas, deberán ser definidas previamente por el Ministerio de Salud;

Que, sobre el particular, mediante Resolución Ministerial N° 325-2012-MINSA, Resolución Ministerial N° 151-2014-MINSA y Resolución Jefatural N° 093-2015-SIS se aprobó el Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención, el Listado de Enfermedades Raras o Huérfanas y el Listado de Procedimientos de Alto Costo, respectivamente;

Que, la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo del FISSAL, mediante Informe N° 004-2019-SIS-FISSAL-DIF/AALL-CRRM señala que el SIS, el FISSAL y los Gobiernos Regionales - GORES han suscrito convenios para el financiamiento de las prestaciones brindadas a sus asegurados, incluyendo la Cobertura Financiera del Listado de Enfermedades de Alto Costo (LEAC), Listado de Enfermedades Raras o Huérfanas (LERH) y Procedimientos de Alto Costo (PAC);

Que, el citado informe señala que para asegurar la atención de los asegurados SIS y proteger el derecho a la salud, establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, y en el marco de los convenios suscritos entre el SIS, FISSAL y los Gobiernos Regionales, se ha programado una transferencia financiera por el importe de S/ 8 835,638.00 (Ocho millones ochocientos treinta y cinco mil seiscientos treinta y ocho y 00/100 soles), a favor de las Unidades Ejecutoras que se encuentran en las regiones (Gobiernos Regionales);

Que, con Memorando N° 025-2019-SIS-FISSAL/DIF, la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo del FISSAL solicitó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del FISSAL - OPP la aprobación de la modificación presupuestaria para la transferencia financiera en el marco de los convenios entre el Pliego SIS, FISSAL

y los Gobiernos Regionales, para la transferencia financiera del calendario enero 2019-III, la misma que fue aprobada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del FISSAL con la Nota Modificatoria N° 013, de acuerdo a lo señalado en el Memorando N° 064-2019-SIS-FISSAL/OPP;

Que, mediante Memorando N° 026-2019-SIS-FISSAL/DIF, la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo del FISSAL solicitó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del FISSAL, la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestal N° 048 por el importe de S/ 8 835,638.00 (Ocho millones ochocientos treinta y cinco mil seiscientos treinta y ocho y 00/100 soles);

Que, a través del Memorando N° 027-2019-SIS-FISSAL-DIF, la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo del FISSAL remite los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica del FISSAL, a fin que se emita la opinión legal correspondiente a una transferencia financiera por el importe de S/ 8 835,638.00 (Ocho millones ochocientos treinta y cinco mil seiscientos treinta y ocho y 00/100 soles) a favor de las Unidades Ejecutoras que se encuentran en las regiones (Gobiernos Regionales);

Que, mediante Informe N° 006-2019-SIS-FISSAL/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del FISSAL emite opinión favorable sobre el crédito presupuestario que refrenda la transferencia financiera programada por la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo hasta por S/ 8 835,638.00 (Ocho millones ochocientos treinta y cinco mil seiscientos treinta y ocho y 00/100 soles);

Que, con Informe N° 014-2019-SIS-FISSAL/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica del FISSAL concluye y recomienda que corresponde elevar el expediente al Titular del Pliego SIS para la autorización respectiva, toda vez que la programación de transferencia financiera correspondiente al Calendario enero 2019 - III, por el importe de S/ 8 835,638.00 (Ocho millones ochocientos treinta y cinco mil seiscientos treinta y ocho y 00/100 soles) a favor de las Unidades Ejecutoras que se encuentran en las regiones (Gobiernos Regionales) cuenta con la correspondiente conformidad presupuestal emitida por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del FISSAL, al aprobar la Certificación de Crédito Presupuestario N° 048;

Que, a través de Oficio N° 155-2019-SIS-FISSAL/J, el Jefe (e) del FISSAL remite a la Jefatura del SIS el expediente de la transferencia financiera correspondiente al Calendario enero 2019 - III, conforme a lo solicitado por la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo del FISSAL;

Que, mediante Memorando N° 206-2019-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del SIS emite opinión favorable de disponibilidad presupuestal para continuar con el trámite de aprobación de la transferencia financiera solicitada por la Unidad Ejecutora 002 Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) - Calendario enero 2019 - III, por el importe total S/ 8 835,638.00 (Ocho millones ochocientos treinta y cinco mil seiscientos treinta y ocho y 00/100 soles), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, mediante Informe N°057-2019-SIS/OGAJ/DE con Proveído N°057-2019-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del SIS, sobre la base de lo opinado por los órganos técnicos de FISSAL y del SIS, señala que se cumple con la formalidad normativa para la emisión de la Resolución Jefatural de Transferencia Financiera a favor de las Unidades Ejecutoras detalladas por el FISSAL mediante el Anexo N° 01 adjunto al Oficio N°155-2019-SIS-FISSAL/J, para el financiamiento de las prestaciones de salud que se brinden a los asegurados SIS;

Con el visto del Jefe (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud -FISSAL, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, de la Secretaria General;

Que, conformidad con lo establecido en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 002 Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL hasta por la suma de S/ 8 835,638.00 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, en los términos y a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud que se encuentran en las regiones (Gobiernos Regionales) descrito en el Anexo N° 1 - Transferencia Financiera - Recursos Ordinarios - Calendario

Enero 2019 - III, que forma parte integrante de la presente Resolución, para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados SIS a cargo del FISSAL en el marco de los convenios suscritos

Artículo 2.- Los recursos de la Transferencia Financiera aprobada por el artículo 1 de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DORIS MARCELA LITUMA AGUIRRE
Jefa del Seguro Integral de Salud

Aprueban la “Guía Técnica de Operativización de los Convenios para el Financiamiento de las prestaciones suscritos entre el Seguro Integral de Salud, el Fondo Intangible Solidario de Salud, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, los Gobiernos Regionales y las Direcciones de Redes Integradas de Salud del Ministerio de Salud”

RESOLUCION JEFATURAL N° 022-2019-SIS

Lima, 8 de febrero de 2019

VISTOS: El Informe N° 009-2019-SIS/GNF-SGGS/EAVR con Proveído N° 058-2019-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento; el Memorando N° 244-2019-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y el Informe N° 063-2019-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 063-2019-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud - SIS, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, indica: “el Seguro Integral de Salud es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa, y constituye un Pliego Presupuestal con independencia para ejercer sus funciones con arreglo a ley”;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, el SIS se constituye como una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, siendo que tiene entre otras funciones el recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, señala como una de las funciones de las IAFAS la de “brindar servicios de cobertura en salud a sus afiliados en el marco del proceso de Aseguramiento Universal en Salud”;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del SIS, establece que éste último “se encuentra facultado para administrar los recursos para el financiamiento de las intervenciones de la cartera de salud pública bajo criterios determinados por el Ministerio de Salud”;

Que, el Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) es la Unidad Ejecutora N° 002 del Pliego SIS; y se constituyó como Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco del Aseguramiento en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA;

Que, en concordancia con ello, mediante la Única Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2014-SA y modificado por Decretos Supremos N° 012-2017-SA y N° 025-2018-SA, se faculta al SIS "(...) a aprobar las disposiciones administrativas relacionadas a los procesos de afiliación, financiamiento, gestión de riesgos, control prestacional, control financiero, facturación, tarifas, mecanismos, modalidades de pago y desarrollo de planes complementarios, en el marco de la normatividad vigente";

Que, asimismo, el artículo 14 del citado Reglamento y modificado por Decretos Supremos N° 012-2017-SA y N° 025-2018-SA indica que: "Los convenios y contratos suscritos por el Seguro Integral de Salud (SIS) con las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas, privadas y mixtas, además de las condiciones mínimas establecidas por la Superintendencia Nacional de Salud, deben contener las condiciones particulares para la prestación del servicio, coberturas, tarifarios por tipo de prestación (...)";

Que, mediante Informe N° 009-2019-SIS/GNF-SGGS/EAVR la Gerencia de Negocios y Financiamiento - GNF informa que, a la fecha, el SIS y el FISSAL, como IAFAS, han suscrito treinta y ocho (38) Convenios para el financiamiento de las prestaciones con las IPRESS, DIRIS del MINSA y los GORES, los cuales tienen como objeto brindar servicios de salud a los asegurados del SIS que se encuentran debidamente acreditados de acuerdo a su Plan de Salud, obligándose las IAFAS a financiar dichos servicios;

Que, en armonía con la Única Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2014-SA y modificado por Decretos Supremos N° 012-2017-SA y N° 025-2018-SA, a través del precitado Informe, precisando que la Cláusula Séptima de los mencionados Convenios establece que "las IAFAS emitirán los documentos técnicos que correspondan para la Operativización del presente Convenio", GNF, en su calidad de órgano de línea del SIS responsable de planear, organizar, dirigir, controlar la gestión de los procesos de negocios (compra - venta) de aseguramiento del SIS, así como de la gestión financiera de los diferentes seguros que brinde el SIS, propone la aprobación de la "Guía Técnica de Operativización", la cual "contiene y desarrolla los procesos de aseguramiento, control prestacional, control financiero y otros, el mismo que dotará de una herramienta de gestión al prestador y a las IAFAS, a fin de cumplir con los términos establecidos y de garantizar el financiamiento a las IPRESS por las prestaciones brindadas a los asegurados del SIS";

Que, a través del Memorando N° 244-2019-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional - OGPPDO, en su calidad de órgano de asesoramiento responsable de asesorar a los órganos de la Alta Dirección y demás órganos del SIS, de planificar, organizar, dirigir y controlar la formulación de políticas, objetivos y estrategias de desarrollo, señala que de la revisión efectuada se concluye que la propuesta de Guía Técnica de Operativización de los convenios para el financiamiento de las prestaciones suscritos entre el Seguro Integral de Salud, el Fondo Intangible Solidario de Salud, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, los Gobiernos Regionales y las Direcciones de Redes Integradas de Salud del Ministerio de Salud, cumple con la estructura planteada por el dispositivo legal consultado, "por lo que (...) emite opinión favorable para su aprobación mediante el acto resolutivo correspondiente";

Que, mediante Informe N° 063-2019-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 063-2019-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que la Gerencia de Negocios y Financiamiento y la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, han cumplido con emitir las opiniones técnicas favorables requeridas y que no existe restricción legal alguna para aprobar la "Guía Técnica de Operativización" propuesta, vía Resolución Jefatural;

Con el visto del Gerente de la Gerencia del Asegurado, la Gerente de la Gerencia de Riesgo y Evaluación de Prestaciones, del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, del Jefe (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Guía Técnica N° 001-2019-SIS/FISSAL-GNF-GREP-GA-V.01 "Guía Técnica de Operativización de los Convenios para el Financiamiento de las prestaciones suscritos entre el Seguro Integral de Salud, el Fondo Intangible Solidario de Salud, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, los Gobiernos

Regionales y las Direcciones de Redes Integradas de Salud de Ministerio de Salud”, la misma que, en calidad de Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia del Asegurado, Gerencia de Riesgo y Evaluación de las Prestaciones, Gerencia de Negocios y Financiamiento y Fondo Intangible Solidario de Salud, la implementación de la «Guía Técnica de Operativización de los Convenios para el Financiamiento de las prestaciones suscritos entre el Seguro Integral de Salud, Fondo Intangible Solidario de Salud, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, Gobiernos Regionales y Direcciones de Redes Integradas de Salud del Ministerio de Salud», en el marco de sus competencias.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DORIS MARCELA LITUMA AGUIRRE
Jefa del Seguro Integral de Salud

Aprueban Transferencia Financiera a favor de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Ayacucho

RESOLUCION JEFATURAL N° 023-2019-SIS

Lima, 8 de febrero de 2019

VISTOS: El Informe N° 011-2019-SIS/GNF-SGGS/EAVR con Proveído N° 059-2019-SIS/GNF, el Informe N° 023-2019-SIS/GNF-SGF/PMRA con Proveído N° 060-2019-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento; el Informe N° 008-2019-SIS/OGPPDO-DADZ con Proveído N° 027-2019-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y el Informe N° 061-2019-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 061-2019-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud - SIS es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, constituido en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, en virtud a lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, con las funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, la transferencia de fondos o pagos que efectúe el SIS requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables. Asimismo, a través de los convenios y contratos suscritos con las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPRESS) públicas y privadas, respectivamente, podrán establecerse diferentes modalidades y mecanismos de pago;

Que, en concordancia con ello, mediante el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2014-SA y modificado por Decretos Supremos N° 012-2017-SA y N° 025-2018-SA, se establece que “El Seguro Integral de Salud (SIS) suscribe convenios con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (UGIPRESS) públicas, Gobiernos Regionales, Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas, para la transferencia de fondos o pago por las prestaciones de salud y administrativas que se brinden a sus asegurados”;

Que, a través de los numerales 16.1, 16.2 y 16.3 del artículo 16 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 se establece, respectivamente: i) Autorizar al SIS, de manera excepcional, a efectuar transferencias para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados; ii) que, las referidas transferencias deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, la misma que debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano; y, iii) que, la entidad pública que transfiere recursos públicos, salvo aquellos señalados en el acápite f.5 del inciso f del numeral 16.1 precitado, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron dichos recursos;

Que, mediante Informe N° 011-2019-SIS/GNF-SGGG/EAVR y Proveído N° 059-2019-SIS/GNF, con fecha 07 de febrero de 2019, la Gerencia de Negocios y Financiamiento - GNF indicó que el SIS, el Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL suscribieron con el Gobierno Regional de Ayacucho un Convenio y Acta de Compromisos para el Financiamiento de las Prestaciones de Salud brindadas a sus asegurados, en los cuales establecieron el mecanismo, modalidad y condiciones de pago que garanticen la atención integral de los asegurados del SIS;

Que, a través del informe citado precedentemente, GNF concluyó que habiéndose suscrito los convenios previamente señalados y a fin de cumplir con los términos pactados, resulta necesario realizar la programación de transferencia financiera por un importe total de S/ 32,727,424.00 (Treinta y dos millones setecientos veintisiete mil cuatrocientos veinticuatro y 00/100 soles), correspondiendo el monto de S/ 14,972,160.00 (Catorce millones novecientos setenta y dos mil ciento sesenta y 00/100 soles) bajo el mecanismo de pago capitado “tramo fijo” y el monto de S/ 17,755,264.00 (Diecisiete millones setecientos cincuenta y cinco mil doscientos sesenta y cuatro y 00/100 soles) bajo el mecanismo de pago por servicios “primera transferencia”;

Que, a través de Informe N° 008-2019-SIS/OGPPDO-DADZ con Proveído N° 027-2019-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional otorga la Certificación de Crédito Presupuestario N° 226 por la suma de S/ 32,727,424.00 (Treinta y dos millones setecientos veintisiete mil cuatrocientos veinticuatro y 00/100 soles), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, opinando favorablemente respecto a la programación de la transferencia financiera a favor de las Unidades Ejecutoras del sector salud del Gobierno Regional de Ayacucho descrito precedentemente en mérito al Convenio suscrito para el ejercicio 2019;

Que, según el Informe N° 023-2019-SIS/GNF-PMRA con Proveído N° 060-2019-SIS/GNF, GNF realizó el cálculo del importe a transferir a cada una de las Unidades Ejecutoras del citado Gobierno Regional, por lo que propuso efectuar la transferencia de los recursos financieros por el monto total ascendente a S/ 32,727,424.00 (Treinta y dos millones setecientos veintisiete mil cuatrocientos veinticuatro y 00/100 soles), de los cuales S/ 14,972,164.00 (Catorce millones novecientos setenta y dos mil ciento sesenta y cuatro y 00/100 soles) bajo el mecanismo de pago capitado “tramo fijo” y S/ 17,755,260.00 (Diecisiete millones setecientos cincuenta y cinco mil doscientos sesenta y 00/100 soles) bajo el mecanismo de pago por servicios “primera transferencia”, con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios;

Que, a fin de garantizar el uso adecuado de los fondos transferidos, mediante el numeral 7.1 del Acápite 7 de la Directiva Administrativa N° 001-2017-SIS-GNF-V.01 «Directiva Administrativa para el Monitoreo, Supervisión y Seguimiento de las Transferencias Financieras del Seguro Integral de Salud», aprobada con Resolución Jefatural N° 275-2017-SIS modificada con la Resolución Jefatural N° 210-2018-SIS, se dispone que la Gerencia de Negocios y Financiamiento “es responsable de la Gestión del Proceso de monitoreo, seguimiento y supervisión, del cumplimiento de los fines de las transferencias financieras que se efectúan a las UE/UGIPRESS e IPRESS Públicas en el marco de los Convenios de Gestión y normatividad vigente”;

Que, mediante Informe N° 061-2019-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 061-2019-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre la base de lo opinado por los órganos técnicos, considera viable emitir la Resolución Jefatural de Transferencia Financiera propuesta por la GNF que se detalla en el anexo de la misma, para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados del SIS;

Con el visto del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud - SIS hasta por la suma de S/ 32,727,424.00 (TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 SOLES) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios en los términos y a favor de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Ayacucho descritos en el Anexo - Transferencia Financiera - Recursos Ordinarios Febrero 2019, que forma parte integrante de la presente

Resolución, para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados SIS en el marco del Convenio y Acta de Compromisos suscritos.

Artículo 2.- Los recursos de la transferencia financiera autorizada en el artículo 1 precedente no podrán ser destinados, bajo responsabilidad de la entidad que recibe la transferencia, para fines distintos para los cuales han sido autorizados.

Artículo 3.- La Gerencia de Negocios y Financiamiento del Seguro Integral de Salud, en el ámbito de sus competencias, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines para los cuales se realiza la transferencia que se aprueba a través de la presente Resolución Jefatural, en el marco de lo dispuesto en el numeral 16.3 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación del reporte que detalle la transferencia descrita en el Anexo de la presente Resolución Jefatural en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud - SIS, <http://www.sis.gob.pe>.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DORIS MARCELA LITUMA AGUIRRE
Jefa del Seguro Integral de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Autorizan ejecución de la “Encuesta Mensual del Índice de Precios Productor” durante el año 2019

RESOLUCION JEFATURAL N° 047-2019-INEI

Lima, 4 de febrero de 2019

Visto, el Oficio N° 064-2019-INEI/DTIE, de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos, del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

CONSIDERANDO

Que, conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 604, “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”, el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística, cuyo ámbito de competencia, faculta la realización de tareas técnicas y científicas con fines de cuantificar los hechos económicos y sociales para producir las estadísticas oficiales del país;

Que, en ese marco legal el Instituto Nacional de Estadística e Informática, viene captando en forma continua desde el año 2015, la información de precios a través de la Encuesta Mensual del Índice de Precios Productor, dirigida a empresas productoras de bienes de los sectores Agropecuario y Pesca; Explotación de Minas y Canteras e Industrias Manufactureras ubicadas en el territorio nacional;

Que, mediante documento del visto la Dirección Técnica de Indicadores Económicos solicita se autorice la ejecución de la “Encuesta Mensual del Índice de Precios Productor” durante el año 2019, a nivel nacional, a fin de continuar proporcionando un indicador que permita medir la variación de los Precios Productor en el primer tramo de la comercialización de una canasta representativa de bienes nacionales en un periodo determinado. Para tal efecto adjunta la Ficha Técnica y el Formulario a utilizar en la referida encuesta;

Que, en ese sentido, resulta conveniente autorizar la ejecución de la “Encuesta Mensual del Índice de Precios Productor” durante el año 2019, establecer el plazo para su entrega y, aprobar el formulario a utilizarse en la mencionada investigación estadística de conformidad con lo dispuesto por los artículos 81 y 83 del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, y;

Estando a lo propuesto por la Dirección Técnica de Indicadores Económicos, y con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604 “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la ejecución de la “Encuesta Mensual del Índice de Precios Productor” durante el año 2019, dirigida a empresas productoras de bienes pertenecientes a los sectores Agropecuario y Pesca; Explotación de Minas y Canteras e Industrias Manufactureras ubicadas en el territorio nacional; la que estará a cargo de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos (DTIE).

Artículo 2.- Aprobar, el formulario de la referida encuesta, el mismo que forma parte de la presente Resolución, el que será remitido por la Dirección Técnica de Indicadores Económicos (DTIE), a las empresas seleccionadas, para su diligenciamiento y remisión al Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Artículo 3.- Establecer, como periodo para la remisión mensual del formulario diligenciado, los diez primeros días útiles del mes siguiente al que corresponde la información.

Artículo 4.- Precisar, que las personas naturales y jurídicas obligadas a la presentación de la información, que incumplan con la remisión de los formularios diligenciados en el plazo establecido, serán pasibles de sanción conforme lo dispuesto en los artículos 87, 89 y 90 del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM.

Regístrese y comuníquese.

FRANCISCO COSTA APONTE
Jefe (e)

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Designan Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 018-2019-OEFA-PCD

Lima, 8 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Literal f) del Artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, establece que la Presidencia del Consejo Directivo tiene la función de designar, remover y aceptar la renuncia de los servidores que ejerzan cargos de confianza;

Que, el Artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, dispone que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal: (i) designación temporal; (ii) rotación temporal; y, (iii) comisión de servicios;

Que, en dicho marco, la designación temporal de funciones permite que un servidor CAS, en adición a sus funciones, desempeñe las funciones de un directivo superior o empleado de confianza de libre designación y remoción, que ocupa una plaza prevista en el Cuadro de Asignación de Puestos de la Entidad, en caso de ausencia temporal;

Que, mediante Memorando N° 018-2019-OEFA/GEG, se autoriza la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones, del 4 hasta el 15 de febrero de 2019, al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, cargo previsto como

de confianza en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del OEFA, aprobado por Resolución Ministerial N° 79-2018-MINAM;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar temporalmente, en tanto dure la ausencia por licencia del titular, a el/la servidor/a que desempeñará las funciones del cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del OEFA;

Con el visado de la Gerencia General, de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en uso de las atribuciones conferidas por los Literales f) y t) del Artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar temporalmente al señor Edison Vicente Chalco Cangalaya, Coordinador en Gestión Pública de la Oficina de Asesoría Jurídica, en adición a sus funciones, en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con efectividad del 4 hasta el 15 de febrero de 2019, inclusive.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo

Modifican la Res. N° 144-2018-OEFA-PCD, sobre delegación de facultades en diversos órganos del OEFA

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 022-2019-OEFA-PCD

Lima, 8 de febrero de 2019

VISTO: El Informe N° 00030-2019-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM (en adelante, **el ROF del OEFA**), establece que el Presidente del Consejo Directivo es la máxima autoridad ejecutiva de la Entidad, conduce el funcionamiento institucional y representa a la institución ante las entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras;

Que, asimismo, el Literal e) del Artículo 16 del ROF del OEFA, establece que el Presidente del Consejo Directivo se encuentra facultado para delegar funciones relacionadas con las competencias de su cargo, siempre que no sean privativas del cargo de Titular de la Entidad, de acuerdo a Ley;

Que, el Numeral 78.1 del Artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma Entidad;

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 144-2018-OEFA-PCD, la Presidencia del Consejo Directivo delegó facultades, entre otros, en la Gerencia General y en la Oficina de Administración, en materia presupuestal, de Contrataciones del Estado, administrativa, entre otras, durante el Año Fiscal 2019;

Que, a través de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se establecen las disposiciones que deben observar los organismos del Sector Público para ejecutar el proceso presupuestario durante el Ejercicio Fiscal 2019;

Que, el Numeral 7.1 del Artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que el Titular de una Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, siendo responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, con el Organismo Colegiado con que cuente la entidad, pudiendo delegar dichas funciones cuando lo establezca expresamente la referida norma, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo responsable solidario con el delegado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF-50.01, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas, se precisa, entre otros, la entrada en vigencia del Artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a partir del 1 de enero de 2021; dispositivo que regula la aprobación de las modificaciones presupuestales en el nivel Funcional Programático, aspecto considerado en la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 144-2018-OEFA-PCD;

Que, en el marco de lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, **la LCE**), mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se aprueba el Reglamento de la LCE;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 021-2019-AGN-J, emitida por el Archivo General de la Nación, se aprueba la Directiva N° 001-2019-AGN-DDPA, denominada "Normas para la Elaboración del Plan Anual de Trabajo Archivístico de las Entidades Públicas".

Que, conforme al Numeral 5.3 y Subnumeral 7.1.4 del Numeral 7.1 de la Directiva bajo comentario, corresponde al Titular o a la más alta autoridad de la Entidad, aprobar mediante resolución el Plan Anual de Trabajo Archivístico y remitir copia del mismo al Archivo General de la Nación hasta el 15 de diciembre del año anterior a su ejecución;

Que, el Subnumeral 7.3.5 del Numeral 7.3 de la Directiva antes indicada, señala que la máxima autoridad de la Entidad Pública, mediante oficio, remite el Informe Técnico de Evaluación de Actividades Archivísticas Ejecutadas durante el año al Archivo General de la Nación, hasta el 31 de enero del año posterior a su ejecución;

Que, con el propósito de continuar optimizando la fluidez en la marcha administrativa de la Entidad y a fin de garantizar la adecuada gestión en la administración de los recursos asignados, en materia presupuestal, de Contrataciones del Estado y en materia administrativa, que permitan al OEFA cumplir de manera oportuna y eficaz las funciones establecidas en su norma de creación y sus respectivos instrumentos de gestión institucional, resulta pertinente modificar la delegación realizada en la Gerencia General y en la Oficina de Administración de determinadas funciones asignadas por el Titular de la Entidad durante el Año Fiscal 2019, efectuadas mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 144-2018-OEFA-PCD;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto; el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; la Directiva N° 001-2019-AGN-DDPA, "Normas para la elaboración del Plan Anual de Trabajo Archivístico de las Entidades Públicas", aprobada por Resolución Jefatural N° 021-2019-AGN-J; y, en uso de las atribuciones conferidas por los Literales e) y t) del Artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Subnumeral 1.1.1 del Numeral 1.1 del Artículo 1 de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 144-2018-OEFA-PCD, que delega facultades en materia presupuestal en la Gerencia General del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Delegar las siguientes facultades en la Gerencia General del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, durante el Año Fiscal 2019:

1.1. Facultades en materia presupuestal

1.1.1. Aprobar la formalización de las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático a que se refiere el Artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, previo informe técnico favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

(...)

Artículo 2.- Incorporar el Subnumeral 1.3.13 al Numeral 1.3 del Artículo 1 de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 144-2018-OEFA-PCD, que delega facultades en materia administrativa en la Gerencia General del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Delegar las siguientes facultades en la Gerencia General del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, durante el Año Fiscal 2019:

(...)

1.3 Facultades en materia administrativa:

(...)

1.3.13 Aprobar el Plan Anual de Trabajo Archivístico de la Entidad, disponer su remisión al Archivo General de la Nación, y remitir el Informe Técnico de Evaluación de Actividades Archivísticas Ejecutadas (ITEA) durante el año al mencionado ente rector.

(...)

Artículo 3.- Modificar los Subnumerales 2.1.2, 2.1.3, 2.1.4, 2.1.5 y 2.1.10 del Numeral 2.1 del Artículo 2 de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 144-2018-OEFA-PCD, que delega facultades en materia de contrataciones en la Oficina de Administración del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 2.- Delegar las siguientes facultades en la Oficina de Administración del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, durante el Año Fiscal 2019:

2.1 Facultades en materia de Contrataciones del Estado:

(...)

2.1.2 Aprobar los expedientes de contratación, las bases administrativas y la cancelación de los procedimientos de selección; así como los correspondientes a las contrataciones directas en los supuestos previstos en los Literales a), b), c), e), f), g), h), i), j), k), l) y m) del Numeral 27.1 del Artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

2.1.3 Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los Literales e), g), j), k), l) y m) del Numeral 27.1 del Artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

2.1.4 Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes o servicios hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que se cuente con la asignación presupuestaria necesaria. Dicha autorización debe tener como objeto la contratación de bienes y servicios provenientes de los procedimientos de selección, así como los correspondientes a las contrataciones directas en los supuestos previstos en los Literales a), e), f), g), h), i), j), k), l) y m) del Numeral 27.1 del Artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

2.1.5 Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes o servicios hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. Dicha autorización debe tener como objeto la contratación de bienes

y servicios provenientes de los procedimientos de selección, así como los correspondientes a las contrataciones directas en los supuestos previstos en los Literales a), b), c), e), f), g), h), i), j), k), l) y m) del Numeral 27.1 del Artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

(...)

2.1.10 Aprobar el monto diferencial de las ofertas que superen el valor estimado y/o referencial de los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras.

(...)"

Artículo 4.- Modificar el artículo 9 de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 144-2018-OEFA-PCD, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 9.- Las facultades señaladas en los Numerales 1.2 del Artículo 1 y 2.1 del Artículo 2 de la presente Resolución, serán ejercidas por la Gerencia General y la Oficina de Administración, respectivamente, hasta la conclusión de los contratos suscritos en el marco del Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2018-EF, y la Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF."

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe) en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Designan Asesor del Despacho de la Superintendencia

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 0046-2019-MIGRACIONES

Lima, 8 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de Superintendencia N° 0000299-2016-MIGRACIONES, se designó al señor Guido Arnaldo Canchari Obregon, en el cargo público de confianza de Jefe de la Oficina de Imagen y Comunicación Estratégica de la Superintendencia Nacional de Migraciones;

Se considera pertinente designar al señor Guido Arnaldo Canchari Obregon en el cargo de Asesor - Categoría AS2, del Despacho de la Superintendencia;

En cumplimiento de las funciones establecidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 008-2014-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor GUIDO ARNALDO CANCHARI OBREGON, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Imagen y Comunicación Estratégica.

Artículo 2.- Designar a partir de la fecha, al señor GUIDO ARNALDO CANCHARI OBREGON, en el cargo de confianza de Asesor - Categoría AS2, del Despacho de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRIEDA ROXANA DEL AGUILA TUESTA
Superintendente Nacional (e)

Designan Jefe de la Oficina de Imagen y Comunicación Estratégica

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 0047-2019-MIGRACIONES

Lima, 8 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Encontrándose vacante el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Imagen y Comunicación Estratégica de la Superintendencia Nacional de Migraciones, se considera pertinente designar al profesional que ocupará dicho cargo de confianza;

En cumplimiento de las funciones establecidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 008-2014-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a partir de la fecha, al señor ERICK SIU MORI, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Imagen y Comunicación Estratégica de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRIEDA ROXANA DEL AGUILA TUESTA
Superintendente Nacional (e)

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aprueban el “Plan de Actividades 2019 de Trata de Personas” y dictan otras disposiciones

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 032-2019-CE-PJ

Lima, 16 de enero de 2019

VISTO:

El Oficio N° 02-2019-Representante PJ-CMNPTP, cursado por la señora Jueza Suprema titular Elvia Barrios Alvarado, Representante Titular del Poder Judicial ante la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes - CMNPTP.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la señora Representante Titular del Poder Judicial ante la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes - CMNPTP, informa a este Órgano de Gobierno que se ejecutó el “Plan de Actividades 2018 de Trata de Personas”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 069-2018-CE-PJ, de fecha 29 de marzo de 2018, logrando importantes avances; por lo que, a efectos de continuar con el trabajo remite propuesta del “Plan de Actividades 2019 de Trata de Personas”, que se encuentra plasmado en el documento denominado “Formatos de Formulación del Presupuesto 2019 - para nuevas actividades de Trata de Personas”.

Segundo. Que el referido documento tiene como finalidad fortalecer y mejorar la experticia de los/as jueces/zas y personal jurisdiccional, específicamente en los temas relacionados al fortalecimiento de competencias sobre las características de la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, sus

modificatorias y normas complementarias; y, ha sido elaborado en atención al Decreto Supremo N° 017-2017-IN, “Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2021”, en cuya elaboración participó este Poder del Estado.

Tercero. Que, asimismo, se precisa que el Poder Judicial se encuentra comprometido con la mejora del sistema estadístico para medir la incidencia de los casos y el tiempo de demora de los procesos; así como en el desarrollo de campañas de sensibilización de la población en las zonas de mayor incidencia del delito, como las Cortes Superiores de Justicia ubicadas en zonas de frontera, donde se tiene que desarrollar una intensa actividad en cumplimiento de los Acuerdos Binacionales suscritos por el Perú con los países fronterizos, para la lucha contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.

Cuarto. Que el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias judiciales funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; evaluado el Plan de Actividades, y en mérito al Acuerdo N° 076-2019 de la tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el “Plan de Actividades 2019 de Trata de Personas”, que se encuentra plasmado en el documento denominado “Formatos de Formulación del Presupuesto 2019 - para nuevas actividades de Trata de Personas”; que forma parte integrante de la presente resolución; conforme a la disponibilidad presupuestal.

Artículo Segundo.- Establecer que los Encuentros Binacionales de Evaluación de Logros sean organizados en coordinación con la señora Jueza Suprema titular Janet Tello Gilardi, Presidenta de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, en coordinación con la Representante Titular del Poder Judicial ante la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes - CMNPTP, la Sub Gerencia de Estadística, el Centro de Investigaciones Judiciales y las dependencias que resulten involucradas, efectúen las acciones necesarias para la mejora del sistema estadístico, a efectos de medir la incidencia de los casos y el tiempo de demora de los procesos.

Asimismo, que las comisiones correspondientes desarrollen las campañas de sensibilización de la población en las zonas de mayor incidencia del delito; así como en las Cortes Superiores de Justicia ubicadas en zonas de frontera.

Artículo Cuarto. Disponer la publicación de la presente resolución administrativa y el documento aprobado en el Diario Oficial del Bicentenario El Peruano y, el Portal Institucional del Poder Judicial para su debido cumplimiento.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Representante Titular del Poder Judicial ante la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes - CMNPTP, Consejera Janet Tello Gilardi, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

Aprueban el “Plan de Actividades 2019 de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial”

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 033-2019-CE-PJ

Lima, 16 de enero de 2019

VISTO:

El Oficio N° 02-2019-CJG-PJ-P cursado por la señora Jueza Suprema titular Elvia Barrios Alvarado, Presidenta de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la señora Presidenta de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial informa a este Órgano de Gobierno que la Comisión que preside, es el órgano que dirige la política judicial con enfoque de género en todos sus niveles y estructuras a nivel nacional en la administración de justicia. Así como, se encarga de adoptar medidas y acciones orientadas a garantizar la protección de los derechos fundamentales, la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, la no discriminación, la optimización de la calidad del servicio y el acceso a la justicia con perspectiva de género.

Segundo. Que, en tal contexto, se ejecutó el “Plan de Actividades 2018 de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial”, aprobado por Resolución Administrativa N° 068-2018-CE-PJ, de fecha 6 de marzo de 2018, logrando importantes avances; por lo que, es importante continuar con el trabajo desarrollado.

Tercero. Que, en tal sentido, remite el “Plan de Actividades de la Comisión de Justicia de Género - 2019 que tiene como finalidad fortalecer y mejorar la experticia de los/as jueces/zas y personal jurisdiccional a nivel nacional, implementando los conceptos de igualdad y no discriminación, a través de la transversalización del enfoque de género. Dicho plan de actividades se orienta a desarrollar conocimientos, habilidades y compromisos del personal del Poder Judicial para incorporar el enfoque de género en el desempeño de sus funciones; así como fortalecer las competencias técnicas en el manejo de conceptos básicos sobre violencia de género para la protección de los derechos de las personas en el sistema de justicia, e integrar el enfoque de género en la atención de casos en el marco de la Ley N° 30364.

El presente Plan de Actividades ha sido elaborado teniendo en consideración el Plan de Trabajo 2017-2021, aprobado por Resolución Administrativa N° 123-2017-CE-PJ.

Cuarto. Que el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; evaluado el Plan de Actividades; y, en mérito al Acuerdo N° 077-2019 de la tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el “Plan de Actividades 2019 de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial”; que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución; conforme a la disponibilidad presupuestal.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial dicte las medidas complementarias, para la ejecución del referido plan de actividades.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución administrativa y el documento aprobado, en el Portal Institucional del Poder Judicial para su debido cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidenta de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO

Presidente

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Autorizan la publicación del documento denominado “Fe de Erratas del Programa Anual de Visitas Judiciales Ordinarias - Año 2019”

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 101-2019-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Lima, 5 de febrero de 2019

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 048-2019-P-CSJLI7-(*) de fecha 15 de enero de 2019, el Oficio N° 136-2019-J-ODECMA-CSJLI/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Administrativa de Vistos se autorizó la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la Resolución Administrativa N° 024-2019-J-ODECMA-CSJLI-PJ, de fecha 15 de enero de 2019, que aprobó el Programa Anual de Visitas Ordinarias, a realizarse durante el año judicial 2019 a todos los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima,

Que mediante oficio de visto, la Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) remite al despacho de la Presidencia el pedido formulado por la Juez Superior Jefa de la Unidad Desconcentrada de Quenas de la ODECMA, respecto a la publicación de la necesaria fé de erratas al Programa Anual de Visitas Ordinarias, sólo en lo correspondiente a los meses de setiembre, octubre y noviembre del año judicial 2019.

Que acorde a lo dispuesto en el artículo 90.4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia cautelar la pronta administración de justicia, así como el cumplimiento de las obligaciones de los Magistrados del Distrito Judicial,

Que bajo tales consideraciones, el programa indicado resulta de vital importancia para la dirección de la política interna del distrito judicial con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; resultando por tanto necesario la publicación del documento denominado “Fe de Erratas del Programa Anual de Visitas Judiciales Ordinarias-Año 2019-”

Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferida en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

AUTORIZAR la publicación en el Diario Oficial El Peruano del documento denominado: “FE de ERRATAS del PROGRAMA ANUAL DE VISITAS JUDICIALES ORDINARIAS- AÑO 2019”.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA
Presidente

Fe de Erratas

(*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “N° 048-2019-P-CSJLI7-”, debiendo decir: “N° 048-2019-P-CSJLI-PJ”.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 024-2019-J-ODECMA-CSJLI-PJ

FE DE ERRATAS del “PROGRAMA ANUAL DE VISITAS JUDICIALES ORDINARIAS - AÑO 2019”

Aprobado por Res. Adm. N° 024-2019-J-ODECMA-CSJLI-PJ y publicada por Resolución Administrativa N° 048-2019-P-ODECMA-CSJLI-PJ

DICE:

SETIEMBRE	
JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN EJECUCION DE SENTENCIAS SUPRANACIONALES	
14.	15° JUZGADO ESPECIALIZADO EN EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SUPRANACIONALES
15.	27° JUZGADO ESPECIALIZADO EN EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SUPRANACIONALES
16.	37° JUZGADO ESPECIALIZADO EN EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SUPRANACIONALES
17.	29° JUZGADO ESPECIALIZADO EN EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SUPRANACIONALES
TOTAL DE ORGANOS JURISDICCIONALES A VISITAR =29	

OCTUBRE	
JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA CON COMPETENCIA TUTELAR Y VIOLENCIA FAMILIAR	
17.	11° JUZGADO DE FAMILIA CON COMPETENCIA TUTELAR Y VIOLENCIA FAMILIAR
18.	12° JUZGADO DE FAMILIA CON COMPETENCIA TUTELAR Y VIOLENCIA FAMILIAR
19.	13° JUZGADO DE FAMILIA CON COMPETENCIA TUTELAR Y VIOLENCIA FAMILIAR
20.	21° JUZGADO DE FAMILIA CON COMPETENCIA TUTELAR Y VIOLENCIA FAMILIAR
21.	8° JUZGADO DE FAMILIA CON COMPETENCIA TUTELAR Y VIOLENCIA FAMILIAR
TOTAL DE ORGANOS JURISDICCIONALES A VISITAR =31	

NOVIEMBRE	
JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA	
13.	1° JUZGADO PENAL DE INVESTIGACION PREPARATORIA
14.	2° JUZGADO PENAL DE INVESTIGACION PREPARATORIA
JUZGADO PENAL DE PROCESO INMEDIATO DE FLAGRANCIA	
15.	3° JUZGADO PENAL DE PROCESO INMEDIATO DE FLAGRANCIA
16.	4° JUZGADO PENAL DE PROCESO INMEDIATO DE FLAGRANCIA
17.	5° JUZGADO PENAL DE PROCESO INMEDIATO DE FLAGRANCIA
18.	6° JUZGADO PENAL DE PROCESO INMEDIATO DE FLAGRANCIA
19.	7° JUZGADO PENAL DE PROCESO INMEDIATO DE FLAGRANCIA
203.	8° JUZGADO PENAL DE PROCESO INMEDIATO DE FLAGRANCIA
JUZGADOS PENALES UNIPERSONALES	
21.	1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
22.	3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
23.	4° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
TOTAL DE ORGANOS JURISDICCIONALES A VISITAR =36	

DEBE DECIR:

SETIEMBRE
JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN LO CIVIL

14.	15º JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL
15.	27º JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL
16.	37º JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL
17.	29º JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL
JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN EJECUCION DE SENTENCIAS SUPRANACIONALES	
30.	JUZGADO ESPECIALIZADO EN EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SUPRANACIONALES
TOTAL DE ORGANOS JURISDICCIONALES A VISITAR = 30	

OCTUBRE	
JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA CON COMPETENCIA CIVIL	
17.	11º JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA
18.	12º JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA
19.	13º JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA
20.	21º JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA
21.	8º JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA
TOTAL DE ORGANOS JURISDICCIONALES A VISITAR =31	

NOVIEMBRE	
JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA	
13.	1º JUZGADO PENAL DE INVESTIGACION PREPARATORIA
14.	2º JUZGADO PENAL DE INVESTIGACION PREPARATORIA
15.	3º JUZGADO PENAL DE INVESTIGACION PREPARATORIA (Proceso Inmediato de Flagrancia)
16.	4º JUZGADO PENAL DE INVESTIGACION PREPARATORIA (Proceso Inmediato de Flagrancia)
JUZGADOS PENALES UNIPERSONALES	
17.	1º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
18.	3º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
19.	4º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
20.	5º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL (Proceso Inmediato de Flagrancia)
21.	6º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL (Proceso Inmediato de Flagrancia)
22.	7º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL (Proceso Inmediato de Flagrancia)
23.	8º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL (Proceso Inmediato de Flagrancia)
TOTAL DE ORGANOS JURISDICCIONALES A VISITAR =36	

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman resolución que dispuso exclusión de ciudadana de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima

RESOLUCION Nº 2639-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018029057
 CHANCAY - HUARAL - LIMA
 JEE HUARAL (ERM.2018027761)
 ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
 RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cinco setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Juan José Ramos Casazola, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso en contra de la Resolución Nº 00833-2018-

JEE-HRAL-JNE, del 21 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaral, que dispuso la exclusión de Gina Daile Reina Pérez Huamán de Rodas, candidata a alcaldesa por la citada organización política para la Municipalidad Distrital de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 19 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Huaral (en adelante, JEE), mediante Resolución N° 00355-2018-JEE-HRAL-JNE, resolvió inscribir la lista de candidatos presentada por la organización política Alianza para el Progreso, para la Municipalidad Distrital de Chancay, provincia de Huaral, provincia de Lima, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Con fecha 25 de julio de 2018, la Corte Superior de Justicia de Huaura a través del Oficio N° 022-20128-GBCC-CSJHA/PJ, remitió información sobre las sentencias impuestas a Gina Daile Reina Pérez Huamán de Rodas, siendo las siguientes:

- i. Exp. 786-2010-0-JP-CI-01, tramitado ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huaraz sobre obligación de dar suma de dinero.
- ii. Exp. 833-2008-0-JP-CI-02, tramitado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huaraz sobre obligación de dar suma de dinero.

Mediante el Oficio N° 216-2018-JEE-HUARAL/JNE de fecha 31 de julio de 2018, el JEE requirió a la organización política Alianza para el Progreso que, en el plazo de tres días hábiles realice los descargos de la información proporcionada por la mencionada Corte Superior de Justicia.

El personero legal titular de la organización Alianza para el Progreso Juan Jose Ramos Casazola, presentó los escritos del 7 y 10 de agosto de 2018. En el primero de ellos, solicitó un plazo adicional y en el segundo escrito corroboró que la candidata puesta en observación contaba con sentencias impuestas en su contra, por lo que requirió realizar la anotación marginal correspondiente debido a que, por desconocimiento de las personas encargadas de llenar la hoja de vida, se generó la mencionada omisión.

Posteriormente, el 16 de agosto de 2018, Roxana Carolina Rojas de La Cruz, fiscalizadora de la hoja de vida adscrita al Jurado Electoral de Huaral, presentó el Informe N° 006-2018-RCRD-FHV-JEE-HUARAL/JNE, indicando que la candidata en mención no consignó en el rubro VII de la declaración jurada de hoja de vida, la relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas en su contra. Además, recomendó reiterar la solicitud de información a la Corte Superior de Justicia de Huaura, dado que se encuentra pendiente de respuesta, el Oficio N° 050-2018-JEE-HUARAL /JNE de fecha 3 de julio del presente año.

A través de la Resolución N° 00794-2018-JEE-HRAL-JNE del 17 de agosto del 2018, se dispuso correr traslado al personero legal de la citada organización política, a fin que en el plazo de un día absuelva los cargos de la exclusión de la candidata Gina Daile Reina Pérez Huamán de Rodas, bajo apercibimiento de resolverse sin su absolución, de tal forma que se configuró el supuesto mencionado debido a que la organización política no efectuó la absolución.

Luego, mediante la Resolución N° 0833-2018-JEE-HRAL-JNE del 21 de agosto de 2018, el JEE declaró excluir de oficio a Gina Daile Reina Pérez Huamán de Rodas, integrante de la lista de candidatos presentada por la organización política Alianza para el Progreso para el Concejo Distrital de Chancay, bajo los siguientes argumentos:

a. Por Oficio N° 022-20128-GBCC-CSJHA/PJ de fecha 25 de julio de 2018, la Corte Superior de Justicia de Huaura, remitió información sobre la situación jurídica de los candidatos del proceso electoral, entre ellos, Gina Daile Reina Pérez Huamán de Rodas, indicando que mantiene sentencias en los expedientes 786-2010-0-JP-CI-01 y 833-2008-0-JP-CI-02 vinculados a la materia de obligación de dar suma de dinero, seguidas ante el Primer Juzgado de Paz Letrado y Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huaraz.

b. Mediante Oficio N° 216-2018-JEE-HUARAL/JNE del 31 de julio de 2018, se requirió al personero legal de la organización política que efectuó los descargos correspondientes, argumentando en respuesta lo siguiente: “Que por razones ajenas a mi voluntad y por desconocimiento de las personas encargadas de subir la información al Sistema de Declara, no se consignó las sentencias recaídas en el expediente 786-2010-0-JP-CI-01 y 833-2008-0-JP-CI-02, no obstante de haberlo señalado oportunamente”.

c. Estando a lo manifestado por el personero legal titular de la organización política, se estima que los argumentos expuestos no generan convicción ante el JEE, “ya que solamente es su dicho, sin demostración con prueba sustentada y/o motivación alguna, asimismo debe tenerse en cuenta su desinterés en cuanto al descargo solicitado por Resolución N° 00794-2018-JEE-HRAL-JNE de fecha 17 de agosto de 2018”.

d. Los candidatos, al consignar su firma y huella dactilar en la declaración jurada de hoja de vida, manifiestan que los datos consignados son fidedignos, en caso contrario, se someten a las disposiciones administrativas, civiles y penales que correspondan.

e. El artículo 39, numeral 39.1, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), en concordancia con el artículo 23 de numeral 23.5 de la Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), prevén que corresponde la exclusión del candidato cuando este omita consignar información relacionada a las sentencias impuestas en su contra en la declaración jurada de hoja de vida.

El 24 de agosto de 2018, el personero legal titular de la organización política interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00833-2018-JEE-HRAL-JNE, conforme a los siguientes argumentos:

a. La Resolución N° 00348-2018-JEE-HCNE-JNE, vulnera el derecho el principio del debido procedimiento contemplado en el artículo 4, numeral 1.2, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

b. El JEE, en forma errónea, indica que la organización política no efectuó los descargos correspondientes, situación contraria a la verdad debido a que el 10 de agosto de 2018, se presentó la documentación requerida; y en consecuencia se ha incurrido en causa de nulidad regulada en el artículo 10 de la LPAG.

c. La omisión no es producto de una actitud dolosa, sino de un error por desconocimiento de las personas encargadas de subir la información al sistema informático DECLARA.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 31 de la Constitución Política del Perú si bien reconoce el derecho de los ciudadanos a ser elegidos a cargos de elección popular, también establece que este derecho debe ser ejercido de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos por ley orgánica. En esta medida, el ejercicio del derecho a la participación política en su vertiente pasiva se encuentra condicionado al cumplimiento de determinadas normas preestablecidas.

2. Bajo dicho contexto, el artículo 23, inciso 23.3, numeral 6, de la LOP, establece expresamente que el Formato de Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato, que es determinado por el Jurado Nacional de Elecciones, debe contener la **relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes.**

3. Con relación a ello, el mismo artículo 23, numeral 23.5 de la LOP establece que la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 del citado artículo 23 de la citada ley, o la incorporación de información falsa, dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones. Esto coincide con lo prescrito en el artículo 39 del Reglamento, que regula las causales de exclusión.

4. Ahora bien, en el caso concreto, se ha verificado que Daile Reina Pérez Huamán de Rodas, candidata a la alcaldía de la Municipalidad Distrital de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, no declaró las sentencias interpuestas en su contra; estas son:

a) Exp. 786-2010-0-JP-CI-01, tramitado ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huaraz sobre obligación de dar suma de dinero.

b) Exp. 833-2008-0-JP-CI-02, tramitado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huaraz sobre obligación de dar suma de dinero.

5. Siendo así, resulta inexorable la aplicación del artículo 39 del Reglamento, por cuanto dicha norma, sin realizar excepción alguna, sanciona con la exclusión la omisión de consignar la relación de sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos. Esta medida resulta razonable en tanto que las declaraciones juradas coadyuvan al proceso de formación de la voluntad popular y, en razón a ello, se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también que se establezcan mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea ineludiblemente el establecimiento de mecanismos de prevención general como la imposición de sanción de exclusión.

6. Al respecto, es menester precisar que el procedimiento para la exclusión de candidato se encuentra establecido en el artículo 39 del Reglamento, el mismo que prevé que cuando el JEE advierta la omisión de la información en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 del artículo 23 de la LOP o la incorporación de información falsa en la Declaración Jurada de Hoja de Vida dispondrá la exclusión del candidato infractor hasta treinta (30) días calendario antes de la fecha fijada para la elección (7 de setiembre de 2018), previo traslado a la organización política para que presente los descargos en el plazo de un día.

7. Ahora bien, en cuanto al derecho del debido procedimiento ante la LPAG invocado por la organización política, se aprecia que esta no ha expresado en su escrito de apelación el derecho conculcado en el procedimiento de exclusión de la candidata; asimismo, resulta pertinente indicar que el marco legal de la referida ley no es aplicable al proceso electoral, por cuanto este se rige por las normas de especial naturaleza como la LOP, y las disposiciones contenidas en los Reglamentos emitidos por el Jurado Nacional de Elecciones, y no en la Ley de Procedimiento Administrativo General.

8. Respecto a la no absolución de los cargos del proceso de exclusión, debe tenerse presente que existieron dos actuaciones de notificación: i) El Oficio N° 216-201-JEE-HUARAL/JNE del 31 de julio de 2018, a través del cual se requirió a la organización política que absuelva en el plazo de tres días, efectivizándose dicho mandato mediante el escrito del 10 de agosto de 2018, descargo que el JEE ha valorado en la resolución impugnada, y ii) La constancia de notificación N° 70307-2018-HURAL de fecha 17 de agosto de 2018, en el cual consta que se corrió traslado del Informe N° 006-2018-RCRD-FHV-JEE-HUARAL/JNE, siendo sobre este último documento que la organización política no cumplió con absolver, por lo que se desvirtúa las afirmaciones del recurrente, más aun si la notificación mencionada no constituye causal de nulidad conforme a lo invocado por el recurrente en el numeral 10.2, artículo 10, de la LPAG.

9. Por estas consideraciones, este Supremo Tribunal Electoral estima que corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado, que excluye a la candidata Gina Daile Reina Pérez Huamán de Rodas, integrante de la lista de candidatos que fuera inscrita mediante la Resolución N° 00355-2018-JEE-HRAL-JNE.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Juan José Ramos Casazola, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso; y, consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 00833-2018-JEE-HRAL-JNE, del 21 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaral, que dispuso la exclusión de Gina Daile Reina Pérez Huamán de Rodas de la lista de candidatos presentada por la citada organización política para el Concejo Distrital de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución que excluyó a candidato a regidor del Concejo Distrital de Acopampa, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash

RESOLUCION Nº 2640-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018029021
ACOPAMPA - CARHUAZ - ÁNCASH
JEE HUARAZ (ERM.2018002916)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cinco de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por David Manuel Hermosa Gloria, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú, en contra de la Resolución Nº 00975-2018-JEE-HRAZ-JNE, del 13 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, que excluyó a Virgilio Martín Villacorta Castillo, candidato a regidor del Concejo Distrital de Acopampa, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash, por la citada organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución Nº 00975-2018-JEE-HRAZ-JNE, de fecha 13 de agosto de 2018, el Jurado Electoral Especial de Huaraz (en adelante, JEE) excluyó al candidato a regidor al Consejo Distrital de Ascensión, Virgilio Martín Villacorta Castillo, por considerar que “omitió” incluir en su Declaración Jurada de Hoja de Vida la sentencia recaída en el Expediente Nº 594-95, de fecha 31 de agosto 1998, emitida por la Primera Sala Penal de Chimbote, en la cual, se le impuso la pena de dos años de pena privativa de libertad condicional, por el delito de falsificación de documentos.

Con fecha 23 de agosto de 2018, David Manuel Hermosa Gloria, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú (en adelante, organización política), interpuso recurso de apelación alegando principalmente que, al haberse emitido la referida sentencia el 31 de agosto de 1998, este quedó rehabilitado el 31 de agosto del 2000, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 del Código Penal, esto es, hace aproximadamente hace diecisiete años, por lo cual, el candidato excluido tiene incólume el ejercicio pleno de sus derechos civiles y políticos, que el JEE no puede desconocer; no obstante, admitir lo contrario, vulneraría el derecho a ser elegido y participar en la vida política del país, contenido en el numeral 17 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Con la Resolución Nº 01062-2018-JEE-HRAZ-JNE, del 23 de agosto de 2018, el JEE concedió el recurso de apelación interpuesto y ordenó que se eleven los actuados al Jurado Nacional de Elecciones para que resuelva conforme a ley.

CONSIDERANDOS

Base normativa

1. El numeral 23.3 del artículo 23 de la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), establece que la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato debe efectuarse en el formato que para tal efecto determina el Jurado Nacional de Elecciones, debiendo contener, entre otros, la relación de sentencias condenatorias y firmes, impuestas a los candidatos por delitos dolosos, incluyendo, las sentencias con reserva de fallo condenatorio, así como también, aquellas que declararon fundadas las demandas interpuestas contra estos por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes.

2. Asimismo, el numeral 23.5 del artículo 23 de la LOP dispone que **la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones**, hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección.

3. Así también, el artículo 39, numeral 39.1 del Resolución N° 0082-2018-JNE, Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento), publicada en el diario oficial El Peruano, el 9 de febrero de 2018, dispone que, el JEE puede disponer la exclusión de un candidato hasta treinta (30) días calendario antes de la fecha fijada para la elección, cuando advierta la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 del artículo 23 de la LOP o la incorporación de información falsa en la Declaración Jurada de Hoja de Vida.

Análisis del caso concreto

4. EL JEE al declarar la exclusión de Virgilio Martín Villacorta Castillo, consideró que este “omitió” consignar en su Declaración Jurada de Hoja de Vida la “relación de sentencias” que se hace referencia en el acápite VI de la misma, que incluye las sentencias condenatorias firmes impuestas por delitos dolosos así como también las que tuvieran reserva del fallo condenatorio, de conformidad con lo establecido en los numerales 23.3 y 23.5 del artículo 23 de la LOP.

5. Así, según la vigésima tercera edición del diccionario de la lengua española, señala que se entiende por “omisión” a la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado.

6. De la revisión de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de Virgilio Martín Villacorta Castillo, consta que en el acápite VI, correspondiente a “relación de sentencias”, este consignó que no cuenta con sentencia condenatoria firme impuesta por delito doloso; empero, del Certificado Judicial de Antecedentes Penales del mismo, se verifica lo siguiente:

(* Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

7. Así las cosas, se verifica que efectivamente el candidato excluido, cuenta con una sentencia condenatoria firme por el delito de falsificación de documentos, contenido en el artículo 427 del Código Penal, cuya comisión además, es dolosa; por lo que, pese a que este fue rehabilitado el 13 de agosto de 2018, debió consignar la citada sentencia en su Declaración Jurada de Hoja de Vida, puesto que tal condición no lo eximía de la obligación contenida en ley electoral vigente, no siendo válido el argumento señalado por el apelante, al precisar que al haberse cumplido la pena impuesta de Virgilio Martín Villacorta Castillo y consecuentemente, haber adquirido la rehabilitación automática, no era requisito sine qua non declarar tal información en la declaración jurada en mención, pues dicha omisión conlleva a la causal de exclusión del citado candidato, conforme a lo dispuesto en el numeral 23.5 del artículo 23 del Reglamento.

8. Así también, se debe agregar que las Declaraciones Juradas de Hoja de Vida de candidatos, se constituyen per se en un mecanismo trascendental en el marco de un proceso electoral, por cuanto, uno de sus objetivos, es que el ciudadano elector pueda decidir, evaluar y emitir su voto de manera responsable e informada. Así, estas coadyuvan al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también que se establezcan mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de medios de prevención general como son las sanciones de exclusión de los candidatos, que disuadan a dichos actores políticos de consignar datos falsos en sus declaraciones y procedan con diligencia al momento de su llenado y suscripción.

9. De esta manera, los candidatos a cargos municipales están obligados a consignar en sus Declaraciones Juradas de Hoja de Vida, toda información referente a sentencias firmes con pena privativa de la libertad por la comisión de delitos dolosos, inclusive en aquellos casos, en que opere la rehabilitación, siendo una exigencia para los Jurados Electorales Especiales constatar la veracidad de la información consignada, en atención al artículo 36 de la Ley N°. 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en concordancia con el Reglamento.

10. En este sentido, al haberse verificado que Virgilio Martín Villacorta Castillo, no cumplió con las exigencias requeridas en la ley electoral vigente, ni mucho menos reúne los requisitos exigidos para los candidatos a cargos municipales, este órgano colegiado, estima que el recurso de apelación presentado debe ser infundado y consecuentemente, confirmar la resolución emitida por el JEE.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por David Manuel Hermosa Gloria, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00975-2018-JEE-HRAZ-JNE, del 13 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, que excluyó a Virgilio Martín Villacorta Castillo, candidato a regidor del Concejo Distrital de Acopampa, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash, por la citada organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Revocan resolución que declaró fundada tacha interpuesta contra lista de candidatos para el Concejo Distrital de Lucre, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco

RESOLUCION N° 2641-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018029124
LUCRE - QUISPICANCHI - CUSCO
JEE QUISPICANCHI (ERM.2018026116)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cinco de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Julio César Yupanqui Flores, personero legal titular de la organización política Acción Popular contra la Resolución N° 00504-2018-JEE-QSPI-JNE, del 11 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Quispicanchi, que declaró fundada la tacha interpuesta contra la lista de candidatos propuestos por la organización política Acción Popular para el Concejo Distrital de Lucre, provincia Quispicanchi, departamento de Cusco, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Con relación a las actuaciones del proceso de tacha

El 5 de julio de 2018, Adela Tito Sallo de Linares formuló tacha contra la lista de candidatos propuestos por la organización política Acción Popular para el Concejo Distrital de Lucre, provincia Quispicanchi, departamento de Cusco, bajo los siguientes fundamentos:

a) El Comité Electoral de la Provincia de Quispicanchi, se encuentra integrado por: Julio Cesar Yupanqui Flores, Luis Alberto Olivera Flores, Pedro León Huere Panduro, quienes suscribieron el acta de elecciones internas del distrito de Lucre.

b) En las elecciones internas no se ha precisado a los electores participantes.

c) Los delegados electorales asumieron las funciones inherentes al comité electoral, por lo que estos delegados deben contar con las facultades expresas por parte del Comité Electoral del Cusco. En el supuesto negado, que los delegados cuenten con la designación, la misma será inválida por contravenir a las normas de elecciones internas, debido que los delegados electorales deben ostentar la condición de afiliados conforme a lo regulado en la Directiva N° 002-2018-CNE-AP.

d) Aunado a ello, en ítem III de la referida directiva, se establece que es de obligatorio cumplimiento y de aplicación para los Comités Electorales Departamentales, Delegados Electorales, personeros, dirigentes, órganos partidarios y afiliados, así como para los ciudadanos no afiliados que participen como candidatos en las elecciones internas, y ante el incumplimiento de las normas de elección interna se debe proceder al rechazo de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.

e) Se advierte, que Julio Cesar Yupanqui Florez, miembro del comité electoral, no mantiene la condición de afiliado, por lo que el acto de democrático realizado deviene en invalido los actos del órgano electoral de la organización política.

f) El padrón electoral es aplicable al proceso de democracia interna, el cual se encuentra inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, ROP), empero el ciudadano Julio Cesar Yupanqui Florez, no figura en el padrón electoral, en atención que este no se encuentra afiliado a la organización política.

g) Conformación indebida de la lista de candidatos, en cuanto no se ajusta al orden establecido para la cuota de género y cuota joven, regulado en el artículo 9, de la Directiva N° 002-2018-CNE-AP.

Bajo ese contexto, Julio Cesar Yupanqui Florez, personero legal titular de la organización política Acción Popular, presentó el 8 de agosto de 2018, su escrito de absolución de tacha, bajo los siguientes argumentos:

a) De acuerdo, a los artículos 16 y 21 del Reglamento de General de Elecciones del Acción Popular, los comités electorales Departamentales tienen la función de designar a los delegados electorales provinciales, y estos a su vez realizan la designación de los miembros de mesa, conforme a lo establecido en el artículo 25 del referido reglamento.

b) En el caso de las provincias no es necesario contar con un Comité Electoral, debido que la conducción de las elecciones internas recae en los delegados electorales; por ello, el Comité Electoral de Cusco designó a Julio Cesar Yupanqui Florez como delegado provincial de Quispicanchi, mediante la Resolución N° 01-2018-CEC.

c) El ciudadano Julio Cesar Yupanqui Florez, es afiliado al partido político Acción Popular desde julio de 2016, por lo que se acompaña la ficha de afiliación correspondiente.

d) Se ha realizado las elecciones internas con el padrón actualizado de la organización política, en que consta la condición de afiliado de Julio Cesar Yupanqui Florez.

e) Sobre la conformación de la lista de candidatos alega que dicha actuación se ha procedido conforme a lo previsto en la Directiva N° 002-2018-CNE-AP.

Por medio de la Resolución N° 00504-2018-JEE-QSPI-JNE, del 11 de agosto de 2018, el JEE declaró fundada la tacha interpuesta por Adela Tito Sallo de Linares, bajo los siguientes fundamentos:

a) Los delegados electorales son designado por los Comités Electorales Departamentales para cada proceso electoral a propuesta de la Convención Provincial, procurándose para su designación la solvencia moral y partidaria. En tanto, la directiva en mención, define que el delegado electoral como el afiliado designado en forma temporal por los Comités Electorales Departamentales, para la conducción de las elecciones en la jurisdicción indicada.

b) La organización política anexó la Resolución N° 01-2018-CEC, emitida por el Comité Electoral del Cusco, en que se designa a Julio Cesar Yupanqui Florez como delegado provincial de Quispicanchi, empero de dicho documento no se aprecia la designación de los otros dos integrantes del referido comité electoral, conforme a lo regulado en el artículo 24 del Reglamento General Electoral.

c) Conforme a la línea jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Resolución N° 197-2016-JNE, se estableció “que es posible considerar afiliado a un ciudadano que no obre como tal en el Registro de Organizaciones Políticas, **siempre que lo acredite con un documento de fecha cierta**”.

d) El ciudadano Julio Cesar Yupanqui Florez, no ha acreditado su condición de afiliado, pese que anexó su ficha de afiliación, debido que la misma no contiene fecha cierta, ni ha sido registrado ante el ROP, ni se encuentra en la actualización del padrón electoral de la organización política.

e) La elección de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Lucre, propuesta por la citada organización política, se realizó en vulneración de las normas establecidas de democracia interna, ello en virtud que el proceso electoral ha sido conducido por un órgano electoral irregular y carente de competencia, conforme a lo previsto en el artículo 20 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP).

f) En cuanto a la conformación de la lista de candidatos, se aprecia que no se ha cumplido con los regulado en el artículo 9.1 de la Directiva N° 002-2018-CNE-AP, que indica que la posición número 2 y 4 deben ser ocupadas por la cota de género y cuota joven, mandato que no se ha sido cumplido por parte de la organización política Acción Popular.

El 24 de agosto de 2018, el personero legal de la organización política Acción Popular, interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 00504-2018-JEE-QSPI-JNE, conforme a los siguientes argumentos:

a) Los Comités Electorales Departamentales son competentes para designar a los delegados electorales, ello de conformidad a los artículos 16 y 21 del Reglamento General de Elecciones.

b) Los delegados electorales realizan la designación de los miembros de mesa, de acuerdo al artículo 25 del referido reglamento.

c) El tachante erróneamente sostiene que correspondía la designación de un delegado distrital para las elecciones distritales.

d) Julio Cesar Yupanqui Florez, es afiliado a la organización política Acción Popular desde julio de 2016, condición que se adquiere con la aceptación de la solicitud de afiliación por parte de la organización política debido que dicha decisión es un acto voluntario entre la organización política y el ciudadano, en consecuencia no resulta necesario la inscripción de la afiliación ante el ROP del Jurado Nacional de Elecciones.

e) El artículo 9 de la Directiva N° 002-2018-CNE-AP, establece que los representantes de la cuota de género y joven deben ocupar la posición número 2 y 4. Sin embargo resultan ciertas las afirmaciones vertidas por el tachante, debido que los candidatos de las referidas cuotas se ubican en la regiduría número 4 y 5. La aplicación de dicha disposición, se ciñe a la lista de candidatos internas y no a la lista definitiva presentada ante el JEE, por otro lado el estatuto y el reglamento general de elecciones no regula sobre el orden de prelación de los candidatos

f) La finalidad enunciada en el artículo 9 de la acotada directiva, es garantizar la participación políticas de mujeres y varones jóvenes en la listas de inscripción de candidatos, empero dicha

CONSIDERANDOS

1. El artículo 19 de la LOP), prescribe que la elección de candidatos para cargos de elección popular debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la misma Ley, el estatuto y el reglamento electoral.

2. El artículo 20 de la citada Ley, establece que la elección de autoridades y de los candidatos a cargos públicos de elección popular se realiza por un órgano electoral central, conformado por un mínimo de tres miembros. Dicho órgano electoral tiene autonomía respecto de los demás órganos internos y cuenta con órganos descentralizados también colegiados, que funcionan en comités partidarios.

3. El artículo 135 del estatuto partidario de la organización política Acción Popular, establece que los Comités Electorales Departamentales, **designan Delegados (as) Electorales**, quienes estarán autorizados (as) de manera temporal y específica a **encargarse de la conducción de la elección en la jurisdicción asignada**, de acuerdo al cronograma y demás disposiciones emitidas por el Comité Nacional Electoral y el Comité Electoral Departamental [Énfasis agregado].

4. En ese mismo sentido, el Reglamento General Electoral de la organización política acción Popular, en los artículos 25 y 24, establece lo siguiente:

ARTÍCULO Nº 24.- DELEGADOS ELECTORALES

Los Delegados electorales son designados por los Comités Electorales Departamentales para cada proceso electoral a propuesta de la Convención Provincial, debiendo poner en conocimiento del Comité Nacional Electoral dicha designación. Está conformado por tres miembros como máximo.

Para la designación, se deberá procurar que los Delegados cuenten con los siguientes requisitos:

1. Solvencia moral y partidaria;

2. Cuenten necesariamente con un correo electrónico, que facilite la comunicación con los Comités Electorales y demás actores del proceso electoral; y,

3. Domiciliar en la jurisdicción donde será delegado

ARTÍCULO Nº 25.- FUNCIONES DE LOS DELEGADOS ELECTORALES

Los Delegados electorales tienen las siguientes funciones:

1. Difundir la convocatoria de los procesos electorales y consultas partidarias;

2. Recepcionar las inscripciones de las candidaturas, para su remisión inmediata al Comité Electoral Departamental;

3. Designar a los miembros de la mesa electoral;

4. Entregar a los miembros de la mesa electoral el material electoral;

5. Remitir al Comité Electoral Departamental el material electoral utilizado en el proceso electoral;

6. Comunicar al Comité Electoral Departamental los posibles lugares donde se podrán instalar las mesas electorales; y,

7. Otras que le asigne el Comité Nacional Electoral.

5. En el caso concreto, la tacha interpuesta cuestiona si el ciudadano Julio Cesar Yupanqui Florez, tiene la condición de afiliado para conducir el proceso de elecciones internas de la organización política Acción Popular. Asimismo, corresponde dilucidar si la conformación de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Lucre, se realizó respetando la posición para los representantes de las cuotas electorales de género y joven, regulado en el artículo 9, de la Directiva Nº 002-2018-CNE-AP.

6. Al respecto, corresponde verificar si dichas elecciones internas fueron realizadas de conformidad a lo dispuesto por el estatuto, reglamento general de elecciones de la organización política Acción Popular y las disposiciones electorales previstas en la norma electoral.

7. Ahora bien teniendo en cuenta que el estatuto y reglamento electoral de la organización política se orientan bajo un criterio jerárquico para la composición de los órganos electorales, encontrándose entre ellos: i) el Comité Nacional Electoral, ii) los Comités Electorales Departamentales iii) Oficina Nacional de Registro Partidario y iv) delegados electorales.

8. De acuerdo al argumento del tachante, el artículo 24 del Reglamento General Electoral de Acción Popular, indica que los delegados electorales deben de contar con **solvencia moral y partidaria**, entendiendo esta última como una exigencia de afiliación, por lo que su no cumplimiento conllevaría a la vulneración de las normas de elecciones internas. Sin embargo, cotejado el mismo dispositivo legal, se aprecia con total claridad que el supuesto en mención no exige materialmente la afiliación, como si se establecido como requisito para la conformación de los Comités Electorales Departamentales, establecido en el artículo 17 del referido reglamento electoral.

9. En ese contexto, corresponde examinar la legitimidad del órgano electoral del distrito de Lucre, por lo que, en la revisión de los actuados, se aprecia la Resolución Nº 01-2018-CEC del 13 de abril de 2018, emitida por el

Comité Electoral de Cusco que designó a Julio Cesar Yupanqui Florez como delegado electoral de la Provincia de Quispicanchi.

10. Siguiendo con la revisión de las actuaciones de democracia interna, se coteja que el artículo 135 del estatuto partidario y el numeral 3, artículo 25, del reglamento general de elecciones de la organización política de Acción Popular, establecen que los **delegados electorales** estarán autorizados de manera temporal a **encargarse la conducción de las elecciones** en la jurisdicción asignada, confiriéndosele además la función de designar a los miembros de mesa.

11. En tal sentido, conforme a lo expresado en el considerando anterior, al haberse efectuado la designación válida del delegado electoral de la Provincia de Quispicanchi al señor Julio Cesar Yupanqui Florez, este en merito a las facultades concedidas^(*) convoca a las elecciones internas de la organización política conforme al cronograma electoral para el 6 de mayo de 2018, en que participaron, Julio Cesar Yupanqui Flores, Luis Alberto Olivera Flores y Pedro León Huere Panduro, como miembros del Comité Electoral de Quispicanchi.

12. Asimismo, teniendo en cuenta, el principio de autonomía conferido a los órganos electorales de las organizaciones políticas, se evalúa de acuerdo a las funciones a su cargo, esto es, la realización de todas las etapas del proceso electoral del partido político, a fin que el proceso de elección de las dirigencias del partido y de sus candidatos a cargos de elección popular no esté sometido a la manipulación por parte de otros órganos políticos del partido.

13. En tanto, estimándose que el proceso de elecciones internas se ha conducido conforme a los lineamientos establecidos en el estatuto, reglamento electoral y las normas electorales se acolge que las actuaciones de democracia interna realizadas el 6 de mayo de 2018, no se encuentran inmersa en causal de nulidad.

14. Respecto que la lista de candidatos no se ajusta al orden establecido en el artículo 9, de la Directiva N° 002-2018-CNE-AP, esto es que la ubicación 2 y 4, corresponda a favorecer la participación de las cuotas electorales de género y joven, sin embargo dicho trato preferente establecido en la acotada directiva, no debe implicar que se reste a las demás personas participantes del proceso de democracia interna, la posibilidad de ser ubicados en posiciones donde tengan la probabilidad de ser proclamados como electos.

15. En efecto, de acuerdo al criterio jurisprudencial establecido por este Supremo Tribunal Electoral, mediante la Resolución N° 0739-2018-JNE del 13 de julio de 2018, se estableció que la aplicación de la Directiva N° 002-2018-CNE-AP emitida por la organización política Acción Popular, no se podrán aplicar al presente proceso electoral por cuanto ha sido aprobada por el Comité Nacional Electoral, que resulta ser un órgano sin competencia para modificar el Estatuto, ni efectuar su desarrollo vía Reglamento Electoral, facultades que han sido delegadas al Plenario Nacional. En tal sentido, el proceso de elecciones internas se regulara de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Estatuto y el Reglamento Electoral, tal como especifica el artículo 19 de la LOP.

16. Por tales motivos, y teniendo en cuenta los argumentos expuestos, corresponde declarar fundado el recurso de apelación, y revocar la decisión del JEE, disponiendo que dicho órgano electoral continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto Julio César Yupanqui Flores, personero legal titular de la organización política Acción Popular, y en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00504-2018-JEE-QSPI-JNE, del 11 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Quispicanchi, que declaró fundada la tacha interpuesta contra la lista de candidatos propuestos por la organización política Acción Popular para el Concejo Distrital de Lucre, provincia Quispicanchi, departamento de Cusco, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- Disponer que el Jurado Electoral Especial de Quispicanchi continúe con el trámite.

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "concedidas", debiendo decir: "concedidas".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución que declaró fundada tacha contra candidato a alcalde de la Municipalidad Provincial de Bellavista, departamento de San Martín

RESOLUCION N° 2646-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018029947

BELLAVISTA - SAN MARTÍN

JEE MARISCAL CÁCERES (ERM.2018027166)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cinco de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Eric Emiliano Alberca Seijas, personero legal titular de la organización política Acción Regional, en contra de la Resolución N° 00733-2018-JEE-MCAC-JNE, del 24 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres, que declaró fundada la tacha formulada por el ciudadano Edgar Miranda Galoc contra Salvador Campos Rodrigo, candidato a alcalde de la Municipalidad Provincial de Bellavista, departamento de San Martín, por la citada organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Por medio de la Resolución N° 00547-2018-JEE-MCAC-JNE, del 6 de agosto de 2018, el Jurado Especial Electoral de Mariscal Cáceres (en adelante, JEE) admitió y publicó la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Bellavista, departamento de San Martín, presentada por la organización política Acción Regional, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018 (en adelante, ERM 2018).

Posteriormente, con fecha 10 de agosto de 2018, el ciudadano Edgar Miranda Galoc formuló tacha contra el candidato a alcalde por la referida organización política, Salvador Campos Rodrigo, señalando fundamentalmente lo siguiente:

a) Es trascendental que los candidatos informen toda su historia de vida pública en la hoja de vida para que los electores se formen una opinión de aquellos por los que se podría elegir.

b) El candidato Salvador Campos Rodrigo no ha consignado en su declaración jurada de hoja de vida el bien inmueble que aparece registrado a su nombre en la Partida 05000821. Dicho bien se encuentra ubicado en la Av. Lima, mz. 102, lt. Q, zona 1, Ampliación Bellavista (Área 900.00 m²) - Bellavista.

c) El referido candidato no ha declarado en su hoja de vida varios procesos judiciales seguidos en su contra, así como tampoco la sentencia recaída en su contra, emitida por el Juzgado Civil de San Martín - Tarapoto, en el trámite del Expediente N° 657-2005, que declaró fundada la demanda por incumplimiento de obligaciones contractuales, interpuesta por ORVISA S.A.

d) El candidato no ha registrado la sentencia condenatoria recaída en su contra por el delito de peculado, emitida por la Sala Mixta Descentralizada de Juanjuí, en el trámite del Expediente N° 2007-063.

Luego, mediante la Resolución N° 00612-2018-JEE-MCAC-JNE, del 13 de agosto de 2018, el JEE corrió traslado de la tacha a la organización política Acción Regional. Así, el 14 de agosto de 2018, el personero legal titular de dicha organización política absolvió la tacha formulada, bajo los siguientes argumentos:

a) No existe sentencia condenatoria que establezca pena privativa de libertad en contra del candidato Salvador Campos Rodrigo, lo que se acredita con su certificado de antecedentes penales.

b) Sobre su obligación de consignar sentencias que declare fundada la demanda por incumplimiento de obligaciones contractuales, el candidato Salvador Campos Rodrigo ha arribado a un acuerdo conciliatorio judicial con el demandante, en el que se ha comprometido a devolver el bien objeto de garantía.

c) El predio ubicado en la Av. Lima, mz. 102, lt. Q, zona 1, Ampliación Bellavista (Área 900.00 m²) - Bellavista, ya no es propiedad del candidato, lo que se acredita con la copia de la partida electrónica actualizada.

d) Con relación los procesos judiciales, debe señalarse que no existe obligación de consignarlos en la hoja de vida, conforme lo establece el artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP).

Posteriormente, mediante la Resolución N° 00733-2018-JEE-MCAC-JNE, del 24 de agosto de 2018, el JEE declaró fundada la referida tacha por los siguientes fundamentos:

a) Mediante la Resolución N° 6 de fecha 16 de marzo de 2016, el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de la provincia de Tarapoto declaró infundada la contradicción postulada por el demandado Salvador Campos Rodrigo y dispuso llevar adelante la ejecución de garantía hipotecaria postulada por ORVISA S.A, en el trámite del Expediente N° 00657-2005-0-2208-JR-CI-01. Esta resolución fue confirmada por la Sala Mixta Descentralizada de la Provincia de San Martín, mediante la Resolución N° 11, de fecha 13 de junio de 2016.

b) Sin embargo, se aprecia que el candidato Salvador Campos Rodrigo no consignó en su declaración jurada de hoja de vida la referida resolución firme (sentencia) en forma intencional, ya que de autos se desprende que él tuvo conocimiento pleno sobre la existencia de dicha resolución desde antes que la organización política presentará la solicitud de inscripción de listas de candidatos. Luego de lo cual, se advierte, además, que no se solicitó al JEE de manera voluntaria y oportuna la autorización para que disponga la anotación marginal respectiva.

c) En ese sentido, el referido candidato ha incurrido en el artículo 39, numeral 39.1, del Reglamento de Inscripción de Lista de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, el Reglamento), el cual excluye al candidato que omita consignar en su hoja de vida la información prevista en el artículo 23, numeral 23.3, inciso 6 de la LOP, esto es, las sentencias que declaren fundada las demandas interpuestas en su contra por incumplimiento de obligaciones contractuales.

El 27 de agosto de 2018, el personero legal titular de la organización política interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00733-2018-JEE-MCAC-JNE, conforme a los siguientes argumentos:

a) El JEE debe proceder a realizar la correspondiente anotación marginal, por cuanto nos encontramos solo ante un error en el que incurrió el personero legal y no ante el suministro de información falsa.

b) El candidato ha reconocido que, efectivamente, existe el mencionado proceso de ejecución de garantía con su consecuente sentencia y que luego arribó en un acuerdo conciliatorio.

c) A la luz del principio de relevancia y trascendencia, no toda inconsistencia entre los datos consignados en la declaración jurada de hoja de vida y la realidad puede conllevar la exclusión del candidato de la contienda electoral.

d) El artículo 14 del Reglamento no prevé un plazo para solicitar la anotación marginal al JEE; consecuentemente, el candidato sujeto a tacha aún puede consignar los datos omitidos en su hoja de vida.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 31 de la Constitución Política del Perú si bien reconoce el derecho de los ciudadanos a ser elegidos a cargos de elección popular, también establece que este derecho debe ser ejercido de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos por ley orgánica. En esta medida, el ejercicio del derecho a la participación política en su vertiente pasiva se encuentra condicionado al cumplimiento de determinadas normas preestablecidas.

2. Bajo dicho contexto, el artículo 23, numeral 23.3, inciso 6, de la LOP, establece expresamente que el Formato de Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato, aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones, debe contener la relación de **sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes.**

3. En relación a ello, el mismo artículo, en el numeral 23.5, establece que la omisión de la información prevista en los incisos 5, 6 y 8 del numeral 23.3 del citado artículo, o la incorporación de información falsa, dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones. Esto coincide con lo prescrito en el artículo 39, numeral 39.1, del Reglamento, que dispone a su letra lo siguiente:

El JEE dispone la exclusión de un candidato hasta treinta (30) días calendario antes de la fecha fijada para la elección, cuando advierta la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 del artículo 23 de la LOP o la incorporación de información falsa en la Declaración Jurada de Hoja de Vida.

4. Ahora bien, en el caso concreto, se ha verificado que el candidato Salvador Campos Rodrigo ha omitido consignar en su declaración jurada de hoja de vida la Resolución N° 6 de fecha 16 de marzo de 2006, emitida por el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de la provincia de Tarapoto, que declaró infundada la contradicción postulada por el demandado (ejecutado) Salvador Campos Rodrigo y otros, y que dispuso llevar adelante la ejecución de garantía hipotecaria postulada por ORVISA S.A.

5. Con relación al proceso de ejecución de garantías, resulta necesario precisar que este se encuentra establecido en nuestro ordenamiento jurídico para satisfacer la inobservancia de una obligación patrimonial. Por medio de este proceso, el acreedor, ante el incumplimiento de una obligación pecuniaria, ejecuta o, lo que es lo mismo, exige la venta pública del bien que fue dado en garantía por el deudor. De esta manera, resulta innegable afirmar que el resultado del proceso de ejecución de garantías (sentencia) se encuentra comprendida bajo los alcances del artículo 23, numeral 23.3, inciso 6, de la LOP.

6. En este sentido, debe colegirse que la referida Resolución N° 6 de fecha 16 de marzo de 2006 constituye una sentencia con calidad de firme, al haber sido confirmada mediante Resolución N° 11, de fecha 13 de junio de 2006, por la Sala Mixta Descentralizada de la Provincia de San Martín - Tarapoto. Al respecto, resulta pertinente traer a colación el artículo 121 del T.U.O. del Código Procesal Civil que señala que “[...] mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.”

7. Bajo este contexto, resulta inexorable la aplicación del artículo 23, numeral 23.5 de la LOP, concordante con el artículo 39, numeral 39.1 del Reglamento, en el caso de autos, por cuanto, sin realizar excepción alguna, dicha norma sanciona con la exclusión la omisión de información relacionada con las sentencias que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones contractuales.

8. Dicho esto, no es posible interpretar que la anotación marginal, prevista en el artículo 14, numeral 14.2, del Reglamento, proceda por omisiones que la Ley sanciona expresamente con la exclusión. En este sentido, debe indicarse que este criterio interpretativo ha sido asumido por este órgano colegiado en el proceso electoral vigente, en el entendido de que nos encontramos en un contexto social en el que las declaraciones juradas de hoja de vida de los candidatos deben constituirse en una herramienta de suma utilidad y trascendencia en la formación de la voluntad popular.

9. En efecto, en la medida que con el acceso a dichas declaraciones el ciudadano decide y emite su voto de manera responsable, informada y racional, se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también que se establezcan mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de mecanismos de prevención general como las sanciones de retiro de los candidatos, que disuadan a los candidatos de consignar datos falsos en sus declaraciones, a fin de que procedan con diligencia al momento de su llenado y suscripción.

10. En este orden de ideas, se requiere que los candidatos optimicen el principio de transparencia al consignar sus datos en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, caso contrario, no solo pueden verse impedidos de postular en la etapa de inscripción de listas, sino también luego de admitirse a trámite su solicitud, como consecuencia de la aplicación del artículo 39 del Reglamento que sanciona con la exclusión a los candidatos que omitan o introduzcan información falsa en su declaración jurada de hoja de vida.

11. En esta línea de ideas, no debe olvidarse que las organizaciones políticas que se erigen en instituciones a través de las cuales los ciudadanos ejercen su derecho a la participación política, sea como afiliados o candidatos, representando, a su vez, los ideales o concepciones del país, de una localidad o de la ciudadanía, **deben actuar con responsabilidad, diligencia, transparencia y buena fe, en los procesos jurisdiccionales electorales, debiendo colaborar oportuna y activamente con los organismos que integran el Sistema Electoral en la tramitación de los procedimientos y actos que se llevan a cabo durante el desarrollo de un proceso electoral** (Resolución N° 47-2014-JNE, considerando 7) [énfasis agregado].

12. Por estas consideraciones, este Supremo Tribunal Electoral, con el objeto de garantizar la constitucionalidad y legalidad, certeza, objetividad, imparcialidad, autenticidad y transparencia en administración de justicia en materia electoral, estima que corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Eric Emiliano Alberca Seijas, personero legal titular de la organización política Acción Regional; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00733-2018-JEE-MCAC-JNE, del 24 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres, que declaró fundada la tacha formulada por el ciudadano Edgar Miranda Galoc contra Salvador Campos Rodrigo, candidato a alcalde de la Municipalidad Provincial de Bellavista, departamento de San Martín, por la citada organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución que dispuso excluir a candidato a regidor para el Concejo Distrital de Pichos, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica

RESOLUCION N° 2647-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018030096
PICHOS - TAYACAJA - HUANCAVELICA
JEE TAYACAJA (ERM.2018027981)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cinco de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Rubén Ramos Esteban, personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente Trabajando para Todos, contra la Resolución N° 00802-2018-JEE-TCAJ-JNE, del 24 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tayacaja, que dispuso excluir a Melicio Capcha Ramos, candidato a regidor por la citada organización política para el Concejo Distrital de Pichos, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 00351-2018-JEE-TCAJ-JNE, del 9 de julio de 2018, se admitió la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Pichos, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, de la organización política Movimiento independiente Trabajando para Todos (en adelante, organización política), donde Melicio Capcha Ramos figura como candidato a regidor por la citada organización política.

El 17 de agosto de 2018, el fiscalizador de hoja de vida, adscrito, presentó el informe N° 022-2018-KZRL-FHV-JEE-TAYACAJA/JNE, el mismo que informa con relación a la hoja de vida del candidato Melicio Capcha Ramos respecto al rubro VIII declaración jurada de ingresos de bienes y rentas - sección bienes inmuebles del declarante y/o sociedad de gananciales, en el que concluye que el candidato citado habría omitido información, respecto a los bienes inmuebles declarados en la declaración jurada de hoja de vida, puesto que tendría tres bienes inmuebles y no solamente uno.

Mediante la Resolución N° 00802-2018-JEE-TCAJ-JNE, del 24 de agosto de 2018, el Jurado Electoral Especial (en adelante, JEE), resolvió excluir al candidato Melicio Capcha Ramos, en aplicación del numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), al haberse comprobado que el aludido candidato ha omitido consignar información en su hoja de vida, que ostentaba tres bienes inmuebles.

El 27 de agosto de 2018, Rubén Ramos Esteban, personero legal titular de la organización política, interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 00802-2018-JEE-TCAJ-JNE, bajo el argumento de que dichos bienes han sido transferidos en calidad de donación a la titularidad de una tercera persona esté a favor de Noé Capcha Torres, celebrado ante el juez de paz del distrito de Picho, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, asimismo indica que el personero legal Rubén Aníbal Ramos Esteban en su escrito de absolución, ha, afirmado que ha omitido en consignar información por razones estrictamente personales.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con el literal k del artículo 10 del Reglamento, se establece que debe consignarse, en la declaración jurada de vida de los candidatos, la relación de bienes y rentas, así se señala:

Artículo 10.- Datos de la Declaración Jurada de Hoja de Vida

La solicitud de inscripción de la lista de candidatos debe estar acompañada de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de cada uno de los candidatos que integran la lista, la cual contiene los siguientes datos:[...]

k) Declaración de bienes y rentas de acuerdo a las disposiciones previstas para los funcionarios públicos.

2. El artículo 14 del numeral 14.2 del Reglamento dispone lo siguiente:

Artículo 14.- Fiscalización de la información de la Declaración Jurada de Hoja de Vida

[...]

14.2 Presentada la solicitud de inscripción del candidato no se admiten pedidos o solicitudes para modificar la Declaración Jurada de Hoja de Vida, salvo anotaciones marginales dispuestas por los JEE.

3. El artículo 23, numeral 23.3 de la Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), señala que la declaración de hoja de vida del candidato debe efectuarse en el formato que para tal efecto determina el Jurado Nacional de Elecciones, debiendo contener, entre otros lo siguiente: 8) Declaración de bienes y rentas.

4. Asimismo, el numeral 23.5, del artículo 23 de la LOP dispone que: “La omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 o la **incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho**

candidato por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección. El reemplazo del candidato excluido solo procede hasta antes del vencimiento del plazo para la inscripción de la lista de candidatos [énfasis agregado].

5. El artículo 39 del numeral 39.1 del Reglamento establece lo siguiente:

Artículo 39.- Exclusión de candidato

39.1 El JEE dispone la exclusión de un candidato hasta treinta (30) días calendario antes de la fecha fijada para la elección, cuando advierta **la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 del Artículo 23** de la LOP o la incorporación de información falsa en la Declaración Jurada de Hoja de Vida [énfasis agregado].

La organización política puede reemplazar al candidato excluido solamente hasta la fecha límite de la presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos.

Análisis del caso concreto

6. De la declaración jurada de hoja de vida de Melicio Capcha Ramos candidato a regidor para el Concejo Distrital de Pichos, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica; se advierte que, en el rubro VIII sobre declaración jurada de bienes y rentas - sección bienes inmuebles del declarante y/o sociedad de gananciales, el candidato habría consignado información falsa y habría omitido información respecto a sus bienes inmuebles registrados ante Registros Públicos.

7. De la revisión en autos, se aprecia que el candidato declaró que si tiene información, respecto al rubro VIII bienes inmuebles, habiendo declarado que posee una vivienda ubicada en el pasaje Jerusalén del distrito de Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín, que no se encuentra registrada en Registros Públicos; sin embargo, de autos se aprecia que la fiscalizadora de hoja de vida adscrita al JEE, ha realizado la fiscalización por el Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes - SIJE, a través de consulta web de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (en adelante, SUNARP), quien ha brindado información que el bien inmueble indicado líneas arribas, se encuentra registrado en registros públicos con la partida registral N° 11171620, bien inmueble que tiene la ubicación exacta es en la Manzana "R", lote 5 del Centro Poblado Chilca Sector Azapampa Oeste 3, del distrito de Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín, por lo tanto, el candidato citado habría consignado información falsa, puesto que dicho bien inmueble si se encontraba registrado en registros públicos.

8. Asimismo, dicha entidad pública, da a conocer, que existe un bien inmueble a nombre del candidato citado, registrado ante registros públicos con partida registral N° 11171618, ubicado en la Manzana "R", lote 3 del Centro Poblado Chilca Sector Azapampa Oeste 3, en el distrito de Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín; sin embargo, como se aprecia del formato único de declaración jurada de hoja de vida el candidato no ha declarado sobre dicho bien inmueble, por lo tanto, habría omitido en consignar información.

9. No obstante, el personero legal titular de la organización política manifiesta que el JEE no ha considerado que los bienes inmuebles con las partidas N° 11171618 y N° 11171620, han sido transferidas el 9 de agosto del 2017 en calidad de donación a favor de Noe Capcha Torres, ello conforme consta del contrato de donación celebrado ante el juez de paz del distrito de Pichos, al respecto si bien es cierto, el juez de paz ha realizado el contrato de donación en el Distrito de Pichos a falta de Notario Público conforme al Registro Nacional de Notarios del Perú; sin embargo, de la lectura del documento de contrato de donación realizado por el candidato Melicio Capcha Ramos, no se puede apreciar fehacientemente que los predios que alega el personero legal de la organización política hayan sido donados, ya que la cláusula primera, segunda y tercera se trata de bienes inmuebles completamente distintos a la información brindada por SUNARP; asimismo, que del artículo cuarto del contrato de donación hace referencia a un bien inmueble con la partida registral N° 16078925; sin embargo este último ante la SUNARP tiene la partida registral N° 11171620, partida registral completamente distinta a lo señalado por el personero lega de la organización política.

10. Ahora bien, de la revisión de los actuados que obran en el expediente, del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, se verifica que Melicio Capcha Ramos declaró un bien inmueble indicando que no se encontraba registrada en registros públicos, pese a que este posea más de un bien, ello conforme a la información brindada por SUNARP. Al respecto, la organización política a través de la Carta N° 010-2018-RERA/PLT/MITT, de fecha 15 de agosto de 2018, en el numeral 7 confirma haber omitido en declarar dos propiedades con las partidas N° 11171618 y N° 11171620.

11. Se debe tener claro que toda omisión y/o información falsa, en la declaración jurada de hoja de vida y la realidad, puede conllevar a la exclusión del candidato de la contienda electoral; queda claro entonces que la omisión de la información contenida en el rubro VIII, bienes y rentas - sección bienes inmuebles, da lugar al retiro de la contienda electoral por el Jurado Nacional de Elecciones, por encontrarse en el supuesto establecido en el artículo 39 del numeral 39.1 del Reglamento.

12. Lo anterior tiene su fundamento en el hecho de que las declaraciones juradas de vida de los candidatos se erigen en una herramienta útil y de suma trascendencia en el marco de todo proceso electoral, por cuanto, se procura con el acceso a las mismas, que el ciudadano pueda decidir y emitir su voto de manera responsable, informada y racional, es decir, sustentando su voto en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética de los candidatos que integran las lista que presentan las organizaciones políticas.

13. Así, las declaraciones juradas coadyuvan al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también que se establezcan mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de mecanismos de prevención general, como las sanciones de retiro de los candidatos, que disuadan a los candidatos de consignar datos omisos y/o falsos en sus declaraciones, a fin de que procedan con diligencia al momento de su llenado y suscripción.

14. En ese sentido, se requiere que los candidatos optimicen el principio de transparencia al consignar sus datos en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, caso contrario, no solo pueden verse impedidos de postular en la etapa de inscripción de listas, sino que pueden ser retirados de la contienda electoral luego de admitirse a trámite su solicitud de inscripción, como consecuencia de la aplicación del artículo 39 del Reglamento, que sanciona con la exclusión a los candidatos que omitan o introduzcan información omisa y/o falsa en su declaración jurada de hoja de vida.

15. En el caso concreto, este Supremo Tribunal Electoral, y antes el JEE, han comprobado, mediante información brindada por el Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes - SIJE y a través de la consulta web de SUNARP realizada en fecha 3 de agosto de 2018, debidamente corroborado por la Carta N° 010-2018-RERA/PLT/MITT, de fecha 15 de agosto de 2018, presentada por el personero legal titular de la organización política, que el candidato Melicio Capcha Ramos posee dos bienes inmuebles registrados en SUNARP que las mismas no han sido consignadas en la declaración jurada de hoja de vida. Por tanto, el candidato citado ha omitido información sobre el bien inmueble con partida N° 11171618 y consignado información falsa sobre el bien inmueble con la partida N° 11171620, las mismas que se encuentra contemplada en el párrafo 8 del numeral 23.3 del artículo 23 de la Ley Organizaciones Políticas, concordante con el numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento. Siendo así, en aplicación de las normas antes descritas, debe desestimarse el presente recurso de apelación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Rubén Ramos Esteban, personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente Trabajando para Todos; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00802-2018-JEE-TCAJ-JNE, del 24 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tayacaja, que dispuso excluir a Melicio Capcha Ramos, candidato a regidor por la citada organización política para el Concejo Distrital de Pichos, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución que resolvió excluir a candidato a la alcaldía de la Municipalidad Distrital de Paucas, provincia de Huari, departamento de Lima

RESOLUCION Nº 2648-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018029515

PAUCAS - HUARI - ANCASH
JEE HUARI (ERM.2018026935)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cinco de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Anfierr Francisco Fierro Navarro, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional El Maicito, contra la Resolución Nº 00870-2018-JEE-HUAR-JNE, del 17 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huari, que resolvió excluir a Roque Nelson Bobadilla Sánchez, candidato a la alcaldía de la Municipalidad Distrital de Paucas, provincia de Huari, departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Con escrito de fecha 9 de agosto de 2018, Jorge Alberto Hurtado Chorres solicita la exclusión de Roque Nelson Bobadilla Sánchez, candidato a la alcaldía distrital de Paucas en base a los siguientes fundamentos:

a) El candidato Roque Nelson Bobadilla Sánchez ha incurrido en omitir información en su declaración de hoja de vida, al no haber comunicado la totalidad de su patrimonio tanto en acciones societarias como en bienes muebles. No habiendo declarado ser propietario de dos vehículos: i) vehículo de placa de rodaje PII997, marca Mitsubishi Modelo L200, 4x4 sede Lima y ii) Vehículo de placa de rodaje A4D825.

b) Asimismo no declaró tener acciones en las empresas que se detallan a continuación: i) Empresa Constructora HEBOCO S.R.L.; ii) D y S Engineering S.A.C.; iii) Empresa Agro Leticia Fraimaro S.R.L. y iv) Corporación e Inversiones HEBOCO S.R.L.; asimismo la suma de las acciones de estas empresas alcanzan un total de S/1'800,000 un millón ochocientos mil soles.

Mediante la Resolución Nº 00870-2018-JEE-HUAR-JNE, del 17 de agosto de 2018, el Jurado Electoral Especial de Huari (en adelante, JEE), dispuso la exclusión de Roque Nelson Bobadilla Sánchez, candidato a alcalde para la Municipalidad distrital de Paucas por la organización política Movimiento Regional El Maicito, por las siguientes conclusiones:

a) Roque Nelson Bobadilla Sánchez, candidato a alcalde del distrito de Paucas, ha omitido consignar en la declaración jurada de hoja de vida, acciones de las siguientes empresas: "Empresa Agroleticia Fraimario S.R.L."; con partida electrónica 80126397; "Empresa Corporación e Inversiones Heboco S.R.L. con partida 11306599 y la "Empresa Constructora Luis Gregorio S.R.L. con partida 11121789, acciones que ascienden a 1'089,245.00 (Un millón ochenta y nueve mil doscientos cuarenta y cinco con 00/100 soles), siendo que la empresa constructora Luis Gregorio S.R.L. absorbió a la Empresa Heboco S.R.L.

b) El personero trata de sorprender indicando en su descargo que la omisión de la consignación de las acciones de dichas empresas si se ha realizado la misma que se declaró como utilidades, existiendo diferencia entre las utilidades y los bienes. Asimismo la declaración jurada en el ítem VIII sobre declaración jurada de ingresos de bienes y rentas, precisa donde consignar los ingresos, bienes inmuebles del declarante y sociedad de gananciales por lo que es imposible que se haya producido un error.

c) Que si bien el personero solicitó la anotación marginal del bien en cuestión, este proceso solo puede solicitarlo antes de iniciado el procedimiento de exclusión, lo cual no resulta aplicable en el presente caso.

El 26 de agosto de 2018, Anfierr Francisco Fierro Navarro, personero legal titular de la organización política interpone recurso de apelación, sustentando su pretensión principalmente en lo siguiente:

a) Está confirmado que el candidato es socio en tres empresas de las cuatro señaladas cuyas acciones hacen un valor total de S/.1'089,245.00 soles.

b) Además, no es propietario del vehículo de placa de rodaje A4D8250, el mismo que desde el 03 de febrero de 2011 es de propiedad de Albino Cruz Veramendi, cuya placa anterior fue PII997, por tanto, ambas placas indicadas por el solicitante de la exclusión corresponden a un mismo vehículo.

c) Si bien es cierto que el candidato excluido es miembro activo de la empresa HEBOCO S.R.L.,

d) el ingreso anual de sus rentas han sido consignadas precisamente por las utilidades y salario percibidos por el candidato.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 31 de la Constitución Política del Perú si bien reconoce el derecho de los ciudadanos a ser elegidos a cargos de elección popular, también establece que este derecho debe ser ejercido de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos por ley orgánica. En esta medida el ejercicio del derecho a la participación política en su vertiente activa se encuentra condicionado al cumplimiento de determinadas normas preestablecidas.

2. Bajo dicha premisa constitucional, el artículo 23, numeral 23.3, numeral 8, de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), dispone que la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado Nacional de Elecciones, el que debe contener, entre otros datos, la declaración de bienes y rentas, de acuerdo a las disposiciones previstas para los funcionarios públicos.

3. Por su parte, el mismo artículo 23, numeral 23.5 establece que la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del numeral 23.3 del citado artículo 23, o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones.

4. Asimismo, el artículo 25, numeral 25.6, del Reglamento prescribe que las organizaciones políticas, al solicitar la inscripción de su lista de candidatos, deben presentar la impresión del Formato Único de DJHV de cada uno de los candidatos integrantes de la lista ingresada en el sistema informático DECLARA del Jurado Nacional de Elecciones. Mientras que, el numeral 39.1 del artículo 39 del propio Reglamento, dispone que el JEE dispone la exclusión de un candidato, cuando advierta la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 de la LOP o la incorporación de información falsa en la Declaración Jurada de Hoja de Vida.

5. En este contexto, las declaraciones juradas de vida de los candidatos se erigen en una herramienta sumamente útil y de importante trascendencia en el marco de todo proceso electoral, por cuanto se procura, con el acceso a las mismas, que el ciudadano pueda decidir y emitir su voto de manera responsable, informada y racional, sustentado ello en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética de los candidatos que integran las lista que presentan las organizaciones políticas.

6. Asimismo, las declaraciones juradas coadyuvan al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también que se establezcan mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de mecanismos de prevención general como las sanciones de retiro de los candidatos, que disuadan a los candidatos que omitan información en sus declaraciones, a fin de que procedan con diligencia al momento de su llenado y suscripción.

7. En ese sentido, se requiere que los candidatos optimicen el principio de transparencia al consignar sus datos en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, caso contrario, no solo pueden verse impedidos de postular en la etapa de inscripción de listas, sino también luego de admitirse a trámite su solicitud, como consecuencia de la aplicación del numeral 23.3 del citado artículo 23, en caso de omisión de información o

incorporación de información falsa, y del artículo 39 del Reglamento que sanciona con la exclusión a los candidatos que omitan o introduzcan información falsa en su declaración jurada de hoja de vida.

8. En esta línea de ideas, no debe olvidarse que las organizaciones políticas que se erigen en instituciones a través de las cuales los ciudadanos ejercen su derecho a la participación política, sea como afiliados o candidatos, representando, a su vez, los ideales o concepciones del país, de una localidad o de la ciudadanía, **deben actuar con responsabilidad, diligencia, transparencia y buena fe, en los procesos jurisdiccionales electorales, debiendo colaborar oportuna y activamente con los organismos que integran el Sistema Electoral en la tramitación de los procedimientos y actos que se llevan a cabo durante el desarrollo de un proceso electoral** (Resolución N° 47-2014-JNE, considerando 7) [énfasis agregado].

9. Ahora bien, conforme se observa de autos, el propio personero de la organización política señala en su escrito de apelación que Roque Nelson Bobadilla Sanchez, si es accionista de las empresas Empresa Corporación Inversiones Hebocco S.R.L.; Empresa Agroleticia Fraimario S.R.L. y Empresa Constructora Luis Gregorio S.R.L.; aclarando que una de ellas, la empresa Constructora Luis Gregorio S.R.L. absorbió a las siguientes empresas i) Constructora Heboco S.R.L. y ii) D&G Engineering, con lo cual solo queda acreditado que actualmente cuenta con acciones, las que ascienden a S/. 1'089,245.00 nuevos soles, a un valor nominal de S/.1.00 nuevo sol cada una y que estas debieron haberse declarado como parte del patrimonio del candidato al alcaldía.

10. Siendo que ha quedado acreditado que el candidato omitió información en su Declaración Jurada de Hoja de Vida, corresponde aplicar el apercibimiento señalado en el numeral 23.3 del artículo 23 del Reglamento, en consecuencia, este Supremo Tribunal Electoral considera que el JEE valoró correctamente la documentación que obra en el expediente de exclusión de Roque Nelson Bobadilla Sánchez, por tanto, corresponde desestimar el recurso de apelación venido en grado y confirma la resolución emitida en primera instancia.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Anfierr Francisco Fierro Navarro, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional El Maicito; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00870-2018-JEE-HUAR-JNE, del 17 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huari, que resolvió excluir a Roque Nelson Bobadilla Sánchez, candidato a la alcaldía de la Municipalidad Distrital de Paucas, provincia de Huari, departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018;

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución que resolvió excluir a candidato a gobernador para el Gobierno Regional de Moquegua

RESOLUCION N° 2651-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018030060
MOQUEGUA

JEE MARISCAL NIETO (ERM.2018029322)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cinco de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Carmen Patricia Adams Terry, personera legal titular de la organización política Acción Popular, en contra de la Resolución N° 00748-2018-JEE-MNIE-JNE, del 24 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto, que resolvió excluir a Hugo César Espinoza Palza, candidato a gobernador por la citada organización política, para el Gobierno Regional de Moquegua, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución N° 00293-2018-JEE-MNIE-JNE, del 5 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto (en adelante, JEE) admitió la fórmula y lista de candidatos para el Gobierno Regional de Moquegua, presentada por la organización política Acción Popular.

Posteriormente, el 23 de agosto de 2018, la personera legal titular de la referida organización política presentó un escrito solicitando se realice anotaciones marginales en la hoja de vida del candidato a alcalde, Hugo César Espinoza Palza, respecto al bien inmueble ubicado en la mz.4, lt. 21, departamento 21, CC.HH. Limatambo, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, con Partida Registral N° 11285198, así como el bien mueble consistente en el vehículo con placa N° AQF706, con Partida Registral N° 50247127, puesto que dichos bienes fueron transferidos a la señora María Susana Rodríguez Juárez y al señor Eddie Humberto Espinoza Palza, respectivamente, acciones realizadas con anterioridad a la presentación de la declaración jurada de hoja de vida del candidato, sin la intención dolosa de falsear la realidad.

A través de la Resolución N° 00748-2018-JEE-MNIE-JNE, del 24 de agosto de 2018, en mérito del mencionado escrito presentado por la organización política y del Informe N° 015-2018-JEMY-FHV-JEE-MNIE/JNE, del 23 de agosto de 2018, presentado por el fiscalizador de Hoja de Vida adscrito al JEE, se resolvió excluir al candidato Hugo César Espinoza Palza por haber omitido en declarar sus bienes muebles inmuebles y muebles en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida.

Al respecto, con fecha 27 de agosto de 2018, la personera legal titular de la organización política presentó su recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00748-2018-JEE-MNIE-JNE, con base en los siguientes argumentos:

a) El 22 de agosto de 2018, de manera voluntaria, a través de la personera legal titular de la organización política Acción Popular, se solicitó la anotación marginal en el rubro VIII- Declaración Jurada de Ingresos de Bienes y Rentas del candidato Hugo César Espinoza Palza, en vía de aclaración, respecto a lo declarado en su hoja de vida, puesto que los bienes muebles e inmuebles que le pertenecía fueron transferidos con anterioridad a la fecha de la solicitud de inscripción, es decir, antes del 18 de junio de 2018.

b) El artículo 14, numeral 14.2, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales, aprobado por Resolución N° 0083-2018-JNE (en adelante, Reglamento) permite las anotaciones marginales dispuestas por el JEE, pues lo que se pretende es que se haga una anotación en relación a los bienes no señalados en la declaración jurada de hoja de vida del candidato.

c) En razón a lo previsto en el artículo 40, numeral 40.1, del Reglamento, el JEE debió correr traslado a la personera legal titular de la organización política a fin de que pueda realizar sus descargos, en el presente caso, no se hizo así, vulnerando de esta manera el debido procedimiento y el derecho a la defensa.

d) En ese sentido, el fundamento 4 de la STC N° 3075-2006-PA-TC, precisa que las dimensiones del debido proceso no solo responden a ingredientes formales o procedimentales, sino que se manifiestan en elementos de connotación sustantiva o material, lo que supone que su evaluación no solo repara las reglas esenciales con las que se tramita un proceso, sino que también y con mayor rigor se orienta a la preservación de los estándares o criterios de justicia sustentables de toda decisión.

e) Respecto al bien inmueble ubicado en la mz.4, lt. 21, departamento 21, CC.HH. Limatambo, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, con Partida Registral N° 11285198, el apelante presenta como medios probatorios de la transferencia del referido bien inmueble, las siguientes instrumentales:

- El contrato de donación de derechos y acciones, celebrado entre el candidato y la donataria María Susana Rodríguez Juárez, del 5 de enero de 2017.

- Copia legalizada de la Carta N° 5658-2018-BANMAT SAC/L-AS, del 28 de junio de 2018, con el que se acredita la comunicación formal a la adjudicataria sobre el registro de propiedad ante la Sunarp.

- Copia legalizada de la Partida Registral N° 11285198 del Registro de Propiedad de Inmueble - Sunarp, Oficina Registral de Lima, expedida el 13 de julio de 2018, con lo que se acredita que el predio adjudicado fue registrado a nombre de María Susana Rodríguez Juárez y Hugo César Espinoza Palza.

- Copia de la Escritura Pública N° 0380 sobre donación de derechos y acciones, del 14 de agosto de 2018.

f) Respecto al bien mueble consistente en el vehículo con placa de rodaje N° AQF706, con Partida Registral N° 50247127, el apelante señala que dicho bien mueble fue transferido en el año 2013, al señor Eddie Humberto Espinoza Palza, conforme se acredita con el Certificado SOAT, con vigencia desde el 7 de noviembre de 2017, siendo responsabilidad del adquirente realizar la inscripción en Registros Públicos.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. Antes de analizar el fondo de la presente controversia, este órgano colegiado considera necesario precisar que la celeridad y la economía procesal son dos principios que caracterizan al proceso electoral preclusivo, puesto que mediante este proceso se ejerce y consolida el derecho fundamental de sufragio de la ciudadanía, tanto en su ámbito activo como pasivo (elegir y ser elegido).

2. Sobre el particular, si bien es cierto que en el presente caso no se corrió traslado a la organización política respecto del procedimiento de exclusión iniciado contra el candidato Hugo César Espinoza Palza, también lo es que, mediante su solicitud de anotación marginal, así como en su escrito de apelación, la organización política pudo presentar documentación para acreditar que el referido candidato no incurrió en la causal de exclusión atribuida en su contra.

3. En ese sentido, teniendo en consideración que este órgano colegiado cuenta con suficientes elementos, y en aplicación del principio de celeridad y economía procesal, procederá a emitir pronunciamiento respecto al fondo de la controversia.

Sobre la declaración jurada de hoja de vida de los candidatos

4. El artículo 31 de la Constitución Política del Perú si bien reconoce el derecho de los ciudadanos a ser elegidos a cargos de elección popular, también establece que este derecho debe ser ejercido de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos por ley orgánica. En esta medida, el ejercicio del derecho a la participación política en su vertiente activa se encuentra condicionado al cumplimiento de determinadas normas preestablecidas.

5. Bajo dicha premisa constitucional, el artículo 23, numeral 23.3, inciso 8, de la LOP, dispone que la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado Nacional de Elecciones, el que debe contener, entre otros datos: "Declaración de bienes y rentas, de acuerdo a las disposiciones previstas para los funcionarios públicos".

6. Por su parte, el mismo artículo 23, numeral 23.5 establece que la omisión de la información prevista en los incisos 5, 6 y 8 del numeral 23.3 del citado artículo 23, o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones.

7. Asimismo, el artículo 26, numeral 26.6, del Reglamento prescribe que las organizaciones políticas, al solicitar la inscripción de su lista de candidatos, deben presentar la impresión del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de cada uno de los candidatos integrantes de la fórmula y lista ingresada en el sistema

informático Declara del Jurado Nacional de Elecciones. Por su parte, el numeral 40.1 del artículo 40 del Reglamento establece que el JEE dispone la **exclusión** de un candidato, cuando advierta la omisión de la información prevista en los incisos 5, 6 y 8 de la LOP o la incorporación de información falsa en la Declaración Jurada de Hoja de Vida.

8. En este contexto, las declaraciones juradas de vida de los candidatos se erigen en una herramienta sumamente útil y de importante trascendencia en el marco de todo proceso electoral, por cuanto se procura, con el acceso a las mismas, que el ciudadano pueda decidir y emitir su voto de manera responsable, informada y racional, sustentado ello en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética de los candidatos que integran las lista que presentan las organizaciones políticas.

9. Así, las declaraciones juradas coadyuvan al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también que se establezcan mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de mecanismos de prevención general como las sanciones de retiro de los candidatos, que disuadan a los candidatos de consignar datos falsos en sus declaraciones, a fin de que procedan con diligencia al momento de su llenado y suscripción.

10. En ese sentido, se requiere que los candidatos optimicen el principio de transparencia al consignar sus datos en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, caso contrario, no solo pueden verse impedidos de postular en la etapa de inscripción de listas, sino también luego de admitirse a trámite su solicitud, como consecuencia de la aplicación del numeral 23.3 del citado artículo 23, en caso de incorporación de información falsa y del artículo 39 del Reglamento que sanciona con la exclusión a los candidatos que omitan o introduzcan información falsa en su declaración jurada de hoja de vida.

11. En esta línea de ideas, no debe olvidarse que “las organizaciones políticas que se erigen en instituciones a través de las cuales los ciudadanos ejercen su derecho a la participación política, sea como afiliados o candidatos, representando, a su vez, los ideales o concepciones del país, de una localidad o de la ciudadanía, **deben actuar con responsabilidad, diligencia, transparencia y buena fe, en los procesos jurisdiccionales electorales, debiendo colaborar oportuna y activamente con los organismos que integran el Sistema Electoral en la tramitación de los procedimientos y actos que se llevan a cabo durante el desarrollo de un proceso electoral**” (Resolución N° 47-2014-JNE, considerando 7) [énfasis agregado].

Análisis del caso concreto

12. En el presente caso, de la declaración jurada de hoja de vida de don Hugo César Espinoza Palza, candidato gobernador para el Gobierno Regional de Moquegua, se advierte que en el rubro sobre bienes y rentas (bienes inmuebles del declarante y/o sociedad de gananciales), este no consignó la información sobre la copropiedad de un bien inmueble ubicado en la mz.4, lt. 21, departamento 21, CC.HH. Limatambo, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 11285198.

13. Por su parte, la personera legal titular de la organización política apelante presentó un escrito el 23 de agosto del año en curso, solicitando se realicen anotaciones marginales en la hoja de vida del referido candidato respecto al bien inmueble señalado en el considerando anterior, puesto que dicho bien ya habría sido transferido en calidad de donación a favor de la señora María Susana Rodríguez Juárez el 5 de enero de 2017, es decir, antes de la solicitud de inscripción de su respectiva candidatura.

14. Al respecto, mediante el Informe N° 015-2018-JEMY-FHV-JEE-MNIE/JNE, el mismo 23 de agosto de 2018, presentado por el fiscalizador de Hoja de Vida adscrito al JEE, se tiene que dicho bien inmueble está registrado a favor del candidato Hugo Cesar Espinoza Palza y de la señora María Susana Rodríguez Juárez, en calidad de copropietarios, por lo que dicho candidato habría faltado a la verdad y a lo estipulado en el artículo 10, numeral I, del Reglamento.

15. De lo actuado, se verifica que la personera legal titular de la citada organización política ha presentado en su recurso de apelación diversa documentación con la finalidad de acreditar que el bien inmueble en cuestión ya no es propiedad del candidato; sin embargo, lo que se cuestiona es la transferencia formal de dicho bien inmueble a la fecha límite de la solicitud de inscripción de la formula y lista de candidatos, esto es, 19 de junio de 2018.

16. En ese sentido, se verifica que la formalización mediante escritura pública y su aún pendiente inscripción en los Registros Públicos, se tramitaron de manera posterior a la solicitud de inscripción de la fórmula y lista de

candidatos, por lo que, a dicha fecha, el referido candidato aún figuraba como copropietario del referido bien inmueble.

17. Ahora bien, respecto al contrato de donación de derechos y acciones del precitado bien inmueble celebrado por el candidato Hugo Cesar Espinoza Palza a favor de la otra copropietaria, cabe indicar que, de acuerdo con el artículo 885, numeral 10, del Código Civil, los derechos sobre inmuebles inscritos en los Registros Públicos son considerados como bienes inmuebles.

Al respecto, el artículo 1625 del Código Civil establece que “la donación de bienes inmuebles debe hacerse por escritura pública, con indicación individual del inmuebles o inmuebles, donados, de su valor real y el de las cargas que ha de satisfacer el donatario, bajo sanción de nulidad”.

18. No obstante, de la revisión de los actuados, se aprecia que el contrato de donación de derechos y acciones del citado bien inmueble, celebrado el 5 de enero de 2017, entre la señora María Susana Rodríguez Juárez y el candidato no cumple con las formalidades establecidas en nuestra normativa legal.

En tal sentido, si bien mediante escritura pública del 14 de agosto de 2018 se formalizó la mencionada donación, debe considerarse que, al momento en que la organización política presentó su solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos para el Gobierno Regional de Moquegua, el bien inmueble ubicado en la mz.4, lt. 21, departamento 21, CC.HH. Limatambo, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 11285198, se encontraba en la esfera de dominio del candidato, razón por la cual resultaba obligatorio que consignara dicha información en su Declaración Jurada de Hoja de Vida.

19. Por consiguiente, al corroborarse que el candidato Hugo César Espinoza Palza ha omitido declarar en su declaración jurada de hoja de vida la propiedad del referido bien inmueble, corresponde excluirlo de la contienda electoral, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 40, numeral 40.1, del artículo del Reglamento.

20. Consecuentemente, corresponde declarar infundado el presente recurso impugnatorio, y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Carmen Patricia Adams Terry, personera legal titular de la organización política Acción Popular; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00748-2018-JEE-MNIE-JNE, del 24 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto, que resolvió excluir a Hugo César Espinoza Palza, candidato a gobernador por la citada organización política, para el Gobierno Regional de Moquegua, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Revocan resolución que declaró infundada tacha interpuesta en contra de candidata a la alcaldía para el Concejo Distrital de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque

RESOLUCION N° 2653-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018029333

JOSÉ LEONARDO ORTIZ - CHICLAYO - LAMBAYEQUE

JEE CHICLAYO (ERM.2018023179)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cinco de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Jackeline Emiliana Córdor Criollo, en contra de la Resolución N° 01463-2018-JEE-CHYO-JNE, de fecha 14 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, que declaró infundado el recurso de tacha interpuesto contra la inscripción de Bertha Marleni Irigoin Quintana, candidata a la alcaldía para el Concejo Distrital de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por la organización política Alianza para el Progreso, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

El 30 de julio de 2018, Jackeline Emiliana Condor Criollo interpuso tacha contra Bertha Marleni Irigoin Quintana, candidata al cargo de alcalde para el Concejo Distrital de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por la organización política Alianza para el Progreso; manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

a. Indica que en el presente caso a través de la Resolución 0151-2018-JEE-CHYO-JNE de fecha 20 de junio de 2018, se admitió la candidatura de Bertha Marleni Irigoin Quintana, sin embargo, de la hoja de vida de la candidata se puede verificar que ha faltado a la verdad ya que ha consignado no tener sentencia condenatoria penal firme, pese a que, según la copia certificada del acta de lectura se sentencia que adjunta la candidata, se aprecia que tiene una sentencia condenatoria firme por el delito de Receptación agravada en agravio de Pablo De La Cruz Ríos en el expediente 3637-98-8 del Octavo Juzgado Penal de Chiclayo.

Mediante Resolución N° 00981-2018-JEE-CHYO-JNE, del 1 de agosto de 2018, el Jurado Electoral Especial de Chiclayo (en adelante, JEE), de conformidad con el literal 32.2 del artículo 32 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento) corrió traslado de la tacha al personero legal de la organización política Alianza para el Progreso.

Con fecha 5 de agosto de 2018 Johny Luis Santisteban Siesquen personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, solicitó inscripción de anotación marginal, en la declaración jurada de hoja de vida de la candidata Bertha Marleni Irigoin Quintana.

Mediante resolución N° 01305-2018-JEE-CHYO-JNE de fecha 8 de agosto de 2018, el JEE, desestima el pedido de anotación marginal solicitada por el personero legal de dicha organización política.

Con escrito, de fecha 8 de agosto de 2018, Johny Luis Santisteban Siesquen personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, presenta sus descargos argumentando, entre otras cosas, lo siguiente:

a. Que fue un error involuntario no consignar información respecto de las sentencias del candidato; sin embargo, indica que la sentencia recaída en el expediente 3637-1998 del Octavo Juzgado Penal de Chiclayo, de fecha 17 de agosto de 1999, por el delito de Receptación, con pena de tres años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución, se encuentra cumplida, y con fecha 13 de setiembre de 2002 se ordenó la anulación de los antecedentes policiales, judiciales y penales que se hubieran originado por el presente proceso, resultando a la fecha que la candidata no cuenta con antecedentes penales ni judiciales conforme lo demuestra con el certificado de antecedentes judiciales y penales emitido por el Poder Judicial.

Por Resolución N° 01463-2018-JEE-CHYO-JNE, de fecha 14 de agosto de 2018, el JEE declara infundada la tacha interpuesta contra la referida candidata, con el argumento central de:

a. De acuerdo al descargo realizado por el personero legal del partido político y de la documentación obtenida sobre copias certificadas de los actuados en el expediente N° 1998-3637-0-1701-J-PE-8 certificada por el

Fedatario de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, se determina que la candidata Bertha Marleni Irigoín Quintana si tiene una sentencia condenatoria por el delito de Receptación, con pena de tres años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución, de fecha 17 de agosto de 1999, pena que a la actualidad se encuentra cumplida, por lo que con fecha 10 de setiembre de 2002, se solicitó la rehabilitación y anulación de antecedentes penales judiciales, lo cual fue aceptado con la resolución de fecha 13 de setiembre de 2002, la cual resuelve tener por extinguida la ejecución de la pena en consecuencia téngase por no pronunciada la condena contra Bertha Marleni Irigoín Quintana, ordenándose se anulen los antecedentes policiales, judiciales y penales generados.

b. Por tanto, Bertha Marleni Irigoín Quintana no ha efectuado una falsa declaración, como lo afirma la tachante, puesto que, si bien es cierto existió un proceso judicial, en donde se le impuso una condena de tres años de tres años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución, de fecha 17 de agosto de 1999, en el expediente N° 1998-3637-0-1701-J-PE-8, a la fecha se encuentra rehabilitada anulándose los antecedentes penales judiciales mediante resolución de fecha 13 de setiembre de 2002, lo cual se ha probado con los certificados de antecedentes judiciales a nivel nacional y certificado judicial de antecedentes penales que se adjuntan, en los que se aprecia que la candidata no cuenta con registro de condena.

Con fecha 24 de agosto de 2018, la ciudadana Jackeline Emiliana Córdor Criollo, interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 01463-2018-JEE-CHYO-JNE, de fecha 14 de agosto de 2018, que declaró infundada la tacha interpuesta por dicha ciudadana, señalando bajo los argumentos:

a. El reglamento de inscripción de listas de candidatos para elecciones municipales, establece en su artículo 14.2 que presentada la solicitud de inscripción del candidato no se admiten pedidos o solicitudes para modificar la declaración jurada de hoja de vida, salvo anotaciones marginales dispuestas por los JEE, que en consecuencia no podía haber modificación alguna a la declaración jurada por lo que el pedido de anotación marginal que ha hecho por el personero legal resulta improcedente y como lo precisa su despacho es verdad que se omitió esta información, pero consideran que al estar rehabilitada no era obligatorio considerarlo en su hoja de vida. Además, al demostrarse que tiene una sentencia condenatoria no puede ser candidato pese al tiempo transcurrido.

b. Que correspondía amparar el pedido de tacha por haber omitido la candidata en su hoja de vida, ya que inclusive el formato no indica que la sentencia a declararse tenga que estar vigente.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 19 y siguientes de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), prescribe que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos regionales de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en dicha Ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado.

2. El artículo 16 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), concordante con el artículo 31 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), establecen que ante las infracciones a las normas constitucionales y electorales, cualquier ciudadano puede formular tacha contra uno o más integrantes de la lista de candidatos.

3. Asimismo, el artículo 25, numeral 25.6, del Reglamento prescribe que las organizaciones políticas, al solicitar la inscripción de su lista de candidatos, deben presentar la impresión del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de cada uno de los candidatos integrantes de la lista ingresada en el sistema informático DECLARA del Jurado Nacional de Elecciones. Mientras que, el numeral 39.1 del artículo 39 del propio Reglamento, dispone que el JEE dispone la exclusión de un candidato, cuando advierta la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 del artículo 23 de la LOP o la incorporación de información falsa en la Declaración Jurada de Hoja de Vida.

4. De ese contexto, las declaraciones juradas de vida de los candidatos se erigen en una herramienta sumamente útil y de considerable trascendencia en el marco de todo proceso electoral, por cuanto se procura que, al tener acceso a estos documentos, el ciudadano puede decidir y emitir su voto de manera responsable, informada y racional, sustentado en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética de los candidatos que integran las listas que presentan las organizaciones políticas.

5. Así, las declaraciones juradas coadyuvan al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también de establecer mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de medios de prevención general, como las sanciones de exclusión de los candidatos, que los disuadan de consignar datos falsos en sus declaraciones y procedan con diligencia al momento de su llenado y suscripción.

6. Ahora bien, resulta necesario señalar que la omisión de la información prevista en el numeral 5 del párrafo 23.3, del artículo 23 de la LOP es decir, no proporcionar la relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio, dan lugar a su retiro de la contienda electoral por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección, concordante con el artículo 39, numeral 39.1, del Reglamento.

7. De lo anterior, cabe determinar si la información que omitió el candidato cuestionado, respecto a este ítem donde no consigna información, debe ser considerada como una omisión en la declaración jurada de hoja de vida y, por lo tanto, se proceda a confirmar la exclusión o, por el contrario, esta deba ser considerada como un error en la información consignada, lo cual amerite la realización de una anotación marginal en la citada declaración jurada.

8. En este extremo, atendiendo a que Bertha Marleni Irigoin Quintana, se le impuso una sentencia, con fecha 17 de agosto de 1999, la cual recayó en el expediente 3637 - 1998 del Octavo Juzgado Penal de Chiclayo, por delito de receptación, y se le impuso una sanción de tres años de pena privativa de libertad suspendida, cuya ejecución se encuentra cumplida, se tiene que se ha configurado el supuesto necesario para su exclusión, según lo previsto en el artículo 23.3 de la LOP, y siendo que, el JEE no atendió el pedido de anotación marginal solicitado por la organización política, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral estimar el recurso impugnatorio y revocar la resolución venida en grado.

9. Sin perjuicio de ello, es necesario señalar que el numeral 22 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú establece que el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad; no es menos cierto que el Estado se encuentra en la capacidad de adoptar las políticas para que un ciudadano ocupe un cargo público de elección popular, tal como por ejemplo, la obligación de declarar las sentencias en la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato; en cualquier caso, la omisión de dicha información determina su exclusión, lo que resulta razonable; máxime si el Estado se encuentra obligado a adoptar las medidas tendientes a ofrecer los medios adecuados para que las personas que han cumplido condena puedan asumir un cargo de elección popular en representación de la sociedad, delimitando el derecho al sufragio. Dicho de otro modo, una regulación en los términos expuestos no anula o neutraliza la participación política de la persona, puesto que el Estado no renuncia a su obligación de promover la rehabilitación y reincorporación del penado; únicamente realiza algunas restricciones en atención a otros fines igualmente constitucionales.

10. Con ello, queda claro que el derecho a elegir y ser elegido, como cualquier otro derecho, no es absoluto, sino relativo, puesto que estará sujeto a las restricciones expuestas en la norma electoral establecida; por tanto, la separación del candidato de la contienda electoral no anula el contenido el principio de resocialización de la persona, sino que solamente la relativiza al ámbito electoral, debido a que dicha obligación de declarar las sentencias condenatorias por delitos dolosos en la declaración jurada de hoja de vida del candidato, no restringe ni anula, propiamente, el derecho a la rehabilitación; más aún, si de ellas provienen las propuestas de elección que serán meritadas por la voluntad popular de los electores.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jackeline Emiliana Córdor Criollo; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 01463-2018-JEE-CHYO-JNE, de fecha 14 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, que declaró infundada la tacha interpuesta en contra de Bertha Marleni Irigoin Quintana, candidata a la alcaldía para el Concejo Distrital de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por la organización política Alianza para el Progreso, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018,

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Revocan resolución que dispuso excluir a candidata a regidora para la Municipalidad Metropolitana de Lima, departamento de Lima

RESOLUCION Nº 2654-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018031968

LIMA - LIMA

JEE LIMA CENTRO (ERM.2018028898)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cinco de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Víctor Miguel Soto Remuzgo personero legal titular de la organización política Unión por el Perú, contra la Resolución Nº 01015-2018-JEE-LICN-JNE, del 27 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro, que dispuso excluir a Adriana Fabiola Sarria Arana, candidata a regidora por la citada organización política, para la Municipalidad Metropolitana de Lima, departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de agosto de 2018, el ciudadano Jhon Alexander Ruiz Vela, interpone denuncia de exclusión contra la candidata a regidora, Adriana Fabiola Sarria Arana, para el Concejo Metropolitano de Lima por la organización política Unión por el Perú, de acuerdo a los 1 argumentos que allí se esgrimen.

La Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del JNE emitió su Informe Nº 036-2018-ERHO-FHV-JEE-LIMACENTRO/JNE con fecha 24 de agosto de 2018, el mismo que concluye que respecto a la Hoja de Vida de la candidata Adriana Fabiola Sarria Arana, actual postulante al cargo de regidora provincial de Lima, en el rubro VIII - Bienes Muebles del declarante y Sociedad de gananciales, "no consignó ninguna información referente a acciones y/o participantes", sin embargo la denuncia informa que la candidata es titular de 7475 acciones de un valor nominal por cada una de S/.10.00 y con 00/100 soles cuyo valor total asciende a S/.74,750.00 de la empresa Esencias Químicas SAC, lo que tanto habría información falsa, tal como lo describe el numeral 3.5.1. de este informe y en atención a la denuncia antes mencionada.

Corrido traslado, la organización política, con fecha 24 de agosto de 2018, efectuó sus descargos y presentó el testimonio de escritura pública de fecha a escritura pública 1307, de fecha 2 de agosto de 2018, en el que se inserta el contrato privado en el que consta la renuncia de la candidata a la empresa de Esencias Químicas SAC con fecha 18 de abril de 2018, y el contrato privado de compra venta de acciones, del 24 de abril de 2018.

Mediante la Resolución Nº 01015-2018-JEE-LICN-JNE, del 27 de agosto de 2018, el Jurado Electoral Especial de Lima Centro (en adelante, JEE), dispuso la exclusión Adriana Fabiola Sarria Arana, debido a que omitió a declarar en su declaración jurada de hoja de vida, información sobre las rentas que percibió de sus acciones por el año 2017 en la empresa Esencias Químicas SAC, por lo cual, se encuentra comprendida en el supuesto de exclusión contemplado en el numeral 23.5 inciso 8 del artículo 23 de la Ley Nº 28094.

El 29 de agosto de 2018, Adriana Fabiola Sarria Ariana, candidata excluida a regidora y Víctor Miguel Soto Remuzgo, personero legal del partido político Unión por el Perú, apela la mencionada resolución, tomando en cuenta los siguientes fundamentos:

a) El JEE en la resolución impugnada trajo a colación otra causal de exclusión y la resuelve sin darle oportunidad de presentar sus descargos tal como lo dispone el artículo 39.3 del reglamento antes mencionado, siendo que esta causal ya no está referida a la supuesta omisión de la propiedad de las acciones, si no, a una supuesta omisión jurada de ingresos de la recurrente sobre la titularidad de acciones de las cuales era propietaria hasta el 24 de abril de 2018.

b) El JEE no corrió traslado sobre las supuestas utilidades que habría arrojado las acciones en el ejercicio 2016 y 2017 y se hubiera precisado que los accionistas de la empresa en Junta General de fecha 03 de abril de 2017 y de 9 de abril de 2017, estas se encuentran registradas en la cuenta contable: Resultados acumulados en los balances generales respectivos, hecho que acredita a través de la copia legalizada de las actas de Junta General mencionadas, los estados financieros de la empresa ejercicios 2016 y 2017 y las declaraciones juradas de la Gerente general y la contadora de la empresa.

c) Que dado a que los ingresos totales de la candidata del ejercicio 2017 no superaron los S/.34, 020 soles, no estuvo obligado a presentar su declaración jurada ante la SUNAT.

d) Que el JEE incurre en grave error al prejuzgar y asumir que el hecho de tener en propiedad acciones implica que se obtengan ingresos o rentas por concepto de reparto de dividendos a los accionistas.

CONSIDERANDOS

Sobre la declaración jurada de hoja de vida de los candidatos

1. El artículo 31 de la Constitución Política del Perú si bien reconoce el derecho de los ciudadanos a ser elegidos a cargos de elección popular, también establece que este derecho debe ser ejercido de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos por ley orgánica. En esta medida el ejercicio del derecho a la participación política en su vertiente activa se encuentra condicionado al cumplimiento de determinadas normas preestablecidas.

2. Bajo dicha premisa constitucional, el artículo 23, numeral 23.3, numeral 8, de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), dispone que la Declaración Jurada de Hoja de Vida (DJHV) del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado Nacional de Elecciones, el que debe contener, entre otros datos, la **declaración de bienes** y rentas, de acuerdo a las disposiciones previstas para los funcionarios públicos.

3. Por su parte, el mismo artículo 23, numeral 23.5 establece que la **omisión** de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del numeral 23.3 del citado artículo 23, o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones.

4. Asimismo, el artículo 25, numeral 25.6, del Reglamento prescribe que las organizaciones políticas, al solicitar la inscripción de su lista de candidatos, deben presentar la impresión del Formato Único de DJHV de cada uno de los candidatos integrantes de la lista ingresada en el sistema informático DECLARA del Jurado Nacional de Elecciones. Mientras que, el numeral 39.1 del artículo 39 del propio Reglamento, dispone que el JEE dispone la **exclusión** de un candidato, cuando advierta la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 de la LOP o la incorporación de información falsa en la Declaración Jurada de Hoja de Vida.

5. En este contexto, las declaraciones juradas de vida de los candidatos se erigen en una herramienta sumamente útil y de importante trascendencia en el marco de todo proceso electoral, por cuanto se procura, con el acceso a las mismas, que el ciudadano pueda decidir y emitir su voto de manera responsable, informada y racional, sustentado ello en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética de los candidatos que integran las lista que presentan las organizaciones políticas.

6. Asimismo, las declaraciones juradas coadyuvan al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también que se establezcan mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de mecanismos de prevención general como las sanciones de retiro de los candidatos, que disuadan a los candidatos

que omitan información en sus declaraciones, a fin de que procedan con diligencia al momento de su llenado y suscripción.

7. En ese sentido, se requiere que los candidatos optimicen el principio de transparencia al consignar sus datos en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, caso contrario, no solo pueden verse impedidos de postular en la etapa de inscripción de listas, sino también luego de admitirse a trámite su solicitud, como consecuencia de la aplicación del numeral 23.3 del citado artículo 23, en caso de omisión de información o incorporación de información falsa, y del artículo 39 del Reglamento que sanciona con la exclusión a los candidatos que omitan o introduzcan información falsa en su declaración jurada de hoja de vida.

8. En esta línea de ideas, no debe olvidarse que las organizaciones políticas que se erigen en instituciones a través de las cuales los ciudadanos ejercen su derecho a la participación política, sea como afiliados o candidatos, representando, a su vez, los ideales o concepciones del país, de una localidad o de la ciudadanía, **deben actuar con responsabilidad, diligencia, transparencia y buena fe, en los procesos jurisdiccionales electorales, debiendo colaborar oportuna y activamente con los organismos que integran el Sistema Electoral en la tramitación de los procedimientos y actos que se llevan a cabo durante el desarrollo de un proceso electoral** (Resolución N° 47-2014-JNE, considerando 7) [énfasis agregado].

Análisis del Caso Concreto:

9. Ahora bien, a fin de resolver el presente caso, se analizará, si el candidato a la fecha de presentar su solicitud de inscripción de lista, el 19 de junio de 2018, tenía vinculación con la empresa Esencias Químicas S.A.C., a fin de determinar si parte del capital de la citada empresa se encontraba dentro de la esfera patrimonial del candidato; además, si el contrato de compraventa de derechos y acciones que se adjunta en el expediente demuestra la transferencia de su participación, sin necesidad de cumplir con la formalidad.

10. Así, el artículo 291 de la Ley General de Sociedades (en adelante LGS), establece lo siguiente:

Artículo 291.- Derecho de adquisición preferente

El socio que se proponga transferir su participación o participaciones sociales a persona extraña a la sociedad, debe comunicarlo por escrito dirigido al gerente, quien lo pondrá en conocimiento de los otros socios en el plazo de diez días.

[...]

Son nulas las transferencias a persona extraña a la sociedad que no se ajusten a lo establecido en este artículo. La transferencia de participaciones se formaliza en escritura pública y se inscribe en el Registro.

11. De lo expuesto precedentemente, a juicio de este Supremo Tribunal Electoral, la norma acotada contempla una formalidad ad solemnitatem, para declarar la validez de la transferencia de participaciones sea por derecho de adquisición preferente de los socios o por los terceros.

12. Bajo esa misma línea, el artículo 97 del Reglamento del Registro de Sociedades, aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 200-2001-SUNARP-SN, establece que, la inscripción de la transferencia de participaciones por acto intervivos se hará en mérito de escritura pública, con intervención del transferente y del adquirente.

13. Asimismo, el artículo 1352 del Código Civil, señala, que los contratos se perfeccionan por el consentimiento de las partes, excepto aquellos que, además, deben observar la forma señaladas por la ley, bajo sanción de nulidad. En el presente caso, conforme se señaló en el considerando 10, para que el contrato de compraventa de participaciones surta efectos jurídicos, debe observarse la forma, esto es, primero poner en conocimiento de los socios para la adquisición por derecho preferente, y que la transferencia sea a un socio o tercera persona debe perfeccionarse mediante la Escritura Pública e inscribirse en los Registros Públicos.

14. Que conforme se observa del testimonio de escritura pública, de fecha 2 de agosto de 2018, en el que se inserta el Acta de Junta General de accionistas realizada, con fecha 18 de abril de 2018, en la cual se comunica la renuncia de la gerencia administrativa de Adriana Fabiola Sarria Arana, lo que conllevó a la liquidación de sus acciones, y a la reestructuración de la empresa, de la cual ya no forma parte. Además presentó un contrato privado de compra venta de acciones las cuales son adquiridas por otro accionista.

15. Del contrato privado de compra venta de acciones celebrado entre Adriana Fabiola Sarria Arana y Miguel Luciano Sarria Arana, se puede verificar que el mismo data del 24 de abril del año 2018, cuenta con firmas

legalizadas notarialmente en la misma fecha, además que en dicho contrato se hace la transferencia de las 7475 acciones con las que contaba la candidata cuando era socia de la empresa Esencias Químicas. S.A.

16. En vista que al 19 de junio de 2018, fecha en que la recurrente presentó su declaración jurada de hoja de vida, ya no contaba con las acciones de la empresa Esencias Químicas S.A.C. debido a que renunció al cargo que ostentaba en ella y trasfirió sus acciones en el mes de abril, se tiene que la información declarada en el rubro bienes y rentas es correcta, por lo que no tiene impedimento para formar parte de la lista como candidata a regidora de la Municipalidad Metropolitana de Lima para la organización política.

17. En mérito a lo antes expuesto, y teniendo en cuenta el ejercicio del derecho a la participación política del candidato tachado, corresponde estimar el recurso de apelación, revocar la resolución venida en grado y disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por interpuesto por Víctor Miguel Soto Remuzgo, personero legal titular de la organización política Unión por el Perú; y en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 01015-2018-JEE-LICN-JNE, del 27 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro, que dispuso excluir a Adriana Fabiola Sarria Arana, candidata a regidora por la citada organización política, para la Municipalidad Metropolitana de Lima, departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Lima Centro continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución que resolvió excluir a candidato a alcalde por la Municipalidad Provincial de Tambopata, departamento de Madre de Dios

RESOLUCION N° 2655-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018031137
TAMBOPATA - MADRE DE DIOS
JEE TAMBOPATA (ERM.2018029016)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cinco de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por José Luis Espinoza Mollo, personero legal titular de la organización política Unión por el Perú, en contra de la Resolución N° 00742-2018-JEE-

TBPT-JNE, del 27 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tambopata, que resolvió excluir a Elmer Yubino Uriol Vela, candidato a alcalde por la citada organización política, para la Municipalidad Provincial de Tambopata, departamento de Madre de Dios, en el marco del proceso de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante el Informe N° 009-2018-JAAS-FHV-JEE-TAMBOPATA/JNE, del 16 de agosto de 2018, el fiscalizador de Hoja de Vida del Jurado Electoral Especial de Tambopata (en adelante, JEE) informó que el candidato Elmer Yubino Uriol Vela, candidato a alcalde para la Municipalidad Provincial de Tambopata, departamento de Madre de Dios, por la organización política Unión por el Perú, ha omitido consignar en su Declaración Jurada de Hoja de Vida información relacionada a su declaración sobre bienes muebles y sociedad de gananciales, específicamente, sobre lo siguiente:

Nº	VEHICULO	MARCA	MODELO	Nº MOTOR	AÑO	PLACA	CARACTERÍSTICAS
01	Motocicleta	Honda	C 70	C70E7196372	1987	MV5492	Azul

Por otro lado, a través del Oficio N° 672-2018-JEE-TBPT/JEE del 16 de agosto de 2018, el JEE solicitó al personero legal de la citada organización política informar sobre la situación jurídica de Elmer Yubino Uriol Vela respecto al Expediente Judicial N° 02171-2014-34-JR-PE-02, llevado ante el 4º Juzgado de Investigación Preparatoria - Sede Central, otorgándole un plazo de tres (3) días hábiles.

Posteriormente, por medio de la Resolución N° 00673-2018-JEE-TBPT-JNE, del 17 de agosto de 2018, el JEE corrió traslado al personero legal titular de la organización política Unión por el Perú, el Informe N° 009-2018-JAAS-FHV-JEE-TAMBOPATA/JNE, para que en un (1) día calendario realice su descargo; siendo que el 19 de agosto de 2018, la organización política presentó la absolución requerida, en la cual señala que, por descuido involuntario, el candidato omitió declarar el vehículo señalado en el referido informe; por lo que, con anticipación solicitó se realice la anotación marginal de dicho bien.

Asimismo, con fecha 21 de agosto de 2018, el personero legal titular respondió el Oficio N° 672-2018-JEE-TBPT/JEE, para lo cual:

a) Adjunta la sentencia contenida en el Expediente Judicial N° 02171-2014-34-JR-PE-02, en la cual se le impone al candidato una pena de un año y seis meses de pena privativa de libertad suspendida, por el delito contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar; asimismo, refiere que el JEE tiene la posibilidad de verificar dicha información, por lo que subsana la omisión y desecha cualquier posibilidad de exclusión del candidato.

b) Adjunta el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, llenado a mano por Elmer Yubino Uriol Vela, presentado ante la organización política, en el que sí consigna las sentencias que recaían sobre el mismo. Al respecto, indica que el personal de sistemas encargado de ingresar los datos de las hojas de vida de los candidatos ha incurrido en un error al no ingresar la información completa.

En ese contexto, mediante la Resolución N° 00742-2018-JEE-TBPT-JNE, del 27 de agosto de 2018, el JEE resolvió excluir a Elmer Yubino Uriol Vela, candidato a alcalde para Municipalidad Provincial de Tambopata, pues omitió declarar la sentencia contenida en el Expediente N° 02171-2014-34-JR-PE-02; asimismo, el personero legal de la organización política no se pronunció respecto a dicha sentencia ni al solicitar la anotación marginal, sino que solo lo hizo cuando el JEE lo requirió.

Con fecha 28 de agosto de 2018, José Luis Espinoza Mollo, personero legal titular de la organización política Unión por el Perú, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00742-2018-JEE-TBPT-JNE, alegando lo siguiente:

a) La omisión de consignar la existencia de un bien mueble (vehículo motocicleta) y la sentencia recaída en el Expediente N° 02171-2014-34-JR-PE-02 no fueron advertidas ni notificadas por el JEE antes de la emisión del informe del fiscalizador de Hoja de Vida.

b) No obstante, en el caso del vehículo motocicleta, se aceptó su solicitud de anotación marginal en la declaración jurada de hoja de vida; mientras que, respecto a la sentencia, que reconoce la existencia de "error al momento de digitar los datos del candidato Elmer Yubino Uriol Vela", atribuible al personal de informática que ingresó

los datos al sistema informático Declara, advertido con el Reporte de Incidencia realizado oportunamente con el Ticket 01-0002892-2018.

c) Presenta el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida del referido candidato, llenado a mano, y presentado ante la organización política, en el cual se consignan todas sus sentencias.

d) La sentencia que se ha omitido consignar en su declaración jurada de hoja de vida ha sido archivada, siendo que existe una sentencia de rehabilitación, por lo que el candidato no prestó mayor atención en consignar dicha condena; por lo que no se configura el supuesto de consignación de información falsa.

e) Solicitó que se realice una anotación marginal de la sentencia condenatoria.

CONSIDERANDOS

Sobre la declaración jurada de hoja de vida de los candidatos

1. El artículo 31 de la Constitución Política del Perú si bien reconoce el derecho de los ciudadanos a ser elegidos a cargos de elección popular, también establece que este derecho debe ser ejercido de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos por ley orgánica. En esta medida, el ejercicio del derecho a la participación política en su vertiente activa se encuentra condicionado al cumplimiento de determinadas normas preestablecidas.

2. Bajo dicha premisa constitucional, el artículo 23, numeral 23.3, numeral 5, de la Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), dispone que la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado Nacional de Elecciones, el que debe contener, entre otros datos: "Relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio".

3. Por su parte, el mismo artículo 23, numeral 23.5 establece que la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del numeral 23.3 del citado artículo 23, o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones.

4. Asimismo, el artículo 25, numeral 25.6, del de la Resolución N° 082-2018-JNE, que aprueba el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, el Reglamento) prescribe que las organizaciones políticas, al solicitar la inscripción de su lista de candidatos, deben presentar la impresión del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de cada uno de los candidatos integrantes de la lista ingresada en el sistema informático Declara del Jurado Nacional de Elecciones. Por su parte, el numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento, dispone que el JEE dispone la **exclusión** de un candidato, cuando advierta la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 del artículo 23 de la LOP en la Declaración Jurada de Hoja de Vida.

5. En este contexto, las declaraciones juradas de vida de los candidatos se erigen en una herramienta sumamente útil y de importante trascendencia en el marco de todo proceso electoral, por cuanto se procura, con el acceso a las mismas, que el ciudadano pueda decidir y emitir su voto de manera responsable, informada y racional, sustentado ello en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética de los candidatos que integran las lista que presentan las organizaciones políticas.

6. Así, las declaraciones juradas coadyuvan al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también que se establezcan mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de mecanismos de prevención general como las sanciones de retiro de los candidatos, que disuadan a los candidatos que omitan información en sus declaraciones, a fin de que procedan con diligencia al momento de su llenado y suscripción.

7. En ese sentido, se requiere que los candidatos optimicen el principio de transparencia al consignar sus datos en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, caso contrario, no solo pueden verse impedidos de postular en la etapa de inscripción de listas, sino también luego de admitirse a trámite su solicitud, como consecuencia de la aplicación del numeral 23.3 del citado artículo 23, en caso de incorporación de información falsa y del artículo 39 del Reglamento que sanciona con la exclusión a los candidatos que omitan o introduzcan información falsa en su declaración jurada de hoja de vida.

8. En esta línea de ideas, no debe olvidarse que las organizaciones políticas que se erigen en instituciones a través de las cuales los ciudadanos ejercen su derecho a la participación política, sea como afiliados o candidatos, representando, a su vez, los ideales o concepciones del país, de una localidad o de la ciudadanía, **deben actuar con responsabilidad, diligencia, transparencia y buena fe, en los procesos jurisdiccionales electorales, debiendo colaborar oportuna y activamente con los organismos que integran el Sistema Electoral en la tramitación de los procedimientos y actos que se llevan a cabo durante el desarrollo de un proceso electoral** (Resolución N° 47-2014-JNE, considerando 7) [énfasis agregado].

Análisis del caso concreto

9. Se observa que el candidato Elmer Yubino Uriol Vela no consignó la sentencia contenida en el Expediente N° 02171-2014-34-JR-PE-02 en el ítem VI - Relación de sentencias condenatorias firmes impuestas por delitos dolosos y la que incluye las sentencias con reserva del fallo condenatorio, de su Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida. Por dicha razón, se corrobora que el candidato omitió consignar que sí tenía sentencia firme por la comisión de un delito doloso (omisión de asistencia familiar), por lo que incumplió con lo establecido en el numeral 5 del párrafo 23.3 del artículo 23 de la LOP, configurándose la causal de exclusión establecida en el numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento.

10. Sobre el particular, es necesario precisar que el numeral 39.1 del artículo 39 del propio Reglamento, **no sanciona** que el candidato haya sido condenado por el delito de omisión de asistencia familiar, sino que **sanciona** omitir o consignar información falsa en la declaración jurada de hoja de vida, como ocurrió en el presente caso, pues el citado candidato omitió declarar la sentencia firme sobre el delito contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar. Por lo tanto, si el candidato cumplió o no con la sentencia recaída en el Expedientes Judiciales N° 02171-2014-34-JR-PE-02, o si se encuentra rehabilitado, resulta irrelevante para eximir al candidato de la causal de exclusión en la que incurrió.

11. Sin perjuicio de lo expuesto, cabe señalar que el Reporte de Incidencia realizado con el Ticket 01-0002892-2018, alegado por el recurrente no resulta relevante para resolver el caso concreto, puesto que se advierte que este fue generado por supuestos problemas para cargar el Plan de Gobierno y su respectivo formato resumen, máxime si, de la información remitida por el área encargada del sistema informático Declara, se verifica que se atendió dicho reporte, señalándose que, en la fecha de su generación, el referido sistema no tuvo caídas.

12. En suma, por las consideraciones expuestas, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por José Luis Espinoza Mollo, personero legal titular de la organización política Unión por el Perú; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00742-2018-JEE-TBPT-JNE, del 27 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tambopata, que resolvió excluir a Elmer Yubino Uriol Vela, candidato a alcalde por la citada organización política, para la Municipalidad Provincial de Tambopata, departamento de Madre de Dios, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución que resolvió excluir a candidato a alcalde para el Concejo Distrital de Paucas, provincia de Huari, departamento de Áncash

RESOLUCION Nº 2656-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018032081
PAUCAS - HUARI - ÁNCASH
JEE HUARI (ERM.2018028704)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cinco de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Denís Francisco Sáenz, personera legal titular de la organización política Movimiento Independiente Regional Áncash a la Obra, en contra de la Resolución Nº 01049-2018-JEE-HUAR-JNE, de fecha 27 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huari, que resolvió excluir a Guzmán Rubén Trebejo Avendaño, candidato a alcalde para el Concejo Distrital de Paucas, provincia de Huari, departamento de Áncash, por la citada organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales de 2018.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución Nº 00098-2018-JEE-HUAR-JNE, del 20 de junio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Huari (en adelante, JEE) dispuso admitir y publicar la lista de candidatos de la organización política Movimiento Independiente Regional Áncash a la Obra (en adelante, la organización política), para el Concejo Distrital de Paucas, provincia de Huari, departamento de Áncash, integrada, entre otros, por Guzmán Rubén Trebejo Avendaño, como candidato a alcalde (en adelante, el candidato).

Por medio de la Resolución Nº 00709-2018-JEE-HUAR-JNE, del 1 de agosto de 2018, el JEE resolvió inscribir y publicar la referida lista de candidatos.

El 22 de agosto de 2018, el ciudadano Alan Eleuterio Collazos Bobadilla solicitó la exclusión del candidato de la lista de la organización política para el Concejo Distrital de Paucas alegando que omitió declarar la totalidad de su patrimonio, específicamente, acciones en empresas, información que obra en la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) y Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).

Por medio de la Resolución Nº 00919-2018-JEE-HUAR-JNE, del 23 de agosto de 2018, el JEE corrió traslado del escrito de exclusión en mención a la organización política, a fin de que realice su descargo, en el plazo de un (1) día calendario.

Por medio de la Resolución Nº 01049-2018-JEE-HUAR-JNE, del 27 de agosto de 2018, el JEE excluyó al candidato, manifestando lo siguiente:

a. El candidato posee participaciones en las empresas R y M Contratistas Generales SAC, Corporación de Ingeniería y Construcción Trebejo SAC, JMA Construcciones Generales SAC e Ingeniería e Inversiones Andina SAC. A pesar que algunas de ellas están dadas de baja ante la SUNAT, ello no le exime de la obligación de declarar en su Hoja de Vida, de conformidad con las normas electorales.

b. Dichas empresas tienen existencia jurídica ante la SUNARP y la personera legal no demuestra que no tengan vida jurídica. Asimismo, la empresa Corporación de Ingeniería y Construcción Trebejo SAC se encuentra en estado habido y tiene personería jurídica, toda vez que no ha sido extinguida jurídicamente.

c. En suma, el candidato a omitido declarar las participaciones en la referidas empresas, incurriendo en la infracción prevista en el artículo 23, numeral 23.3, inciso 8, de la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP)

El 29 de agosto de 2018, la personera legal titular de la organización política interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 01049-2018-JEE-HUAR-JNE, señalando lo siguiente:

a. El señor Alan Eleuterio Collazos Bobadilla debió presentar tacha, previo pago de la tasa correspondiente, pero maliciosamente presenta solicitud de exclusión, porque ésta no exige el pago de ninguna tasa y, además, según la norma debería tramitarse de oficio.

b. La personera legal recomendó que no se realice la declaración de las empresas, pues éstas no generan algún ingreso para el candidato, ya que se consideró que esa declaración sería obligatoria cuando se ostenta el cargo público y dicho candidato aún no se encuentra en esa condición.

c. Tres (3) de las empresas mencionada en la resolución del JEE han sido dadas de baja, de oficio, por la SUNAT, por lo que no existe ninguna consecuencia jurídica grave, al no declararlas en la Hoja de Vida.

d. El candidato no ha tenido intención de alterar o tergiversarla información, ya que su condición de accionista en las empresas se encuentra publicitada en los Registros Públicos, por lo que sería ilógico pensar que se pretende ocultar información al electorado, cuando ésta se encuentra publicada y al alcance de todos los ciudadanos.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 31 de la Constitución Política del Perú, si bien reconoce el derecho de los ciudadanos a ser elegidos a cargos de elección popular, también establece que este derecho debe ser ejercido de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos por ley orgánica. En esta medida el ejercicio del derecho a la participación política en su vertiente pasiva se encuentra condicionado al cumplimiento de determinadas normas preestablecidas.

2. Bajo dicha premisa constitucional, el artículo 23, numeral 23.3, inciso 8, de la LOP, establece expresamente que el formato de Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato, que es determinado por el Jurado Nacional de Elecciones, debe contener la **declaración de bienes y rentas, de acuerdo con las disposiciones previstas para los funcionarios públicos.**

3. Según el artículo 3 de la Ley N° 27482, Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado (a que alude la norma citada en el párrafo precedente), la Declaración Jurada debe contener todos los ingresos, bienes y rentas, debidamente especificados y valorizados, tanto en el país como en el extranjero.

4. Por otro lado, el artículo 23, numeral 23.5 de la LOP establece que **la omisión de la información prevista en los incisos 5, 6 y 8 del numeral 23.3 del citado artículo 23 de la citada ley, o la incorporación de información falsa, dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones.**

5. El artículo 39, numeral 39.1, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante la Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, el Reglamento), el JEE dispone la exclusión de un candidato hasta treinta (30) días calendario antes de la fecha fijada para la elección, cuando advierta la omisión de la información prevista en los incisos 5, 6 y 8, del numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP o la incorporación de información falsa en la Declaración Jurada de Hoja de Vida.

Análisis del caso concreto

6. Sobre el particular, cabe precisar que las declaraciones juradas de vida de los candidatos constituyen una herramienta sumamente útil y de suma trascendencia en el marco de todo proceso electoral, por cuanto se procura, con el acceso a las mismas, que el ciudadano pueda decidir y emitir su voto de manera responsable, informada y racional, es decir, sustentado su voto en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética de los candidatos que integran las lista que presentan las organizaciones políticas.

7. Así, las declaraciones juradas contribuyen al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también que se establezcan mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de mecanismos de prevención general como las sanciones de retiro de los candidatos, que disuadan a los candidatos de consignar datos falsos en sus declaraciones, a fin de que procedan con diligencia al momento de su llenado y suscripción.

8. Ahora bien, en principio debemos pronunciarnos respecto a la alegación de la organización política apelante, en el sentido que la exclusión debería tramitarse de oficio.

9. Es cierto que, en atención al artículo 39, numeral 39.1, del Reglamento, el procedimiento de exclusión se tramita de oficio por el JEE, pero no es menos cierto que este órgano de justicia electoral puede proceder tras haber tomado conocimiento de los hechos a través de una denuncia, como ha ocurrido en los presentes autos.

10. Cabe precisar que si bien se estima que, ante la denuncia de algún ciudadano respecto a la omisión que configura la causal de exclusión, según la normativa antes citada, el JEE ordene la evacuación de un informe por parte del fiscalizador de hoja de vida adscrito a ese organismo, ello no es indispensable si la información adjuntada por el denunciante es suficiente para acreditar dicha causal.

11. Al respecto, resulta importante recalcar la naturaleza del proceso electoral, el cual está sujeto a plazos perentorios y preclusivos que implica que cada una de sus etapas debe cerrarse definitivamente en el plazo legalmente fijado. De ahí que los principios de preclusión, celeridad procesal y seguridad jurídica deben ser optimizados en la medida de lo posible, a fin de no afectar el calendario electoral ni el proceso electoral en sí mismo, así como tampoco a la colectividad que representan las organizaciones políticas. En tal sentido, se advierte que el JEE ha cautelado debidamente tal naturaleza del proceso electoral, no apreciándose vicio alguno en la omisión de la realización del informe del fiscalizador de hoja de vida.

12. Absolviendo los agravios **b** y **c** del recurso de apelación, debemos señalar lo siguiente: contrariamente a lo sostenido por la organización política, la obligación que tienen los candidatos de consignar su Declaración de Bienes y Rentas, en el apartado correspondiente de la Declaración Jurada de Hoja de Vida, está determinada por mandato del artículo 23, numeral 23.3, inciso 8, de la LOP.

13. Por otro lado, el artículo 3 de la Ley N° 27482 prescribe que la Declaración Jurada debe contener no solo la de los ingresos y rentas, sino también la de los bienes. En tal sentido, en autos obra la información de los Registros Públicos según la cual se el candidato tiene la condición de accionista de la empresa Corporación de Ingeniería y Construcción Trebejo SAC; además, se verifica que dicha empresa no ha sido dada de baja por la SUNAT; por tanto, al verificarse que las acciones de esa empresa son parte del patrimonio del candidato (de sus bienes) estaba obligado a declararlas. Cabe aclarar que si bien en el recurso de apelación se alega la empresa no le genera ingresos al candidato, ello no implica que deje ser un bien de su propiedad (en su calidad de accionista de la misma), por lo que, recalcamos, estaba en la obligación de consignarla en su Declaración Jurada de Hoja de Vida.

14. Finalmente, en cuanto a la alegación postulada en el apartado de **d** del recurso de apelación, se debe indicar que la normativa legal citada impone la obligación de que los candidatos consignen sus ingresos, bienes y rentas en su Declaración Jurada de Hoja de Vida, aún en el supuesto que ella ya conste en los Registros Públicos. Ello, en razón de que, según se ha manifestado en párrafos precedentes, las declaraciones juradas de vida de los candidatos se erigen en una herramienta útil y de suma trascendencia en el marco de todo proceso electoral, por cuanto se procura, con el acceso a las mismas, que el ciudadano pueda decidir y emitir su voto de manera responsable, informada y racional.

15. Por estas consideraciones, este Supremo Tribunal Electoral considera que corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Denís Francisco Sáenz, personera legal titular de la organización política Movimiento Independiente Regional Áncash a la Obra, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 01049-2018-JEE-HUAR-JNE, de fecha 27 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huari, que resolvió excluir a Guzmán Rubén Trebejo Avendaño, candidato a alcalde para el Concejo Distrital de Paucas, provincia de Huari, departamento de Áncash, por la citada organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales de 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución en el extremo que dispuso el retiro de candidato a primer regidor para el Concejo Distrital de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima

RESOLUCION Nº 2657-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018032501

VILLA EL SALVADOR - LIMA - LIMA
JEE LIMA SUR 2 (ERM.2018009671)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cinco de setiembre de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Renzo Antonio Astete Velásquez, personero legal titular de la organización política Partido Popular Cristiano - PPC, en contra de la Resolución Nº 00494-2018-JEE-LS2-JNE, del 28 de agosto de 2018, en el extremo que dispuso el retiro de Ángel Remigio Arteaga Reyes, candidato a primer regidor para el Concejo Distrital de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y, oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución Nº 00494-2018-JEE-LIS2-JNE, del 28 de agosto de 2018, el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 2 (en adelante, JEE) dispuso el retiro de Ángel Remigio Arteaga Reyes, candidato a primer regidor para el Concejo Distrital de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, por los siguientes fundamentos:

a. El candidato Ángel Remigio Arteaga Reyes omitió declarar en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida un vehículo con placa de rodaje Nº AC-6859.

b. La denuncia policial por pérdida de placa de rodaje del vehículo antes mencionado y la solicitud de baja definitiva del Registro Vehicular se efectuaron fuera del plazo que existía para cumplir con declarar los bienes y rentas con las que cuenta el candidato, esto es, 19 de junio de 2018.

c. En consecuencia, habiendo el candidato incumplido con la obligación de declarar el vehículo, corresponde aplicar la sanción de retiro de candidato.

El 30 de agosto de 2018, el personero legal titular de la organización política apeló la mencionada resolución, por los siguientes fundamentos:

a. Se ha omitido valorar el original de la hoja de trámite de baja definitiva del vehículo con placa de rodaje Nº AC-6859, el cual contiene una solicitud, así como la copia de la denuncia policial por pérdida de placas del referido vehículo.

b. No es causal de exclusión de algún candidato la omisión involuntaria en la declaración de hoja de vida, dado que el vehículo que se registra como bien de propiedad de candidato Ángel Remigio Arteaga Reyes no

superaba el valor de 2 UIT, por lo que se debe aplicar las reglas desarrolladas en el caso del candidato Renzo Reggiardo, por la agrupación política Perú Patria Segura.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú establece, como una de las competencias y deberes centrales del Jurado Nacional de Elecciones, el velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral. Asimismo, prevé que corresponda a dicho organismo constitucional autónomo la labor de impartir justicia en materia electoral.

2. Así también, el artículo 31 de la Constitución, si bien reconoce el derecho de los ciudadanos a ser elegidos a cargos de elección popular, también establece que este derecho debe ser ejercido de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos por ley orgánica. En esta medida el ejercicio del derecho a la participación política en su vertiente pasiva se encuentra condicionado al cumplimiento de determinadas normas preestablecidas.

3. Bajo dicha premisa constitucional, el artículo 23, numeral 23.3, numeral 8, de Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), establece expresamente que el formato de Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato, que es determinado por el Jurado Nacional de Elecciones, debe contener **la declaración de bienes y rentas, de acuerdo con las disposiciones previstas para los funcionarios.**

4. Así también, sobre la base de las mencionadas normas constitucionales y legales, el primer párrafo del numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento de Inscripción de Listas de candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento) establece que procede la exclusión de un candidato cuando se advierta la omisión de información sobre la declaración de bienes y rentas, hasta 30 días calendarios antes de la fecha fijada para la elección, esto es, 7 de octubre de 2018.

5. De la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato Ángel Remigio Arteaga Reyes se advierte en el rubro de bienes muebles del declarante y/o sociedad de gananciales, que sólo se consignó el vehículo de placa de rodaje N° AWD-033.

6. No obstante, en la Nota Informativa N° 083-2018, expedida por Walter Santa Cruz Cienfuegos, fiscalizador de Hoja de Vida, se advierte que el referido candidato, además del bien mueble antes indicado, también tiene registrado a su nombre ante la Superintendencia de los Registros Públicos, el vehículo de placa de rodaje N° AC-6859.

7. De lo señalado, podemos afirmar que el candidato Ángel Remigio Arteaga Reyes, omitió declarar en su Declaración Jurada de Hoja de Vida, la existencia del vehículo con placa de rodaje N° AC-6859, por lo que de acuerdo lo establecido el artículo 39, numeral 39.1 del Reglamento, corresponde decretar la exclusión del referido candidato.

8. Ahora, si bien es cierto que, el personero legal titular impugnante señala en su recurso escrito que el JEE no valoró la denuncia policial efectuada por pérdida de placa de rodaje del vehículo con placa de rodaje N° AC-6859 y la solicitud de baja definitiva del Registro Vehicular del mencionado vehículo, atendiendo a que estas se realizaron con fecha posterior a la fecha límite para consignar declarar los bienes, esto es, 19 de junio de 2018, dichas documentales no pueden llevar a establecer que, en el presente caso, no existió intención por parte del candidato de no declarar el referido vehículo, máxime si éste conocía plenamente de su existencia conforme se reconoce en el escrito de apelación.

9. Finalmente en cuanto a que se considere el valor del bien, el cual es menor a dos (2) UIT, al respecto debemos indicar que, al no haber acreditado con medio de prueba idóneo, el valor del bien y las condiciones de este, tales argumentos deben desestimarse.

10. Por estas consideraciones, este Supremo Tribunal Electoral considera que debe declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Renzo Antonio Astete Velásquez, personero legal titular de la organización política Partido Popular Cristiano - PPC; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00494-2018-JEE-LS2-JNE, del 28 de agosto de 2018, en el extremo que dispuso el retiro de Ángel Remigio Arteaga Reyes, candidato a primer regidor para el Concejo Distrital de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

MINISTERIO PUBLICO

Aceptan renuncia de Fiscal Provincial en lo Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima

RESOLUCION DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 028-2019-MP-FN-JFS

Lima, 7 de febrero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por la abogada FLOR DE MARÍA EMPERATRIZ ALBA LÓPEZ, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, por motivos personales, con efectividad al 01 de febrero de 2019.

Según Resolución Suprema N° 066-90-JUS de fecha 09 de marzo de 1990, el Ministerio de Justicia nombró a la mencionada magistrada en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima.

Que, mediante Acuerdo N° 5459 adoptado en Sesión Ordinaria por la Junta de Fiscales Supremos de fecha 07 de febrero de 2019, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por la mencionada Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada FLOR DE MARÍA EMPERATRIZ ALBA LÓPEZ al cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, con efectividad al 01 de febrero de 2019, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Junta Nacional de Justicia para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (i)
Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

Fe de Erratas

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 177-2019-MP-FN

Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 177-2019-MP-FN, publicada el día 31 de enero de 2019.

DICE:

Artículo Sexto.- Nombrar a la abogada Kelly Calderón Pérez, (...) designándola como Coordinadora Nacional del Programa de Prevención Estratégica del Delito del Ministerio Público, que agrupa a las siguientes líneas de acción: i) Jornadas de Acercamiento a la Población; ii) Padres Construyendo Hijos de Éxito; iii) Fiscales Escolares; iv) Jóvenes Líderes; y, v) Justicia Juvenil Restaurativa, con retención de su cargo de carrera.

DEBE DECIR:

Artículo Sexto.- Nombrar a la abogada Kelly Calderón Pérez, (...) encargada de las denuncias de quejas de derecho, provenientes de la Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena y Décima Fiscalía Superior Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, con retención de su cargo de carrera.

DICE:

Artículo Noveno.- Disponer que la abogada Kelly Calderón Pérez, (...) Coordinadora Nacional del Programa de Prevención Estratégica del Delito del Ministerio Público, preste apoyo en la resolución de las denuncias de quejas de derecho, provenientes de la Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena y Décima Fiscalía Superior Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en adición a sus funciones.

DEBE DECIR:

Artículo Noveno.- Designar a la abogada Kelly Calderón Pérez, (...) como Coordinadora Nacional del Programa de Prevención Estratégica del Delito del Ministerio Público, que agrupa a las siguientes líneas de acción: i) Jornadas de Acercamiento a la Población; ii) Padres Construyendo Hijos de Éxito; iii) Fiscales Escolares; iv) Jóvenes Líderes; y, v) Justicia Juvenil Restaurativa, en adición a sus funciones.

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Designan Gerente de Calidad e Innovación del RENIEC

RESOLUCION JEFATURAL N° 000018-2019-JNAC-RENIEC

Lima, 8 de febrero de 2019

VISTOS:

El Memorando N° 000063-2019/SGEN/RENIEC (07FEB2019) de la Secretaría General y el Informe N° 000014-2019/GTH/SGPS/RENIEC (07FEB2019) de la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa,

económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1 de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Ley N° 26497;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 121-2018-JNAC-RENIEC (22OCT2018), se aceptó la renuncia del señor TOBÍAS ENRIQUE ALIAGA VÍLCHEZ, al cargo de confianza de Gerente de Calidad e Innovación del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, siendo su último día de prestación de servicios, el 22 de octubre de 2018;

Que, a través de la Resolución Gerencial N° 000763-2018-GTH-RENIEC (22OCT2018), se encargó al señor EDDIE DANNY CUEVA HUANUCO, Sub Gerente de Innovación, el cargo de confianza de Gerente de Calidad e Innovación del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con retención de su cargo a partir del 23 de octubre de 2018 y en tanto se designe a su titular;

Que, con el Memorando de Vistos, el Secretario General comunica la propuesta de designación de la señora ROSA EULALIA TOLEDO URIBE, en el cargo de confianza de Gerente de Calidad e Innovación;

Que, con la Resolución Jefatural N° 054-2018-JNAC-RENIEC (11MAY2018), se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, considerándose presupuestada la plaza de Gerente de Calidad e Innovación;

Que, igualmente, con Resolución Jefatural N° 150-2017-JNAC-RENIEC (09NOV2017), se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, otorgándose el financiamiento correspondiente a la plaza vacante de Gerente de Calidad e Innovación;

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, faculta la designación en cargos de confianza conforme a los documentos de gestión de la Entidad;

Que, en virtud a lo estipulado en el numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, el cargo de confianza es de libre designación y remoción;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es la máxima autoridad de la Institución, siendo su facultad designar y remover a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza;

Que, en ese contexto, mediante el Informe de Vistos, la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, informa que la señora ROSA EULALIA TOLEDO URIBE, cumple con los requisitos mínimos señalados en el Clasificador de Cargos para la Cobertura de Plazas del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del RENIEC, aprobado con Resolución Jefatural N° 104-2016-JNAC-RENIEC (09AGO2016), modificado en parte con las Resoluciones Jefaturales N° 171-2016-JNAC-RENIEC (22DIC2016) y N° 164-2017-JNAC-RENIEC (30NOV2017), a efectos de desempeñar el cargo de Gerente de Calidad e Innovación del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, en consecuencia se considera pertinente la designación de la señora ROSA EULALIA TOLEDO URIBE, en el cargo de confianza de Gerente de Calidad e Innovación del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional;

Que, conforme la Resolución Jefatural N° 000015-2019-JNAC-RENIEC (05FEB2019), se declaró que a partir del 07 de febrero de 2019, el señor BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO, en su calidad de Gerente General, asuma interinamente las funciones de Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, hasta que se designe al nuevo Titular de la Institución;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 73-2016-JNAC-RENIEC (31MAY2016), modificado en parte con la Resolución Jefatural N° 135-2016-JNAC-RENIEC (11OCT2016) y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS - Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUÍDA, la encargatura conferida al señor EDDIE DANNY CUEVA HUANUCO, Sub Gerente de Innovación, en el cargo de confianza de Gerente de Calidad e Innovación del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, siendo su último día de labores en dicho cargo gerencial, el 10 de febrero de 2019, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- DESIGNAR, a partir del 11 de febrero de 2019, a la señora ROSA EULALIA TOLEDO URIBE, en el cargo de confianza de Gerente de Calidad e Innovación del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional vigente.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Talento Humano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO
Jefe Nacional (i)

Designan Asesor del Gabinete de Asesores del RENIEC

RESOLUCION JEFATURAL N° 000019-2019-JNAC-RENIEC

Lima, 8 de febrero de 2019

VISTOS:

El Memorando N° 000065-2019/SGEN/RENIEC (07FEB2019) de la Secretaría General, el Informe N° 000013-2019/GTH/SGPS/RENIEC (07FEB2019) de la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1 de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Ley N° 26497;

Que, con el Memorando de Vistos, el Secretario General, comunica la propuesta de designación del señor JOSÉ CARLOS URBINA SUÁREZ, en el cargo de confianza de Asesor del Gabinete de Asesores;

Que, con la Resolución Jefatural N° 054-2018-JNAC-RENIEC (11MAY2018), se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, considerándose presupuestada la plaza de Asesor del Gabinete de Asesores del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, igualmente, con Resolución Jefatural N° 150-2017-JNAC-RENIEC (09NOV2017), se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, otorgándose el financiamiento correspondiente a la plaza de Asesor del Gabinete de Asesores del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, faculta la designación en cargos de confianza conforme a los documentos de gestión de la Entidad;

Que, en virtud a lo estipulado en el numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, el cargo de confianza es de libre designación y remoción;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es la máxima autoridad de la Institución, siendo su facultad designar y remover a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza;

Que, en ese contexto, mediante el Informe de Vistos, la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, informa que el señor JOSÉ CARLOS URBINA SUÁREZ, cumple con los requisitos mínimos señalados en el Clasificador de Cargos para la Cobertura de Plazas del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del RENIEC, aprobado con Resolución Jefatural N° 104-2016-JNAC-RENIEC (09AGO2016), modificado en parte con las Resoluciones Jefaturales N° 171-2016-JNAC-RENIEC (22DIC2016) y N° 164-2017-JNAC-RENIEC (30NOV2017), a efectos de desempeñar el cargo de Asesor del Gabinete de Asesores del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, en consecuencia se considera pertinente la designación del señor JOSÉ CARLOS URBINA SUÁREZ, en el cargo de Asesor del Gabinete de Asesores del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional;

Que, conforme la Resolución Jefatural N° 000015-2019-JNAC-RENIEC (05FEB2019), se declaró que a partir del 07 de febrero de 2019, el señor BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO, en su calidad de Gerente General, asuma interinamente las funciones de Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, hasta que se designe al nuevo Titular de la Institución;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 73-2016-JNAC-RENIEC (31MAY2016), modificado en parte con la Resolución Jefatural N° 135-2016-JNAC-RENIEC (11OCT2016) y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS - Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, a partir del 11 de febrero de 2019, al señor JOSÉ CARLOS URBINA SUÁREZ, en el cargo de Asesor del Gabinete de Asesores del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional vigente.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Talento Humano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO
Jefe Nacional (i)

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Fijan tasa de contribución para Intermediarios y Auxiliares de Seguros - Personas Jurídicas y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, para el año 2019

RESOLUCION SBS N° 0498-2019

Lima, 6 de febrero de 2019

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 373 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, dispone que el presupuesto de este ente supervisor es

aprobado por el Superintendente, quien tiene a su cargo la administración, ejecución y control del mismo, y es cubierto mediante contribuciones a cargo de las empresas y personas supervisadas;

Que, el numeral 4 del artículo 374 de la referida Ley dispone que tratándose de otras instituciones o personas sujetas a su control, las contribuciones se fijan equitativamente, de acuerdo con lo que establezca el Superintendente mediante norma de carácter general;

Que, dentro de la clasificación de otras instituciones o personas sujetas al control de esta Superintendencia, se encuentran comprendidos los Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Personas Naturales y Jurídicas;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 87 de la Constitución Política del Perú y las facultades establecidas en la Ley N° 26702;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Fijar para los Intermediarios y Auxiliares de Seguros -Personas Jurídicas y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada- una tasa de siete décimos del uno por ciento (0,7 del 1%) como contribución para el año 2019 aplicada sobre los ingresos anuales que registren al 31 de diciembre de 2018. Esta contribución, según cada caso, no podrá ser inferior a los siguientes importes que resulten:

a) Corredores de Seguros:	1/3 de la UIT	S/. 1 400,00
b) Ajustadores de Siniestros y/o Peritos de Seguros:	1/4 de la UIT	S/. 1 050,00
c) Corredores de Reaseguros:	2/5 de la UIT	S/. 1 680,00

Artículo Segundo.- Fijar a los Intermediarios y Auxiliares de Seguros -Personas Naturales- una contribución única anual para el año 2019 los importes que resulten:

a) Corredores de Seguros:	1/6 de la UIT	S/. 700,00
b) Ajustadores de Siniestros y/o Peritos de Seguros:	1/7 de la UIT	S/. 600,00

Artículo Tercero.- Los Intermediarios y Auxiliares de Seguros -Personas Naturales- que se desempeñen como representantes legales en una empresa de intermediarios o auxiliares de seguros, abonarán a esta Superintendencia una contribución anual equivalente al 10% de la que corresponde a las personas que sólo ejercen sus actividades como persona natural.

Artículo Cuarto.- Fijar a las empresas extranjeras inscritas en el Registro como contribución única anual para el año 2019 los siguientes importes que resulten:

a) Corredores de Reaseguros Extranjeros:	2/5 de la UIT	S/. 1 680,00
b) Empresas de Reaseguros Extranjeras:	2/3 de la UIT	S/. 2 800,00

Artículo Quinto.- El pago de las contribuciones fijadas para el año 2019 a cada uno de los Intermediarios y Auxiliares de Seguros que señala la presente resolución se efectuará en cuatro cuotas de acuerdo al siguiente calendario:

a) Primera cuota:	Hasta el 26 de marzo de 2019
b) Segunda cuota:	Hasta el 21 de junio de 2019
c) Tercera cuota:	Hasta el 20 de setiembre de 2019
d) Cuarta cuota:	Hasta el 17 de diciembre de 2019

Artículo Sexto.- En caso de mora, el monto de las contribuciones devengará la tasa de interés activa promedio en moneda nacional (TAMN), que publica esta Superintendencia, durante el período de mora.

Artículo Séptimo.- Encargar a la Superintendencia Adjunta de Administración General las acciones administrativas, financieras y legales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Ordenanza que establece procedimientos para el reconocimiento, registro y acreditación municipal de organizaciones sociales para la participación vecinal en el distrito de Carabayllo

ORDENANZA MUNICIPAL N° 409-2018-MDC

Carabayllo, 27 de diciembre del 2018

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO;

VISTO:

Visto en sesión ordinaria de la fecha, la Carta N° 002-CAJFyCI-CPSPDP-2018/MDC de fecha 26 de diciembre del 2018, que adjunta el Dictamen N° 002-2018-CAJFyCI-CPSPDP-2018/MDC de fecha 26 de diciembre del 2018, emitido por los integrantes de la Comisión Permanente de Regidores de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Cooperación Internacional y la Comisión de Programas Sociales, defensa y Promoción de Derecho con el que esta Comisión DICTAMAN: Opinar Favorablemente por el proyecto de ordenanza que establece procedimientos para constitución, aprobación de estatutos y elección de los concejos directivos sectoriales de cada uno de los once sectores del distrito de Carabayllo y concejo directivo distrital; y,

CONSIDERANDO;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; señalando que la estructura orgánica del Gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo; asimismo el numeral 1 del artículo 195, establece que las Municipalidades, en ejercicio de su autonomía política, económica y administrativa, tienen competencia exclusiva para aprobar su organización interna.

Que estando a lo expuesto, luego del debate y análisis pertinente del Dictamen e informes respectivos por parte del Concejo Municipal, teniendo en consideración lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 9 y 41 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Consejo Municipal ha aprobado POR MAYORIA la ordenanza siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE PROCEDIMIENTOS PARA EL RECONOCIMIENTO, REGISTRO Y ACREDITACION MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES SOCIALES PARA LA PARTICIPACIÓN VECINAL EN EL DISTRITO DE CARABAYLLO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo.

La presente Ordenanza establece los procedimientos y requisitos para el reconocimiento municipal de las organizaciones sociales y su inscripción, así como sus actos posteriores, en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) a nivel metropolitano y en el Registro de las Organizaciones Sociales (ROS) del distrito de Carabayllo.

Artículo 2.- Marco legal.

- La Constitución Política del Perú, Artículo 2, inciso 17.

- La Constitución Política del Perú, Artículo 31.
- La Constitución Política del Perú, Artículo 194.
- Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Título Preliminar, Artículo IX.
- Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Artículo 9, inciso 14.
- Ley N° 25307, que declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas familiares, Centros Familiares, Centros Materno-Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en los referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-PCM.
- Ley 27731, que regula la participación de los Clubes de Madres y Comedores Populares Autogestionarios en los Programas de Apoyo Alimentario y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2003-MIMDES.
- Ley N° 27520, deroga las leyes 26592 y 26670, y restituye la plena vigencia de la Ley 26300.
- Ley 29664 Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y su Reglamento el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM.
- Ley General del Ambiente, Ley 28611, Título Preliminar Derechos y Principios, Artículo III; Título I, Capítulo 4.
- Reglamento de Ley General del Ambiente, Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, Título I, Capítulo 4, Artículo 41 y siguientes.
- D.S. 006-2017-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ordenanza N° 1762-2013-MML, que establece procedimientos para el Reconocimiento y Registro Municipal de Organizaciones Sociales para la Participación Vecinal en Lima Metropolitana.

Artículo 3.- Autoridad competente.

La presente ordenanza la aplicará la Gerencia de la Mujer y Desarrollo Humano a través de la Sub Gerencia de Participación Vecinal, conforme a las atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad municipal.

Artículo 4.- Organización social.

Se entiende por Organización Social a toda forma organizativa de personas naturales, jurídicas o de ambas, inscritas o no en Registros Públicos, que se constituyen sin fines lucrativos, políticos, partidarios, gremiales, ni confesionales, por su libre decisión, bajo las diversas formas contempladas en la Ley o de hecho, que a través de una actividad común persiguen la defensa y promoción de sus derechos, de su desarrollo individual y colectivo y el de su localidad. La presente ordenanza es orientadora y ordenadora, no encasilla, ni encuadra o restringe en una clasificación, la diversidad social existente. Cualquier otra forma organizativa que se adecúe a la naturaleza del registro puede ser incluida.

Concordante: Ordenanza 1763-2013-MML, artículo 4.

TÍTULO II

DEL REGISTRO ÚNICO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 5.- Del RUOS y el ROS Carabayllo.

El presente Reglamento determina las características, requisitos y condiciones que deberán cumplir las organizaciones sociales del distrito de Carabayllo que soliciten el Registro y Reconocimiento municipal en el Registro de Organizaciones Sociales distrital -ROS- procedimiento que se sigue en concordancia con la Ordenanza N° 1762-2013-MML -Registro Único de Organizaciones Sociales-RUOS.

Su operatividad se rige por la presente ordenanza y las normas conexas a ella. El reconocimiento, registro y acreditación otorga personería jurídica municipal a la organización social para la gestión y ejercicio de sus derechos y deberes ante el gobierno local, así como la participación en el gobierno por medio de los mecanismos previstos en la ley.

Artículo 6.- Libros del ROS de Carabaylo.

El Registro de Organizaciones Sociales de Carabaylo - ROS-, es un sistema que está constituido por diferentes Libros por cada tipo y nivel de Organización Social, clasificados por su especialidad y/o naturaleza así como de acuerdo a su espacio y ámbito de acción, tal como han sido definidos en la presente ordenanza.

Los Libros referidos a cada tipo y nivel de organización social serán formalmente abiertos, debiendo la Gerencia de la Mujer y Desarrollo Humano designar a la Subgerencia de Participación Vecinal como responsable de su operatividad y seguridad, conforme a las funciones específicas del cargo, establecidas en el Manual de Organización y Funciones y el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad municipal.

El ROS dispondrá de una plataforma electrónica que contendrá la información de los Libros del Registro Único de Organizaciones Sociales - denominándose también PLAT-ROS, donde se registra las inscripciones y actualizaciones realizadas por los representantes de las organizaciones sociales.

TÍTULO III

DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 7.- Organizaciones sociales.

Para efectos de aplicación de la presente ordenanza se considera Organización Social a:

7.1. Organizaciones Vecinales.

Son aquellas que reúnen a los vecinos en sus respectivas agrupaciones de vivienda con el fin de alcanzar condiciones decorosas de vivienda.

Pueden adoptar las siguientes denominaciones:

- a. Asentamientos Humanos.
- b. Pueblos Jóvenes.
- c. Asociación de Pobladores.
- d. Asociación de Vivienda.
- e. Asociación y/o Junta de Propietarios.
- f. Cooperativa de Vivienda.
- g. Comité Cívico.
- h. Junta o Comité Vecinal.

***Junta o Comité Vecinal:** Son organizaciones/agrupaciones de vecinos de un sector o manzana de la agrupación de vivienda, formada en torno a un fin común específico, tales como obras de electrificación, agua potable, alcantarillado, pistas, veredas, muros de contención, canales de riego, entre otros. Cuentan con un reglamento de gestión, aprobado en asamblea general de asociados, teniendo en cuenta el estatuto social de la organización/agrupación de vivienda.

7.2. Comité de Parque.

Son aquellos cuya función se circunscribe a la gestión de proyecto, construcción, remodelación, conservación y/o mantenimiento de parques; están integrados por los pobladores titulares de lotes que tienen residencia en el contorno del parque y por los titulares de lotes de la jurisdicción territorial donde se ubica el mismo.

El asociado titular puede delegar su representación, con derecho a voz y voto, y a elegir y ser elegido, a un tercero que reside en el lugar donde se ubica el parque.

Cuenta con estatuto de gestión que lo aprueba la asamblea general de asociados. Sólo se reconocerá un comité por cada parque.

El comité de parque coordinará de manera permanente con la Subgerencia de Parques y Jardines, a fin de cumplir metas de mantenimiento y/o conservación de las áreas verdes, dentro de un plan integral de embellecimiento del territorio de la organización vecinal.

7.3. Comité del Medio Ambiente.

Son aquellos cuya función se circunscribe a la conservación del medio ambiente y a prevenir o contrarrestar la contaminación ambiental, así como promover estudios sobre la calidad del suelo, subsuelo, agua, aire y emisiones sonoras a nivel local, así como proponer medidas de mitigación.

El Comité coordinará de manera permanente con la Subgerencia del Medio Ambiente, a fin de cumplir metas de gestión ambiental a nivel local, y lo integran personas voluntarios de franja etaria diversa, cuenta con estatuto de gestión que lo aprueba la asamblea general de asociados al momento de su constitución.

7.4. Comité de Gestión del Riesgo.

Son aquellos cuya función se circunscribe a participar en la gestión del riesgo de desastres, con la finalidad promover una cultura de prevención en la población, identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos en su agrupación de familias o entorno, evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre, en el marco de los Principios y disposiciones de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y disposiciones conexas.

El Comité se rige por el estatuto aprobado en asamblea general de asociados al momento de su constitución, lo integran personas voluntarios de franja etaria diversa; participan en los grupos de trabajo de la Plataforma Distrital de Defensa Civil y el Comité Distrital de Defensa Civil. Para el cumplimiento de sus fines contará con el apoyo de la Subgerencia de Defensa Civil de la entidad municipal.

7.5. Organizaciones Sociales de Base de Apoyo Alimentario.

Son aquellas que desarrollan actividades de apoyo alimentario a las familias de menores recursos económicos de conformidad con la Ley N° 25307 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-PCM, pueden adoptar las siguientes denominaciones:

- a. Clubes de Madres
- b. Comedores Populares Autogestionarios
- c. Comités de Vaso de Leche
- d. Cocinas Familiares
- e. Centros Familiares
- f. Centros Materno Infantiles
- g.

7.6. Organizaciones Culturales, Organizaciones de Cultura Viva Comunitaria, Artísticas y/o Educativas.

Son aquellas que desarrollan actividades culturales y de resguardo de nuestro patrimonio arqueológico y ecológico, así como la difusión del folclore y los valores cívicos y morales en la comunidad.

7.7. Organizaciones Juveniles.

Son aquellas que tienen por finalidad promover y organizar entidades juveniles, para elaborar planes y políticas públicas de juventudes en el distrito.

7.8. Organizaciones Deportivas.

Son aquellas agrupaciones de personas u organizaciones dedicadas a la gestión, promoción y fomento del deporte y la recreación, el desarrollo y promoción de la actividad y cultura física-mental, cuyo objetivo central es de carácter social, competitivo, o de salud. Para efectos de este registro sus fines son no lucrativos, pudiendo denominarse:

- a. Clubes Deportivos
- b. Comités Deportivos Comunales
- c. Asociaciones Deportivas

7.9. Organizaciones Profesionales

Son todas aquellas Asociaciones, Colegios, Círculos u otras agrupaciones de carácter profesional constituidas con el fin de participar en el desarrollo y bienestar de sus asociados y la población de Carabayllo.

7.10. Organizaciones de Poblaciones Vulnerables

Se consideran poblaciones vulnerables a aquellos sectores o grupos de la población que por su condición de edad, sexo, estado civil, nivel educativo, origen étnico, situación o condición física y/o mental, se encuentran en condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar y requieren de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y a la convivencia. Para tal efecto se consideran dentro de este rubro a los siguientes:

- a. Organizaciones de Personas Viviendo con VIH/Sida
- b. Organizaciones de Personas afectadas por Tuberculosis
- c. Organizaciones de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de abandono y/o riesgo
- d. Organizaciones de Personas con Discapacidad
- e. Organizaciones de Personas Adultas Mayores en situación de abandono y/o riesgo
- f. Organizaciones de Personas Víctimas de Violencia de Género o Violencia Política
- g. Organizaciones de Personas Desplazadas y Migrantes en situación de vulnerabilidad
- h. Otros que la Subgerencia de Participación Vecinal califique como tal

7.11. Organizaciones Temáticas

Son aquellas que desarrollan actividades específicas y especializadas en un tema de políticas públicas y/o por la composición generacional de sus miembros. Aquí se ubican las siguientes organizaciones:

- a. Organizaciones Culturales, Organizaciones de Cultura Viva Comunitaria, Artistas y/o Educativas, inclusive las que reúne promotores y gestores culturales
- b. Organizaciones de Niñas, Niños y Adolescentes.
- c. Organizaciones Juveniles
- d. Organizaciones de Personas Adultas Mayores
- e. Organizaciones de Promoción de los derechos Humanos, de Igualdad de oportunidades para las mujeres y equidad de género
- f. Organizaciones Ambientalistas
- g. Organizaciones de Salud
- h. Otros que la Subgerencia de Participación Vecinal califique como tal

7.12. Organizaciones Económicas

Son aquellas organizaciones que reúnen a personas naturales o jurídicas, que realizan actividades económicas, de generación de empleo y autoempleo. Para efectos de su reconocimiento en el ROS como organización social, solo se considerará el fin social de dicha organización y su aporte al desarrollo de la ciudad, lo que debe estar establecido en sus estatutos. La inscripción y registro de ningún modo les concede facultades, ni representación de carácter económico, laboral, ni gremial.

Se consideran dentro de este rubro a las siguientes organizaciones:

- a. Organizaciones de Comerciantes Ambulantes
- b. Organizaciones de Comerciantes de Mercados, de Galerías u Otros
- c. Organización de Artesanos
- d. Organizaciones de Trabajadoras/res del Hogar
- e. Organizaciones de Canillitas y Expendedores de Diarios y Revistas
- f. Organización de Lustradores de Calzados
- g. Organización de Estibadores
- h. Organización de Recicladores
- i. Organización de Transportistas
- j. Organización de Emolienteros, Vivanderas y Comida al paso
- k. Organización de Pequeñas y Micro Empresas
- l. Otras que puedan comprender este rubro

La inscripción de estas organizaciones, tampoco significa otorgamiento de licencias, ni permisos, ni autorización municipal para realizar comercio u otra actividad análoga en las vías y servicios públicos.

7.13. Otras Formas de Organizaciones Sociales

Son aquellas organizaciones sociales que se constituyen en la jurisdicción del distrito de Carabayllo de conformidad con el artículo 4 de la presente Ordenanza, la misma que es orientadora y ordenadora, no encasilla, ni encuadra o restringe en una clasificación, la diversidad social existente. Cualquier otra forma organizativa que se adecúe a la naturaleza del registro puede ser incluida.

Concordancia: Ordenanza N° 1762-2013-MML, Artículo 4 y Artículo 5.

Artículo 8.- Niveles de organización social.

Según su presencia y extensión en el territorio, las organizaciones sociales pueden ser:

8.1. Organizaciones de primer nivel. Son aquellas que están acreditadas y registradas en su primera escala o rango de organización.

8.2. Organizaciones de segundo nivel. Son aquellas que están acreditadas y registradas en su segunda escala o rango de organización. Representan como mínimo el 30 (treinta) por ciento, del mismo tipo de organizaciones de primer nivel, acreditadas y registradas en el ROS.

8.3. Organización sectorial. Son la “Junta Vecinal Sectorial”, representante de cada uno de los 11 sectores que integran el distrito, a fin de promover y participar en la elaboración y ejecución de los ejes estratégicos del Plan de Desarrollo Concertado del gobierno local del distrito de Carabayllo.

8.4. Organizaciones distritales. Es la organización constituida y organizado a nivel distrital, representa un mínimo del 30 (treinta) por ciento, de los distintos tipos de organizaciones sociales que se encuentran previamente acreditadas y registradas en el ROS. La Gerencia de la Mujer y Desarrollo Humano publicará en el portal institucional, de manera permanente, la nómina de los representantes de las organizaciones sociales. Las organizaciones sociales de base se organizan acorde al porcentaje establecido por las normas que regulan dichas organizaciones.

TÍTULO IV

AUTONOMIA ORGANIZACIONAL Y PERSONERIA MUNICIPAL

Artículo 9.- Se reconoce la autonomía de la organización social, respetándose los procedimientos y normas internas de las mismas, quedando fuera del ámbito de competencia de la ordenanza, aquellas situaciones de conflicto generadas en la vida social de la organización.

Artículo 10.- La organización social, para la gestión y ejercicio ante el gobierno local de los derechos y deberes establecidos en la presente ordenanza, deberá previamente contar con el reconocimiento y registro municipal en el ROS.

TÍTULO V

DE LOS REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO MUNICIPAL

Artículo 11.- Las Organizaciones Sociales Vecinales para el registro y acreditación municipal, deberán cumplir los siguientes requisitos:

11.1. Para inscribir por primera vez:

a. Solicitud dirigida al Alcalde, con atención a la Subgerencia de Participación Vecinal, debiendo señalar el nombre del peticionario, su número del documento nacional de identidad, nombre y dirección de la organización social, así como el pedido expreso de reconocimiento, registro y acreditación. Formato guía.

b. Copia del Acta de Fundación o de Constitución.

c. Estatuto y acta de aprobación.

d. Acta de elección del órgano directivo, indicando cargo, nombres y apellidos, documento nacional de identidad.

e. Nómina de los miembros de la organización social, presentado en programa excel. Formato guía.

La nómina mínima de asociados es el 60 (sesenta) por ciento de integrantes que comprende el plano de lotización del lugar, indicando nombres y apellidos, número de documento de identidad, dirección vigente y firma del asociado.

f. Declaración Jurada de los miembros directivos de no contar con antecedentes penales y de residir en el distrito de Carabayllo. Formato guía.

g. Plano de ubicación y plano perimétrico, con coordenadas UTM, del territorio de la organización social, para identificar zonificación y vías, superposición de áreas con otras organizaciones sociales y/o con propiedad de terceros.

La Subgerencia de Participación Vecinal solicitará a la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas informe técnico al respecto.

h. Copia del pago del impuesto predial y arbitrios municipales, de cada uno de los miembros directivos, correspondiente al año anterior de la solicitud de acreditación municipal.

i. Copia del plan de trabajo anual.

La Subgerencia de Participación Vecinal a solicitud de los representantes vecinales orientará las pautas de dicho plan de trabajo, teniendo en cuenta los Ejes Estratégicos del Plan de Desarrollo Concertado de la Municipalidad de Carabayllo.

j. Fotografías de cada uno de los miembros del órgano directivo.

Los requisitos b, c y d deberán ser presentados en copias autenticadas por fedatario municipal.

11.2. Para inscribir, por renovación:

a. Solicitud dirigida al Alcalde, con atención a la Subgerencia de Participación Vecinal, debiendo señalar el nombre del peticionario, su número del documento nacional de identidad, nombre y dirección de la organización social, así como el pedido expreso de acreditación y registro, por renovación. Formato guía.

b. Indicar el número de resolución municipal del último órgano directivo acreditado.

c. Esquema de convocatoria, según estatuto.

d. Copia, autenticada por fedatario municipal, del acta de elección del órgano directivo, según estatuto.

El acta debe contener como mínimo:

i. fecha

ii. dirección

iii. nombres y apellidos de quien lo convoca y preside

iv. agenda única: elección de junta directiva

v. desarrollo de la asamblea o cuerpo de la asamblea

vi. nómina de los miembros del órgano directivo elegidos, indicando cargos, nombres y apellidos, y el número de documento nacional de identidad

vii. período de mandato, inicio y final

viii. firma de los asistentes

e. Nómina vigente de los miembros de la organización social, presentado en programa excel. Formato guía.

La nómina mínima de asociados es el 60 (sesenta) por ciento de integrantes que comprende el plano de lotización del lugar, indicando nombres y apellidos, número de documento de identidad, dirección vigente y firma del asociado.

f. Declaración Jurada, de todos los integrantes del consejo directivo, de no tener antecedentes penales.

g. Copia del recibo de pago del impuesto predial debidamente cancelado, de todos los integrantes del consejo directivo, correspondiente al año anterior de la solicitud de acreditación municipal.

h. Presentar copia del plan de trabajo anual.

La Subgerencia de Participación Vecinal a solicitud de los representantes vecinales orientará las pautas de dicho plan de trabajo, teniendo en cuenta los Ejes Estratégicos del Plan de Desarrollo Concertado de la Municipalidad de Carabayllo

i. Presentar copia del acta de asamblea general que aprueba la memoria anual de gestión de la junta directiva cesante. La no presentación de la memoria anual de gestión vecinal conlleva inhabilitar del registro y acreditación municipal a los integrantes del consejo directivo cesante, por un período de cinco (05) años; debiendo emitirse para el caso resolución de Gerencia de la Mujer y Desarrollo Humano.

j. Fotografías de cada uno de los miembros del órgano directivo.

11.3. Para inscribir, por modificación y/o complementación, de órgano directivo

a. Solicitud dirigida al Alcalde, con atención a la Subgerencia de Participación Vecinal, debiendo señalar el nombre del peticionario, su número del documento nacional de identidad, nombre y dirección de la organización social, así como el pedido expreso de acreditación y registro por modificación y/o complementación. Formato guía.

b. Indicar el número de resolución municipal del último órgano directivo acreditado.

c. Esquela de convocatoria, según estatuto.

d. Copia, autenticada por fedatario municipal, del acta de la asamblea general, la misma que debe contener como mínimo:

i. fecha

ii. dirección

iii. nombres y apellidos de quien lo convoca y preside

iv. agenda: modificación y/o complementación de integrante directivo

v. desarrollo de la asamblea o cuerpo de la asamblea

vi. nombres y apellidos del miembro o miembros del órgano directivo que complementan y/o modifican, indicando cargos, nombres y apellidos y el número de documento nacional de identidad del o los elegidos

vii. período de mandato, inicio y final

viii. firma de los asistentes

e. Declaración jurada de no tener antecedentes penales y de residir en el distrito de Carabayllo. Según formato guía.

f. Copia del estado de cuenta del pago del impuesto predial correspondiente al año anterior de la solicitud de acreditación municipal de cada uno de los nuevos miembros directivos.

g. Fotografías de cada uno de los nuevos miembros directivos.

Artículo 12.- Las Organizaciones Sociales de Base - OSB- para el registro, reconocimiento y acreditación municipal, deberán cumplir los siguientes requisitos:

12.1. Por primera vez:

a. Solicitud dirigida al Alcalde, con atención a la Subgerencia de Participación Vecinal, debiendo indicar nombres y apellidos, número del documento nacional de identidad, nombre y dirección de la organización social, así como el pedido expreso de reconocimiento, registro y acreditación. Formato guía.

b. Copia del Acta de Fundación o de Constitución.

c. Estatuto y acta de aprobación.

d. Acta de elección del órgano directivo con la nómina de sus miembros, la misma que debe contener como mínimo:

i. Fecha

ii. dirección

iii. nombres y apellidos de quien lo convoca y preside

iv. agenda única electoral

v. desarrollo de la asamblea o cuerpo de la asamblea

vi. nómina de los miembros del órgano directivo elegidos, indicando cargos, nombres y apellidos, y el número de documento nacional de identidad

vii. período de mandato, inicio y final

viii. firma de los asistentes

e. Nómina vigente de los miembros de la organización social, presentado en programa excel. Formato guía.

f. Fotografías de cada uno de los miembros del órgano directivo.

Los requisitos b, c y d deberán ser presentados en copias autenticadas por fedatario municipal.

12.2. Para inscribir, por renovación:

a. Solicitud dirigida al Alcalde, con atención a la Subgerencia de Participación Vecinal, debiendo indicar nombres y apellidos, número del documento nacional de identidad, nombre y dirección de la organización social, así como el pedido expreso de registro y acreditación, por renovación. Formato guía.

b. Copia, autenticada por fedatario municipal, del acta de elección del órgano directivo, con la nómina de sus miembros, la misma que debe contener como mínimo:

i. Fecha

ii. dirección

iii. nombres y apellidos de quien lo convoca y preside

iv. agenda única electoral

v. desarrollo de la asamblea o cuerpo de la asamblea

vi. nómina de los miembros del órgano directivo elegidos, indicando cargos, nombres y apellidos, y el número de documento nacional de identidad

vii. período de mandato, inicio y final

viii. firma de los asistentes

c. Indicar el número de resolución municipal del último órgano directivo acreditado.

d. Fotografías de cada uno de los miembros del órgano directivo.

12.3. Para inscribir, por modificación y/o complementación, de órgano directivo:

a. Solicitud dirigida al Alcalde, con atención a la Subgerencia de Participación Vecinal, debiendo indicar nombres y apellidos, número del documento nacional de identidad, nombre y dirección de la organización social, así como el pedido expreso de registro y acreditación, por modificación y/o complementación. Formato guía.

b. Copia, autenticada por fedatario municipal, del acta de elección del o los directivo/s, con la nómina de sus miembros, la misma que debe contener como mínimo:

i. Fecha

ii. dirección

iii. nombres y apellidos de quien lo convoca y preside

iv. agenda única electoral

v. desarrollo de la asamblea o cuerpo de la asamblea

vi. nómina del o los miembros del órgano directivo elegidos, indicando cargos, nombres y apellidos, y el número de documento nacional de identidad

vii. período de mandato, inicio y final

viii. firma de los asistentes

c. Fotografías de cada uno de los miembros del órgano directivo.

Artículo 13.- Las Organizaciones Sociales Juveniles -OSJ- para el registro, reconocimiento y acreditación municipal, deberán cumplir los siguientes requisitos:

13.1. Por primera vez:

a. Solicitud dirigida al Alcalde, con atención a la Subgerencia de Participación Vecinal, debiendo indicar nombres y apellidos, número del documento nacional del peticionario, nombre y dirección de la organización así como el pedido expreso de reconocimiento y registro municipal.

b. Copia del Acta de Fundación o de Constitución.

c. Estatuto y acta de aprobación.

d. Acta de elección del órgano directivo con la nómina de sus miembros, la misma que debe contener como mínimo:

i. fecha

ii. dirección

iii. nombres y apellidos de quien lo convoca y preside

iv. agenda única electoral

v. desarrollo de la asamblea o cuerpo de la asamblea c

vi. nómina de los miembros del órgano directivo elegidos, indicando cargos, nombres y apellidos, y el número de documento nacional de identidad

vii. período de mandato, inicio y final

viii. firma de los asistentes

e. Nómina de los miembros de la organización social, presentado en programa excel. Formato guía.

f. Declaración Jurada, de todos los integrantes del consejo directivo, de no tener antecedentes penales y de residir en el distrito de Carabayllo. Formato guía.

g. Fotografías de cada uno de los miembros del órgano directivo.

h. Copia del plan de trabajo anual.

La Subgerencia de Participación Vecinal a solicitud de los representantes juveniles brindará asistencia técnica orientadora para ello.

Los requisitos b, c y d deberán ser presentados en copias autenticadas por fedatario municipal.

13.2. Por renovación:

a. Solicitud dirigida al Alcalde, con atención a la Subgerencia de Participación Vecinal, debiendo indicar nombre del peticionario, su número del documento nacional de identidad, nombre y dirección de la organización, así como el pedido expreso de registro y acreditación, por renovación.

b. Copia, autenticada por fedatario municipal, del acta de elección del órgano directivo con la nómina de sus miembros, la misma que debe contener como mínimo:

i. fecha

ii. dirección

iii. nombres y apellidos de quien lo convoca y preside

iv. agenda única electoral

v. desarrollo de la asamblea o cuerpo de la asamblea c

vi. nómina de los miembros del órgano directivo elegidos, indicando cargos, nombres y apellidos, y el número de documento nacional de identidad

vii. período de mandato, inicio y final

viii. firma de los asistentes

c. Nómina vigente de los miembros de la organización social en programa excel. Según formato.

d. Declaración Jurada, de todos los integrantes del consejo directivo, de no tener antecedentes penales y de residir en el distrito de Carabayllo. Formato guía.

e. Copia de la memoria de gestión anual, bajo observación de no ser inscrita la nueva junta directiva, hasta la subsanación correspondiente.

f. Copia del plan de trabajo anual.

La Subgerencia de Participación Vecinal a solicitud de los representantes juveniles brindará asistencia técnica orientadora para ello.

g. Fotografías de cada uno de los miembros del órgano directivo.

13.3. Para inscribir, por modificación y/o complementación, de órgano directivo:

a. Solicitud dirigida al Alcalde, con atención a la Subgerencia de Participación Vecinal, debiendo indicar nombre del peticionario, su número del documento nacional de identidad, nombre y dirección de la organización, así como el pedido expreso de registro y acreditación, por modificación y/o complementación.

b. Copia, autenticada por fedatario municipal, del acta de elección del o los directivo/s, con la nómina de sus miembros, la misma que debe contener como mínimo:

i. fecha

ii. dirección

iii. nombres y apellidos de quien lo convoca y preside

iv. agenda única electoral

v. desarrollo de la asamblea o cuerpo de la asamblea c

vi. nómina de los miembros del órgano directivo elegidos, indicando cargos, nombres y apellidos, y el número de documento nacional de identidad

vii. período de mandato, inicio y final

viii. firma de los asistentes

c. Nómina vigente de los miembros de la organización social en programa excel. Según formato.

d. Declaración Jurada de no tener antecedentes penales y de residir en el distrito de Carabayllo. Según formato.

e. Copia del plan de trabajo anual.

La Subgerencia de Participación Vecinal a solicitud de los representantes juveniles orientará las pautas de dicho plan de trabajo.

f. Fotografías de cada uno de los miembros del órgano directivo.

Artículo 14.- Las Organizaciones Sociales temáticas para el registro, reconocimiento y acreditación municipal, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a. Solicitud dirigida al Alcalde, con atención a la Subgerencia de Participación Vecinal, debiendo indicar nombre del peticionario, su número del documento nacional de identidad, nombre y dirección de su organización así como el pedido expreso de reconocimiento, registro y acreditación. Según formato.

b. Copia del Acta de Fundación o de Constitución.

c. Estatuto y acta de aprobación.

d. Acta de elección del órgano directivo con la nómina de sus miembros, la misma que debe contener como mínimo:

i. fecha

ii. dirección

iii. nombres y apellidos de quien lo convoca y preside

iv. agenda única electoral

v. desarrollo de la asamblea o cuerpo de la asamblea

vi. nómina de los miembros del órgano directivo elegidos, indicando cargos, nombres y apellidos, y el número de documento nacional de identidad

vii. período de mandato, inicio y final

viii. firma de los asistentes

e. Nómina de los miembros de la organización social en programa excel. Según formato.

f. Declaración Jurada de los representantes de la organización, de que no tener antecedentes penales y residir en el distrito de Carabayllo. Según formato.

g. Fotografías de cada uno de los miembros del órgano directivo.

h. Copia del plan de trabajo anual.

La Subgerencia de Participación Vecinal a solicitud de los representantes vecinales orientará las pautas de dicho plan de trabajo.

Los requisitos b, c y d, deberán ser presentados en copias autenticadas por fedatario municipal.

Artículo 15.- Las Organizaciones Sociales temáticas para la renovación de la acreditación municipal, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a. Solicitud dirigida al Alcalde, con atención a la Subgerencia de Participación Vecinal, debiendo indicar nombre del peticionario, su número del documento nacional de identidad, nombre y dirección de su organización así como el pedido expreso de registro y acreditación, por renovación. Según formato.

b. Copia, autenticada por fedatario municipal, del acta de la asamblea general o del proceso electoral conforme a lo señalado en el estatuto social.

c. Nómina vigente de los miembros de la organización social en programa excel. Según formato.

d. Copia de la memoria de gestión de la junta directiva cesante, bajo observación de no ser inscrita la nueva junta directiva, hasta la subsanación correspondiente.

e. Declaración Jurada de los representantes de la organización, de no tener antecedentes penales y residir en el distrito de Carabayllo. Según formato.

f. Fotos de cada uno de los miembros del órgano directivo.

g. Copia del plan de trabajo anual.

La Subgerencia de Participación Vecinal a solicitud de los representantes vecinales orientará las pautas de dicho plan de trabajo.

Artículo 16.- Las Organizaciones Sociales de Niñas, Niños y Adolescentes, para el registro, reconocimiento y acreditación municipal, deberán contar con libro de actas y libro padrón de asociados, legalizados ante notario público; y cumplir los siguientes requisitos:

a. Solicitud dirigida al Alcalde, con atención a la Subgerencia de Participación Vecinal, debiendo indicar nombre del peticionario, número del documento nacional de identidad, nombre y dirección de la organización así como el pedido expreso de reconocimiento, registro y acreditación. Según formato.

b. Copia del Acta de Fundación o de Constitución.

c. Estatuto y acta de aprobación.

d. Acta de elección del órgano directivo con la nómina de sus miembros, la misma que debe contener como mínimo:

i. fecha

ii. dirección

iii. nombres y apellidos de quien lo convoca y preside

iv. agenda única electoral

v. desarrollo de la asamblea o cuerpo de la asamblea

vi. nómina de los miembros del órgano directivo elegidos, indicando cargos, nombres y apellidos, y el número de documento nacional de identidad

vii. período de mandato, inicio y final

viii. firma de los asistentes

e. Nómina de los miembros de la organización social, en programa excel. Según formato.

f. Fotos de cada uno de los miembros del órgano directivo.

g. Copia del plan de trabajo anual.

La Subgerencia de Participación Vecinal a solicitud del representante legal orientará las pautas de dicho plan de trabajo.

h. Autorización escrita de participación y/o asociación, otorgada por el padre/madre/tutor. Según formato.

i. Nominar el representante legal, aprobado en asamblea general, indicando nombre y apellidos, documento de identidad, dirección, vigencia de mandato, con la firma de las niñas, niños y adolescentes asistentes, así como del apoderado. No exigible para organizaciones solo de adolescentes.

Los requisitos b, c y d, deberán ser presentados en copias autenticadas por fedatario municipal.

La Gerencia de la Mujer y Desarrollo Humano, a través de la Subgerencia de Participación Vecinal promoverá de oficio la legalización notarial de los libros de actas a fin de facilitar la constitución y desempeño de sus actividades.

Artículo 17.- Las Organizaciones Sociales de Niñas, Niños y Adolescentes, para renovar la acreditación municipal, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a. Solicitud dirigida al Alcalde, con atención a la Subgerencia de Participación Vecinal, debiendo indicar nombre del peticionario, su número del documento nacional de identidad, nombre y dirección de su organización así como el pedido expreso de reconocimiento y registro. Según formato.

b. Acta de la asamblea general del proceso electoral conforme a lo señalado en el estatuto social.

c. Adjuntar la copia del acta de asamblea general donde conste la memoria de gestión y la rendición de cuentas económicas de la junta directiva cesante; bajo observación de no ser inscrita la nueva junta directiva, hasta la subsanación correspondiente.

d. Nómina de los miembros de la organización social. Presentar en programa excel.

e. Fotografías de cada uno de los miembros del órgano directivo.

f. Adjuntar la copia del acta de asamblea general que aprueba el plan de trabajo anual. La Subgerencia de Participación Vecinal a solicitud del representante legal orientará las pautas de dicho plan de trabajo.

g. Autorización de asociación del padre/madre/apoderado. Según formato.

h. Nominar el representante legal, aprobado en asamblea general, indicando nombre y apellidos, documento de identidad, dirección, período de mandato y firma de los asistentes y del apoderado. No exigible para organizaciones de adolescentes.

Los requisitos b y c deberán ser presentados en copias autenticadas por fedatario municipal.

Artículo 18.- Las Organizaciones Sociales de segundo nivel podrán registrarse cumpliendo los requisitos para reconocimiento de primer nivel y acrediten estar conformadas de la siguiente manera:

a. Las Organizaciones de pobladores por no menos del 30% del total de las organizaciones de primer nivel.

b. Las Organizaciones Sociales de Base alimentarias conforme las disposiciones legales que lo regulan.

c. Las demás Organizaciones por no menos de tres (3) Organizaciones de primer nivel.

Las organizaciones sociales de primer nivel deberán encontrarse registradas previamente en el RUOS.

Artículo 19.- Otros niveles de organización se supeditarán a las disposiciones de la presente ordenanza.

Artículo 20.- La Municipalidad Distrital de Carabayllo, a través de la Sub Gerencia de Participación Vecinal, orientará y brindará asistencia técnica a los vecinos para la constitución y reconocimiento de las organizaciones sociales, así como de los actos que realicen con posterioridad a su registro.

TÍTULO VI

DE LAS FORMALIDADES QUE DEBEN CUMPLIR LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 21.- Formalidades de la solicitud de reconocimiento y registro municipal.

La solicitud de reconocimiento, registro y acreditación municipal que presentan las Organizaciones Sociales deberá precisar esta petición y estar dirigida al Alcalde con atención a la Subgerencia de Participación Vecinal, debiendo cumplir con anexar los requisitos descritos en la presente ordenanza e indicar la dirección para los efectos de comunicaciones, convocatorias, notificaciones y otras concernientes con el trámite de reconocimiento, el expediente debe estar foliado íntegramente.

Artículo 22.- Formalidades del acta de constitución.

El acta de constitución es el documento que contiene el acto de constitución formal de una organización social.

El acta de Constitución debe incluir:

a. El lugar, fecha y hora en que se acordó constituir la organización.

b. El acto o acuerdo de constituirse como organización social, el objeto y domicilio.

- c. Tipo y nivel de organización.
- d. El nombre o denominación de la organización.
- e. La aprobación y transcripción del estatuto.
- f. La elección del órgano directivo de conformidad con el estatuto y su adecuación al Plan de Desarrollo Concertado.
- g. La redacción, lectura y aprobación del Acta de Constitución.
- h. La firma de los asistentes en señal de conformidad, que debe ser correspondiente con los asociados hábiles del padrón o nómina de asociados, de no ser correspondiente invalida el acta.

Los acuerdos establecidos en los puntos e) y f) pueden constar en actas de asambleas posteriores a la constitución de la Organización.

Artículo 23.- Formalidades del libro de actas

Los acuerdos adoptados en la asamblea general de cada organización, deberá transcribirse en el Libro de Actas de Asamblea General de la Organización, el cual deberá encontrarse previamente abierto/registrado/acreditado por Notario.

Artículo 24.- Formalidades de la aprobación del estatuto.

El estatuto será aprobado en el acto de constitución o en asamblea general posterior y estará transcrito en el Libro de Actas o en hojas sueltas insertas en el Libro de actas.

Artículo 25.- Formalidades del estatuto.

El Estatuto constituye la norma interna de la Organización Social, y regula su vida orgánica e institucional desde el Acto de Constitución, sus objetivos, estructura interna, dinámica interna, disolución y en general, todo lo concerniente a su creación y constitución. Asimismo, sirve como documento formal de cumplimiento obligatorio para todos sus miembros.

El Estatuto de las Organizaciones Sociales deberá expresar lo siguiente:

- a. La denominación, duración y domicilio.
- b. Los fines y objetivos de la organización.
- c. Los bienes que integran el patrimonio social.
- d. Las condiciones para la admisión, renuncia y exclusión de los miembros.
- e. Los derechos y deberes de los miembros.
- f. La forma de elección de la directiva y del órgano electoral.
- g. La constitución y funcionamiento de la Asamblea General, del órgano directivo, del órgano electoral y demás órganos de la Organización.
- h. El período de mandato del órgano directivo y el procedimiento para su renovación.
- i. Los requisitos para la modificación del Estatuto.
- j. Las normas para la disolución y liquidación de la Organización y las relativas al destino final de sus bienes.
- k. Los demás pactos y condiciones que se establezcan.

Toda modificación del estatuto, deberá ser inscrita en los asientos secundarios de inscripción del sistema de información del RUOS.

Artículo 26.- Formalidades de la elección del órgano directivo.

El órgano directivo de la organización será elegido en el acto de constitución o en asamblea general posterior a la aprobación del estatuto, debiendo constar este hecho en el Libro de Actas. Además en dicha acta constará:

- a. La elección del órgano Directivo, de conformidad con el estatuto.
- b. La elección del órgano electoral.
- c. El nombre de las personas elegidas y el cargo a desempeñar.
- d. El período de mandato.

Todo cambio total o parcial del órgano directivo deberá ser inscrito en los asientos secundarios de la inscripción del R.O.S. y el R.U.O.S.

Artículo 27.- Formalidades de los miembros del órgano directivo.

La nómina de los miembros del órgano directivo de la organización social, elegidos conforme su estatuto, estará transcrita en el Libro de actas o en hojas sueltas insertas en el Libro de Actas, debiendo adjuntarse copia del acta de elección correspondiente, autenticada por fedatario municipal o legalizada por notario. Dicha nómina contendrá los siguientes datos el período de vigencia del órgano directivo y cargo directivo, nombres y apellidos del miembro elegido, dirección y documento de identidad.

Artículo 28.- Formalidades del libro padrón y de la nómina de los miembros de la organización social.

Los miembros de la organización se encuentran registrados en el libro padrón, el cual debe estar debidamente abierto, reconocido y registrado por Notario. En el mismo constan, actualizados, los datos personales, actividad, domicilio y fecha de admisión de cada uno de los miembros, con indicación de los que ejerzan cargos directivos o de representación y aquellos otros datos que la organización considere convenientes.

La nómina de miembros de la organización es la relación transcrita, en el mismo orden del libro padrón, la cual será presentada en original o copia simple en programa excel. En caso de ser copia simple deberá estar autenticada por fedatario municipal. La nómina contendrá como mínimo los siguientes datos de la asociación.

- a. Nombres y apellidos
- b. Documento de identidad
- c. Dirección, indicando el domicilio real
- d. Firma
- e. Huella dactilar

TÍTULO VII**DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO****Artículo 29.- Tramite del Procedimiento Administrativo**

Presentada la solicitud por la Organización Social, la Sub Gerencia de Participación Vecinal realizará la calificación registral de los documentos adjuntados, en un plazo no mayor de 10 días hábiles. Si la calificación concluye que la solicitud cumple con todos los requisitos exigidos en la presente ordenanza, elabora informe técnico y proyecto de resolución de Gerencia, y eleva el expediente a la Gerencia de la Mujer y Desarrollo Humano, para la revisión y suscripción en el plazo no mayor de quince días.

Si de la calificación concluye que la solicitud no cumple con adjuntar los requisitos exigidos en la Ordenanza, observará el procedimiento debiendo emitir las observaciones correspondientes otorgándole a la organización un plazo de diez días hábiles, para que subsane las mismas, bajo apercibimiento de denegarse la solicitud y archivar el procedimiento. La Subgerencia de Participación Vecinal puede subsanar de oficio las observaciones, respetando las normas que regulan sus atribuciones.

Si la organización no cumple con subsanar las observaciones, vencido el plazo establecido en el párrafo precedente, la Sub Gerencia de Participación Vecinal emitirá una notificación al administrado comunicándole que su solicitud ha sido denegada y procederá a la devolución de los documentos presentados, anotando la misma en el SISTRAM.

Artículo 30.- De presentarse impugnaciones contra las resoluciones denegatorias de reconocimiento y registro o de inscripción de actos posteriores, la Subgerencia de Participación Vecinal, teniendo en cuenta los documentos presentados, las normas internas de la organización y la legislación vigente, resolverá sobre la

reconsideración planteada, conforme a los términos y disposiciones establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 31.- La Sub-Gerencia de Participación Vecinal, podrá proponer mecanismos de conciliación a las partes dentro del término señalado. Lo conciliado es de cumplimiento obligatorio para las partes y será recogido obligatoriamente en la Resolución de Gerencia Municipal que para tal fin emita la Municipalidad, no procediendo contra ella recurso impugnatorio alguno.

Artículo 32.- A solicitud de cualquiera de las partes, la Sub-Gerencia de Participación Vecinal podrá supervisar el desarrollo de un nuevo proceso eleccionario a fin de verificar la voluntad mayoritaria de sus miembros, emitiendo el informe correspondiente y que necesariamente formará parte de la correspondiente Resolución de Gerencia Municipal.

Artículo 33.- Para la interposición de Recursos Impugnativos se tomará en cuenta los plazos previstos en el artículo 207 de la Ley del Procedimiento Administrativo General y cumpliendo los requisitos establecidos en el TUPA vigente.

Artículo 34.- Trámite de impugnación

La Resolución de la Gerencia de la Mujer y Desarrollo Humano, que emita la Municipalidad podrá ser reconsiderada ante la misma instancia y apelada en segunda y última instancia ante la Gerencia Municipal. Con la Resolución emitida por la Gerencia Municipal quedará agotada la vía administrativa.

Artículo 35.- La Sub-Gerencia de Participación Vecinal, para el Registro de las Organizaciones Sociales, abrirá un Archivo y/o Sistema de Información físico y en Plataforma virtual del R.U.O.S., debidamente autorizado por el Alcalde y el Secretario General, el que contendrá como mínimo la siguiente información:

1. ASIENTO PRINCIPAL DE INSCRIPCIÓN:

- a. Número de inscripción de la Organización.
- b. Fecha de inscripción.
- c. Código de la organización.
- d. Nombre o denominación.
- e. Domicilio de la organización.
- f. Fecha de inicio de las actividades.
- g. Número de miembros.
- h. Fecha de inicio y términos de los cargos directivos.
- i. Número de la Resolución que reconoce a la organización.

2. ASIENTO SECUNDARIO DE INSCRIPCIÓN:

- a. Cambio de nombre o denominación.
- b. Cambio de domicilio.
- c. Aumento o disminución del número de miembros.
- d. Renovación del órgano directivo.
- e. Modificación del Estatuto.
- f. Transformación de la forma jurídica que haya adoptado la organización.
- g. Fecha de la disolución de la organización aprobada por la Asamblea General.
- h. Número de Resolución de Alcaldía correspondiente a la modificación producida.

Artículo 36.- Los actos modificatorios del asiento secundario para su validez serán inscritos previa solicitud y presentando copia autenticada por fedatario o legalizada por Notario Público de:

- a. Acta de Asamblea General en el que conste el acuerdo correspondiente.
- b. La convocatoria.
- c. El Padrón o nómina actualizada de miembros.

Artículo 37.- La Sub Gerencia de Participación Vecinal, otorgará la respectiva credencial a cada uno de los miembros del Órgano Directivo de la Organización Social inscrita en el R.O.S. de conformidad con la presente Ordenanza y el TUPA vigente al momento de su expedición.

La credencial contendrá como mínimo:

- a. Nombre de la organización.
- b. Cargo del miembro directivo.
- c. Nombres y apellidos del miembro.
- d. Documento de identidad.
- e. Dirección.
- f. Fecha de vigencia de la credencial.
- g. Número de Resolución de Reconocimiento y Registro.

Artículo 38.- Incorporar el procedimiento establecido en la presente Ordenanza al Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Municipalidad.

TÍTULO VIII

DE LAS FALTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 39.- Se consideran faltas.

- a) No llevar a cabo el proceso electoral con ajuste al procedimiento estatutario
- b) No efectuar sus trámites de registro y reconocimiento en el plazo previsto
- c) Presentar actas con firmas que no correspondan al titular asociado
- d) Suplantación de identidad en las firmas
- e) Adulteración de documentación
- f) Falsedad en la declaración jurada
- g) Usurpación de funciones y/o cargos directivos
- h) La no rendición de cuentas
- i) Apropriación de los bienes y documentos inherentes a la organización social
- j) El uso indebido de la acreditación municipal, con intereses contrarios al interés público

Artículo 40.- De las sanciones

- a. Suspensión temporal de la acreditación y reconocimiento
- b. Revocatoria de acreditación sin perjuicio de acciones ante la defensoría del pueblo y el Ministerio Público.
- c. Acciones Civiles y Penales a través del Procurador Público Municipal.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS, MODIFICATORIAS Y DEROGATORIAS

Primera.- El costo del trámite de registro, actualización o modificación establecidos en el presente Reglamento serán regulados por el TUPA de la municipalidad.

Segunda.- Aquellas organizaciones sociales reconocidas bajo el marco legal vigente hasta antes de la presente ordenanza, mantendrán su vigencia registral.

Tercera.- La Subgerencia de Participación Vecinal en un plazo de 90 días desarrollará la difusión de la nueva norma municipal así como la capacitación a los representantes de las organizaciones sociales y público en general.

Cuarta.- La entrada en vigencia de la presente ordenanza será en un plazo de 60 (sesenta) días después de publicada en el Diario Oficial EL Peruano.

Cuarta.-^(*) Créase la escuela de participación vecinal con la finalidad de dedicarse preferencialmente al desarrollo de capacidades de lideresas y líderes sociales a fin de permitir una óptima participación en el desarrollo local.

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "**Cuarta.-**", debiendo decir: "**Quinta.-**"

Quinta.-^(*)Deróguese la ordenanza 053-2004-MDC, la ordenanza 224-2011-MDC, y demás disposiciones legales que se opongan a la presente Ordenanza.

Sexta.-^(*) La presente Ordenanza será publicada en el Diario Oficial EL Peruano y en el Portal de la Municipalidad de Carabaylo www.carabaylo.org.pe

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

NANDY JANETH CÓRDOVA MORALES
Alcaldesa

Declaran en situación de desabastecimiento inminente el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos

ACUERDO DE CONCEJO N° 004-2019-MDC

Carabaylo, 16 de enero del 2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CARABAYLLO

VISTO; En Sesión Extra Ordinaria de fecha 16.01.2019; Notificación Fiscal N°02-2018, de fecha 21.01.18, emitido por la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Lima Norte; Oficio N°351-2018-03°FEPDLN-MP-FN(Ingreso N° 937-2018), cursado por la Tercera Fiscalía Especializada de Prevención del Delito del Distrito Fiscal de Lima Norte; Informe N°003-2019-SGLP-GSCMA/MDC de fecha 02.01.19, emitido por el Sub gerente de Limpieza Publica; Informe N°001-2019-GSCMA/MDC de fecha 02.01.19, emitido por la Gerente de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente; Informe N°022-2019-GAF/MDC de fecha 08.01.19, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; Informe Legal N°0014-2019-GAJ/MDC de fecha 08.01.2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N°026-2019-GAF/MDC de fecha 10.01.19, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; y el Proveído N°0168-2019, de Gerencia Municipal de fecha 11.01.19; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Ley N° 28607, que aprueba la Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades son órganos del gobierno local, que gozan de Autonomía Económica, Política, Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225, en su artículo 27 inciso c) establece que están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada que el numeral 3. del artículo 85, del Decreto Supremo N° 056-2017-EF. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades u operaciones, debiendo determinarse, de ser el caso, las responsabilidades de los Funcionarios o Servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causal; asimismo en el artículo 27 de la Ley acotada, específica, ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones. compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la entidad tiene a su cargo; facultando a la entidad a la contratación de los bienes, servicios u obras solo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda; en el artículo 86, Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala la Aprobación de contrataciones directas, que la Resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, las resoluciones o acuerdos mencionados en el párrafo precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "**Quinta.-**", debiendo decir: "**Sexta.-**"

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "**Sexta.-**", debiendo decir: "**Séptima.-**"

prevista en el inciso d) del artículo 27 de la precitada Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes;

Que, de conformidad con el numeral 3.1 del Art.80 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe respecto del saneamiento, salubridad y salud, que son funciones de las Municipalidades Distritales: Proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios;

Que, el literal c) del artículo 27 de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N°1341, en lo referido a contrataciones Directas, establece:” Excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades u operaciones”;

Que, el artículo 85 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N°056-2017-EF, prescribe: “La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure: Punto 3: Situación de desabastecimiento”;

Que, el Informe N°003-2019-SGLP-GSCMA/MDC de fecha 02.01.19, emitido por el Sub gerente de Limpieza Publica, informa el estado situacional de las unidades de limpieza pública las mismas que se encuentran en una situación de emergencia debido a que el 43% de unidades de limpieza pública están inoperativas y no se ha podido verificar su permanencia de (06) unidades compactadoras, no pudiendo realizar el recojo de los residuos sólidos por falta de unidades vehiculares que se requiere con carácter de Urgente la contratación del servicio de recolección, eliminación y disposición final de residuos sólidos por encontrarse en una situación de alto riesgo que pone en riesgo la salud pública de los vecinos;

Que, el Informe N°001-2019-GSCMA/MDC de fecha 02.01.19, emitido por la Gerente de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, solicita con carácter Urgente tomar las medidas respectivas, informa la situación actual del recojo de residuos sólidos, frente a una situación crítica, ya que la Municipalidad Distrital de Carabayllo, no tiene la capacidad operativa para realizar el recojo de los residuos sólidos domiciliarios y no domiciliarios del distrito y pone en riesgo la salud pública, dejando de recoger un aproximado de 138 toneladas de residuos sólidos diarios acumulados, que representan el 30% aproximadamente estimación que ha reportado la gestión saliente, así como con carácter de urgente, tomar las medidas respectivas según sus competencias, por encontrarse en un situación de **DESABASTECIMIENTO INMINENTE DE LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS**, y encontramos frente una posible Emergencia Ambiental;

Que, el Informe N°022-2019-GAF/MDC de fecha 08.01.19, emitido por el Gerente de Administración y Finanzas, solicita Opinión Legal por encontrarse en una situación de **DESABASTECIMIENTO INMINENTE LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS**, debido al déficit de la capacidad operativa en el recojo de los residuos sólidos, ya que actualmente no se cuenta con la operatividad al 100% de las unidades recolectoras;

Que, el Informe Legal N°0014-2019-GAJ/MDC de fecha 08.01.2019, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, OPINA que es procedente que se declare la situación de **DESABASTECIMIENTO INMINENTE** del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de los Residuos Sólidos debiéndose elevar al Consejo Municipal para su aprobación, solo por el tiempo y/o cantidad necesarios para resolver tal situación;

Que, el Informe N°026-2019-GAF/MDC de fecha 10.01.19, emitido por el Gerente de Administración y Finanzas, Informa al Gerente Municipal la situación de **DESABASTECIMIENTO INMINENTE DE LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS**, debiéndose elevar al Consejo Municipal para su respectiva aprobación;

Que, con Proveído N°0168-2019, de fecha 11.01.19, la Gerencia Municipal solicita se eleve a Sesión de Concejo;

Con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto UNÁNIME de los Señores Regidores y con la dispensa del Dictamen de la Comisión correspondiente, con la dispensa del trámite de Aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR en Situación de Desabastecimiento Inminente el Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos, por un periodo de sesenta (60) días calendarios que representa el 30 % aproximadamente, como lo señala el Informe N°001-2019-GSCMA/MDC, Emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente.

Artículo Segundo.- APROBAR la Contratación del 30% aproximadamente el Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos por Desabastecimiento Inminente por un periodo de sesenta (60) días calendarios, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística las acciones pertinentes para la contratación del precitado servicio.

Artículo Cuarto.- Correr traslado de lo actuado al Gerente Municipal, para que a través de los órganos correspondientes se proceda a determinar la responsabilidad de Funcionarios y Servidores, que participaron en los procesos de contratación del servicio, cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal de Desabastecimiento Inminente.

Artículo Quinto.- INCLUIR en el Plan Anual de Contrataciones, la Contratación del Servicio de Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos, como lo señala el presente Acuerdo de Consejo.

Artículo Sexto.- DISPONER que a través de la Secretaría General se remita copia del presente Acuerdo y sus actuados a la Contraloría General de la República y al OSCE.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Sub Gerencia de Logística, su publicación en el SEACE.

Artículo Octavo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

Dado en el Palacio Municipal a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARCOS LORENZO ESPINOZA ORTIZ
Alcalde

Ratifican el Acuerdo de Concejo N° 004-2015-A-MDC, que establece remuneración mensual de alcalde y fijan dieta de regidores de la Municipalidad

ACUERDO DE CONCEJO N° 006-2019-MDC

Carabayllo, 21 de enero del 2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CARABAYLLO.

POR CUANTO:

VISTO; En sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21.01.2019; el Informe N° 0050-2019-SRH-GAF/MDC de fecha 14.01.19, emitido por el Sub Gerente de Recursos Humanos, el Informe N° 033-2019-GAF/MDC, de fecha 14.01.19, emitido por el Gerente de Administración y Finanzas, Informe Legal N° 035-2019-GAJ/MDC, de fecha 14.01.19, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 000277 de fecha 14.01.19, emitido por el Gerente Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política, modificado mediante Ley N° 27680 (Ley de Reforma Constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de

Municipalidades N° 27972; establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 28, artículo 9 de la Ley N° 27972, otorga atribuciones al Concejo Municipal para aprobar la Remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 27972, establece que los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por Acuerdo de Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Alcalde;

Que, el artículo 21 de la Ley N° 27972, establece que el Alcalde distrital desempeña su cargo a tiempo completo y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por Acuerdo de Concejo, dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente, bajo responsabilidad;

Que, por disposición del inciso d) artículo 04 de la Ley N° 28212, Ley que desarrolla el artículo 39, de la Constitución Política del Estado, modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006, concordante con lo dispuesto en el inciso a), b), c), d) del numeral 3.2 del artículo 03 del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, establece que los Alcaldes Distritales y Provinciales reciben una remuneración mensual que es fijada por el Concejo Municipal, en proporción a la Población Electoral de la circunscripción, de acuerdo a la información de la población electoral emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC; y el monto remunerativo mensual no superen las cuatro y un cuarto de Unidades de Ingreso del Sector Público (URSP).

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 04-2015-A-MDC de fecha 26.01.15, acuerda fijar la Remuneración Mensual del señor Alcalde por todo concepto por la suma de S/8,450.00 (ocho mil cuatrocientos cincuenta y 00/100 soles), el mismo que se divide en S/7,150.00 (siete mil ciento cincuenta y 00/100 soles), equivalente a dos y tres cuartos de Unidades del Ingreso del Sector Público, (UISP), más la asignación adicional de S/ 1,300.00 (mil trescientos y 00/100 soles), y la dieta de los Señores Regidores en la suma de S/1,267.50 (mil doscientos sesenta y siete y 50/100 soles), por cada sesión de consejo efectivamente asistida, determinándose un máximo de dos (02), sesiones ordinarias remuneradas al mes, haciendo un monto total mensual de S/2,535.00 (dos mil quinientos treinta y cinco 00/100 soles), equivalente al 30% de la remuneración mensual del Señor Alcalde;

Que, de acuerdo a la Tabla Anexa al D.S. N° 025-2007-PCM, y teniendo en cuenta la población electoral del distrito de Carabayllo nos encontramos en la actualidad en la escala VII, que abarca 150,001 a 200.000 Electores Hábiles por lo que corresponde una remuneración para el Señor Alcalde 2,75 UIRP, es decir S/7,150.00 (siete mil ciento cincuenta y 00/100 soles), más la asignación adicional S/1,300.00 (mil trescientos y 00/100 soles), lo que hace un total de S/8,450.00 (ocho mil cuatrocientos cincuenta 00/100 soles), correspondiendo a los Señores Regidores una dieta de S/2,535.00 (dos mil quinientos treinta y cinco 00/100 soles);

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 09, del artículo 09 y el artículo 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se aprobó por UNANIMIDAD, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- RATIFICAR el Acuerdo de Concejo N° 004-2015-A-MDC de fecha 26 de enero del 2015, que fija la Remuneración Mensual del Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Carabayllo por todo concepto en la suma de S/8,450.00 (OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA 00/100 SOLES), el mismo que se divide en S/7,150.00 (SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y 00/100 SOLES), equivalente a dos y tres cuartos de Unidades de Ingreso del Sector Público (UISP), más la asignación adicional de S/1,300.00 (MIL TRECIENTOS Y 00/100 SOLES).

Artículo Segundo.- FIJAR la dieta de los Regidores de la Municipalidad Distrital de Carabayllo en la suma S/1,267.50 (MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE Y 50/100 SOLES), por cada Sesión de Consejo efectivamente asistida, determinándose un máximo de dos (02), Sesiones Ordinarias remuneradas al mes, haciendo un monto total mensual de S/2,535.00 (DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO 00/100 SOLES), equivalente al 30% de la remuneración mensual del Señor Alcalde.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Planificación y Presupuesto y demás instancias administrativas dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaria General su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en el Palacio Municipal a los veintiún días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARCOS LORENZO ESPINOZA ORTIZ
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

Establecen beneficio por pronto pago de arbitrios municipales del año 2019, fechas de vencimiento de tributos municipales y fijan monto mínimo del Impuesto Predial 2019

ORDENANZA N° 002-2019-MDPN

Punta Negra, 31 de enero de 2019

EL ALCALDE LA MUNICIPAL DEL DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Punta Negra, en Sesión Ordinaria N° 02 de Concejo de la fecha; y,

VISTOS:

El Informe N° 005-2019-GAT/MDPN, de fecha 11 de Enero de 2019, de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 006-2019-SGRRFT/GAT/MDPN, de fecha 10 de enero de 2019, de la Sub Gerencia de Recaudación Registro y Fiscalización Tributaria, Informe N° 012-2019-SGyAJ/MDPN, de fecha 25 de Enero de 2019, emitido por la Secretaría General y Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 200 numeral 4) de la Constitución Política del Perú establece que el Concejo Municipal cumple su función normativa a través de Ordenanzas, con rango de ley, asimismo, el segundo párrafo del Artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "(...) Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...)";

Que, la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-13-EF, precisa que "Los gobiernos locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley" y en el Artículo 41, señala que "Excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo";

Que, el Artículo 52 de la norma tributaria citada, determina que "Los gobiernos locales administran las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne";

Que, el artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, señala que las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 1 enero del año que corresponda el impuesto;

Que, la Municipalidad Distrital de Punta Negra mediante Ordenanza N° 004-2018-MDPN, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 31 de diciembre de 2018, estableció el marco legal y el monto de los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo para el año 2019, en la referida Ordenanza se establece que dichas tasas son de periodicidad mensual, siendo su vencimiento el último día hábil de los meses que han sido señalados en

la misma. En el caso específico de la Tasa de Recolección de Residuos Sólidos en las playas de distrito la determinación es diaria y la recaudación de igual forma diariamente. El pago de la Tasa se efectuara en forma inmediata, antes que el conductor se retire de la zona de estacionamiento vehicular;

Que, el Artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, prevé que el Impuesto Predial puede pagarse al contado, hasta el último día hábil del mes de Febrero de cada año o en forma fraccionada en cuatro cuotas trimestrales, con los reajustes correspondientes;

Que, mediante Informe N° 006-2019-SGRRFT-GAT/MDPN de fecha 10 de enero de 2019 emitido por la Sub Gerencia de Recaudación Registro y Fiscalización Tributaria, con la conformidad de la Gerencia de Administración Tributaria mediante el Informe N° 005-2019-GAT/MDPN, de fecha 10 de enero de 2019, para incentivar el cumplimiento oportuno de los tributos municipales se les otorgue un descuento del 10% en el monto de Arbitrios, por el pago puntal del Impuesto Predial (1° cuota 2019) y el pago adelantado del monto anual de Arbitrios Municipales (1° a 12° cuota) del ejercicio 2019, beneficio que regirá hasta la fecha de vencimiento de pago de la 1° cuota del Impuesto Predial o de su prórroga de ser el caso. Asimismo manifiesta que es necesario establecer el Monto Mínimo del Impuesto Predial, correspondiente al año 2019, así como las fechas de vencimiento correspondientes según el cronograma para el vencimiento del pago de los tributos municipales que esta Corporación Edil administra;

Estando a lo expuesto, contando con el Informe N° 006-2019-SGRRFT-GAT/MDPN de la Sub Gerencia de Recaudación Registro y Fiscalización Tributaria, el Informe N° 005-2019-GAT/MDPN de la Gerencia de Administración Tributaria, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Pleno de Concejo Municipal aprobó POR UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO POR PRONTO PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2019, FECHAS DE VENCIMIENTO DE TRIBUTOS MUNICIPALES Y QUE FIJA EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL 2019

Artículo Primero.- BENEFICIO DEL PRONTO PAGO

Comprende a todos los contribuyentes del impuesto predial y arbitrios pertenecientes a las jurisdicción del distrito de Punta Negra, que opten por cancelar las 12 cuotas de Arbitrios Municipales, y la primera cuota del Impuesto Predial 2019 hasta el vencimiento del primer trimestre del Impuesto Predial 2019; caso en el cual, obtendrán un descuento del 10% sobre el monto insoluto anual de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo.

Artículo Segundo.- ESTABLECER las fechas de pago de las cuotas correspondientes al impuesto predial del ejercicio fiscal 2019, las cuales vencen:

PAGO AL CONTADO: 28 DE FEBRERO

PAGO FRACCIONADO:

- PRIMERA CUOTA: 28 DE FEBRERO
- SEGUNDA CUOTA: 30 DE MAYO
- TERCERA CUOTA: 29 DE AGOSTO
- CUARTA CUOTA: 30 DE NOVIEMBRE

Artículo Tercero.- FIJAR como Monto Mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial para el Ejercicio 2019, el monto S/ 25.20 Soles, equivalente al 0.6 % de la U.I.T., vigente al 1 de Enero del ejercicio fiscal 2019.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facultar al alcalde, para que mediante decreto de alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y prórroga de los vencimientos de ser el caso.

Segunda.- Prorrogar el vencimiento de la primera cuota de Arbitrios 2019, hasta el 28 de febrero de 2019.

Tercera.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y las unidades orgánicas que la conforman, la aplicación de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Sub Gerencia de Logística e Informática, la difusión, divulgación, publicación en el Portal Web de la Municipalidad de Punta Negra así como su

ejecución en el Sistema Integral Municipal, y a la Secretaria General y Asesoría Jurídica, la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ R. DELGADO HEREDIA
Alcalde

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 001-2019-MDPN, que establece beneficio excepcional de pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales

DECRETO DE ALCALDIA N° 001-2019-AL-MDPN

Punta Negra, 31 de enero del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

VISTO:

El Informe N° 006-2019-GAT/MDPN de fecha 30 de Enero de 2019, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 024-2019-SGRRFT/GAT/MDPN de fecha 30 de Enero de 2019, emitido por la de la Sub Gerencia de Recaudación Registro y Fiscalización Tributaria y el Proveído N° 008-2019-GM/MDPN, de fecha 31 de enero de 2019, de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, asimismo, el artículo 74 de la norma constitucional, reconoce a los gobiernos locales la potestad de crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, dentro de su jurisdicción conforme a ley; ello en concordancia con lo establecido en el numeral 9) del artículo 9 y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades ley N° 27972, así como también en la norma IV de del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-13-EF.

Que, el artículo 41 del Código Tributario, establece que los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administra.

Que, el artículo 60 del Decreto Supremo 156-2004-EF "Texto único ordenado de la Ley de Tributación Municipal ", establece que las municipalidades crean, modifican, suprimen tasas y contribuciones, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la ley, disponiendo en el inciso a) la creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por ordenanza, e inciso b) para la supresión de tasas y contribuciones las municipalidades no tienen ningún límite legal.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 001-2019-MDPN, debidamente publicada en el diario oficial "El Peruano", con fecha 12 de Enero del 2019, se estableció un régimen de excepción de regularización del Impuesto Predial y Arbitrios municipales a favor de los contribuyentes, cuyo acreedor es la Municipalidad Distrital de Punta Negra mediante el cual se otorgó: condonación total de los intereses moratorios, reajustes, gastos y costas procesales por impuesto predial y arbitrios, condonación del 20% sobre el insoluto correspondiente a los Arbitrios municipales anteriores al presente ejercicio, condonación total de las multas tributarias derivadas de la omisión a la presentación de Declaración Jurada Anual o condonación parcial de la Multa tributaria producto de un proceso de fiscalización Tributaria.

Que, el artículo 2 de la mencionada Ordenanza, señala que su plazo de vigencia será desde el día siguiente de su publicación hasta el 31 de enero del 2019. Asimismo la primera disposición final, faculta al Alcalde, para que

mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación e implementación de la presente Ordenanza, así como para prorrogar la vigencia de la misma. Que, en virtud a lo expuesto es que mediante Informe N° 024-2019-SGRRFT/GAT/MDPN, de fecha 30 de Enero del 2019, emitido por la Sub Gerencia de Recaudación, Registro y Fiscalización Tributaria e Informe N° 006-2019-GAT/MDPN, de fecha 30 de Enero del 2019, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, se propone prorrogar por el plazo de vigencia de la mencionada Ordenanza Municipal N° 001-2019-MDPN, hasta el 28 de febrero del presente ejercicio fiscal 2019. Ello en virtud a la respuesta obtenida de los contribuyentes del distrito y a que a la fecha aún existen un considerable número de contribuyentes potenciales susceptibles de acogerse a la Ordenanza referida, los cuales debido al plazo establecido en la mencionada norma correrían el riesgo de quedarse excluidos y ver dificultada su regularización tributaria.

Estando a lo expuesto, contando con el Informe N° 024-2019-SGRRFT/GAT/MDPN, emitido por la de la Sub Gerencia de Recaudación Registro y Fiscalización Tributaria, el Informe N° 006-2019-GAT/MDPN, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6, 20 y 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR, hasta el 28 de Febrero del 2019, la vigencia de la Ordenanza N° 001-2019-MDPN, de fecha 08 de Enero del 2019, “Que establece un beneficio excepcional de pago del impuesto predial y arbitrios municipales”, de conformidad con las consideraciones expuestas.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Recaudación Registro y Fiscalización Tributaria la ejecución del presente Decreto de Alcaldía, a la Gerencia de Administración y Finanzas el apoyo necesario y a la Secretaría General y Asesoría Jurídica, la difusión y divulgación del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ R. DELGADO HEREDIA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Ordenanza que establece la prórroga del plazo para la presentación de la Declaración Jurada de Autoavalúo del año 2019

ORDENANZA N° 395-MDSJM

San Juan de Miraflores, 31 de enero de 2019

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Visto; En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Memorándum N° 032-2019-GAT-MSJM, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 013-2019-SGAOC-GAT-MSJM, emitido por Sub Gerencia de Administración y Orientación al Contribuyente de la Gerencia de Administración Tributaria, el Memorándum N° 020-2019-GPP/GM/MDSJM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N°018-2019-GAJ-MSJM, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 194, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades,

radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)”;

Que, mediante Ordenanza N° 394-MDSJM, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 17 de diciembre de 2018, se prorrogó para el ejercicio 2019, la vigencia de la Ordenanza N° 343-MSJM, que aprueba el costo por derecho de emisión mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en el distrito de San Juan de Miraflores;

Que, el artículo 88 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que: “La declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria. (...)”

Que, el artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF., con referencia al impuesto predial, establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anual, hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca su prórroga;

Que, de acuerdo al último párrafo del artículo 29 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general por la Administración Tributaria;

Que, siendo política de esta administración municipal brindar mayores facilidades de pago que beneficien y motiven a los contribuyentes del distrito, de modo que puedan cumplir con sus obligaciones tributarias, resulta conveniente prorrogar hasta el último día hábil del mes de marzo de 2019, la presentación de la Declaración Jurada de Autoavalúo;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8 del artículo 9, y el artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto por Unanimidad de los señores regidores y con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA PRÓRROGA DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE AUTOAVALÚO DEL AÑO 2019.

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo para la presentación de la Declaración Jurada de Autoavalúo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, hasta el último día hábil del mes de marzo de 2019.

Artículo Segundo.- PRORROGAR la fecha de vencimiento para el pago de la Primera Cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, hasta el día sábado 30 de marzo de 2019.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria la correcta aplicación de la ordenanza, a la Secretaria General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Tecnología de Información y Estadística, y a la Subgerencia de Imagen Institucional y Protocolo la publicación de la presente Ordenanza en la portal web de la Institución: www.munisjm.gob.pe.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

MARIA CRISTINA NINA GARNICA

Alcaldesa

Ordenanza que aprueba el beneficio del pronto pago de los Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2019

ORDENANZA N° 396-MDSJM

San Juan de Miraflores, 31 de enero de 2019

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Visto; El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe N° 027-2019-MDSJM/GAT-SGRT de la Sub Gerencia de Recaudación de la Gerencia de Administración Tributaria, el Memorándum N° 033-2019-GAT-MSJM, de la Gerencia de Administración Tributaria, el Memorándum N° 021-2019-GPP/GM/MDSJM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 021-2019-GAJ/MDSJM, de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú que reconoce en su artículo 194, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)”;

Que, el artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, modificado por el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 981, establece que: “Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.”

Que, el artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, regula la forma de pago del Impuesto Predial, estableciendo que los pagos pueden efectuarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y las siguientes los últimos días hábiles de los meses de mayo, agosto y noviembre, reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, mediante Ordenanza N° 390-MSJM, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 12 de octubre de 2018 y ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante el Acuerdo de Concejo N° 405-MML, se aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo, para el Ejercicio Fiscal 2019, en el distrito de San Juan de Miraflores;

Que, siendo política de la presente Gestión Municipal incentivar el cumplimiento oportuno del pago de los tributos municipales de sus contribuyentes, resulta necesario conceder beneficios e incentivos a través de descuentos por el pago anual adelantado o “Pronto Pago” de los Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2019, como una estrategia que impulse a reducir el alto índice de morosidad e impulse la conciencia tributaria entre los vecinos de nuestro distrito de San Juan de Miraflores;

Que, mediante el Informe N° 021-2019-GAJ-MDSJM, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que el proyecto de Ordenanza que aprueba el beneficio del “Pronto Pago” de los Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2019, en la jurisdicción de nuestro distrito, se encuentra acorde con el ordenamiento jurídico vigente, debiendo ser aprobado por el Concejo Municipal;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9, y el artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto por Unanimidad de los señores regidores y con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL BENEFICIO DEL PRONTO PAGO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES.

Artículo Primero.- Los contribuyentes con predios de uso casa habitación que se encuentren al día en el pago de sus tributos municipales, podrán obtener el descuento del quince por ciento (15%) sobre el monto total anual a pagar por Arbitrios Municipales correspondiente al periodo 2019, siempre que efectúen el pago al contado de la totalidad del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del mencionado periodo, hasta la fecha de vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Administración y Finanzas, y demás dependencias de la administración la correcta aplicación de la presente Ordenanza; a la Secretaria General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Tecnología de Información y Estadística, y a la Subgerencia de Imagen Institucional y Protocolo su publicación en el portal web de la Institución: www.munisjm.gob.pe.

POR TANTO:

Mando se registre, publíquese y cúmplase.^(*)

MARIA CRISTINA NINA GARNICA
Alcaldesa

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Delegan la facultad de formalizar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático en el Gerente Municipal

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 077-2019-MDSM

San Miguel, 9 de enero de 2019

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, Leyes de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “registre, publíquese y cúmplase.”, debiendo decir: “registre, publique y cumpla.”

Que, el numeral 81.1) del artículo 81 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS establece que: “Los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa”;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 138-2018-MDSM el Concejo Municipal aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de la Municipalidad Distrital de San Miguel para el ejercicio fiscal 2019, ascendente a S/. 87 526 876.00 (Ochenta y siete millones quinientos veintiséis mil ochocientos setenta y seis con 00/100 soles);

Que, el numeral 7.1) del artículo 7 del D.L. N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que el Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. Para el caso de las Entidades señaladas en los incisos 6 y 7 del párrafo 3.1) del artículo 3 del Decreto Legislativo, y de las empresas de los Gobiernos Regionales y Locales, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva;

Que, asimismo, el numeral 47.2) del artículo 47 de la norma en citada, señala que “las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano”;

Que, estando a la compleja labor de gestión y dirección de la corporación municipal, el Alcalde tiene como facultad delegar sus atribuciones administrativas al Gerente Municipal, de conformidad con lo establecido en el numeral 16) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de San Miguel, aprobado mediante Ordenanza N° 279-MDSM y sus modificatorias; Estando a lo expuesto y con las autorizaciones de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asuntos Jurídicos, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y en uso de las facultades conferidas al alcalde por el artículo 20 la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DELEGAR en JESÚS HERMINIA VELAZCO ZUBIETA, Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Miguel, la facultad de formalizar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático del Pliego, a través de resoluciones de gerencia, conforme a la sujeción normativa correspondiente.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, el fiel cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3.- PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanimiguel.gob.pe) y el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN JOSE GUEVARA BONILLA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Declaran desfavorable petición de cambio de zonificación de lotes ubicados en el distrito

ACUERDO DE CONCEJO N° 07-2019-ACSS

Santiago de Surco, 14 de enero del 2019

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen N° 01-2019-CDU-CAJ-MSS de las Comisiones de Desarrollo Urbano y de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 91-2019-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 031-2019-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 026-2019-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 07-2019-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Técnico N° 001-2019-MVG y el Informe N° 002-2019-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el Memorandum N° 1389-2018-GPV-MSS de la Gerencia de Participación Vecinal, el Memorandum N° 462-2018-SGTRA-GSEGC-MSS de la Subgerencia de Tránsito y el Documento Simple N° 245878-2018, entre otros documentos, sobre propuesta de cambio de zonificación.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes Nros. 28607 y 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el numeral 5) del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, es atribución del Concejo Municipal, "Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de las Áreas Urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos, y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial". Asimismo, el Artículo 41 de la acotada norma, establece que "Los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ordenanza N° 2086 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13.04.2018, que regula el cambio de zonificación en Lima Metropolitana, señala que:

"9.4 Una vez realizada la verificación señalada en el literal 9.2 y dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes de ingresada la petición, la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas remitirá una (01) copia de la misma a la Municipalidad Distrital en donde se ubica el predio, a fin que, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, dicha Municipalidad Distrital, realice las siguientes acciones:

9.4.1 El levantamiento de la opinión de la población vecina colindante, directamente involucrada con la petición de cambio de zonificación, a través del Formulario Único de Consulta Vecinal (FUCV). Para el caso de los predios ubicados en el Cercado de Lima, la consulta se realizará a través de la Gerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad Metropolitana de Lima o de la Unidad Orgánica que haga las veces de dicha Gerencia.

9.4.2 Exhibir por un período de quince (15) días hábiles, en la página web institucional y en un lugar visible de la sede principal u otra sede de la municipalidad distrital, según se estime pertinente, un plano de zonificación donde se incluirá la ubicación y descripción del cambio de zonificación recibido, a fin de que las instituciones y vecinos en general del distrito puedan emitir su opinión sobre la propuesta planteada, debidamente fundamentada y por escrito, mediante el Formulario Único de Consulta Vecinal (FUCV), los cuales serán entregados directamente a la Municipalidad Distrital dentro del período de exhibición. La Municipalidad Distrital realizará la consolidación de las opiniones vecinales recibidas.

9.4.3 La Municipalidad Distrital, bajo responsabilidad, realizará la evaluación de la petición de cambio de zonificación, la misma que será elevada al Concejo Municipal Distrital, para la emisión del Acuerdo de Concejo respectivo, donde se expresará la opinión sustentada respecto de lo solicitado. La opinión emitida por la Municipalidad Distrital no tiene carácter vinculante.

9.4.4 El resultado de la evaluación efectuada por parte de la Municipalidad Distrital, será comunicado a la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, adjuntado la documentación que sea pertinente, dentro del plazo máximo de treinta (30) días señalado en literal 9.4.

9.4.5 Si la Municipalidad Distrital no comunica su pronunciamiento, dentro del plazo señalado en el literal que antecede, se considerará como una opinión favorable; pudiendo la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas continuar con el procedimiento regulado en la presente Ordenanza."

Que, mediante DS N° 245878-2018 del 29.11.2018, que contiene el Oficio N° 1325-2018-MML-GDU-SPHU, la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, remite la solicitud de cambio de zonificación de Residencial de Densidad Muy Baja - RDMB a Educación Superior Posgrado-E4, para los predios acumulados 14-15, de la Manzana D, con frente a la calle 4 (Avenida Manuel Olgúin) Urbanización El Derby de Monterrico, distrito de Santiago de Surco, con un área de 5,032.50 m²;

Que, con Informe N° 300-2018-SGPUC-GDU-MSS del 03.12.2018, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro remitió a la Gerencia de Tecnologías de la Información, la solicitud para su publicación en la página web de la Municipalidad, conforme a lo establecido en el Artículo 9 de la Ordenanza N° 2086-MML;

Que, mediante Memorándum N° 462-2018-SGTRA-GSEGC-MSS, la Subgerencia de Tránsito remite el Informe N° 123-2018-NDVD-SGTRAN-GSEGC-MSS, del 06.12.2018, indicando que personal técnico de esa Subgerencia ha elaborado el informe con opinión técnica favorable al estudio vial en consulta; así como, el muestreo vehicular en las intersecciones de las avenidas Manuel Olgúin - Avenida El Derby y Avenida Manuel Olgúin - Jirón El Incario;

Que, con Memorándum N° 1389-2018-GPV-MSS del 13.12.2018 la Gerencia de Participación Vecinal remite la encuesta vecinal realizada a los vecinos residentes del alrededor del precitado predio, siendo el resultado el siguiente: Desfavorable 100 % de 73 encuestados;

Que, mediante Informe N° 002-2019-SGPUC-GDU-MSS del 04.01.2019, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, sustentado en el Informe Técnico N° 001-2019-MVG del 03.01.2019, concluye que la propuesta de cambio de zonificación corresponde a los predios acumulados 14 y 15, con un área de 5,032.50 m² de la Manzana D, con frente a la Calle 4, Urbanización El Derby de Monterrico, distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, de propiedad de la Universidad Privada Antenor Orrego - UPAO con Zonificación Residencial de Densidad Baja (RDB) a Educación Superior Post Grado - E4, el cual resulta desfavorable, por cuanto la petición de cambio de zonificación propuesta, implicaría un potencial incremento en la altura de edificación proyectada en el predio en consulta, de conformidad con los predios del entorno colindante con frente al Jirón El Polo. Opinión que comparten los residentes del ámbito afectado, los cuales califican por unanimidad su OPOSICION al cambio de zonificación;

Que, con Informe N° 07-2019-GDU-MSS del 08.01.2019, la Gerencia de Desarrollo Urbano hace suyo el Informe N° 002-2019-SGPUC-GDU-MSS del 04.01.2019 de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, dando conformidad al mismo;

Que, con Informe N° 026-2019-GAJ-MSS del 09.01.2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que la solicitud de cambio de zonificación presentada con el DS N° 245878-2018, ha sido tramitada conforme al procedimiento establecido en el Artículo 9 de la Ordenanza N° 2086-MML, el cual es desfavorable, conforme a la documentación emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano, debiendo elevarse los actuados al Concejo Municipal, a fin de que se emita el Acuerdo de Concejo respectivo y posteriormente se remita a la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Estando al Dictamen N° 01-2019-CDU-CAJ-MSS, de las Comisiones de Desarrollo Urbano y de Asuntos Jurídicos, al Informe N° 026-2019-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9 numeral 8, 39 y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; el Concejo Municipal adoptó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- DECLARAR DESFAVORABLE la petición de cambio de zonificación de los lotes acumulados 14 y 15, Manzana D, con frente a la calle 4 (Ahora Avenida Manuel Olgúin) Urbanización El Derby de Monterrico, distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, con un área de 5,032.50 m², con zonificación Residencial de Densidad Baja (RDB) a Educación Superior Post Grado - E4 de conformidad con lo regulado en la Ordenanza N° 2086 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano; así como, la elevación de los actuados administrativos a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para la prosecución del trámite correspondiente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Secretaría General.

POR TANTO:

Mando se registre, publique, comuniqué y cumpla.

JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO
Alcalde

Designan responsable de brindar información que se solicite a la Municipalidad, en virtud de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCION Nº 047-2019-RASS

Santiago de Surco, 2 de enero del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD SANTIAGO DE SURCO

VISTO: La Resolución Nº 024-2019-RASS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley Nº 27680 y la Ley de Reforma - Ley Nº 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 5) del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece “Toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional”;

Que, Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM - Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que “La presente Ley tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú”;

Que, el Artículo 8 del Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM señala que “Las entidades obligadas a brindar información son las señaladas en el Artículo 2 de la presente Ley” agregando que “Dichas entidades identificarán, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar información solicitada en virtud de la presente Ley. En caso de que éste no hubiera sido designado las responsabilidades administrativas y penales recaerán en el secretario general de la institución o quien haga sus veces”; por lo que es necesario designar al funcionario responsable de brindar la información que se solicite en virtud de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

En uso de las facultades contenidas en el inciso 6 del Artículo 20 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al señor LUIS EDUARDO PANICCIA DEL PINO Secretario General de la Municipalidad de Santiago de Surco, como responsable de brindar la información que se solicite a la Municipalidad, en virtud de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo Segundo.- DISPONER que todas las dependencias de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, provean en los plazos establecidos, la información que les solicite la Secretaría General.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO
Alcalde

Designan responsable de la elaboración, implementación y actualización del Portal de Transparencia y de la difusión de la Información de la Municipalidad

RESOLUCION N° 048-2019-RASS

Santiago de Surco, 2 de enero del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: La Resolución N° 006-2019-RASS, del 01.01.2019; y

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5) del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, el último párrafo del Artículo 5 del precitado texto legal, establece que “La entidad pública deberá identificar al funcionario responsable de la elaboración de los portales de Internet”, concordante con el literal c) del Artículo 3 del Reglamento de la citada Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que prescribe, que es “Obligación de la máxima autoridad de la Entidad: Designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia”;

Que, con Resolución Ministerial N° 035-2017-PCM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18.02.2017, se aprueba la Directiva N° 001-2017-PCM-SGP - “Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la administración Pública”, la misma que establece en su Artículo 7 “La implementación de la presente directiva recae en el funcionario responsable de la elaboración y actualización de la información en el Portal de Transparencia Estándar, conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública y su Reglamento”;

Que, el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15.01.2009 - Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general; legisla que “La publicación de las normas estará a cargo de un funcionario designado para tales efectos por el titular de la entidad emisora. El cumplimiento de dichas funciones estará sujeto a las responsabilidades establecidas en las normas pertinentes”;

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20 inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a CARLOS ALFREDO ESPINOZA ALEGRÍA, GERENTE DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, como el funcionario responsable de la elaboración, implementación y actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad de Santiago de Surco Vía Internet, así como de la difusión de la Información de la Municipalidad a través del mismo, y de la INTRANET del empleado, lo que incluye la publicación de las normas legales que esta entidad emita, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, el funcionario designado deberá ceñirse y observar lo dispuesto por la Ley N° 27806, su Reglamento y la Directiva N° 001-2017-PCM-SGP - “Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la administración Pública”, aprobada por la Resolución Ministerial N° 035-2017-PCM, siendo además responsable de la correcta aplicación de esta última.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 13 de la Directiva N° 001-2017-PCM-SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 035-2017-PCM.

Artículo Cuarto.- DISPONER que todos los funcionarios de las Gerencias y Subgerencias que integran la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, proporcionen y faciliten, bajo responsabilidad, toda la información que sea requerida por el funcionario designado dentro de los términos legales y en las condiciones que haga posible su cumplimiento, a fin de que cumpla con la función encomendada.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Tecnologías de la Información de la Municipalidad de Santiago de Surco, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Aprueban remuneración mensual del Alcalde y dieta mensual de Regidores

ACUERDO DE CONCEJO N° 011-2019-MDV-CDV

Ventanilla, 17 de enero de 2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En sesión Ordinaria del Concejo Municipal Distrital, de 17 de enero de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado, modificado por el Decreto de Urgencia N° 038-2006 se desarrolló el artículo 39 de la constitución Política del Perú en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado el cual establece en el artículo 4 las reglas referidas al régimen de remuneraciones considerando en el literal e) que los alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto de la Unidad Remunerativa del Sector Público (URSP) por todo concepto y que a través del numeral 2° del citado artículo estableció que esta remuneración no puede exceder de 12 (doce) remuneraciones por año y dos gratificaciones en los meses de julio y diciembre cada una de las cuales no puede exceder de una remuneración mensual;

Que, asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, que dicta medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, se desarrolló la escala para la determinación de los ingresos mensuales de los alcaldes provinciales y distritales en función a la población electoral, tal como lo señalado en la Segunda Disposición Final de la Ley N° 28212;

Que, del mismo modo, el artículo 5 del referido Decreto dispone que las dietas que correspondan percibir a los regidores municipales, de acuerdo al monto fijado; por los respectivos Concejo Municipales, por sesión efectiva de cada mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto al Alcalde correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 023-2019/MDV-GPLP la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto remite adjunto al presente el Informe 008-2019/MDV-GPLP - JEP de la Jefatura del Equipo de Presupuesto en el que informa que para el ejercicio fiscal 2019 existe disponibilidad presupuestal para el pago de remuneración del Alcalde; así como la dieta de Regidores conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Nº	CONCEPTO	MONTO MAXIMO MENSUAL S/	MONTO ANUAL S/
1	Remuneración del Alcalde de Ventanilla	S/ 9,100.00	S/ 109,200.00
2	Dieta de Regidores del Concejo Municipal	S/ 2,730.00	S/ 32,760.00

Que, el numeral 28 del artículo 9 de la citada Ley N° 27972; establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los regidores, norma que se complementa con lo establecido en los artículos 12 y 21 del citado cuerpo legal que dispone, respectivamente, que las dietas de los regidores y la remuneración del Alcalde deben ser fijadas dentro del primer trimestre del primer año de gestión; siendo el acuerdo que las fijas publicado obligatoriamente bajo responsabilidad;

Que, el artículo 41 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipales señala que, los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresen la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9 y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal con el VOTO POR UNANIMIDAD y con dispensa de la lectura y aprobación del acta;

ACUERDA:

Artículo 1.- APROBAR la remuneración mensual del Sr. Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ventanilla en S/. 9,100.00 (Nueve Mil Cien con 00/100 Soles); así como establecer el monto máximo por concepto de dieta mensual de los Señores Regidores del Concejo Distrital de Ventanilla en S/. 2,730.00 (Dos Mil Setecientos Treinta con 00/100 Soles), por su asistencia hasta a dos sesiones de concejo al mes, de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

Artículo 2.- DISPONER la Publicación del Presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Planificación Local y Presupuesto y la Subgerencia de Recursos Humanos.

Regístrese y comuníquese.

PEDRO SPADARO PHILIPPS
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Ordenanza que aprueba el beneficio de Pronto Pago para el ejercicio 2019 en el Distrito de La Perla

ORDENANZA N° 001-2019-MDLP

La Perla, 1 de febrero de 2019

EL ALCALDE DE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PERLA.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 31 de Enero del 2019, el Dictamen N° 002-2019 presentado por la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto sobre que, declare viable el proyecto de

“Ordenanza de Beneficio por Pronto Pago de Arbitrios Municipales”, para el ejercicio 2019, en el distrito de La Perla; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 y 195 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; así mismo, son competentes para administrar sus bienes y rentas, creando, modificando y suprimiendo contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, derechos municipales conforme a Ley;

Que, el segundo párrafo del Artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, preceptúa que “Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de Contribuciones y Tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al Tributo”;

Que, respecto al pago del Impuesto Predial, el artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N°156-2004-EF, señala que el impuesto podrá cancelarse al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año y en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales, siendo que la primera cuota deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero y las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre;

Que, por otro lado, los Arbitrios Municipales son de periodicidad y determinación mensual, en ese mismo sentido la Norma XII del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF, prevé que para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias se considera los plazos expresados en días hábiles, en consecuencia, se hace necesario publicar el calendario de vencimientos de arbitrios con periodicidad mensual;

Que, con la Ordenanza N° 006-2018-MDLP de fecha 29 de noviembre del 2018, prorroga y aplica para el ejercicio 2019, lo aprobado por la Ordenanza N° 022-2017-MDLP de fecha 20 de Noviembre de 2017, la cual aprobó el “Régimen Tributario de los Arbitrios por Barrido de Calles, Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2018”, el cual entrará en vigencia el 1° de Enero de 2018, disponiendo la prorroga y aplicación de la Tasa de los Arbitrios aprobados en la Ordenanza N°012-2016-MDLP, modificado con la Ordenanza N°016-2016-MDLP y ratificados por la Municipalidad Provincial del Callao, mediante el Acuerdo de Concejo N°099-2016, publicadas en el Diario Oficial “El Peruano”, el día 31 de diciembre de 2016, reajustando la determinación del monto de los arbitrios por los aludidos servicios públicos;

Que, el Informe N° 014-2019-GATR-MDLP de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; el Informe N° 018-2019-SGCyRT-GATR/MDLP de la Sub Gerencia de Control y Recaudación Tributaria; el Memorándum N° 091-2019-GM/MDLP de la Gerencia Municipal; el Informe N° 015-2019-GATR-MDLP de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; el Memorándum N° 104-2019-GM/MDLP de la Gerencia Municipal; el Memorándum N° 051-2019-GPP/MDLP de la Gerencia de Planificación y Presupuesto y el Informe N° 065-2019-GAJ-MDLP de Gerencia de Asesoría Jurídica, señalan la conformidad y procedencia para su aprobación por el Pleno del Concejo Municipal;

Que, el Dictamen N° 002-2019 de la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto luego de analizar los informes técnicos y jurídico sustentatorios mencionados en el considerando anterior, dictamina por la procedencia y viabilidad del proyecto de “Ordenanza de Beneficio por Pronto Pago para el Ejercicio 2019 en el Distrito de La Perla”, que tendrá vigencia hasta el 28 de Febrero de 2019, al constituir política de esta gestión, incentivar el cumplimiento oportuno del pago de los tributos de sus contribuyentes y, una manera efectiva de hacerlo, es a través de descuentos por el pago anual, semestral, trimestral o mensual adelantado de los tributos contenidos en el Sistema de Administración Tributaria o cuponera de pagos, en tal sentido, es oportuno otorgar beneficios al pago de los tributos, como una estrategia tendiente a disminuir la morosidad, para premiar al contribuyente puntual e impulsar la conciencia tributaria entre los vecinos del distrito;

De conformidad con lo dispuesto por los numerales 8 y 9 del Artículo 9 y el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, con el VOTO UNÁNIME, del pleno del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL BENEFICIO DE PRONTO PAGO PARA EL EJERCICIO 2019 EN EL DISTRITO DE LA PERLA

Artículo Primero.- APROBAR el beneficio tributario de Pronto Pago para el ejercicio 2019, a favor de los contribuyentes con predios destinados al uso de casa - habitación en el Distrito de La Perla, consistente en descuentos sobre el monto insoluto de la tasa de arbitrios municipales de Barrido de Calles, Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo de 2019, para aquellos que se encuentren al día en el pago del Impuesto Predial hasta el 2019 y los Arbitrios Municipales 2018.

Artículo Segundo.- El plazo para acogerse a los beneficios que concede la presente ordenanza vence el día 28 de febrero de 2019, cuya finalidad es disminuir la morosidad de la cartera corriente, buscando la auto sostenibilidad de la economía del Gobierno Local, sincerando el costo de los servicios públicos, premiar al contribuyente puntual e impulsar la conciencia tributaria entre los vecinos distritales.

Artículo Tercero.- Los beneficios para el contribuyente, por el pronto pago al contado, serán:

3.1 CASA HABITACIÓN:

Si cancela los arbitrios de 12 (doce) meses del año 2019, obtendrá un descuento del 20% del monto insoluto.

Si cancela los arbitrios del año 2019 de los primeros 06 (seis) meses del presente año (enero a junio), obtendrá un descuento del 15% del monto insoluto, en ambos casos, previamente deberá estar al día en los pagos de los arbitrios hasta el año 2018.

3.2 COMERCIO (Con un área hasta 50 m2):

Si cancela los arbitrios de 12 (doce) meses del año 2019, obtendrá un descuento del 15% del monto insoluto.

Si cancela los arbitrios del año 2019 de los primeros 06 (seis) meses del presente año (enero a junio), obtendrá un descuento del 10% del monto insoluto, en ambos casos, previamente deberá estar al día en los pagos de los arbitrios hasta el año 2018.

3.3 COMERCIO (Con un área mayor a 50 m2) Y OTROS USOS:

Si cancela los arbitrios de 12 (doce) meses del año 2019, obtendrá un descuento del 10% del monto insoluto.

Si cancela los arbitrios del año 2019 de los primeros 06 (seis) meses del presente año (enero a junio), obtendrá un descuento del 5% del monto insoluto, en ambos casos, previamente deberá estar al día en los pagos de los arbitrios hasta el año 2018.

Si el contribuyente que cancela el arbitrio anual 2019, a que se refieren los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 arriba indicados, obtendrá un descuento adicional del 15% al saldo de los precitados numerales, si acredita previamente la cancelación del Impuesto Predial hasta el ejercicio 2019.

En cualquier caso, el contribuyente que quiera acceder al beneficio de pronto pago 2019, podrá cancelar su deuda tributaria de años anteriores por el concepto de arbitrios municipales que se encuentren en vía ordinaria o coactiva, con un descuento de 20% del monto insoluto y la condonación del 100% de los intereses, dentro del plazo de vigencia de la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- Inafectación

La Municipalidad Distrital de La Perla se encuentra inafecta al pago por concepto de: derecho de emisión, arbitrios de: barrido de calles, residuos sólidos, parques y jardines, y serenazgo que se haya generado hasta el presente ejercicio.

Artículo Quinto.- De los pagos efectuados

Los contribuyentes que con anterioridad al presente, hayan efectuado pagos al contado o dentro de convenios de fraccionamiento, por deudas tributarias por período comprendidos dentro del presente programa de beneficios, se consideran como válidos y no generaran derechos de devolución, compensación o pago a cuenta alguna; asimismo, los beneficios otorgados en la presente Ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación o transferencias de pagos, ni a los créditos por imputar o a los canjes de bienes y servicios que hayan sido realizadas fuera del plazo de vigencia de la presente ordenanza,.

Artículo Sexto.- Para todo efecto legal, los vencimientos tributarios serán:

El Impuesto Predial será cancelado al contado hasta el día 28 de Febrero de 2019.

Excepcionalmente, el Impuesto Predial podrá fraccionarse como sigue:

1er Trimestre	¼ del Impuesto Total	28 de febrero 2019
2do Trimestre	Con reajuste a su vencimiento	31 de mayo 2019
3er Trimestre	Con reajuste a su vencimiento	31 de agosto 2019
4to Trimestre	Con reajuste a su vencimiento	30 de noviembre 2019

b) Los Arbitrios Municipales 2019 de Barrido de Calles, Recojo de Residuo Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo son de periodicidad y vencimiento mensual, conforme al cronograma siguiente:

Por el mes de Enero: 28 de Febrero de 2019
Por el mes de Febrero: 28 de Febrero de 2019
Por el mes de Marzo: 31 de Marzo de 2019
Por el mes de Abril: 30 de Abril de 2019
Por el mes de Mayo: 31 de Mayo de 2019
Por el mes de Junio: 30 de Junio de 2019
Por el mes de Julio: 31 de Julio de 2019
Por el mes de Agosto: 31 de Agosto de 2019
Por el mes de Setiembre: 30 de Setiembre de 2019
Por el mes de Octubre: 31 de Octubre de 2019
Por el mes de Noviembre: 30 de Noviembre de 2019
Por el mes de Diciembre: 31 de Diciembre de 2019

Artículo Séptimo.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y la Sub Gerencia de Comunicaciones, de acuerdo a su competencia, el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Octavo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", una vez realizada su publicación, disponiéndose su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Perla (www.munilaperla.gob.pe), el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.servicioalciudadano.gob.pe) y el Portal del Estado Peruano (www.peru.pob.pe).

Disposiciones Finales

Primera.- En caso de pensionistas y adulto mayor aplica para aquellos que se les ha reconocido el beneficio mediante Resolución Gerencial.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ANÍBAL NOVILO JARA AGUIRRE
Alcalde